

STVDIA HISTORICA
HISTORIA MEDIEVAL

VOL. XI, 1993

ESTA REVISTA SE INCLUYE DE MANERA SISTEMÁTICA
EN LA BASE DE DATOS DEL I.S.O.C.

©

Ediciones Universidad de Salamanca
Apartado 325
E-37080 Salamanca

ISSN: 0213-2060
Depósito Legal: S. 225-1983

Impreso en España-Printen in Spain

*Todos los derechos reservados.
Ni la totalidad ni parte de esta revista
puede reproducirse ni transmitirse
sin permiso escrito de
Ediciones Universidad de Salamanca*

STVDIA HISTORICA
HISTORIA MEDIEVAL

VOL. XI, 1993



EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

CONSEJO DE REDACCIÓN

Ángel Barrios García (Director)
Gregorio del Ser Quijano (Secretario)
Ángel Vaca Lorenzo (Intercambio)
Luis Serrano Piedecabras (Difusión)
M.^a Soledad Tena García (Vicesecretaria)
M.^a Luisa Guadalupe Beraza, Fernando Luis Corral, Arsenio Dacosta Martínez,
Guadalupe Martín García, José Luis Martín Martín, José M.^a Monsalvo Antón,
Marciano Sánchez Rodríguez

COMITÉ CIENTÍFICO

José Luis Martín,
José M.^a Mínguez Fernández,
Salustiano Moreta Velayos

SECRETARÍA DE REDACCIÓN

Departamento de Historia Medieval,
Moderna y Contemporánea
Facultad de Geografía e Historia
c/. Cervantes, s/n.
E-37007 Salamanca (España)

SUSCRIPCIONES, INTERCAMBIOS Y PEDIDOS

Ediciones Universidad de Salamanca
Apartado 325
E-37080 Salamanca (España)

PERIODICIDAD ANUAL

Todo autor, departamento o editorial que desee se le haga una reseña o se recoja una publicación en *STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL*, deberá enviar dos ejemplares de la misma a la Secretaría de Redacción de la revista.

STVDIA HISTORICA
HISTORIA MEDIEVAL

VOL. XI, 1993

SUMARIO

Nombres de reyes y sucesión al trono (siglos VIII-X) <i>Amancio Isla Frez</i>	9
La feudalización del valle de Sanabria (siglos X-XIII) <i>Ñaki Martín Viso</i>	35
Señorío y familia: los orígenes del «hereu» catalán (siglos X-XII) <i>Lluís To Figueras</i>	57
La sagrera catalana (c. 1025-c. 1200): características y desarrollo de un tipo de asentamiento eclesial <i>V. Farías Zurita</i>	81
VARIA	
La hospitalidad en la Orden de Santiago: un proyecto ideológico o económico (1170-1350) <i>José Vicente Matellanes Merchán</i>	125
A propósito de la influencia de las crónicas árabes magrebíes en la historiografía sobre Alfonso XI <i>Miguel Ángel Manzano Rodríguez</i>	141
Literatura consolatoria en torno a la muerte del príncipe don Juan <i>Jacobo Sanz Hermida</i>	157
RESEÑAS	171

NOMBRES DE REYES Y SUCESIÓN AL TRONO (SIGLOS VIII-X)

AMANCIO ISLA FREZ

EL SISTEMA DE LA SUCESIÓN al trono en el primitivo reino astur ha sido motivo de una disparidad de opiniones que resumió Sánchez Albornoz en un artículo suyo que, como tantos otros, vino a sentar opinión sobre la cuestión¹. El asunto básico era precisar si la sucesión se había producido por vía de herencia o por elección. En el fondo de la discusión estaba la caracterización del reino astur bien como una continuación del reino visigodo o como una realidad nueva.

Para Sánchez Albornoz, aun destacando la originalidad del reino de Pelayo, la elección fue la práctica habitual de la monarquía astur a lo largo del siglo VIII. De esta manera, siempre según Sánchez Albornoz, se explicaba la zigzagueante transmisión del reino, lo que, además, concordaba con alguna mención de la elección en las fuentes, como ocurre en el acceso de Vermudo el Diácono, del que la *Crónica de Alfonso III* dice que *in regno eligitur*, o, según la misma crónica, en el de Ramiro, hijo del anterior. Sánchez Albornoz entendía estas *electiones* en un sentido rígido, en relación con una manera, también muy particular (e institucionalista), de considerar cómo se habían producido en el reino visigodo.

Sánchez Albornoz estaba en lo cierto al destacar las dificultades que presentaba hacer equivaler la sucesión del siglo VIII con una herencia patrilineal. Por otra parte, matizaba la elección, reduciéndola a los descendientes de dos familias que hacían jugar a su favor su enorme prestigio surgido del propio origen del reino.

¹ «La sucesión al trono en los reinos de León y Castilla», en *Viejos y nuevos estudios sobre las instituciones medievales españolas*, II, Madrid, 1976, pp. 1105-1172.

Quizás con Ordoño I, sostiene Sánchez Albornoz, no hubo una verdadera elección, sino una solemne confirmación de este personaje, cuyos éxitos hicieron que se asentara esta dinastía en el trono. Tal consolidación alcanzaría un elevado nivel, hasta el punto de que los hijos de Alfonso III llegarían a tomar el reino como patrimonio propio y, todavía en vida de su padre, lo repartirían entre ellos.

Con todo, el sistema hereditario no estaba asentado lo suficiente como para hacer que a Ordoño II le sucedieran sus hijos, sino que se impuso Fruela II, tercero de los hijos de Alfonso III². Algo similar se manifestaría a la muerte de Fruela II, cuando, tanto los hijos de la rama primogénita como los del propio monarca, se enfrentarían por el trono. Se mostraría así que la dinastía reinante entendía el reino como su patrimonio familiar y, además, que el principio hereditario no se había terminado de consolidar. Sólo años más tarde, después de la cesión voluntaria del trono de Alfonso IV a su hermano Ramiro, el principio hereditario se estabilizaría, aunque la elección resucitaría al designar la aristocracia a Ordoño IV; de nuevo, en un momento extraordinario, transmitiendo la corona a manos del niño Ramiro III; y, finalmente, un último caso de elección se produciría para que accediese al trono Vermudo II, rebelado contra Ramiro III en las últimas décadas del siglo X.

A pesar del notable estudio de Sánchez Albornoz, son muchos los interrogantes que quedan sin respuesta. Con respecto al análisis someramente esbozado cabe, en primer lugar, destacar que su propia concepción de la elección regia desde una perspectiva en exceso institucionalista resta comprensión al proceso. Sería interesante, por ejemplo, saber qué hubiera dicho sobre accesos al trono una fuente partidaria de Nepociano, el cuñado de Alfonso II y por un breve tiempo rey frente a Ramiro I. Por otro lado, tampoco acaba por entenderse a partir de la caracterización albornociana no sólo el sinnúmero de excepciones, sino también las complejas sucesiones de Alfonso III y de Fruela, aparte de otras dificultades que se irán señalando.

Aún entendiendo el fenómeno y las menciones de elección regia de manera menos rígida, las páginas que a la sucesión al trono dedicó Barrau-Dihigo tampoco resultan muy afortunadas. Sus debilidades fueron resaltadas por el propio Sánchez Albornoz y por los profesores Barbero y Vigil, quienes destacaron las incongruencias que surgían por intentar mantener el andamiaje visigodo para explicar la sucesión regia³.

Por tanto, es lícito preguntarse si toda esta aproximación es correcta y, en caso negativo, si sería preciso abrir algunas nuevas perspectivas.

Estudiar la onomástica de la familia regia astur resulta prácticamente imposible dada la escasez de nuestros datos. Con todo pueden hacerse algunas preci-

² El interpolador Pelayo atribuye a Alfonso un cuarto hijo por nombre Gonzalo que sería archidiácono ovetense (ed. Pérez de Urbel, *Sampiro, su crónica y la monarquía leonesa en el siglo X*, Madrid, 1952, p. 278). La llamada *Historia Silense* le atribuye seis hijos varones de los que no da el nombre (ed. Pérez de Urbel y Ruiz Zorrilla, Madrid, 1959, p. 151). No tiene, pues, autoridad la existencia de un tal Ramiro y su reinado de Asturias tras Fruela II que, siguiendo a Risco (*España Sagrada*, XXXVII, pp. 271 ss) mantiene Sánchez Albornoz (art. cit., p. 1123) y, desde luego, sus conclusiones sobre sucesiones colaterales.

³ Barrau-Dihigo, *Historia política del reino asturiano (718-910)*, Gijón, 1989, pp. 183 ss. Barbero y Vigil, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978, pp. 286 ss.

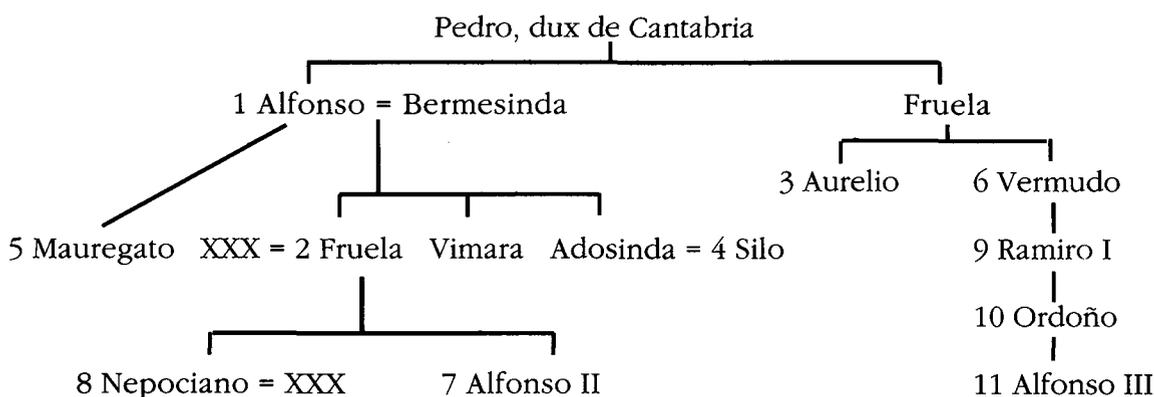
siones, que vayan más por el camino de señalar nuestras ignorancias que por el de despejarlas.

Nuestras fuentes básicas para este estudio son las crónicas, en concreto la *Crónica de Albelda* y las dos versiones de la *Crónica de Alfonso III*. A partir de estas crónicas y de algunas otras fuentes puede trazarse la nómina de los reyes astures, pero es muy poco lo que cabe decir del resto de los personajes de la realeza astur, cuyo conocimiento, al menos del nombre, hubiera resultado de notable interés para nuestro propósito.

Como es bien sabido desde los estudios de Barbero y Vigil, los ideólogos del reino fueron perfilando una teoría política e histórica sobre la propia monarquía astur que ponía el acento en Pelayo y en su acción de Covadonga. Resulta sorprendente, sin embargo, que ninguno de sus descendientes que conozcamos haya llevado su nombre, como si un cierto halo de tabú hubiera cerrado a otros el apelativo del primer rey. Algo similar ocurre con el nombre de su hijo y sucesor —Favila o Fáfila— que, aunque aparece en algún documento privado, no es llevado, que sepamos, por ningún miembro de la familia real.

Se ha venido repitiendo que la costumbre era que los hijos primogénitos recibieran el nombre del abuelo paterno, pero ni esta afirmación es siempre válida en el siglo VIII, ni con ella se explica la denominación de los hermanos y hermanas del monarca. Sin duda, otros elementos intervinieron en la precisión de sus nombres. Cabe pensar que la tradición matriarcal, presente en el primitivo reino astur y que destacaron Abilio Barbero y Marcelo Vigil, si intervino en las pautas de herencia, habría de afectar también la de los nombres. No obstante, en el caso que conocemos, el de los hijos de Bermesinda y Alfonso, no nos constan nombres de los cognados.

Dejando a un lado al fundador de la dinastía y a su hijo y sucesor inmediato, el árbol de los primeros reyes, según la *Crónica de Alfonso III*, sería éste:



La *Crónica de Alfonso III* nos indica que la sucesión se produce entre los descendientes del *dux* Pedro. El que en esta transmisión tuvieran las mujeres un primordial papel (Bermesinda en la de Alfonso I, y Adosinda en la de Silo) fue desatendido, mientras que, por otra parte, se destacó en términos generales

la patrilinealidad dependiente del *dux* Pedro y también los procedimientos «visigodos» de acceso al trono. Sabemos, no obstante, que se despreció la rama primogénita y que los descendientes de Fáfila y de Froileuba no fueron tenidos en cuenta para la sucesión, lo que puede estar en relación con la relevancia social de las mujeres, pero que, desde luego, testimonia un cambio dinástico que viene a reflejar el poder de la familia de Alfonso I.

Sin duda, es uno de los rasgos característicos de la *Crónica de Alfonso III*, pretender eliminar toda traza de enfrentamiento entre las familias que ocuparon el trono ovetense. La dignidad regia, sin embargo, oscila entre los descendientes de Alfonso I (como es el caso de Fruela I, de Silo, por su matrimonio con Adosinda, y Alfonso II), y los del *dux* Fruela (Aurelio y Vermudo), que parecen ostentar un liderato alternativo al anterior.

La existencia de dos facciones en la política astur parece derivarse de los mencionados enfrentamientos. Estas tensiones fueron admitidas por Díaz y destacadas por Gil, quien advierte una auténtica guerra dinástica⁴. Se suele insistir en la política realizada con respecto a los musulmanes como origen de estas disensiones. Tal interpretación se basaba en un punto de partida, que dista mucho de ser probado, que sostenía que la lucha contra el Islam era el factor decisivo de la vida política del reino, dentro de una concepción «reconquistadora» de la monarquía astur. Por otro lado, la política de paz con el emirato fue seguida por ambos grupos familiares —entre otros por Aurelio, Silo, Mauregato y Vermudo I—, hasta el punto que no parece haber distinción y nada consta que pueda destacarse como síntoma especial que explique el asesinato de Fruela, la inclusión de Adosinda en un monasterio, etc.

Sin desdeñar la importancia que esta actitud pacífica pudiera tener, en este período sí existió una notable oposición en la actuación que los reyes tuvieron con respecto a los diversos territorios, en especial, por lo que sabemos, hacia Galicia.

En efecto, las fuentes coinciden en señalar la mutua hostilidad de Fruela I y Silo y los gallegos, mientras que nada se dice de Aurelio o Vermudo. Por otra parte, de Ramiro I se destaca que reunió un ejército en Lugo para dirigirse desde allí a combatir a Nepociano, que había asegurado su poder en la sede regia.

La acogida por Alfonso II de un rebelde musulmán, que había mostrado en años anteriores su enemistad hacia el emirato omeya, puede entenderse también en esta línea. Mahmud b. 'Abd al-Yabbar fue recibido *honorífice* por el monarca astur, y resulta de sumo interés que la rotense establezca que permaneció durante muchos años *in prouincia Gallecie*. El que los historiadores hayan ubicado a Mahmud en un lugar concreto y fortificado, el castro de Santa Cristina⁵, depende del refugio último que el caudillo bereber utilizó en el episodio final de su sublevación, cuando, al enterarse de la llegada del rey con su

⁴ Díaz, «Los himnos en honor de Santiago en la liturgia hispánica», en *De Isidoro al siglo XI*, Barcelona, 1976, pp. 247 ss. J. Gil, *Crónicas asturianas*, Oviedo, 1985, p. 99.

⁵ El lugar de este castro de Santa Cristina lo hemos situado en otra ocasión en tierras de Lemos y Sarria (Sánchez Albornoz, *Orígenes de la nación española*, II, Oviedo, 1974, p. 705; *vid.*, *La sociedad gallega en la Edad Media*, Madrid, 1992, p. 54, n.º 16. Quizás se trate de Santa Cristina de Viso (O Incio).

ejército, se encastilló en este enclave. Sin embargo, deducir de ello que Mahmud fue establecido de manera fija en este punto, próximo a una conflictiva frontera con unas misiones defensivas frente al emirato, no es sino transponer en el tiempo lo que ocurre en el momento de inicio de las hostilidades con el monarca, en el que precisamente esperaría la ayuda musulmana y buscaría un lugar poco accesible para el ejército regio.

Si la *Albeldense* afirma que Mahmud fue acogido por el rey en Asturias y que más tarde en Galicia se sublevó en el castro de Santa Cristina, la *Crónica de Alfonso III* marca mejor los diversos períodos. Ambas versiones nos presentan a Mahmud recibido en Galicia en términos generales y sólo explicitan una localización concreta con posterioridad a su revuelta. De hecho, hubiera resultado extraño que un caudillo musulmán que es acogido con grandes honores⁶ fuera ubicado en un remoto castillo de frontera, por más importancia estratégica que se le atribuya. Sólo podemos barruntar que Mahmud tuvo en aquellos años —el número siete alude a que fueron abundantes— un importante papel en Galicia, en el cual destacarían misiones de carácter militar, y que, por otra parte, su nivel de asimilación en el conjunto de la nobleza gallega no fue desdenable⁷.

La rotense utiliza términos genéricos (...*fasto superbie elatus*...), normalmente empleados para indicar la ruptura de la fidelidad debida, es decir, su rebelión es entendida dentro de los parámetros de la quiebra de la fe y, en general, de la teoría política visigoda, como si se tratara de un miembro más de la aristocracia del reino que rompiera sus vínculos con el monarca y se enfrentara con él. El que las fuentes musulmanas hagan referencia a cartas que Mahmud envía a Abd al-Rahman II, insistiendo en la connivencia con el emirato, tiene que ver con el momento final de la sublevación.

En cierto modo, pues, la ubicación de Mahmud, la posterior sublevación y la acción de castigo del rey Alfonso pueden estar en la línea de las tensiones del hijo de Fruela I con la aristocracia occidental del reino. Probablemente la ubicación primera tenía como función primordial la vigilancia de la propia aristocracia galaica.

Tras el largo reinado de Alfonso II, el trono es ocupado por Ramiro, hijo de Vermudo. Se entiende así la insistencia de las crónicas en resaltar la continencia de Alfonso II: si el monarca había vivido castamente, carecía de herederos directos y se reforzaban, pues, los derechos de los descendientes del *dux* Fruela y Vermudo *el Diácono*. Además, éstos habrían de consolidar su posición al vencer a Nepociano, casado con la hermana del rey Casto según la nómina leonesa.

Con Ramiro llega al poder una rama de la familia del *dux* Pedro de la que las fuentes no han mencionado sus enfrentamientos en Galicia. De hecho, el rey Ramiro inicia su asalto al poder desde Lugo, formando allí un ejército. El

⁶ El término *honorifice* es muy significativo y deja poco lugar para la duda. Recuérdese que Chindasvinto recibió *honorifice* a Ardabasto, según la ovetense, y le casó con su *consubrina* (2). Destaca aún más porque el ovetense decidió cambiarlo e incluir la *clementia regia* (22).

⁷ Si fuera cierta la noticia transmitida por Ibn Hayyan de que su hermana casó con un personaje de la aristocracia gallega y su hijo llegó a ser obispo de Santiago, confirmaría la importancia social y política de Mahmud (*Vid.*, Lévi-Provençal, *España musulmana*, Madrid, 1957, pp. 138 ss. E. Manzano, *La frontera de Al-Andalus en época de los Omeyas*, Madrid, 1991, pp. 190 ss.

que Ramiro lo reuniera allí, muestra, como ya hemos apuntado, que en torno a estos territorios occidentales radicaba el núcleo de poder político y económico de su familia, desde el cual se iba a proceder a la conquista del trono. Su proyecto de matrimonio con una barduliense iría posiblemente destinado a reforzar su prestigio, conseguir alianzas o neutralizar otras ya existentes.

Si consideramos las revueltas que nos transmite el parco cronista, hemos de decir que la situación del nuevo monarca parece haber sido comprometida, teniendo Ramiro que hacer frente a la sublevación del conde palatino Nepociano, que llegó a ocupar el trono, y, posteriormente, la de otros personajes de la proximidad del palacio, de lo que quizás no sería exagerado deducir una reñida disputa por el poder.

A Ramiro, impulsado a la guerra civil⁸, sucedió su hijo Ordoño, más pacífico que su padre. Ordoño recibe en las crónicas un tratamiento especial. El es quien se aproxima al ideal regio que historiográficamente estaba señalado por las palabras de Isidoro de Sevilla sobre Suintila. Así, si el rey visigodo es llamado *pater pauperum*, el rey de Oviedo recibe del Albendense el calificativo de *pater gentium*, lo que viene a incidir en las virtudes regias de este monarca.

A partir del reinado de Ramiro, como destacaron Barbero y Vigil, se estableció la transmisión patrilineal del trono, lo cual *a posteriori* fue desarrollado por las crónicas, en especial las más «gotizantes». La oposición entre las dos facciones —estructuradas como procedentes del duque Pedro—, en lo que se refiere al papel asignado a las mujeres, se hace patente si consideramos cuáles son los nombres femeninos de la familia regia que conocemos con seguridad a través de las fuentes cronísticas: Bermesinda, Munia y Adosinda. Hay referencias también, aunque sin ser explícitas, a las madres de Mauregato y Silo. Sin embargo, nada sabemos de las mujeres de la otra facción, salvo por la alusión inconcluyente a que Ramiro buscaba esposa en Bardulia. Parece haber, pues, cierto matiz diferenciado también en lo que afecta a la percepción de la mujer en ambas ramas de la familia.

Observamos en este primer período algunas particularidades en lo que se refiere a la onomástica que hacen pensar en un marco mucho más abierto del que sugieren las crónicas. El nombre Pedro, a pesar de su presumible importancia para el grupo, no se repite o, al menos, su frecuencia debió ser escasa⁹. Ninguno de los descendientes de Fruela Pérez que conocemos en esta época lleva su nombre¹⁰. Si el nombre de Mauregato pudo quedar condenado al olvido por su origen servil y la ocupación tiránica del trono, no parece haber motivos para que se postergara el de Aurelio, como de hecho ocurrió. Los nombres de Ramiro y Ordoño parecen no estar relacionados con los de la familia de

⁸ La *Albeldense* lo retrata castigando con la ceguera a los *latrones* y con la muerte por fuego a los magos. Es una pena peculiar la de ceguera para los ladrones a la que hallo cierto paralelo en *LI*, VI, 5, 16 y en unas disposiciones de Carlomagno en las que la ceguera progresiva figura como castigo a este crimen (Capitular de Herstal de 779, 12 y 23; *M.G.H., Capit. regum Fracorum*, I, 49 y 51). Con todo, la ceguera es con frecuencia el castigo para los sublevados contra el monarca.

⁹ Conocemos un *comes* Pedro que combatió con éxito a los normandos que asolaban la Galicia marítima en época de Ordoño I (*Alb.* 11). La *Crónica de Alfonso III* no lo menciona. No cabe desdeñar la posibilidad de un parentesco.

¹⁰ No obstante, un personaje llamado Fruela nos es conocido por ser embajador de Alfonso II a la corte carolingia (*M.G.H., S.*, II, p. 298).

Alfonso y Bermesinda, pero, teniendo en cuenta lo poco que sabemos de sus miembros, es difícil afirmarlo con solidez.

No resulta evidente en el período anterior a Alfonso III que el nombre del abuelo sea llevado sistemáticamente por los nietos: ocurre con Alfonso II, pero no con Ordoño o Ramiro, aunque tampoco nos es conocido el lugar que ambos ocuparon entre sus posibles hermanos¹¹. También alguno de los hijos puede recibir el nombre del tío paterno. Así, Fruela I recibe su nombre de un hermano de su padre, pero esta tendencia no se sigue entre los que consideramos descendientes del *dux* Fruela.

Todo ello podría apuntar en la dirección de la importancia de la familia de la madre de la que sería posible tomar los nombres, aunque ya hemos indicado que no hay testimonios que lo avalen. Conviene, por otra parte, destacar que hasta época de Alfonso III, cuyo nombre ya indica un notable grado de apropiación de la doble herencia —la de Alfonso I y Alfonso II—, no nos consta, a través de la onomástica, una clara idea de grupo familiar por parte de los descendientes del duque Fruela, mientras que los nombres que reciben los hijos del tercero de los Alfonso ya muestran la asunción de elementos patrilineales y también en nombres dinásticos.

El testamento ovetense del 812 es uno de los escasísimos testimonios del reino astur y el más importante en lo que se refiere al conocimiento de la onomástica. Un acontecimiento tan importante en la vida del reino reunió en torno a Alfonso II a los obispos del reino, a varios abades y a una treintena de magnates. Entre éstos es lógico pensar que habrían de figurar miembros de la familia regia. Pues bien, de la abultada lista de confirmantes sólo reconocemos con claridad el nombre de Vermudo.

Este Vermudo, que encabeza la lista de los confirmantes laicos, podría tratarse del diácono de ese nombre, el rey que había abandonado el trono para cedérselo a Alfonso. Sin embargo, al no constar su condición clerical no puede asegurarse. En cualquier caso se confirma que Vermudo era un nombre de la familia regia, como también venía a mostrar la nómina leonesa al atribuir este nombre al padre de Pelayo.

Por otro lado, conviene ser cautelosos en nuestra apreciación de los parentescos entre los más primitivos reyes asturianos, dado que la fuente más fiable para el período, la *Albeldense*, silencia buena parte de las relaciones entre los mismos.

En efecto, la *Albeldense* silencia la mayoría de los vínculos de parentesco, destacando sólo las filiaciones de Fruela, Ordoño y Alfonso III. Sobre ellas inciden las crónicas gotizantes tratando de completar un árbol genealógico, y reforzando la creencia de que la transmisión al trono se ha producido dentro de una misma familia. Así, halla una filiación para Aurelio y Vermudo el Diácono, mientras que, por otra parte, utiliza argumentos canónicos de la tradición visigoda para condenar la llegada al trono de Mauregato. Su interés es mostrar los derechos de una segunda rama de la familia, la de los descendientes del *dux*

¹¹ Resulta de interés el que, si la *Albeldense* y la *Crónica de Alfonso III* dan el nombre de Favila-Fáfila al padre de Pelayo, muy probablemente por ser éste el nombre del hijo del monarca, la Nómina Leonesa le otorgue el de Vermudo, lo que parece atestiguar, al menos, la importancia de este nombre en la familia.

Fruela, y su definitiva apropiación del trono tras la muerte sin hijos de Alfonso II. Sin embargo, la onomástica no confirma el riguroso tema creado por la *Crónica de Alfonso III* y más parece apuntar hacia otras formas de sucesión.

La transmisión monárquica no parece haber sido un asunto tan fácil de llevar a cabo en el reino astur. La ejecución de Vimara por su hermano Fruela I *ob invidiam regni* puede indicar que la asignación del trono entre los hermanos no estaba clara; la entrada en un monasterio de Adosinda, quizás de Vermudo y del propio Alfonso II muestran las dificultades y luchas por el poder. Con todo, son las rebeliones habidas en época de Ramiro I las que vienen a reflejar el clímax de estas tensiones y, por otro lado, apuntan a que este monarca estaba dando un giro a la política tradicional, que podía admitir cauces más amplios en la sucesión, en un sentido más restrictivo, buscando monopolizar el poder regio para sí y sus descendientes.

La crónica alfonsina destaca que, a la muerte de Alfonso, fue elegido Ramiro como nuevo rey, aunque esta afirmación no aparece en la *Albeldense*, mostrando así esta tendencia gotizante subrayada por Barbero y Vigil. La crónica alfonsina resalta que Ramiro estaba entonces en Bardulia en busca de esposa. Se trataría, pues, de una elección que iría en contra de lo que sabemos de estos procedimientos: en el reino de los godos no se elige a los ausentes, de ahí el interés por controlar la realización de tal acto. Con todo, la noticia de la presencia de Ramiro en Bardulia *ad accipiendam uxorem*¹², pone de relieve que el futuro monarca era un miembro de la gran aristocracia del reino, es decir, de un reducido grupo de la aristocracia que casaba con otros personajes de ese colectivo, aunque éstos procedieran de zonas distantes a la suya. De hecho, este tipo de enlaces constituía una manera de obtener fuerza política en otros territorios y consolidar su posición dentro de esta aristocracia. Por otro lado, aunque la información puede no resultar precisa, resulta significativo que Ramiro estuviera llevando a cabo una unión matrimonial de estas características cuando debía ser evidente, por la avanzada edad del rey, la próxima sustitución en el trono.

La *Crónica de Alfonso III* en su versión rotense refiere que, en época de Silo, Alfonso había gobernado el palacio, en lo que parece una especie de mayordomía. La crónica viene a indicar, como destacaron Barbero y Vigil, que tal cargo implicaría una asociación al trono. Curiosamente, la misma rotense nos informa que Nepociano, supuesto tirano frente al elegido Ramiro, era *comes palatii*, de lo que se puede deducir que el cuñado de Alfonso II era el previsible heredero y que, sólo la acción militar de Ramiro, impidió su consolidación en el reino¹³. Pretender derivar del término «elegido» aplicado a Ramiro una legitimidad que no correspondería a Nepociano, es seguir el fácil juego a la crónica de la familia vencedora.

La *Albeldense* recoge el acceso al poder de Ramiro y su victoria sobre Nepociano en Puente Narcea; el posterior castigo de Nepociano y Aldroito, tras haber ocupado el reino, y una segunda victoria frente a Piniolo¹⁴. Las crónicas

¹² Puede que se trate de la Paterna casada con el rey, según la inscripción de Santa María del Naranco fechada en el 848 (Barrau-Dihigo, *Historia...*, 248).

¹³ Barbero y Vigil, *La formación...*, p. 346.

¹⁴ *Alb.*, 10. *Rot. y Seb.*, 23 y 24.

alfonsíes, sin embargo, distinguen entre el enfrentamiento con Nepociano y el habido luego con los dos *magnates*. Es interesante que Aldroito sea llamado por la crónica alfonsina *comes palatii*, mientras que la *Albeldense* le otorga el calificativo de tirano, de manera que parece que este personaje está directamente involucrado en la pretensión de ocupar el trono. De ello quizás quepa deducir que, durante el tiempo que duró el reinado de Nepociano, que ha dejado constancia en la nómina leonesa, Aldroito debió ocupar el oficio de conde palatino, por lo que combatiría junto a Nepociano hasta su derrota (relato *Albeldense*) o, vencido éste, uno de sus partidarios, que quizás había recibido el título palatino, es posible que con el propio Aldroito (*Rot.* y *Ovet.*) mantendría la sublevación frente a Ramiro¹⁵. Por otra parte, tras la victoria de Ramiro I no es extraño que desapareciera el oficio de conde palatino¹⁶.

Vistas así las cosas, la importancia del reinado de Ramiro I se agranda, lo que se corresponde también con sus construcciones. Sin embargo, a su muerte su hijo y heredero, Ordoño, debió hacer concesiones, pues no otro debe ser el sentido de la *patientia* y la *modestia* que se le atribuye en las crónicas, que han de oponerse al impulso hacia la guerra civil propio de su padre. Esta modestia ha de entenderse como la que la crónica atribuye a Ervigio, *erga subditos*, puesto que contra los musulmanes el rey dirigió varias campañas¹⁷.

Poco sabemos del matrimonio de Ordoño. Pelayo de Oviedo nos da el nombre de Muniadomna o Mummadomna, que es recogido por la tradición posterior y que figura también en documentos ovetenses de notoria falsedad. Conocemos, aunque en la versión distante de los acontecimientos de Sampiro, algunos de los nombres de sus hijos: Alfonso, Fruela, Vermudo y Odoario. Los tres primeros reflejan los nombres de la familia regia y el cuarto ha de estar en relación con esta misma familia o con la materna. Que el hijo primogénito de Ordoño se llamase Alfonso, el nombre dinástico por excelencia, buscaba afirmar para sí no sólo el derecho al trono, sino también la herencia legítima del grupo de emparentados; significaba volver a los orígenes y convertir a su heredero en el líder visible de todas las familias próximas a la realeza.

Alfonso III confirmó la estabilidad monárquica en Oviedo. Ello pudo avivar las dificultades en Galicia y sabemos por las crónicas que contra él se alzó el *comes Gallicie*, quien llegó a ocupar el trono. Su muerte, a manos de unos *fideles* del rey, propició la vuelta desde Castilla de Alfonso III y su definitiva apropiación del trono. La noticia es interesante, porque nos ayuda a percibir la especial relación de Alfonso con el extremo oriental de la monarquía e, incluso, si consideramos el ejemplo previo de Alfonso II, cabe pensar que el monarca desplazado marchó a refugiarse entre los parientes de su madre, aunque no podemos confirmar que Alfonso fue hijo de la Munia a la que hacen referencia nuestras fuentes y que ésta fue vasca, como insistía Sánchez Albornoz.

¹⁵ La ovetense hace de Piniolo un *comes palatii*, posterior en el cargo a Aldroito (24).

¹⁶ Estas noticias sirven para entender mejor hechos que ocurren una centuria después: las relaciones de Ramiro II con su hermano Alfonso. Probablemente el propio Ramiro II fue consciente de las acciones del enérgico Ramiro I (quizás no consideramos lo suficiente hasta qué punto los monarcas trataban de seguir los pasos de sus prestigiosos homónimos).

¹⁷ Sobre el *rex modestus* frente al tirano, *Etym*, I, 31. La *Albeldense* dice que ocupó León y Astorga, y también Tui y Amaya; esquema geográfico seguido por la *Rotense*, pero distinto al de la

Nos encontramos, pues, con una nueva revuelta de la aristocracia galaica cuando percibe que su control del reino disminuye. Las crónicas nos informan de la rebelión del *comes Galliciae*, Fruela. Fuentes documentales hacen mención de diversas sublevaciones. En virtud de la concesión de los bienes de los sublevados a distintos centros eclesiásticos conocemos la rebelión de Hanno, la de Hermenegildo Pérez y su mujer Iberia, la de Sarraceno y Sindina y la del *dux* Vitiza¹⁸.

Podemos considerar, como mera hipótesis, la posibilidad de que el *comes* Fruela, que lleva un nombre tan característico de la familia regia, aunque no únicamente de ella, formara parte del grupo aristocrático emparentado con la familia reinante y tuviera, como otros antes que él, aspiraciones al trono¹⁹. No hay que ver en estas sublevaciones sólo una actuación refractaria al dominio de Oviedo, sino también, como en el caso de Ramiro, el intento por parte de uno de los principales del reino de hacerse con el poder.

No sabemos si las otras sublevaciones tuvieron que ver directamente con la anterior. Los documentos de entrega de las tierras confiscadas se fechan en 885-886 y en 895, por lo que no queda claro que estuvieran relacionadas con la de Fruela, producida en los primeros momentos del reinado. Por otra parte, las tierras confiscadas a Hanno se encuentran en tierras leonesas con lo que puede que se trate de un fenómeno diferenciado. Las otras se refieren a personajes y tierras noroccidentales: las de Sarraceno estaban en el Bierzo, al rebelde Vitiza pertenecía la villa de Trasariz²⁰ y, según un texto del 1007, Abruciños, con Barra y Búbal y el otro lado del río Barbantiño; entre las de Hermenegildo estaban las salinas desde Plataneto hasta Lanzada. Esta escritura insiste en la sublevación de Hermenegildo y su esposa Iberia y de un tal Arias *cum aliis sibi consimilibus*, es decir, se trataría de una amplia acción contra el monarca.

El *Chronicon Laurbanense*, tras establecer que en el año 868 Vimara Pérez ocupó Oporto, señala que en el 873 el rey Alfonso III acudió a Uama y, al sexto día, murió Vimara²¹. Parece que, de esta manera, quedan unidos todos estos acontecimientos, por lo que hay que pensar en una acción de Vimara contra el monarca y en una respuesta de éste.

Una fuente interesante, aunque de difícil utilización, es la lista condal interpolada por Pelayo, obispo de Oviedo, a la crónica de Sampiro dentro de la más amplia elaboración del concilio ovetense en la que el prelado pretendía ensalzar su sede. En esa nómina encontramos a Álvaro *Egunensis comes*, a Ver-

Ovetense, en el que se presenta un cuádruple listado de oeste a este y no dos ciudades del centro, más dos ciudades situadas a los extremos, lo que sugiere otra manera de contemplar el reino. Sobre la expansión, *vid.* C. Estepa, «Configuración y primera expansión del reino astur. Siglos VIII y IX», en *De Constantino a Carlomagno*, ed. Lomas y Devís, Cádiz, 1992, pp. 179 ss.

¹⁸ La de Hanno figura en una concesión a Santiago del 885 (ed. Floriano, *Diplomática española del período astur*, II, Oviedo, 1951, núm. 133). La de Hermenegildo consta en una donación del 886 a Santiago (ed. Floriano, II, núm. 136); la de Sarraceno en una carta del 895 (ed. cit., II, núm. 151); la de Vitiza en la permuta del 895 (ed. cit., II, 147); importante testimonio de ésta última en un documento del 1007 (*T. Cel.*, f. 4 v^o-5r^o).

¹⁹ El patronímico *Lemundi* que aparece en Sampiro es una corrupción por *Ueremundi* como traen algunos de los manuscritos, lo que incidiría en su entroncamiento con la familia regia.

²⁰ Identificada por Floriano (p. 642) con Santiago de Trasariz, p. j. de Rivadabia, Orense.

²¹ *P.M.H.*, p. 20. Señala también que en 878 el conde Menendo se apoderó de Coimbra.

mudo conde en León, Sarracino en Astorga y Bierzo, Vermudo en Valdeorras, a Betote en Deza, a Hermenegildo o Menendo en Tui y Oporto, a su hijo Arias en Eminio, Pelayo en Bregantia, Odoario en Castilla y Viseo, a Silo en Pruzos y a Ero en Lugo.

La lista da lugar a interesantes apreciaciones, si la comparamos con la que nos proporcionaba el testamento del 812. Frente a ésta, la nómina se refiere a personajes que, en buena medida, portan nombres de la familia regia, algunos de los cuales pueden, incluso, coincidir con los de los propios hermanos del rey, lo que señala hacia una mayor consolidación de la familia regia. Odoario puede tratarse del mismo que ocupó Chaves y que figura en la extensa escritura de su pariente Odoíno, dada la coincidencia de nombres y de territorios, pues reciben el nombre de Castilla los territorios del Miño en su confluencia con el Avia. Vermudo puede ser el propio hermano del monarca y Sarracino quien se sublevará contra él, pues, como ya hemos señalado, el rebelde tenía posesiones en el Bierzo. Cabe advertir que se ha cerrado el grupo de los magnates y que éstos se hallan más o menos emparentados con la o las familias que han ocupado el trono.

Sin embargo, en la nómina condal no figuran ni Hermenegildo Pérez, ni el *dux* Vitiza; tampoco lo hacen Vimara Pérez ni su hijo Lucido, y si el silencio sobre el padre podría entenderse por haber fallecido ya, más difícil resulta explicar el referido al hijo.

Conservamos algunas noticias sobre Lucido Vimarániz. En un documento falso Ramiro II, al confirmar diferentes donaciones regias recibidas por la sede jacobea desde la época de Alfonso el Católico, y conceder, por su parte, el *commissio* de Posmarcos —entre el río Ulla y el Tambre, aclara la escritura—, señala que lo había tenido Lucido Vimarániz²². Un muy sospechoso diploma de Sancho Ordóñez afirma que el comiso de Las Mahías se concede a la sede jacobea como lo tuvieron Lucido Vimarániz y Munio Gutiérrez. De ello deduce Sáez que compartieron el comiso, pero en realidad no sabemos si esa situación fue contemporánea o se sucedió en el tiempo²³. La afirmación puede querer decir que Lucido gobernaba Posmarcos, pues coincide este territorio de denominación más antigua con, al menos, el extremo occidental de La Mahía. Sin duda, la oposición de Lucido a la voluntad de Alfonso III está presente en un documento en el que Alfonso III ordena a Lucido y a Aldroito que no se opongan a una nueva concesión a Santiago²⁴.

La lista otorga Oporto a Hermenegildo Gutiérrez, cuando sabemos por el *Laurbanense* que fue ocupada por Vimara Pérez y, si se hubiera cumplido lo que ocurre en otros casos que conocemos, sus descendientes habrían heredado allí dignidades y territorios. Todo ello incide en la interpretación que antes hacíamos de la crónica local: la presencia de Alfonso III y la muerte de Vimara

²² López Ferreiro, *Historia de la S.A.M.I. de Santiago*, II, pp. 119 ss.

²³ Lo edita López Ferreiro, II, pp. 112 ss. y E. Sáez, «Notas y documentos sobre Sancho Ordóñez, rey de Galicia», *C.H.E.*, XI (1949), pp. 80 ss. Se repite la referencia en un documento notoriamente falso (López Ferreiro, II, pp. 82 ss.).

²⁴ Floriano, II, núm. 123. Este Aldroito puede ser el mismo que figura, como hijo de Pedro, confirmando una donación de Alfonso III el 10 de julio de 875. Cabe, pues, la posibilidad de que se tratara de hermanos (Ed. Floriano, II, núm. 112, procedente de la catedral de León). No se olvide que el nombre de Aldroito estaba vinculado a los opositores de Ramiro I.

son hechos relacionados. Esta muerte se produciría en Uama, quizás Bama (ay. de Touro, prov. La Coruña). Allí, al parecer, tenía propiedades la reina Jimena y, si la localización es correcta, podría reflejarse la tensión entre ciertos sectores aristocráticos galaicos con el rey que, por su parte, tiene que reforzar su autoridad sobre la base de dar mayor peso a la sede iriense en la que coloca a un hombre de su confianza, Sisnando²⁵. La oposición de Lucido a esta política expresa también esta idea: el monarca utilizaba a los obispos, al menos al iriense, tratando de asegurar su poder en los territorios, lo que iba en detrimento de la aristocracia. El que en la nómina Oporto esté en manos de Hermenegildo Gutiérrez y que la reina Jimena haya tenido posesiones en Bama parece confirmar la sublevación de Vimara y la confiscación de parte, al menos, de sus propiedades.

Si la nómina condal otorga Oporto a Hermenegildo Gutiérrez, también le vincula a Tui. El documento celanovense del 1007 le hace *dux*, lo cual revela su importancia, aunque la escritura del 895 nada dice de ello. Podemos pensar que, si sus tierras, o buena parte de las mismas, pasaron a Hermenegildo Gutiérrez, otro tanto debió ocurrir con su dignidad y que Vitiza debió tener su asiento fundamental en el área de Tui.

Un elemento, aunque tangencial y, por supuesto, hipotético, podría confirmar esta suposición. El nombre Vitiza sería, sin duda, un nombre muy particular en el reino astur, en nada comparable a la difusión del nombre en otras partes del antiguo reino de los godos. La ideología de las crónicas asturianas había hecho recaer sobre él y su familia buena parte de la responsabilidad en la pérdida del reino visigodo y la conquista musulmana. Los manuscritos emilianense y los dos gemelos complutenses o pelagianos de la *Albendense* (los llamados por J. Gil, E, P y S) incorporan un relato legendario (XIV, 33) que está ausente en el de Vigilán o albeldense, el vaticano y el de Moissac. En el texto añadido se refiere cómo el padre de Pelayo fue golpeado y muerto por Vitiza cuando éste era corregente con su padre Egica. La acción narrada constituía y justificaba una quiebra del juramento de fidelidad y, además, marcaba el distanciamiento de ambas familias²⁶.

La noticia provenía probablemente de la propia *Crónica de Alfonso III* que afirma que Egica tuvo de Cixilo, la hija de Ervigio, un hijo llamado Vitiza, al que hizo partícipe o socio en el reino, estableciéndolo en Tui, de manera que el padre tenía el reino de los godos y el hijo el de los suevos (4). La referencia, muy posterior a los hechos que narra, ha de ser tomada con cautela, yendo en contra de lo que sabemos sobre las asociaciones al trono, siendo incluso muy diferente en el fondo al consorcio de Liuva I y Leovigildo. Aquí se habla de dos reyes y dos reinos. Todo apunta a que estaba en relación con la satanización de Vitiza y la asimilación de Pelayo al reino godo en virtud de Teodefredo, de Rodrigo y del propio Chindasvinto.

Sobre Vitiza la citada crónica nos insiste en su pésimo carácter. Mas el monarca no sólo se limitó a sus malas costumbres, a tener diversas esposas y concubinas, sino que, además, obligó a que los clérigos tomaran esposa (5).

²⁵ López Ferreiro, II, pp. 72 ss. García Álvarez, «Ordoño Adefónsiz, rey de Galicia de 910 a 914», *C.E.G.*, XXI (1966), pp. 238 ss.

²⁶ A. Barbero y M. Vigil, *La formación...*, pp. 298 ss.

Por ello el rotense (16) destaca que Fruela I abolió las medidas vitizianas, por lo que en cierta manera se volvía a un momento previo y legitimaba el reino.

Si la demonización de Vitiza es evidente, no se entiende la ubicación de su «reino» en Tui, una ciudad secundaria con respecto a Lugo y, sobre todo, a Braga, la sede metropolitana, donde se habría de haber asentado una supuesta sede sueva correspondiendo con la capitalidad religiosa. Sin embargo, esta ubicación de Vitiza en Tui no debe tratarse de una anécdota. Si Hermenegildo Gutiérrez recibe en la nómina condal el título de conde de Tui, y si algunas propiedades confiscadas al rebelde puede que estuvieran en Ribadavia, cabe pensar que el *dux* ostentara previamente esta dignidad. Si fuera cierto, indicaría la importancia del fenómeno, que afectaría, sin mencionarlo expresamente, al conjunto de la elaboración historiográfica. Si, además, Vitiza se pretendía heredero de viejos linajes visigodos y, en concreto, del relacionado con su nombre, resulta más fácil entender el interés del interpolador de la *Albeldense* y el de la *Crónica de Alfonso III*. Podía presentarse con ciertos derechos sobre el reino —incluso sobre un diferenciado reino suevo— a tenor de los cuales cabe explicar su enfrentamiento con el monarca ovetense e, incluso, podría pretenderse núcleo de las aspiraciones de la aristocracia galaica. Por otra parte, la «presencia» del padre de Pelayo en Tui parece querer reflejar la enemistad entre dos sectores de la aristocracia galaica.

Por otra parte, algunos otros elementos pueden ser considerados desde la perspectiva de una sublevación muy generalizada en Galicia que pudo llegar a utilizar argumentos dinásticos.

Quizás participaran en esta sublevación los ya mencionados Vimara y Hermenegildo Pérez. Su patronímico nos hace pensar en su directo parentesco. López Ferreiro hacía a Hermenegildo hijo del conde Pedro que venciera a los normandos, lo que resulta verosímil no sólo porque el nombre no es tan frecuente como pudiera creerse, sino por la coincidencia geográfica en la Galicia marítima, ya que en tierras de Salnés tenía Hermenegildo propiedades que le serían confiscadas²⁷.

Si el nombre Hermenegildo es corriente entre la aristocracia galaica del período, no lo es tanto el de Vimara. De hecho, el único de este nombre que conocemos es el hermano de Fruela I asesinado con sus propias manos. De manera que, tanto el uso de Pedro como el de Vimara apuntan a relaciones con la familia regia, aunque en el caso de éste último parece indicar un distanciamiento del grupo reinante. Por otro lado, también puede entenderse bajo la perspectiva de una *damnatio memoriae* el que en el texto de la *Crónica de Alfonso III* se silencie la acción del conde Pedro contra los normandos, lo que estaría en relación con la sublevación de sus descendientes.

Estaríamos de nuevo ante estos personajes que forman una aristocracia principesca con vinculaciones muy estrechas a la familia reinante, con expectativas de ocupar el trono y, probablemente, implicando diversos argumentos dinásticos, en el sentido de ser o presumirse herederos de una u otras ramas de esta familia e, incluso, del pasado de la monarquía. Todo ello no excluye, sino al

²⁷ *Albeldense*, XV, 11: *Lordomani... uenientes in Gallicie maritimis...*, López Ferreiro, *ob. cit.*, II, p. 176.

contrario, que estos grupos estuvieran entrelazados entre sí, como demuestra también su onomástica²⁸.

El matrimonio de Alfonso III confirma la tendencia a buscar alianzas en los territorios orientales. Jimena permitía enlazar con Pamplona y el área ultrapirenaica y, aunque es difícil establecer su origen familiar, éste debió ser notablemente importante dada la información de Sampiro. El enlace es probable que pretendiera no sólo reforzar el prestigio de los reyes de Oviedo, sino además asegurar apoyos ante el expansionismo de los Banu Qasi. Con todo, este matrimonio implicaba también una notable decisión política, reforzando la autoridad monárquica con familias vinculadas a la realeza, en tanto que la aristocracia más occidental podía sentirse postergada y amenazada, lo cual era llevar hasta el límite el proceso de distanciamiento iniciado presumiblemente con Ramiro I.

Destaca el hecho de que el hijo primogénito de Alfonso III se llame García, nombre novedoso en el reino de Oviedo, aunque fuera corriente en algunas familias navarras y del otro lado del Pirineo.

Se trata, pues, de que la casa real de Oviedo toma para sí los nombres navarros o gascones y se desentiende parcialmente de los tradicionales. Con ello se producía una alteración en las normas de elección del nombre, alejándose de la designación en función del abuelo paterno para el primogénito y pasando a utilizar para el mismo nombres de la familia materna (desgraciadamente no conocemos la filiación de Jimena y no podemos saber a dónde apunta el nombre García). Es el caso de García, hijo de Alfonso III, y probablemente el de Sancho, hijo de Ordoño II. Ello no implica la desaparición de las otras fórmulas y, así, Alfonso III conserva el apelativo de Ordoño, que es utilizado para el segundogénito, y el de Fruela, que lleva el tercero de sus hijos varones.

Sin embargo, esta tendencia se vuelve a quebrar en la siguiente si no en la misma generación, en tanto que el hijo de Fruela II recibe el nombre de Alfonso. Por su parte, Alfonso IV casado con Onega-Jimena, hija de Sancho Garcés, denomina a su hijo Ordoño, el futuro Ordoño IV. Ramiro II continúa con este distanciamiento de la tradición iniciada por Alfonso III, otorgando a sus hijos nombres propios de la familia regia. De esta manera se advierte con claridad el principio general. Del matrimonio de Ramiro con Adosinda, una aristócrata gallega, procede quizá un hijo de nombre Vermudo y otro que lleva el nombre del abuelo paterno. El más joven de sus hijos proviene de su matrimonio con Urraca, hija del navarro Sancho Garcés, y recibe el nombre del abuelo materno, Sancho. En consiguiente, la utilización de los nombres de la familia materna tiene notable fuerza, pero en este caso el rey ya tenía otros hijos que portaban los nombres tradicionales. Puede, no obstante, apreciarse una tendencia para el segundogénito (quizás ya habría muerto Vermudo Ramírez) consistente en

²⁸ Arias se llama el hijo de Hermenegildo Gutiérrez y también uno de los participantes en la sublevación junto a Hermenegildo Pérez. Por su parte, Hermenegildo Gutiérrez estaba emparentado con la familia regia, casado con Hermesinda, un nombre significativo que había portado la hija de Pelayo y que no era infrecuente en la aristocracia galaica. La esposa de Hermenegildo Gutiérrez era hermana de un Vermudo, hijos de Gatón, emparentado estrechamente con Ordoño I.

Por otro lado, el nombre de Iberia, esposa del sublevado Hermenegildo, parece relacionado con los de Deza, con Gonzalo Betótiz, según puede deducirse de un documento del monasterio de Carboeiro del 929 (ed. Cañizares, «El monasterio de San Martín de Lalín», pp. 201 ss; *vid.* también, Sáez en «Notas al episcopologio minduniense» pp. 40 ss.).

emplear el nombre del abuelo materno. Así queda de relieve, ya en el siglo XI, con los nombres de los hijos de Fernando I y Sancha en los que el primogénito recibe el nombre del abuelo paterno y el segundogénito el del materno, otorgándose al tercero un nombre familiar también próximo a la familia del padre.

Es difícil precisar lo que implican estas transformaciones. En primer lugar apuntan a que en el período astur no había una norma clara y firme en la elección de nombre o no somos capaces de desentrañarla, dado nuestro desconocimiento de los nombres de la familia regia, de su orden y teniendo muy en cuenta, incluso, la posibilidad de que algunos vínculos de parentesco hayan sido alterados por la *Crónica de Alfonso III* con su notable interés en presentar una monarquía vinculada a una familia. Entre las pautas posibles estaba el nombrar por el abuelo paterno, como fue el caso de Alfonso II. Sin embargo, los nombres de la familia del *dux* Fruela no reinciden, lo cual no es de extrañar en principio, porque desconocemos si se trataba de primogénitos. Quizás tuvieron algún peso los nombres regios, pero es difícil establecerlo, dado que carecemos de evidencia alguna, y, además, como ya hemos señalado, en contra está el hecho de que los hijos de Bermesinda no llevaran, que sepamos, nombres de la familia materna.

Esta denominación por el abuelo paterno era bastante corriente en la Tardía Antigüedad y parece haber cobrado fuerza, al menos en los sectores aristocráticos. También la tradición navarra, testimoniada en las genealogías de Meyá, se mueve en esta línea.

Este sistema es el que hace que, a la hora de fabricar unos antepasados de la familia regia astur (Gil ha insistido sobre el problema que este tema suponía para las crónicas), se procediera a utilizar esta pauta y designar al padre de Pelayo con Fáfila, tal y como ocurre en la *Albendense* y en la redacción ovetense de la *Crónica de Alfonso III*, muy probablemente partiendo del nombre del nieto, lo cual implica que, a la altura de la segunda mitad del IX, este procedimiento era tenido como normal²⁹.

Lo que parece digno de destacar es la existencia de nombres de familia, repitiéndose a lo largo de generaciones, con las salvedades ya referidas (Pelayo y, sobre todo, Fáfila). Algunos de estos nombres se comparten con la aristocracia gallega, de lo que hemos deducido un mayor o menor grado de parentesco: es el caso notable de Pelayo y también de Fruela y otros, con todo no muy abundantes. En cambio, la utilización de algunos nombres es más restringida: tal es fundamentalmente el ejemplo de Alfonso. Este nombre sólo lo conocemos en caso de personas que reinaron, lo que parece indicar una cierta reserva del mismo para candidatos al trono.

Otros parecen haber sido de uso más amplio dentro de la familia regia, tal es el caso de Vermudo. Algunos de los que lo portaron no eran personajes ordenados para el trono, como Vermudo el Ciego, hermano de Alfonso III, quizás Vermudo Ramírez y, desde luego, el propio Vermudo II. Algo similar se produce con el uso de Ramiro en un primer período: lo lleva el tercero de los hijos varones de Ordoño II, cuya llegada al trono evidentemente no cabía en lo previsible.

²⁹ Otra cosa sostiene la *Nomina regum Legionensium* que hace a Vermudo padre de Pelayo (ed. Gil, p. 172).

También hay que destacar que algunos nombres dejan de utilizarse en la familia regia. Tal desuso puede deberse a un cierto descrédito ligado a algún monarca. Este puede ser el destino que cupo al nombre de Favila-Fáfila cuyo trágico final, debido a su *levitas*, debió favorecer escasamente su repetición. Otro es el caso de García o Fruela. Tales nombres quedaron asociados a ramas de la familia regia que se alejaron de las proximidades del trono.

Por otro lado, si hay que destacar la proximidad onomástica de la familia regia con la aristocracia noroccidental, es preciso considerar su alejamiento con respecto a la castellana. A pesar de los intentos de algunas obras tardías por emparentarlos, nombres de magnates orientales como los de Rodrigo y Diego están lejos de la tradición ovetense y no permiten afirmar, sino más bien al contrario, su vinculación.

Ordoño I, quizás en función de la familia de su esposa (¿Munia?) o en base a un deseo de reforzar la monarquía, puso a su primogénito Alfonso (ya hemos destacado que este nombre es el genérico de la familia real astur) y empleó para los restantes hijos nombres que nos son conocidos dentro de la familia regia.

Alfonso III, como hemos visto, dio a su primogénito un nombre que ha de estar relacionado con la familia de su esposa Jimena, ya que resulta extraño a los reyes de Oviedo. La situación da la impresión de ser absolutamente particular y no cabe justificarla por una propia y diferenciada manera de designar a la filiación que tuviera lugar en tierras navarras en donde, según lo que sabemos por sus genealogías, el primogénito recibe el nombre del abuelo paterno. El motivo de esta peculiaridad quizás apunte a esa importancia de Jimena, destacada por las fuentes, pero que probablemente no hemos llegado a admitir su verdadero calado.

Por otra parte, resulta desmitificador el hecho de que la monarquía de Alfonso III, la más gotizante según la historiografía pasada y reciente, recurra precisamente a designar al primogénito con un nombre desde luego no gótico, ni tan siquiera propio del bagaje onomástico de la realeza asturiana, y sólo se empleen nombres vinculados a la realeza ovetense para el resto de los hijos.

Ordoño II hace lo mismo. Acomodándose a esa nueva tendencia, aplica el nombre de Sancho a su primogénito y deja el de Alfonso para el segundo, mientras que el tercero lleva el de Ramiro. Sorprende el nombre de Sancho, a quien unánimemente las fuentes califican de primogénito de Ordoño II, que no recibe el prestigiosísimo del abuelo paterno, el de Alfonso, sino uno que tampoco pertenece a la tradición familiar ovetense. Esta sorpresa se deriva del hecho de que la primera mujer conocida de Ordoño sea la gallega Elvira de la cual, gracias a los trabajos de Sáez, conocemos su filiación y no puede decirse tampoco que el nombre Sancho sea de su familia. La única posibilidad es que la denominación proceda del mismo lugar que la de García y tenga el mismo sentido de reforzar la realeza frente a la aristocracia.

El tema se hace más difícil de desentrañar al combinarse los datos sobre los hijos de Ordoño con el complejísimo tema de la sucesión de Fruela II. Sampiro, ya lo hemos destacado en otras ocasiones, silencia estos sucesos, pero un texto conservado por Ibn Hayyan nos pone en contacto con la problemática sucesión de Fruela II. El fragmento dice con claridad que a la muerte de Fruela (a quien llama hijo de Ordoño, quizás por confundirlo con su homónimo) en

el 925, le sucedió Alfonso IV, a quien su hermano Sancho, que era mayor que él, le disputó el trono. Sancho consiguió imponerse brevemente, pero, tras un período de enfrentamientos y dificultades, fue desalojado del trono por Alfonso gracias a la ayuda de su suegro Sancho Garcés y de su primo Alfonso Froilaz³⁰.

El texto es significativo en cuanto presenta una primera herencia por parte de Alfonso que margina a Sancho, del que el cronista destaca, no sin cierta extrañeza, su primogenitura. Dejando a un lado la actuación de Alfonso Froilaz y su momentánea ocupación del trono, que reflejaría la *Nomina regum Legionensium*, se hace evidente el enfrentamiento entre los hijos de Ordoño, en el cual, no cabe dudarlo, participó también Alfonso Froilaz en apoyo de su homónimo.

Esta situación puede que no estuviera muy lejos de la que se pudo generar en los últimos días de Alfonso III. Sampiro nos cuenta cómo, al regreso de una campaña, el monarca se dirigió a Carrión donde ordenó matar a su siervo Adamnino y, llegando a Zamora, mandó que su hijo García fuera apresado y llevado al castillo de Gozón. El conde Nuño Fernández, suegro del príncipe encarcelado, salió en su ayuda y se provocó la conjuración de todos los hijos contra el padre a quien expulsaron del trono. La noticia aparece también en Ibn Hayyan, señalando que García «había desacatado a su padre» y que se alzó con los nobles y condes, porque los trataba injusta y malvadamente, encerrando a Alfonso y a su esposa en un monasterio de León y ocupando el trono García, aunque se le resistiría Ordoño en Galicia³¹.

A pesar y a través de elementos legendarios que añade Sampiro puede vislumbrarse una actitud de insumisión por parte de García. Este tipo de acciones, que bordea la rebeldía en los últimos años del reinado paterno, ha de estar relacionado con la configuración de la herencia. En términos generales en las monarquías del Occidente altomedieval, por sólo hablar de ellas, pueden tener lugar notables tensiones cuando la vida y, por tanto, la autoridad de los padres se prolonga «excesivamente» o bien cuando en el último tramo de la vida del padre cobran cuerpo las disposiciones sucesorias.

Sin duda, son las disputas sucesorias las que con mayor facilidad pueden quebrar el complicado equilibrio; son ellas las que hacen posible que, ante lo que se advierte como una pérdida de expectativas, se rompan los vínculos de la autoridad paternal y regia. Por otra parte, la aristocracia, que está ligada a los descendientes de los reyes por lazos familiares (fundamentalmente el matrimonio), queda también afectada en sus expectativas por los altibajos de su emparentado. Si a ello añadimos las tensiones estructurales aristocracia/monarquía y los resentimientos provocados en la aristocracia tras un largo reinado, se entiende la participación en estos acontecimientos de los poderosos, encabezados por los propios hijos del monarca: todos buscan mejorar o salvaguardar sus niveles a costa del resto de los que entran en la lid.

Es difícil saber cuál fue el resultado final de la revuelta, dado que los elementos legendarios nos lo oscurecen. No obstante, esta salida a la crisis habrá

³⁰ Ibn Hayyan, *Crónica del califa Abdarrabman III An-Nasir entre los años 912 y 942 (al-Muqtabis V)*, ed. M. J. Viguera y F. Corriente, Zaragoza, 1981, pp. 258 ss.; *vid.*, Dozy, *Recherches...*, I, pp. 143 ss.

³¹ Ed. Viguera y Corriente, p. 103.

de reflejarse en la herencia de Alfonso III. Todo ello apunta a un procedimiento aún poco consolidado en lo que se refiere a la determinación de las normas de hereditabilidad en el reino astur.

Como veremos, nos vamos a encontrar en las pautas de herencia con una situación que está más en contacto con realidades carolingias que con tradiciones hispanas, aunque se «inventara» el precedente de un reparto del *regnum* en un reino visigodo y otro suevo. También, como entre los carolingios, son normales los enfrentamientos por la herencia paterna, incluso antes del fallecimiento. Estas tensiones se producen a todos los niveles, tanto entre los hijos y el padre como entre los propios hijos (de la misma o de diferente madre), buscando mejores repartos.

La crónica de Sampiro refiere que, a la muerte de García, Ordoño II llegó a León desde Galicia. Algunas noticias posteriores y diferentes escrituras nos presentan a Ordoño como rey en Galicia. En efecto, en diversos documentos figura con el título de *rex*, aunque algunos de ellos son sospechosos o, al tratarse de copias, pudieron haber añadido este título con posterioridad. En un sentido similar se manifiesta el llamado Silense, según el cual Ordoño habría sido puesto por su padre al frente de la provincia de Galicia. Hay, pues, una fuerte tradición que sostiene que el segundogénito de Alfonso III tuvo un papel predominante en Galicia, aunque no podemos afirmar con seguridad, dado el carácter de nuestras fuentes, que Ordoño fuera efectivamente rey.

Dos documentos irienses nos informan de la obstinación de García en no permitir cumplimentar la voluntad de Alfonso de realizar un donativo a la sede jacobea, frente a la buena disposición en este sentido de Ordoño³². Aunque se trata de textos de elaboración legendaria, sí manifiestan esta tradición del enfrentamiento del primogénito con su padre y, subsidiariamente, con su hermano. Si a ello añadimos que, incorporado en la conocida como *Historia Silense*, aparece una referencia a Ordoño realizando campañas contra Al-Andalus antes de la muerte de su hermano García, y que no se han conservado documentos galaicos a nombre de éste, si bien ello no tiene notable valor probatorio dada la escasa duración de su reinado, cabe admitir que Ordoño tuvo una situación de privilegio en Galicia antes de la muerte de Alfonso III, posición consagrada y fortalecida por su matrimonio con Elvira, hija del poderoso Hermenegildo o Menendo Gutiérrez; es posible además que tuviera el título de *rex*. En este contexto no sería de extrañar que el tercer hermano, Fruela, también hubiera sido puesto por su padre al frente de algún territorio menor, quizás las tierras asturianas a las que estarían ligados sus descendientes.

Dadas así las cosas, se entiende la sublevación de García en los últimos años de la vida de su padre, muy probablemente en relación con que sus provisiones sucesorias se hicieran públicas o, quizás, en base a alguna modificación de las mismas que perjudicara al primogénito. La situación, aun no siendo de tradición visigoda y, sin duda, generando rechazos por ello, no nos resulta desconocida en el Occidente europeo de la época.

En el año 806 Carlomagno había dispuesto su sucesión de una manera en parte novedosa, en tanto que rompía con el precedente de la herencia de Pipi-

³² Ambos fechados el 30 de enero del 915. Ed. López Ferreiro, *ob. cit.*, II, XXXVIII y XXXIX, Ap. pp. 85 ss.

no. En primer lugar, había convertido a sus tres hijos varones en *consortes* suyos y los había constituido en sus herederos, pero no *confuse* o desordenadamente sobre el conjunto del reino, sino que Carlomagno procedió a dividir su reino en tres *portiones*, asignándolas a sendos hijos, correspondiendo el más amplio territorio al primogénito Carlos. Se estipulaba también un sistema interno de sucesión, de manera que, si el primogénito moría primero, se pasaría a una división del conjunto del reino como la habida entre Carlomagno y Carlomán; si moría uno de los otros dos (Pipino o Luis), su reino pasaría a ser dividido entre los anteriores en un modo que Carlomagno precisa. A esta norma básica y a la descripción de las partes se añade la previsión de que, en caso de que tuvieran hijos y el pueblo los quisiera elegir como reyes, se produciría la transmisión hereditaria de los reinos.

Una situación bastante similar tiene lugar en la *Ordinatio Imperii* del 817. Dados los particulares intereses de Luis el Piadoso y su círculo, en la *Ordinatio* sólo Lotario se convertía en consorte y sucesor al Imperio, mientras que sus hermanos Luis y Pipino habrían de ser simplemente reyes y tener, por tanto, una dignidad inferior a la de su hermano. Esta situación se expresa en la práctica por la recepción por parte de los dos de territorios menores, como ocurría en el 806, y también en la pretensión de que en unas reuniones a celebrar anualmente (anticipo de futuros desarrollos de la *confraternitas*) los *reges* prestaran sometimiento a su hermano *senior*. Si los reyes tenían hijos legítimos no debía partirse el reino, sino que el pueblo habría de elegir a uno de ellos que sería recibido como tal y sublimado por el *senior*. Si se producía la muerte sin hijos legítimos de alguno de ellos, la *potestas* no habría de repartirse entre los restantes, sino pasar al *senior*³³.

Probablemente lo que se llevaba a cabo en el reino asturleonés en los primeros años del siglo X no se trataba de una división del reino en un sentido estricto, sino de configurar una situación en la que dos hermanos, Ordoño y Fruela, estarían sometidos a un hermano *senior* que tendría León. Las disposiciones sucesorias, como ocurre en el caso carolingio, debieron prever un procedimiento de transmisión del trono, cuanto menos en caso de muerte sin descendientes. Si se estableció la división del territorio del difunto, ésta no se produjo, sino que, a la muerte de García, Ordoño vino desde Galicia para ocupar el trono, sin que se mencionaran los posibles derechos del tercer hermano. A su muerte haría lo mismo Fruela II, mostrando la solidez de los acuerdos.

Estamos, pues, ante un tipo de sucesión que no atiende, al menos no sólo, al derecho de primogenitura, ni, en general, al de los hijos del monarca, sino que privilegia el de los colaterales, en concreto el de los hermanos, puesto que, si García puede que no tuviera hijos, sí nos consta que los tuvo Ordoño y éstos no le sucedieron en el trono. No cabe, por otro lado, suponer una minoría que incapacitara a los Ordóñez, puesto que sí alcanzaban el trono apenas dos años más tarde. Hemos de considerar, por tanto, un acuerdo y una voluntad de que los hijos varones de Alfonso III se sucedieran en León. Es muy probable que el que García no tuviera hijos propiciara la toma del poder por parte de Ordoño II, sin que ello tuviera que afectar la presumible parte del tercer hermano y el acceso de Fruela al trono unos años más tarde.

³³ M.G.H., *Capitularia regum Francorum*, I, 45, pp. 126 ss; I, 136, pp. 270 ss.

La continuidad de tendencias que advertíamos en la utilización del nombre Sancho, también se manifiestan ahora en el reinado de Ordoño II y también en su sucesión. Sancho, como primogénito de Ordoño II, era el heredero principal del reino del padre, pero quizás no era tan claro cómo podría plasmarse su reinado. La división de Alfonso III en el sentido de otorgar León al primogénito no tenía por qué repetirse necesariamente. Es decir, por su matrimonio Sancho era el previsible rey de Galicia, pero no debía ser tan evidente su reinado en León, puesto que León va a quedar abierto a otras posibles combinaciones.

Los diversos pretendientes, incluido Alfonso Froilaz, debieron competir por León y sabemos que momentáneamente Sancho obtuvo el conjunto del reino, para perderlo enseguida en función de la fuerza que pudo movilizar Alfonso Ordóñez. La fuente musulmana es explícita en cuanto al intento de desalojo del trono, a los apoyos de Sancho en el territorio leonés y al resultado final. Es interesante que Alfonso Ordóñez reclamara la ayuda de Alfonso Froilaz, su primo, para recuperar su posición. Si aquél pudo pactar con su primo, hubo de deberse a algún tipo de compromiso de Alfonso IV de mantener el status quo, es decir, de tolerar la situación del hijo de Fruela II en tierras asturianas.

La concepción sucesoria que parece estar en la base de la acción de Alfonso Ordóñez está, por una parte, vinculada al más directo pasado en el que los hermanos habían compartido el *regnum*, es decir, a la sucesión de Alfonso III. Por otro lado, con esta propuesta de herencia se alteraba en parte la división de Alfonso III y se ligaban las tierras vinculadas en su momento a Ordoño II, quizás consideradas tierras patrimoniales, al hermano mayor y se abría la posibilidad del reparto de los otros territorios.

Sancho, al decir de las fuentes, trató de apoderarse del reino, o sea intentó hacerse con el control del conjunto del reino, volviendo a la situación inicial previa al reparto de Alfonso III o, al menos, reivindicando la totalidad del reino, incluyendo León, quizás salvo la parte de los Froilaz. No es extraño que Alfonso Ordóñez consiguiera la colaboración de Alfonso Froilaz, a quien la política de Sancho también amenazaba más o menos directamente, hubiera o no el hijo de Fruela II intentado asumir un protagonismo mayor en los primeros días de la sucesión de su padre. Resulta, pues, que Sancho, monarca un tanto menospreciado por la historiografía, pretendió romper con un pasado de graves consecuencias, lo que ocurre es que, derrotado, hubo de reducirse a reinar sobre Galicia, en donde nadie ponía en duda su reinado y en la que había consolidado su posición merced a su matrimonio con Goto, hija de Munio Gutiérrez, perteneciente a una poderosa familia de la aristocracia noroccidental. Con todo, se ha interpretado su situación como «rey privativo de Galicia» desde la óptica de un reino leonés consolidado, lo cual no era ciertamente el caso en la primera mitad del siglo X.

Sancho actúa también en manera tradicional, en el sentido de que va a mantener la política familiar, lo que ocurre es que ahora con el reino basculado hacia Occidente. En efecto, como recoge Ibn Hayyan, Sancho va a otorgar a su hermano menor Ramiro los territorios de Coimbra³⁴, de esta manera se comportaba como *senior* con respecto a Ramiro, cuya presencia en aquellas tierras durante este período está sobradamente atestiguada.

³⁴ Ed. Viguera y Corriente, p. 258.

En definitiva, la presencia de Sancho en Galicia y de Ramiro en tierras más al sur tiene que ver con la salida a un conflicto. La cesión al joven Ramiro de unos territorios puede que esté relacionada con el afecto que le profesara su hermano mayor, pero, sin duda, también está dentro de las prácticas sucesorias y de gobierno de la monarquía. En esta línea cobra mayor inteligibilidad el texto del 935 en el cual Jimena, hija de Ordoño II, se refiere a estos acontecimientos³⁵, denominándolos *divisio*, término utilizado también en las disposiciones de Carlomagno aludiendo a la partición de *totum regni corpus*. En la donación de Jimena Ordóñez se indica claramente una división (no en sentido estricto) del reino, una *divisio* entre Galicia por un lado y la tierra de afuera y las ciudades.

No creo que fuera una cuestión particularmente presente la de la fragmentación del reino en un sentido de poder público. Hay que considerar, además, que en la documentación astur auténtica el título regio es *rex* o *princeps* sin calificativo alguno. Tras la llegada al trono de Alfonso IV, tenemos que tanto él como Sancho y Alfonso Froilaz se titulan reyes y quizás también lo hacía Ramiro Ordóñez, aunque en el único documento suyo de este período no lleva tal título.

Es también posible que Sancho pretendiera o, incluso, le fuera admitida una condición de teórico *senior* entre los hermanos y primos, a pesar de no contar con León tras su fracaso. No lo sabemos: la ausencia de descendencia de Sancho dificulta calibrar la posición del monarca con respecto a sus parientes.

Probablemente las relaciones entre Alfonso IV y Sancho no fueron todo lo amistosas que se ha venido afirmando³⁶, lo cual no impidió que a la muerte, todo hace pensar que sin descendencia, de Sancho Ordóñez, Alfonso IV se apropiara del reino. Con ello el segundogénito de Ordoño estaba siguiendo cuanto menos la tradición familiar y, probablemente unos acuerdos precisos, heredando el reino del hermano difunto, de la misma manera que su padre había sucedido a García. No obstante, esta presencia en el noroeste peninsular no afectaba, en principio, la situación de Ramiro o de Alfonso Froilaz que continuaron en sus territorios.

Sampiro nos dice que, queriendo ingresar como confeso en el monasterio de Sahagún, Alfonso envió mensajeros a Ramiro a Viseo. Es interesante el lugar de la sede de Ramiro, una ciudad muy relacionada con la tradición visigoda y lugar en donde se encontraban, o al menos eso se había sostenido, los restos del rey Rodrigo. Nos consta que Alfonso había tenido un hijo de Onega que llevó por nombre el del abuelo paterno, Ordoño, el futuro Ordoño IV, que ha pasado a la historia como el Malo. Sin duda se trataba de un niño de corta edad, pero ése no fue el motivo por el que no accedió al trono.

La llamada a la sucesión se dirige a Ramiro, porque así se continuaba la tradición de herencia del reino por vía colateral, siendo el más joven quien va ocupando el reino de los hermanos difuntos, sin que se produzca una efectiva

³⁵ T. Cel., f. 174^o 2^a - 175 r^o 1^a. Ed. Barrau, «Notes et documents sur l'histoire du royaume de León. Chartes royales léonaises». *Rev. Hispanique*, X. 1903, pp. 371 ss. Vid. A. Isla Frez., *La sociedad gallega...*, p. 187 y n^o 234.

³⁶ *La sociedad gallega...*, pp. 185 ss.

fragmentación de los reinos y sin que actúen en ese momento concreto los derechos de los hijos del difunto³⁷.

Después de algún tiempo Alfonso dejó Sahagún, el monasterio en donde había ingresado y al que tanto había beneficiado como rey. No se puede despachar esta extraordinaria acción adjudicándola a la *levitas* del monarca. El grado de la confesión en el que Alfonso había ingresado le convertía en persona extraña al mundo al que no podía regresar: la penitencia que había recibido era la muerte civil y en la tradición política impedía el desempeño de la dignidad regia. De manera que hay que suponer grandes motivos para explicar la arriesgada acción por parte de Alfonso³⁸.

A pesar de los apoyos que Alfonso IV encontró en León y, sobre todo, entre los castellanos, fue vencido por Ramiro II. Después éste capturó en Asturias a los hijos de Fruela II, a Alfonso, *qui sceptrum paternum regere uidebatur*, Ordoño y Ramiro. A continuación, a finales del año 932 probablemente, mandó cegar a los tres junto a su hermano Alfonso.

La actuación de Ramiro ha provocado desde antiguo diversos comentarios nacidos ante lo que parecía un «exceso» del monarca. De rey que actúa *crudeliter* y que debe luego hacer penitencia nos habla Jiménez de Rada; de monarca enérgico hasta la crueldad le tachaba García de Valdeavellano. Sin duda, este rey enérgico se vio influenciado, como ya hemos señalado, por su antecesor y homónimo Ramiro I, rey que también castigó con la deorbación a los rebelados contra él, siguiendo unas pautas tradicionales y que también se habían puesto en práctica en otros reinos occidentales en individuos de la familia regia (recuérdese el caso de Bernardo de Italia, cegado por Ludovico Pío) y que era el castigo establecido en el *Liber Iudiciorum* para quienes atentaran contra el rey y no sufrieran la muerte directamente (II, 1, 8).

Los dos acontecimientos, la salida del monasterio de Alfonso y sus problemas con los Froilaz, aunque separados por un breve lapso de tiempo, deben ponerse en relación. Ambos fenómenos han de estar relacionados con la política de Ramiro durante un período de un año aproximadamente en que ocupó el trono tras la «confesión» de su hermano. Su política hubo de tener la virtualidad de hacer que Alfonso IV se sintiera amenazado y que deseara recuperar el reino, a pesar de las connotaciones de esta empresa, y, además, hubo de provocar aires de sublevación en Asturias. Esta situación de revuelta sería reconducida por Ramiro, consiguiendo el apoyo de la aristocracia asturiana y apoderándose de sus tres primos, entre ellos Alfonso Froilaz que había ostentado la dignidad regia en Asturias como sucesor de su padre Fruela II.

Se trata, pues, de un conflicto muy similar al ocurrido unos pocos años antes y, como entonces, provocó la alianza, o al menos la comunidad de intereses, de Alfonso y los Froilaz, sólo posible si Ramiro II pretendía quebrar el sistema sucesorio de la familia. Ello suponía, por un lado, negar los derechos de su sobrino Ordoño, el hijo de Alfonso IV, es decir, la expectativa de este

³⁷ Alguna versión del *Chronicon Iriense* señala que la sucesión se produjo *sicut ordinatum fuerat* (ed. García Álvarez, *Chronicon*, 9, *Memorial Histórico Español*, L (1963), p. 115).

³⁸ Ibn Hayyan recoge una noticia de al-Razi por la que Alfonso IV habría salido una primera vez del monasterio, pero convencido por sus familiares había regresado al mismo (ed. cit., pp. 259 ss).

infante (cuyo nombre indicaba bien a las claras su condición de heredero del reino) de acceder al trono a la muerte de Ramiro. Con esta negativa se generaba un motivo más que suficiente para que su padre abandonara el monasterio y retornara a León. Mas, por otra parte, esta política implicaba, más pronto o más tarde, acabar con las prerrogativas de otros miembros de la parentela regia. Los Froilaz venían rigiendo en Asturias y, probablemente, también se sentían con derechos a la herencia sobre el conjunto del reino. Quizás sus pretensiones sobre una parte más amplia del reino habían sido muy cuestionadas con su alejamiento de León y la llegada al poder de los Ordóñez, pero algo de ello conservaban, como apunta el propio nombre de Alfonso. Con todo mantenían una posición de predominio e, incluso, Alfonso portaba el título de rey en Asturias, según un documento del 927 de Santa María del Puerto. Todo lo cual quedaba seriamente amenazado si Ramiro II consolidaba su política.

Cabe pensar que las medidas políticas de Ramiro fueron desarrollándose al calor de los acontecimientos. Sin embargo, no lo creo así. El hecho de que ya se hubiera realizado un intento previo por parte de Sancho, en el sentido de remodelar la herencia, parece indicar que existía una cierta voluntad en esta línea del primogénito de los Ordóñez, a quien Ramiro parece haber estado bastante unido: eso cabe deducir de las donaciones de Ramiro II a la familia política de Sancho y a la reina viuda.

Sin embargo, subsiste una cuestión: cómo es que Alfonso IV se retira confiado a su monasterio de Sahagún y cerca de un año más tarde ha de salir de allí y tratar de recuperar el reino. Desde luego Alfonso no resultó muy perspicaz. En cualquier caso, las intenciones de Ramiro fueron progresivamente evidentes. Es posible que hubiera algún elemento especialmente desencadenante, pero es difícil precisarlo³⁹.

Sin embargo, el reinado de Ramiro II no supone el fin de todas las tendencias que hemos venido destacando. Tras separarse de la gallega Adosinda Gutiérrez en el 933 o primeras semanas del 934, casó el rey con Urraca, hija de Sancho Garcés de Navarra, testimoniando así las transformaciones que se estaban produciendo en la monarquía de Ramiro. De este matrimonio nació Sancho, que lleva el nombre del abuelo materno. Habiendo muerto su hermano Vermudo antes que su padre, su última mención documental es del 941, Ordoño III subió al trono en el 951⁴⁰.

Sampiro nos informa de la sublevación de Sancho Ramírez, apoyado por navarros y castellanos, contra su hermano. El intento se dirigió a ocupar León, de manera que, dice el cronista, pudiera expulsarse a Ordoño del reino. Probablemente no se trataba tanto de un intento de Sancho el Craso para hacerse con el poder gracias a su ascendencia navarra, sino de la pretensión de hallar acomodo según las pautas tradicionales, que concedían al segundogénito una parte del reino. Siguiendo el modelo de Sancho Ordóñez-Alfonso IV, habrían de corresponder a Sancho el Craso los territorios orientales del reino asturleonés con el propio León. Este habría de ser el proyecto de Sancho, y en ninguna

³⁹ Quizás el hecho de tener Ramiro un hijo varón y darle el nombre de Ordoño, con lo cual se estaban remarcando sus pretensiones al trono, dado que la primera vez que consta su presencia en un documento es en abril del 932.

⁴⁰ J. Rodríguez, *Ramiro II*, pp. 508 ss.

parte consta, ni creo le fuera posible plantearlo, la ocupación del conjunto del reino, incluyendo su extremo occidental. Dicho de otra manera, Sancho el Craso buscaba utilizar en su beneficio la tradición sucesoria del reino, hipótesis más verosímil que una inopinada y pronto abandonada revuelta.

Si la sublevación hubiera sido tal, la sucesión quizás no se hubiera resuelto *pacífice*. En efecto, a la muerte del monarca y a pesar de la existencia de descendencia, Sancho heredó el trono de manera pacífica según Sampiro. Hay que suponer entonces que el resultado de la revuelta de Sancho contra Ordoño se solventó con el efectivo reinado de éste, pero con el acuerdo de su sucesión por su hermano, quizás el motivo último de la sublevación. No es que Vermudo, el hijo de Ordoño III, fuera rechazado para el trono por tratarse de un hijo ilegítimo como tantas veces se ha pensado, lo que ocurre es que se mantuvieron las pautas sucesorias establecidas que no privilegiaban sus derechos.

En este orden de cosas se entiende perfectamente que, cuando Sancho el Craso es considerado inútil para el trono, la aristocracia que lo derriba propugne a Ordoño IV. Sin duda, habría elementos de legitimismo en esa propuesta, por lo que es difícil que Vermudo pudiera entrar en ese golpe frente a Sancho. En cualquier caso, lo interesante es que este personaje, el hijo de Alfonso IV, era considerado digno de ocupar el trono. Se acudía, por tanto, a la concepción de que todos los miembros de la amplia familia regia tenían derechos al trono.

No es extraño tampoco que, con la expulsión de Ordoño IV y el regreso de Sancho al reino, que se produjo antes del 28 de marzo del 959, tuviera lugar un reforzamiento de la política regia frente a la aristocracia. Sus pretensiones fiscales serían parte de esta política, pero, sin duda, también lo fue la designación de su hijo con el nombre de Ramiro, el apelativo de su prestigioso abuelo, lo que evidentemente le convertía en el más firme candidato al trono y sucesor, por tanto de su padre.

Este es un episodio novedoso por el cual una sucesión patrilineal lleva al trono a un niño de muy corta edad. Si lo último no es nada frecuente, tampoco fue la patrilinealidad, cuando existen otros miembros de la familia regia con notables derechos, como hemos visto, un fenómeno corriente. En otra parte hemos indicado las reacciones que se produjeron ante esta situación, un tanto insólita en cuanto las pautas hereditarias hacían muy difícil el reinado de niños. Tanto en la documentación como en la historiografía de aquellos años se resalta este hecho del reinado de un niño de corta edad⁴¹.

Las nuevas realidades han de estar en relación, por un lado, con el alumbramiento de fórmulas monárquicas en un proceso que afecta también al conjunto de Occidente. Además, estas innovaciones han de ponerse en conexión con la liquidación de Ordoño IV y de la alianza con el conde castellano que significaba su acceso al trono, y, en general, con la política de Sancho. De hecho, políticamente Ordoño IV era un producto de la aristocracia del reino, sobre todo del conde castellano Fernán González, contra las elites cortesanas de León, en el sentido de disminuir las virtualidades regias. Su fracaso significaba el principio del fin del viejo sistema y anunciaba el camino de las posibilidades de la

⁴¹ A. Isla Frez., «La monarquía leonesa según Sampiro», en *Homenaje al prof. A. Barbero*, ed. M. Loring, en prensa.

acción regia, no exento, por otra parte, de contradicciones, dada la necesidad que tuvo el Craso de los apoyos de Córdoba y de Navarra. Sin embargo, el asesinato de Sancho reflejaba cuán difícil era la consolidación de su poder.

Por otro lado, la llegada al trono de Vermudo II implicaba también el rechazo de la aristocracia occidental a estas transformaciones y la defensa de los derechos de otros miembros de la familia regia, en este caso de un personaje estrechamente relacionado con la aristocracia galaica. Será, sin embargo, la continuidad de política regia la que provocará la continuidad de las tensiones y la sublevación de la propia aristocracia que lo había aupado al poder⁴².

⁴² *Ibid.*

LA FEUDALIZACIÓN DEL VALLE DE SANABRIA (SIGLOS X-XIII)

IÑAKI MARTÍN VISO

EL ESTUDIO DEL MUNDO medieval ibérico ha avanzado durante estas últimas décadas lo suficiente como para permitirnos afirmar la plena vigencia del feudalismo en el marco peninsular¹. La comprensión del fenómeno feudal ha producido una visión del mismo como omnicomprensivo de todos los elementos de la sociedad; es decir, como un sistema social que dota de coherencia interna a una situación concreta compuesta por muy diferentes y complejas realidades (sociales, económicas, políticas...), que se interrelacionan de una determinada manera mediante los mecanismos del feudalismo². El sistema feudal se impondría en toda Europa Occidental desde el año mil, aproximadamente, después de un largo proceso de transición, aunque se dieron, como es evidente, diversos ritmos. Surgen así ciertas particularidades que no deben impedir contemplar el esquema general de funcionamiento del

¹ En este sentido, la obra clave ha sido la de A. Barbero y M. Vigil, *La formación del feudalismo en la Península Ibérica*, Barcelona, 1978; aunque algunas de sus tesis como el feudalismo visigodo o la cuestión del «limes» han sido muy criticadas, la teoría central sobre el origen del feudalismo en la desintegración de las comunidades gentilizas y, por consiguiente, la existencia de un feudalismo pleno en la Península Ibérica, son aportaciones fundamentales a la inteligibilidad de nuestro pasado medieval. Las teorías de estos autores continúan siendo punto de referencia obligado para cualquier análisis de la Alta Edad Media en el norte peninsular.

² La teoría del feudalismo como sistema social, junto con la descripción de sus principales características y sus mecanismos concretos, ha sido desarrollada por G. Bois, *Crise du féodalisme. Économie rurale et démographie en Normandie Orientale du début du XIV siècle au milieu du XVI siècle*, París, 1976. Este autor ha tratado de explicar la transición hacia el feudalismo a partir de esa concepción de sistema social feudal, aunque su estudio la presenta como una crisis repentina y no subraya suficientemente el carácter de proceso que representa esa transición. Vid., *La revolución del año mil*, Barcelona, 1991.

feudalismo, sino que permiten afirmar su pluralidad, propia de todo proceso humano, pero con unos rasgos definidores comunes³.

Dentro de este marco, la historiografía medievalista española se ha preocupado de diversos temas que ayudaran a hacer inteligible el feudalismo. Uno de ellos es el de la organización social del espacio, que trata sobre la forma en que una sociedad se plasma a la hora de organizar el espacio que ocupa, incluyendo no sólo aspectos físicos, sino también sociales, económicos y político-administrativos⁴. El enunciado de esa forma de acercarse al mundo medieval presupone que cada sociedad tiene un tipo determinado de organización social del espacio y que las huellas dejadas por esa sociedad en ese espacio permiten la reconstrucción de sus perfiles⁵. Por tanto, se trataría de estudiar las unidades que componen dicha organización para estudiar el feudalismo mediante su actuación a través de las mismas.

García de Cortázar ha establecido dos unidades para el caso hispanocristiano que servirán de punto de partida para el desarrollo de las propiamente feudales: la *villa* esclavista y el *valle* gentilicio⁶. Me voy a centrar en este último, por cuanto significa una aportación importante, no exenta de polémica, para la explicación de las sociedades gentilicias.

Ya en un trabajo colectivo⁷, García de Cortázar observaba cómo la mayoría de las comarcas que aparecen en la *Crónica de Alfonso III* se correspondían con valles. Pero, serán discípulas suyas quienes aborden de forma concreta el estudio de estos valles, especialmente en Guipúzcoa y Cantabria⁸, corrigiendo y profundizando algunos análisis anteriores y mostrando cómo son la base fundamental sobre la que se construye el feudalismo. Este tipo de organización provendría de épocas muy anteriores y, aunque no apareciera en las fuentes

³ Estas peculiaridades regionales deben entenderse como manifestaciones del carácter plural del feudalismo. En este sentido, son interesantes los artículos presentados al *I Congreso de Estudios Históricos. En torno al feudalismo hispánico*, León, 1987, aunque suscribo la apreciación que hace Moreta acerca de la falta general en ese congreso de una definición concreta sobre lo que se entiende por feudalismo; la aportación de este autor se encuentra en F. Maíllo Salgado (ed.), *España, Al-Andalus, Sefarad: síntesis y nuevas perspectivas*, Salamanca, 1988, p. 15.

⁴ La aplicación del concepto de organización social del espacio al caso ibérico se debe a J. A. García de Cortázar, quien viene preocupándose de estos temas desde hace tiempo (véanse sus trabajos sobre La Rioja), y cuyas reflexiones quedaron reflejadas en el libro colectivo realizado bajo su dirección *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos VIII a XV*, Madrid, 1985, p. 40.

⁵ J. A. García de Cortázar, «Organización social del espacio: propuestas de reflexión y análisis histórico de sus unidades en la España medieval» en *Studia Historica. Historia Medieval*, VI (1988), p. 195.

⁶ *Ibid.*, pp. 218-219.

⁷ J. A. García de Cortázar y C. Díez Herrera, *La formación de la sociedad hispano-cristiana del Cantábrico al Ebro en los siglos VIII a XI. Planteamiento de una hipótesis y análisis del caso de Liébana, Asturias de Santillana y Trasmiera*, Santander, 1982, p. 29.

⁸ Es el caso de M. Achúcarro, «La tierra de Guipúzcoa y sus «valles»: su incorporación al reino de Castilla», en *la España Medieval. Estudios dedicados al profesor D. Ángel Ferrari Núñez*, vol. I, Madrid, 1984, pp. 13-46 y E. Barrena Osoro, *La formación histórica de Guipúzcoa*, San Sebastián, 1989, para el caso guipuzcoano. Respecto a Cantabria, vid. C. Díez Herrera, *La formación de la sociedad feudal en Cantabria. La organización del territorio en los siglos IX al XIV*, Santander, 1990. El caso vizcaíno no ha sido estudiado en profundidad, aunque el propio García de Cortázar hace algunas referencias en «Poblamiento y organización social del espacio vasco en la Edad Media» en *Congreso de Historia de Euskal Herria*, vol. II, San Sebastián, 1987, pp. 421-443 y en «Organización social del espacio...», pp. 219-220.

visigodas, sería uno de los tres modelos propuestos para esa época⁹. El valle, que no hay que identificar necesariamente con una expresión geográfica, a pesar de que se suele ajustar a una depresión fluvial, es un espacio de aprovechamiento económico en que se autorreconoce un grupo de parentesco, que conforma una comunidad basada en la explotación de ese territorio con una dedicación predominantemente ganadera, lo que implica cierto seminomadismo, junto con una actividad agraria de grandes barbecheras de forma complementaria. La comunidad posee un jefe, el cual, junto con otros jefes de segmentos similares de un grupo más amplio, se reúne en un concejo con competencias sobre el territorio ocupado. El poblamiento se estructuraría mediante pequeñas agrupaciones (aldeas, barrios, caseríos) escasamente articuladas¹⁰.

Esta unidad de organización social sufrió un retroceso a lo largo de los siglos IX al XI, en favor de la aldea, ante la ruptura de los lazos gentilicios, dentro de un proceso general de aculturación, por el que quedaría marginada a áreas de intensa actividad ganadera, según García de Cortázar¹¹. Aunque el peso que concede este autor al proceso aculturizador me parece excesivo, estoy de acuerdo en que se observa un evidente retroceso del *valle* a medida que se impone el sistema social feudal. Su contacto con éste llevará a tres posibles soluciones: la resistencia (es el caso de la Vizcaya nuclear), la acomodación (véase el estudio de Díez Herrera sobre Cantabria) o su descomposición¹².

El estudio de las comunidades de valle supone algunos problemas. El primero es que son ágrafas y sólo poseemos información escrita en el momento de su descomposición. Está además su problemática adecuación al sistema feudal, plasmada en su relación con entidades político-administrativas, como el territorio y el alfoz¹³, y eclesiásticas, como los arciprestazgos¹⁴. En tercer lugar, está la polémica sobre la influencia decisiva de la aculturación o, por el contrario, la mayor importancia de las transformaciones internas a la hora de explicar su proceso de feudalización. Por último, su estudio se ha centrado en las áreas situadas al norte de la Cordillera Cantábrica; pero ¿no pudo darse en la submeseta norte este tipo de organización?¹⁵.

⁹ J. A. García de Cortázar, *La sociedad rural en la España medieval*, Madrid, 1988, pp. 14 y ss.

¹⁰ Esta descripción se basa en Díez Herrera, *op. cit.*, pp. 21 y ss. y García de Cortázar, *La sociedad rural...*, pp. 14-15 y «Organización social del espacio...», pp. 220-221.

¹¹ Vid. *La sociedad rural...*, pp. 24 y ss. y 42; y «Organización social del espacio...», p. 227.

¹² Vid. «Organización social del espacio...», pp. 222-224.

¹³ El profesor Estepa considera la posibilidad, a partir del estudio de Carranza, Sopuerta, Cantabria, Castilla Vieja y Asturias de Santillana, de que exista una relación estrecha entre valle y alfoz en algunos casos. Vid. C. Estepa, «El alfoz castellano en los siglos IX al XII», *En la España Medieval. Estudios dedicados al profesor D. Ángel Ferrari Núñez*, vol. I, Madrid, 1984, pp. 320-321. En el caso concreto de Cantabria, Díez Herrera observa la relación entre valles, territorios y alfoques, determinando que un 25 % de los *valles* aparecen como *territorium* en la documentación, y otro 25 %, a partir del XII, como alfoques. *Op. cit.*, pp. 22-23.

¹⁴ Este caso lo estudia Díez Herrera, *op. cit.*, pp. 42 y ss.

¹⁵ El propio García de Cortázar afirma que los *valles* constituyen la forma en la que se organizaba social y espacialmente quizás todo el ámbito cantábrico-pirenaico; vid. «Poblamiento y organización social del espacio vasco...», p. 427. Igualmente, señala que fuera de ese ámbito, en la meseta, sólo en la zona de Mena, por cercanía geográfica, y en la zona suboccidental de la Sierra de la Demanda, área donde se produce una interesante repoblación alavesa y vizcaína, pueden rastrear-se algunos fenómenos semejantes a las comunidades de valle. Para el resto del espacio duriense es

La comarca de Sanabria es un área periférica, debido a su orografía y situación, dentro de la submeseta norte. Se encuentra situada en el extremo noroccidental de la actual provincia de Zamora, limitando con Orense, León y Portugal. Una serie de sierras encierran por el norte y el oeste un valle de escasa amplitud, mientras al sur tenemos un conjunto de sierras de mediana altitud que forman pequeñas depresiones como Hermisende, Calabor. Sólo el sector este mantiene una buena comunicación con las penillanuras zamoranas a las que se abre mediante subcomarcas como La Requejada o La Carballeda. El eje vertebrador es el río Tera, que nace en Sierra Segundera, y al que afluyen otros torrentes como el Trefacio, Vilarino y Truchas. Sin pretender ningún tipo de determinismo geográfico, lo cierto es que, respecto al desarrollo histórico de las comarcas y regiones vecinas, constituye una zona marginal.

Sin embargo, las principales noticias del siglo XIII¹⁶ nos hablan de una sociedad feudalizada, homologable a otras zonas de su entorno. Me interesa observar cómo se llegó a esa feudalización en una región retrasada respecto a la evolución social de otras áreas castellanas, leonesas y gallegas. Para ello, quiero fijarme en las estructuras prefeudales (y utilizo ese adjetivo en sentido cronológico y evolutivo) y en las transformaciones que sufren. Utilizaré la documentación que me ofrece el monasterio de San Martín de Castañeda¹⁷, entidad clave en el proceso de feudalización de Sanabria. Esta elección implica ciertas limitaciones al no emplear otras posibles fuentes (escritas o no) y ante la escasez de noticias para el siglo X y en especial para el XI. Pero, me parece una información cualitativamente muy valiosa y poco estudiada, que me servirá para adelantar una hipótesis sobre la feudalización de Sanabria.

El primer documento que figura en el *TMC* que trata sobre Sanabria es del año 927 y hace referencia a un pleito entre el monasterio y un tal «*Ranosindo et suos gasalianes*» sobre una pesquería y sus tierras sitas en Galende¹⁸. Dichas propiedades habían sido vendidas al monasterio en el 916, según se afirma en un testimonio posterior¹⁹. Considero importante analizar este documento ya

más difícil su constatación, aunque subraya que las tesis de Estepa pueden estar en esa dirección. Vid. «La progresión cristiana hasta el Duero. Repoblación y organización social del espacio en el valle del Duero en los siglos VIII a XII», en F. Maíllo Salgado (ed.), *España, Al-Andalus, Sefarad: síntesis y nuevas perspectivas*, Salamanca, 1988, p. 28.

¹⁶ Son los documentos que aparecen en A. Rodríguez González, *El Tumbo de San Martín de Castañeda*, León, 1973 (a partir de ahora, aparecerá como *TMC*) y el Fuero de Sanabria de 1263, que hace referencia a otro de 1220, y que está transcrito por L. Anta Lorenzo, «El Fuero de Sanabria», en *Studia Historica. Historia Medieval*, V (1987), pp. 161-172.

¹⁷ Se encuentra recogida en *TMC*; esta documentación ha sido cotejada con el cartulario original que se encuentra en la Biblioteca Nacional, manuscrito 18.382, y con los documentos que señala L. Ruiz Fidalgo, «Fuentes manuscritas para la Historia de Zamora en la Biblioteca Nacional de Madrid» en *Actas del I Congreso de Historia de Zamora*, vol. I, Zamora, 1989, pp. 138-140.

¹⁸ *TMC*, doc. 1 (927-II-23). La fecha aparece equivocada en la transcripción de Rodríguez González.

¹⁹ «...tempore gloriosi serenissimi domni Ordonii principis relatam quod fuit tempore preterito de regno avii sui domnissimi Ordonii regis quod ex tunc usque actenus per curricula annorum XXX^aVI^a de piscaria lacu maris egrediente rivulo Terie quod emimus fratres de Castinaria qui fuimus habitantes in Mouzoute de domnis propriis Avolum et Dominum filium suum sive et alios filios suos germanos Domini. Nos vero supradicti fratres cum abbate nostro Martinus abbas comparavimus ipsa piscaria ex utraque parte rivulo tam de illa partem quam et inde cum suo terreno et terras...», *TMC*, doc. 3 (952-XII-3).

que es, a mi juicio, un vestigio de la típica ocupación de una comunidad de valle. Un tal Avolo, junto con su hijo Domnino, habría construido la pesquería y puesto en cultivo las tierras colindantes hacía treinta años²⁰, y todo ello lo vende al monasterio. Sin embargo, aparecen un tal Ranosindo con sus gasalianes, quienes ocupan esa propiedad conculcando el derecho de los monjes²¹. Interpreto que el espacio sobre el que se asentaba esa propiedad era considerado como propio por una comunidad de valle. Ésta se expresa en el documento con el nombre del jefe y la referencia a sus gasalianes, término que normalmente se traduce por compañeros en el ámbito eclesial, pero que aquí no se refiere a tal esfera, sino que podría corresponder a personas que se encuentran en situación de igualdad respecto del jefe. Este término no lo he encontrado nunca referido a comunidades de aldea. Se utilizaría porque no existe una clara diferenciación interna dentro de esa comunidad y, por tanto, la jefatura tendría una facultad únicamente organizativa, que no implica una capacidad de decisión autónoma²².

Analizando el texto, la apropiación por parte de Avolo y Domnino de unas tierras no estaría en contra ni de los intereses de la comunidad ni de la tradición «legal» vigente, puesto que no hay referencias a ninguna querrela anterior. Pero, al pasar a un poder externo, como es San Martín de Castañeda, se produjo la intervención de la comunidad²³. La resolución final rechazó la legitimidad de esa acción y da la razón al cenobio, quien recibirá sus posesiones por medio de un sayón, llamado Anagildo, y unos fiadores puestos por Evorico. Por otra parte, Domnino recibe, probablemente en concepto de compensación por tener que dar testimonio en el juicio (no se explicita la razón en el texto), la cuarta parte de la mies de esa tierra²⁴. Este último dato delata que se trata de tierras cerealeras (es probable además que la pesquería tuviera un molino, aunque no esté citado), dentro de un conjunto comarcal de dedicación ganadera a causa de la orografía, lo que dota de gran importancia a esta propiedad. Otro dato a tener en cuenta es que el juicio se celebra en Valdespino²⁵, no en

²⁰ «...quia quartavit meo auctore Domnino...», *TMC*, doc. 1. Entiendo ese «quartavit» en el sentido de que Avolo puso en explotación las tierras y la pesquería, separándolas su hijo Domnino de otra entidad mayor, de ahí ese verbo. La cláusula de los treinta años, nos informa de que se realizó en un pasado no reciente, pero no debe entenderse al pie de la letra porque es uno de los mecanismos utilizados por la clase feudal para establecer su poder.

²¹ «...et fregit Evorico et suos gasalianes ipsos terminos antiquos et dirrupit ipsa piscaria de meo iure et plecabit in suo iure...», *TMC*, doc. 1. Este Evorico es el representante en el juicio de Ranosindo y sus gasalianes.

²² No queda clara la relación de Evorico, pero me inclino a pensar que se trata de un jefe superior a Ranosindo, quien lo sería de una facción de la comunidad de valle residente en Galende. Esto explicaría la participación de Evorico como defensor en el juicio y la confusión que se produce en el documento entre ambos personajes sobre su responsabilidad en la irrupción en la pesquería.

²³ Barbero y Vigil observaron cómo las comunidades gentilicias no impedían la apropiación del espacio comunal por parte de miembros de las mismas; en cambio, se oponían a que pasara a otras manos, fuera de la comunidad, porque suponía la pérdida absoluta de control sobre ese espacio. El caso de la villa de Elatroles es muy claro al respecto; *op. cit.*, pp. 365 y ss.

²⁴ «...ad isto Domnino quarta de messe de ipsa terra...», *TMC*, doc. 1.

²⁵ «...in territorio Sampire in villa qui vocitant Spino...», *TMC*, doc. 1. La iglesia de Valdespino es San Pedro, lo que corresponde con la referencia a Sampire; sería el territorio de la iglesia, un lugar considerado santo. Creo que M. Pascual Sánchez, «Aportaciones al estudio de la historia de la

Galende ni en San Martín de Castañeda, sino en un lugar reconocido por la comunidad como propio, pero, a la vez, en un espacio eclesial.

La resolución se cumplió durante algún tiempo, pero en el año 952, los monjes son nuevamente despojados de esos bienes por un *fratri Romano vel... suos gasalianses*²⁶, quienes consiguen la mitad de la pesquería y de las tierras de forma subrepticia y con falsas palabras²⁷, actuando así contra el derecho de los monjes sobre tales posesiones. Este Romano es designado como *abbati* y podría tratarse del abad de algún monasterio cercano que disputara esos bienes, siendo entonces los *gasalianses* sus compañeros de monacato²⁸. Esta hipótesis no puede explicar suficientemente la fuerza de la que gozan los usurpadores, ya que los monjes de San Martín de Castañeda deben acudir al rey para hacer valer sus derechos, los cuales, a pesar de haberse establecido claramente en el juicio del 927, estaban siendo conculcados. Precisamente, el cenobio se encontraba en esos momentos bajo la protección real²⁹, lo que suponía cierta fortaleza socio-política. Desde mi punto de vista, el *fratri Romano*, por su actuación, dispone de algún tipo de autoridad. Ésta puede provenir del hecho de ser el jefe de una comunidad monástica cuyo origen está en la propia sociedad sanabresa; de esta forma, al estar inmerso en esa realidad, participaría de las estructuras sociales gentilicias, por lo que la jefatura recaería en un miembro de la aristocracia gentilicia³⁰. Son posibles otras dos soluciones: que se tratara de un monje de San Martín de Castañeda de origen sanabrés, representante del grupo dirigente gentilicio, o simplemente un error del copista. Creo que la solución que doy es más viable que éstas otras dos. Sea como fuere, es evidente que la sentencia vuelve a favorecer al monasterio, que disfrutará el bien sin contratiempos³¹.

Dentro de esta resistencia al paulatino poder de San Martín de Castañeda, es significativa la doble donación real de Vigo, que se realiza en los años 940 y 952³². La primera es obra de Ramiro II quien concede a San Martín de Castañeda la posesión de la villa de Vigo, junto al coto del monasterio y propiedades

población medieval de la provincia de Zamora», en *Actas del I Congreso de Historia de Zamora*, vol. I, Zamora, 1989, pp. 123-154, no toma en consideración este dato al dar como primera fecha de aparición documental de Valdespino la de 1176.

²⁶ Vid. *TMC*, doc. 3 (1952-XII-3).

²⁷ «...et per surreptione et fallaciosa verba seu potestative tulerunt nobis medietate de ipsa piscaria et agrum terre nostre de illa parte Teira...», *TMC*, doc. 3.

²⁸ Ésta es la interpretación que acepta, como la posibilidad más viable, A. Quintana Prieto, *El obispado de Astorga en los siglos X y XI*, Astorga, 1968, p. 348. Cree que el monasterio pudo ser el de San Juan de Ribadelago.

²⁹ En este sentido, véase *TMC*, doc. 4 (952-XII-3), con la donación de Vigo.

³⁰ No creo que se trate del monasterio de San Juan de Ribadelago, cuyo origen parece ser, por la inscripción que posee, mozárabe. Vid. M. Gómez Moreno, *Iglesias mozárabes. Arte español de los siglos IX a XI*, Madrid, 1919, pp. 170-171.

³¹ Cabe recordar ahora las palabras de R. Pastor: «El derecho, por tanto, fue, en la mayor parte de los casos, una ficción jugada a favor del poder feudal. No podía ser de otra manera, ya que estaba construido por y para esa clase». *Resistencias y luchas campesinas en la época del crecimiento y consolidación de la formación feudal. Castilla y León, siglos X-XIII*, Madrid, 1990 (2ª ed.), p. 249.

³² Se trata de *TMC*, doc. 2 (940-X-19) y doc. 4 (953-XII-3).

en La Cabrera y Tierra de Campos³³. Es curioso ver cómo nuevamente Ordoño III dona la villa de Vigo³⁴, pero sin mencionar en ningún momento la previa concesión de su antecesor. Si analizamos los textos, podemos ver cómo en el de Ramiro II confirman únicamente personajes de rango eclesiástico³⁵ y una serie de personajes de la corte. En cambio, en el documento de Ordoño III, los que confirman son mayoritariamente personajes laicos; éstos, a mi entender, son los habitantes de la villa de Vigo, y aparecen siempre con el genitivo onomástico y nunca como miembros de una familia nuclear³⁶. Serían los jefes de las familias residentes allí, las cuales se habían resistido a la donación, que les enajenaba en favor del cenobio. Esta resistencia se llevó a cabo por la debilidad del poder real en la zona. Precisamente, es la monarquía la que da un impulso al monasterio con esta donación, datada el mismo día que la sentencia favorable a San Martín de Castañeda sobre la pesquería. Estos cabecillas parecen ser miembros de una comunidad donde aún serían importantes los lazos gentilicios. En este tipo de jefes debió asentarse el poder que permitió a Romano su usurpación. Sin embargo, su existencia supone una paulatina ruptura de los lazos gentilicios más extensivos.

Este espacio sanabrés tan disputado aparece identificado como «*territorio sanabriense*» en algunos documentos de los siglos X y XI³⁷; en cambio, no hay constancia de que sobre ese *territorium* exista una autoridad administrativa hasta el año 1033, en el que aparece un «*comite Fernando Monuiz in Senabrie*»³⁸, lo que implica una cierta preeminencia, aún no muy delineada, aunque aparece junto a otros dos poderes: el rey y el obispo de Astorga³⁹. Es cierto que no todos los lugares sanabreses que aparecen en esa época en el *TMC* están localizados *in territorio sanabriense*⁴⁰, pero es cualitativamente importante esa aparición, al asignar al espacio un término que indica su especificidad e individualidad.

Mi impresión, a partir de estos escuetos datos, es que se está designando un espacio que goza de una particularidad diferenciadora claramente observable por los escribas del monasterio, que tiene que ver más con la realidad social

³³ «*Adicimus etiam villa de Vico ab integro per suis terminis sive terras vel vineas que sunt in Iorres et vineas cunctas que sunt in Rioseco de fratres necnon etiam et senara que est in villa de Zaide cum terras que sunt in Choianca ab integro cunctas...*», *TMC*, doc. 2.

³⁴ «*...offero (...) villa que vocitant Vico...*», *TMC*, doc. 4.

³⁵ Aparecen así ocho obispos, siete abades, tres presbíteros y cinco diáconos. *TMC*, doc. 2.

³⁶ Los confirmantes laicos son: Menendus Roderici, Nunno Vermudiz, Eita Gundesindi, Velasco Fortunez, Didaco Didaci, Gutier Osorez, Nunno Didaci, Munio Avibiz, Olac Olaez, Fernando Alvarez, Gutier Nunez, Froila Nunez, Nunno Guisadez, Mozetor Odoarez, Almundus Arosindez, Anserico Leovegillez y Alvaro Gomez. Debo reducir su número, ya que Nuño Vermúdez, Eita Gundesindi y los hermanos Gutier y Froila Núñez serían personajes cortesanos. Vid. J. Rodríguez, *Ordoño III*, León, 1982. Añadiría también a Menendus Roderici, quien aparece en el documento anterior sobre las pesquerías de Sanabria. Contra la opinión de Rodríguez, considero que no se trata de pequeños poderes comarcales o locales con conexión con el monarca, sino autónomos de éste último. *TMC*, doc. 4.

³⁷ Vid. *TMC*, docs. 6 (960-IV-19), 9 (968-IV-1), 10 (992-V-28), 11 (1028) y 13 (1033-IX-7).

³⁸ Es uno de los epónimos de *TMC*, doc. 13 (1033-IX-7).

³⁹ Este Fernando Monuiz es uno de los confirmantes de *TMC*, doc. 12 (1033) y podría tratarse de un miembro destacado de la sociedad sanabresa que ha adquirido una posición de preeminencia socio-política gracias a su poder económico; en todo caso, es sólo una hipótesis.

⁴⁰ Es el caso de Galende y Vigo, *TMC*, docs. 1 (927), 2 (940-X-19), 3 y 4 (952-XII-3).

existente que con un ordenamiento político. Es significativo al respecto el hecho de que los tres documentos procedentes de la monarquía que tenemos en este período no hagan referencia a ningún territorio. No hay desde la monarquía ningún reconocimiento de una autoridad administrativa laica propia de la zona. Esto se puede entender como una muestra de la no aceptación de las estructuras gentilicias por parte de la realeza, ya que éstas van en contra de la evolución social y política del reino leonés⁴¹. Por tanto, se puede suponer, al menos como hipótesis razonable, que se trata del espacio que se autorreconoce como propio una comunidad de valle.

Es posible afirmar la existencia de un núcleo que jerarquiza la organización social del espacio en el valle de Sanabria; nos encontramos en la documentación, refiriéndose siempre al monasterio de San Martín de Castañeda, la localización *confinio urbis/urbium Senabrie*⁴². Creo que se trata del mismo espacio al que se refiere el término *territorio*, pero designándolo a partir del núcleo que ejerce el poder sobre él. Así, siempre y cuando identifiquemos este lugar con Puebla de Sanabria, cabe suponer que este asentamiento actuaba como eje del valle con algún tipo de dominio sobre el mismo, e incluso daría nombre al territorio. Ya en el siglo VI, aparecía Puebla de Sanabria en el «Parroquial Suevo», así como probablemente Calabor. Para García de Cortázar, estas referencias a parroquias en este período estarían en relación con los valles gentilicios, apreciación que suscribimos⁴³. A su vez, ese papel de centro que ejerce Puebla de Sanabria, se inscribe en una vuelta a las estructuras prerromanas, que habían pervivido bajo el barniz romanizador, en el valle del Duero y que se haría más patente en época visigoda, lo que conllevó que algunos grupos marginales, localizados en la periferia, mantuvieran una cierta organización castrenal. Bien pudiera darse esta situación en el caso de Puebla de Sanabria, cuya estructura recuerda a la de un castro⁴⁴. Sin embargo, no se han encontrado aún restos que nos permitan identificar de forma diáfana algún castro de ocupación altomedieval en la zona, ni restos arqueológicos que indiquen, más allá de su fisonomía y localización, que Puebla de Sanabria sea un castro⁴⁵. Esto no excluye la posibilidad de que el primitivo castro de Sanabria se encuentre bajo el actual núcleo de población, lo que explicaría su situación de privilegio respecto del resto del valle, sobre el que ejercería un dominio basado en los lazos

⁴¹ Vid. *TMC*, doc. 2 (940-X-19), 3 y 4 (952-XII-3). Por tanto, no estoy de acuerdo con Alfonso Antón cuando afirma que a partir de centros fortificados (supongo que se refiere a Puebla de Sanabria), se organizaría jerárquicamente el «territorio», no bien delimitado, lo que implicaría la consolidación política de la monarquía en la zona. En cambio, considero que ni la monarquía posee un poder fuerte ni organizado en la zona, ni el territorio está tan articulado. Vid. M^a I. Alfonso Antón, «Comunidades campesinas en la Zamora medieval» en *Actas del I Congreso de Historia de Zamora*, vol. II, Zamora 1989, p. 139.

⁴² Vid. *TMC*, doc. 4 (952-XII-3), 9 (968-IV-1) y 12 (1033).

⁴³ La apreciación sobre Puebla de Sanabria y Calabor está en Anta Lorenzo, *op. cit.*, p. 164. Sobre las parroquias del «Parroquial Suevo» y su evolución hacia los arciprestazgos, vid. García de Cortázar, *La sociedad rural...*, pp. 91-92, aunque se basa sobre todo en el caso gallego.

⁴⁴ Vid. L. M. Villar García, «Ocupación territorial y organización social del espacio en la Edad Media zamorana» en *Actas del I Congreso de Historia de Zamora*, vol. II, Zamora, 1989, pp. 96 y 98.

⁴⁵ El prof. Esparza, que ha estudiado los castros de esta zona, apenas ha encontrado siete castros pertenecientes a la Edad del Hierro y ninguno que sea claramente de ocupación medieval. Vid. A. Esparza Arroyo, *Los castros de la Edad del Hierro del Noroeste de Zamora*, Zamora, 1986, pp. 35 y ss.

gentilicios, que se iría transformando en una estructura típicamente feudal: el concejo. En cambio, soy de la opinión de que el resto de los asentamientos se distribuirían en forma de villas, no castros, asentados sobre el valle⁴⁶.

Algunos de estos asentamientos menores aparecen en *TMC* durante los siglos X y XI como villas⁴⁷. Estos núcleos se sitúan en torno a San Martín de Castañeda y no se cita a otros en el valle. Es el caso de: Galende, Valdespino, Coso, Asurval-San Ciprián, Trefacio, Murias y Pedrazales. Esta concentración se puede deber a la cercanía del centro monástico, el cual integraría prioritariamente las zonas más próximas, para controlar su «hinterland» de forma eficiente. Sin embargo, algún obstáculo debió existir para que el cenobio no ampliara sus propiedades en otras zonas del valle, su marco de expansión natural, hasta el siglo XII. El valle era una zona propicia para la explotación agrícola-ganadera. En cambio, obtiene propiedades en La Cabrera y en Valdeorras, zonas cercanas, pero de menores rendimientos, así como en Tierra de Campos, área muy alejada del control monástico, lo que prueba sus posibilidades expansivas en esta época⁴⁸. Caben dos hipótesis: que el valle estuviera desierto, sin explotar, y que, en consecuencia, no fuera un área de interés para los monjes; o que ese espacio estuviera ocupado y articulado en torno a Puebla de Sanabria que actuaría como eje y, por tanto, habría población en él. Me inclino por esta segunda posibilidad en la cual tendríamos comunidades firmemente asentadas, disfrutando del espacio, con el respaldo del castro de Puebla de Sanabria y organizadas, probablemente, bajo estructuras gentilicias. Formando *villas*, aún escasamente desarrolladas, ocuparían de forma dispersa el valle. Algunas de estas *villas* son atraídas, por su cercanía, al monasterio, elemento extraño a la sociedad sanabresa tradicional. Si observamos éstas, nos encontramos con que se sitúan a media altura, entre el valle y la montaña, lo que les permitía el disfrute de ambos paisajes; éste sería probablemente un elemento común a toda Sanabria. Se aprecia además una escasa antropización, ya que los límites de las propiedades, cuando se dan, reflejan o elementos geográficos o, más adelante, términos de otras *villas*⁴⁹, lo que permite pensar que la explotación ganadera debió ser preponderante, aunque no única.

En definitiva, considero que en esta época y posiblemente en toda la Edad Media, se mantiene un poblamiento ancestral, no basado en los castros, salvo en el caso de Puebla de Sanabria, sino en los mismos núcleos que se puede observar actualmente, excepto quizás, debido a su toponimia, Asturianos y Castellanos. En este sentido, discrepo con el profesor Villar, quien propone que los asentamientos que aparecen en este período son producto de una colonización y surgen «ex novo», señalando que serían resultado de la disolución del orden gentilicio primitivo. Desde mi punto de vista, esas villas pertenecen a la

⁴⁶ Debo estas observaciones sobre el poblamiento medieval sanabrés al prof. Esparza, a quien agradezco sus indicaciones. Anta Lorenzo también opina que Puebla de Sanabria ejercía un papel de castro con una significación territorial de primer orden. Su aparición como *urbs* tendría su razón de ser como término aculturado. Sin embargo, su apreciación sobre los testimonios castreños de la zona no aporta ninguna información que la sustente. Vid. *op. cit.*, p. 164.

⁴⁷ Por ejemplo, Asurval (actual San Cripriano), aparece como «*villa in territorio sanabriense*». *TMC*, doc. 9 (968-IV-I).

⁴⁸ Vid. *TMC*, docs. 5 (953-IX), 7 (960-X-30) y 11 (1028).

⁴⁹ Vid. *TMC*, docs. 4 (952-XII-3), 12 (1033) y 13 (1033-IX-7).

tradición gentilicia y es a partir de ellas desde donde se realiza la feudalización⁵⁰.

Las estructuras gentilicias, basadas en la comunidad de valle, saltan a la documentación escrita en el momento en que se está realizando su desarticulación, que llevará a la creación de una sociedad feudal en el siglo XII. El monasterio de San Martín de Castañeda es un factor de ruptura de las estructuras gentilicias, desde una situación exterior a las mismas. El cenobio, como ya hemos visto anteriormente, se hace con terrenos de aprovechamiento comunal, pero también con propiedades de cierta importancia que se encuentran en manos de particulares; mediante la progresiva anexión de pequeñas comunidades monásticas y la sucesión de donaciones reales o de particulares, va generándose una limitación del espacio que favorece la desaparición del tipo de explotación comunitaria de los valles gentilicios. Sin embargo, creo que su papel se limita a la adecuación a su favor de una serie de fenómenos de desestructuración ya existentes, mientras que su labor directa deberá esperar hasta el siglo XII, cuando reciba un gran impulso por parte de la monarquía y la clase feudal laica.

Son fenómenos endógenos los que permiten la disolución de las estructuras gentilicias en la sociedad sanabresa. Uno de los principales es la aparición de pequeñas comunidades monásticas, inicialmente independientes de todo poder eclesiástico, que posteriormente pasan a depender de San Martín de Castañeda o están en su órbita⁵¹. Esta clase de pequeñas comunidades monacales ha sido observada y estudiada en diversas zonas de la Península Ibérica, aunque falta por hacer un estudio más general y específico sobre ellas. No me voy a detener en sus orígenes y formas, sino que quiero hacer hincapié en su aspecto socioeconómico aplicado al caso sanabrés. Se observa, en ese sentido, cómo los diferentes monasterios son beneficiarios de una serie de posesiones.

Es muy ilustrativo el ejemplo de San Martín de Vallispopuli, cuyos monjes venden a San Martín de Castañeda una serie de bienes en Coso: «*corte conclusa cum suas casas et omni intrinsecus eorum vascula seu utensilia*»; a lo que añaden: «*illa (corte) que habuimus de Celso sive omnes perfilaciones quantas ibidem habuimus sive comparatione omnes que ibidem habuimus*»⁵². El análisis del texto muestra cómo esa comunidad había ido adquiriendo bienes; posee una corte o explotación⁵³ con sus casas, otra que obtuvieron de un tal Celso, así como otros bienes que fueron objeto de diversas profiliaciones, elemento fundamental de las sociedades gentilicias⁵⁴. Estas comunidades monásticas se

⁵⁰ Vid. Villar García, *op. cit.*, pp. 102-103.

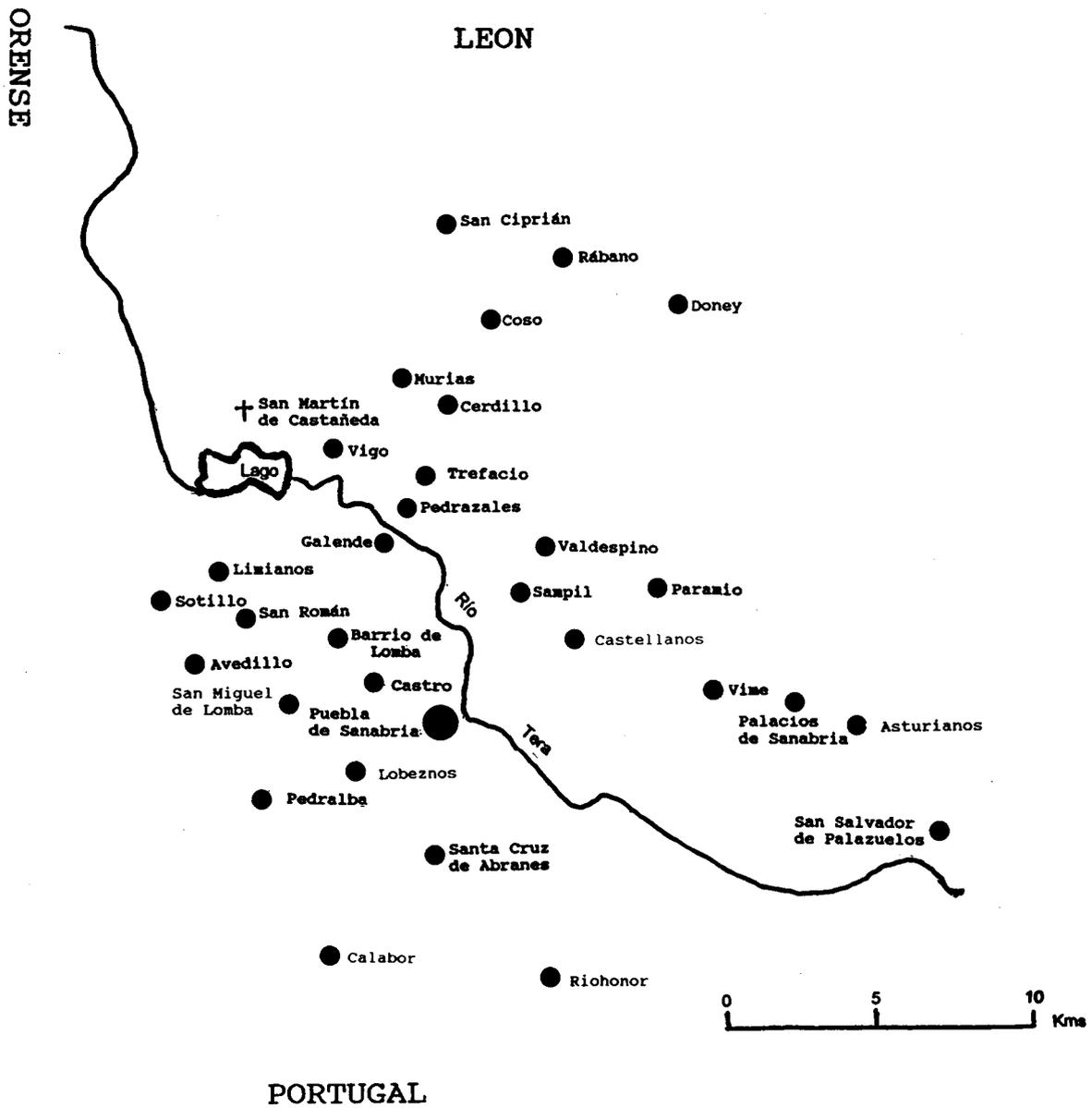
⁵¹ El *TMC* hace mención a San Martín de Vallispopuli (monasterio no localizado), doc. 6 (960-IV-19), y San Ciprián de Asurval, doc. 7 (960-XI-30). Pero, hay que añadir el monasterio familiar de Vime que, en el 994, pasa a unas religiosas dirigidas por la abadesa Palmaria, bajo el nombre de Santa Juliana y Santa Basilisa. Vid. E. Flórez, *España Sagrada*, XVI, Madrid, 1771, p. 161; Quintana Prieto, *op. cit.*, pp. 484-485. También se encuentra el monasterio de San Juan de Ribadelago, del que no queda más que una inscripción del siglo X. Vid. Gómez Moreno, *op. cit.*, pp. 170-171.

⁵² Vid. *TMC*, doc. 6 (960-IV-19).

⁵³ La fórmula de pertenencia de la *corte conclusa* dice: «*pumares, ortales, linares, molendinis, terras cultas vel incultas, arbores fructiferas et infructiferas, exitu atque regressu*». Vid. *TMC*, doc. 6 (960-IV-19). Parece tratarse, por tanto, de una explotación en la que predomina la actividad hortícola, que estaría relacionada con un uso para el ganado.

⁵⁴ La importancia de la profiliación ya fue analizada y subrayada por Barbero y Vigil, *op. cit.*, pp. 378 y ss. Villar García, *op. cit.*, p. 103, concede gran importancia a estas comunidades en el proceso de feudalización de Sanabria, precisamente por su papel como generadoras de profiliaciones.

TOPÓNIMOS SANABRESES QUE APARECEN EN EL TMC



van haciendo con un pequeño dominio que se encuentra fuera del control de las sociedades gentilicias, llegando incluso a poseer bienes fuera de Sanabria, como es el caso de San Ciprián de Asurvial en Casoyo⁵⁵. Se van constituyendo en nuevos centros de poder.

La base económica de estas comunidades monásticas se debe a dos factores. El primero es la apropiación de un territorio en torno a la propia iglesia o «baselica» que se realiza en el momento de la fundación. Se sitúan para ello en zonas marginales, pero estratégicas, como se observa en San Ciprián de Asurvial que se encuentra en una zona montañosa, aunque controlando todo el valle del Trefacio. San Martín de Vallispopuli (cuyo nombre es indicativo de una labor colonizadora), San Ciprián de Asurvial y el monasterio de Vime, hasta el 994, responden a una tipología de comunidades creadas a partir de la propia sociedad sanabresa, lo que les permitía mantener ciertos lazos con ésta, razón que explicaría que no sufrieran pleitos ni polémicas por la posesión de sus bienes, ya que quedarían dentro aún de la comunidad gentilicia. No se advierte tampoco ningún atisbo evidente de que algún tipo de aristocracia las poseyera⁵⁶. En realidad, la desarticulación se genera desde dentro, desde unas comunidades monásticas nacidas en la propia sociedad sanabresa, con lazos con ésta, pero que empiezan a actuar de forma autónoma respecto de los vínculos gentilicios. Al pasar al dominio de un gran monasterio (caso de San Ciprián de Asurvial), extraño a esa sociedad, culminan la desestructuración.

El segundo factor reside en su actividad como polos de atracción de propiedades. Son beneficiarios de profiliaciones y ventas por su capacidad económica. Su apoyo se encuentra en algunos elementos de la sociedad sanabresa que poseen cierta cualificación económica (y suponemos que social), asimilables al mismo grupo que aparece como donante de San Martín de Castañeda⁵⁷. Pero, no hay que desestimar el papel que debió jugar la producción de bienes ideológico-espirituales que ofrecían una seguridad cierta para los hombres que vivían en aquella época tan precaria. En parte, esa situación explicaría también la profusión de las profiliaciones, de las que, curiosamente, nunca es beneficiario San Martín de Castañeda, elemento extraño a la sociedad sanabresa.

Al mismo tiempo, se producen cambios dentro de la sociedad sanabresa que apuntan hacia una ruptura de los vínculos gentilicios. En el *TMC*, surge una clase de propietarios que van adquiriendo un patrimonio importante. Es muy elocuente el ejemplo de Virio y su familia, donde aparece una familia

⁵⁵ Vid. *TMC*, doc. 7 (960-XI-30). No está claro si esta entidad es un monasterio o una «iglesia propia»; vid. *TMC*, doc. 9 (968-IV-1).

⁵⁶ Se ha señalado este factor a la hora de explicar la labor desarticuladora de las comunidades monásticas de ámbito local; vid. I. Álvarez Borge, «El proceso de transformación de las comunidades de aldea: una aproximación al estudio de la formación del feudalismo en Castilla (siglos X-XI)», en *Studia Historica. Historia Medieval*, V (1987), pp. 149 y ss.; M^a I. Loring García, «Nobleza e iglesias propias en la Cantabria altomedieval», en *Studia Historica. Historia Medieval*, V (1987), pp. 94-120. En cambio, sólo he podido encontrar un caso evidente de propiedad de una iglesia en el caso de San Miguel de Trefacio, propiedad de Gocina Vendiz y sus hijos, pero se trata de un documento ya del siglo XII. Vid. *TMC*, doc. 50 (1162-III-16).

⁵⁷ Es el caso de Celso en San Martín de Vallispopuli, quien posee una corte, o del presbítero Hanimio. Vid. *TMC*, docs. 6 (960-IV-19) y 7 (960-XI-30).

reducida, compuesta por los padres y los hijos, quienes donan un molino en el río Trefacio⁵⁸. Se conjugan dos procesos: la ruptura de la familia extensa de tipo gentilicio en favor de una familia más reducida; y la posesión de un importante instrumento tecnológico, como es el molino, el cual permite un control efectivo sobre la producción. Por las palabras del texto (*cum suo aqueducto et omni prerancia sua*), cabe sospechar que se trata de un artefacto desarrollado técnicamente, que para su uso precisa de un dominio sobre las aguas, ya que sin éstas no se puede llevar a cabo su labor⁵⁹. Parece claro que no se puede hablar en este caso de la participación de un grupo o comunidad en su construcción y aprovechamiento, sino que es un instrumento complejo en manos de una sola persona. Aunque es cierto que esto no implica que Virio sea necesariamente un gran propietario de tierras, se dan circunstancias suficientes que me permiten afirmar que se trata al menos de un propietario destacado, que actúa fuera de las estructuras gentilicias y vinculado al desarrollo cerealístico, frente a la preponderancia ganadera tradicional. Estos nuevos cultivos se sitúan en áreas no ocupadas por las «comunidades de valle» y su desarrollo implica el desgaste progresivo de la sociedad gentilicia, por la sedentización y la tendencia a la creación de familias más reducidas⁶⁰. Por supuesto, la desintegración de la sociedad tradicional se produce de manera progresiva⁶¹.

En ese proceso de ruptura, se va produciendo una acumulación de bienes en torno a determinadas personas que adquieren así una posición económicamente superior al resto. Observemos a Mudarrafe Garcíez quien ha ido apropiándose de bienes en Murias por distintas vías. No sólo mantiene propiedades por herencia, sino que éstas las ha ido ampliando mediante compras, lo que implica que tiene un fuerte poder adquisitivo y que existe un mercado de tierras⁶². Además obtiene propiedades mediante profiliaciones⁶³, y también por una posible condena de homicidio⁶⁴. Mudarrafe Garcíez se ha convertido en un propietario importante que considera interesante donar propiedades a San

⁵⁸ «Ego Virio et uxor mea Adosenda et filiis nostris Sisualdo et Pepi damus atque concedimus uno molino quod habemus in rivulo que vocitant Trefacio cum suo aqueducto et cum sua prerancia» TMC, doc. 8 (965-X-23).

⁵⁹ Vid. A. Sáenz de Santamaría, *Molinos hidráulicos en el valle alto del Ebro (siglos IX-XV)*, Vitoria, 1985, p. 77.

⁶⁰ *Ibid.*, pp. 53-54 y 85. No me parece que se pueda hablar del molino en este caso como un síntoma de un crecimiento vegetativo de la población, sino más bien de un cambio productivo explicable socialmente. García de Cortázar, *La sociedad rural...*, pp. 37-39.

⁶¹ Es interesante TMC, doc. 10 (992-V-28), donde vuelve a aparecer el control de un molino, así como vemos por primera vez la aparición de un personaje dotado con una preeminencia social evidente en el título: *domno Rexindo*, lo que viene a subrayar la tendencia que vengo comentando. Para la figura de los «domnos», vid. Díez Herrera, *op. cit.*, pp. 220 y ss.

⁶² «concedimus vobis ipsa ereditatem ab integro (...) que fuit de nostras comparaturas per nostras kartas...», TMC, doc. 12 (1033); «et habuimus ipsam hereditatem de parte de nostras comparaturas...», TMC, doc. 13 (1033-IX-7).

⁶³ «ipsam hereditatem que fuit (...) de nostras perfiliaciones...», TMC, doc. 12. Este mecanismo, ya estudiado para las comunidades monásticas, sirve para obtener un grado mayor de control social. Véase el caso de Bagauda y Faquilo en Liébana en Barbero y Vigil, *op. cit.*, pp. 377-378.

⁶⁴ «et habuimus ipsam hereditatem de parte de nostras comparaduras et de homicidio...», TMC, doc. 13.

Martín de Castañeda, no sólo por una cuestión religiosa, sino también por razones de índole social, como es el apoyo a un poder, el monarca, que permite la reproducción del sistema dominante, del que, por otra parte, participa, mediante una operación ideológica que lo justifica⁶⁵. Es expresivo que este propietario se vincula, al igual que Virio, a una familia nuclear.

Se está creando una élite de propietarios que se diferencia del resto por su riqueza. Probablemente, su dedicación es agrícola, lo cual rompería con los esquemas ganaderos gentilicios, permitiéndoles una cierta autonomía frente a los lazos tradicionales, algo que se contempla en la formación de familias más reducidas. Su origen se encontraría en la propia sociedad sanabresa, de la que serían miembros; por efecto de una evolución interna tendente a una mayor sedentarización y una ocupación más intensa del espacio, han conseguido elevarse por encima de otros componentes de esa sociedad y actuar fuera de las estructuras gentilicias. Las propias comunidades monásticas actúan también de esa forma; ligadas a las estructuras gentilicias, se convierten en elementos desarticulados por sí mismas, aunque el final del proceso no se formaliza hasta la intervención de San Martín de Castañeda. Únicamente el caso de Mudarrafe Garcéz puede presentar, por su onomástica, alguna referencia a un origen no sanabrés; pero, es una familia muy asentada en el área capaz de beneficiarse de profiliaciones. No puedo descartar que sean cabezas de linaje que, a partir de esa preeminencia inicial, obtengan un «status» diferenciado respecto del resto de la comunidad gracias a la concentración de riqueza; pero, no existe ningún dato que me lo permita afirmar, por lo que me inclino por la hipótesis de que son miembros favorecidos económicamente por las nuevas pautas productivas⁶⁶. Esta clase de propietarios, favorece a San Martín de Castañeda mediante donaciones, debido a que el monasterio les permite tener un punto de referencia frente al poder gentilicio; ambos son solidarios en cuanto se proporcionan una defensa mutua. Considero, por tanto, que no puede hablarse de un proceso de aculturación. Es cierto que el monasterio de San Martín de Castañeda, mediante su actividad, va imponiendo un marco social y espacial diferente al tradicional. Sin embargo, su labor es la de catalizador de procesos previos, surgidos dentro de la propia sociedad sanabresa. No se produciría «strictu sensu» un fenómeno aculturizador como el que se propone para el área norteña de la Península Ibérica, en especial para Cantabria⁶⁷.

Este proceso no se realizó sin violencia. Hay luchas por el control de algunos bienes de gran importancia, fuera de las posesiones de esta élite, como es el caso del monasterio de Vime, por el que dirimen el obispo Jimeno de Astor-

⁶⁵ A. Guerreau afirma que: «La Iglesia no organizó únicamente la reproducción (del feudalismo) sino las mismas relaciones de producción». Vid. *El feudalismo. Un horizonte teórico*, Barcelona, 1984, p. 235. Esta observación, válida para Sanabria en el siglo XII, es aplicable al período anterior a la cristalización definitiva del sistema feudal, cuando la función de la Iglesia como productora y reproductora del sistema era clara.

⁶⁶ La formación de pequeños poderes locales desde los cabezas de linaje es evidente en Cantabria. Vid. García de Cortázar y Díez Herrera, *La formación de la sociedad hispanocristiana...*, pp. 185-186. Sin embargo, en Sanabria no puede afirmarse lo mismo. Lo único cierto es que esta élite va a ser la promotora de la feudalización.

⁶⁷ Vid. Villar García, *op. cit.*, p. 105, respecto a Sanabria; sobre la propuesta de aculturación García de Cortázar y Díez Herrera, *La formación de la sociedad hispano cristiana...*, pp. 17 y ss.

ga y un tal García Fernández; en ese conflicto, aparece la usurpación violenta⁶⁸. Tenemos también una referencia poco clara a un delito de homicidio, difícil de explicar por la falta de datos, pero cuyo resultado fue la apropiación de una tierras⁶⁹.

En cualquier caso, todos los elementos disgregativos del orden social gentilicio se desarrollan en los siglos X y XI para culminar a mediados del XII en una sociedad feudalizada. Esta apreciación, basada en el material documental del *TMC* debe matizarse porque la información de dicha fuente sufre una importante laguna entre los siglos XI y XII, para hacerse abundante desde mediados de este último siglo. Por tanto, se podría estar dando una cronología más tardía a momentos del desarrollo social que se habrían producido con anterioridad; por esa razón, considero el siglo XII como la época en que se plasman por escrito procesos culminados probablemente de forma previa, y no como el período en que se produce la cristalización de los mismos. La ausencia de información debe relacionarse con el decaimiento del monasterio de San Martín de Castañeda, producto del emergente poder de la élite local.

Cuando nos asomamos a los documentos escritos del siglo XII, es perceptible el apoyo de la monarquía a San Martín de Castañeda, que recibe un gran impulso, convirtiéndose en beneficiario de tres donaciones regias en apenas ocho años⁷⁰, al mismo tiempo que se vuelve a señalar con precisión el coto monástico⁷¹. La acción real refuerza el poder monacal que parecía estar en una fase de decadencia⁷², causada por una situación transitoria hacia el feudalismo en la que el poder en la comarca fortaleció a la élite de propietarios autóctonos que veíamos surgir antes. Es interesante un documento del año 1103, en el que un gran propietario dona: «*villas nostras propias in territorio sanabriense*»; podemos identificarlo con un miembro de esa naciente clase feudal⁷³. Sin embargo, el apoyo de la monarquía al monasterio favorece la conformación de un dominio monástico basado en propiedades en Sanabria⁷⁴, eje central del mismo, además de en La Carballeda, Valdeorras, La Cabrera y Portugal. Entre 1150 y 1200, se documentan 21 donaciones en Sanabria (exceptuadas las regias) a favor del cenobio, que adquiere una influencia decisiva sobre el valle.

La coyuntura en que se inscribe el apoyo real al monasterio debe ser interpretada desde una doble perspectiva. En primer lugar, se produce en estos

⁶⁸ Vid. Quintana Prieto, *op. cit.*, pp. 484-485.

⁶⁹ Vid. *TMC*, doc. 13.

⁷⁰ *TMC*, docs. 20 (1152-I-25), 22 (1152-III-24) y 38 (1158-VIII-28).

⁷¹ *TMC*, doc. 18 (1150-V-19).

⁷² Muestra de esa decadencia es que entre el año 1033 y el 1150 tan sólo existe un documento referido al monasterio: *TMC*, doc. 14 (1103-IX-1).

⁷³ Jimeno Mudarrafez dona propiedades en Rábano, Castro, Trefacio, Aster, Lobanes, San Román, Limianos, Santa Marina, Sotillo y Avedillo (además de dos cortes en un lugar cercano a Astorga). Se pueden contabilizar ocho *molinariis* y dos tercias de *molino*. Vid. *TMC.*, doc. 14.

⁷⁴ Las tierras que la monarquía concede a San Martín de Castañeda forman parte de un realengo que queda fuera del que posteriormente será el término del concejo de Puebla de Sanabria. En general, son propiedades bajo el dominio eminente de la realeza al no pertenecer a ningún señor. Sólo en Trefacio, se donan bienes concretos, que son o propiedades privadas de los reyes o expropiadas tras algún pleito. Vid. C. Estepa Díez, «El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)» en *II Congreso de Estudios Medievales. Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, León, 1989, pp. 476 y ss.

años la creación, como reino independiente, de Portugal. Sanabria ocupa una posición fronteriza que, a pesar de su marginalidad, debe ser reforzada, ya que es una zona de tensión entre ambas formaciones políticas⁷⁵. Alfonso VII favorece el desarrollo de San Martín de Castañeda con el objetivo de potenciar su capacidad articuladora del territorio. El monasterio, al organizar su dominio, estructura de forma centralizada el espacio en torno a sí. Como está estrechamente vinculado a la monarquía leonesa, gracias a las sucesivas donaciones que de ésta recibe, se convierte en una pieza importante del poder leonés. Por otro lado, es más fácil la sujeción de un monasterio que la de un grupo emergente de propietarios locales, por lo que se pretende evitar por parte del poder político una excesiva dependencia de la aristocracia comarcal. Esto no significa que los monarcas no apoyen a ese grupo, del que necesitan su fuerza militar, sino que pretenden atemperar su creciente poder⁷⁶.

Esta élite comarcal está compuesta por importantes propietarios, a quienes favorece el poder político, y que están en buena medida vinculados a la actividad militar, cada vez más determinante a la hora de adquirir un «status». Hay abundantes ejemplos que nos muestran a esa élite obteniendo bienes del monarca, quien subraya el carácter militar de este grupo, que podemos calificar de clase feudal⁷⁷. La monarquía apoya a esa élite en un momento de coyuntura política de tensión con Portugal. Estos propietarios tienen bienes en diversos lugares del valle sobre los que ejercen, sean dueños de propiedades o no, un control social merced a su rango. Es muy significativo observar cómo en donaciones y compraventas realizadas en diversos lugares en Sanabria, pero en fechas cercanas, aparecen repetidamente como confirmantes determinados personajes, algunos de ellos propietarios en otros lugares. La presencia de estas personas se debe o bien por ser propietarios, o bien por su categoría social, que les otorga un control sobre las decisiones de las comunidades y sin cuya aprobación no puede darse validez a ningún negocio jurídico del monasterio. Ambas posibilidades llevan consigo la existencia de un poder económico y social en manos de esa clase feudal⁷⁸. Dentro de esta oligarquía, se establecen relaciones de tipo feudo-vasallático⁷⁹, que fortalecen la identidad del grupo

⁷⁵ Anta Lorenzo, *op. cit.*, p. 165.

⁷⁶ El apoyo de la monarquía leonesa a los monasterios cistercienses en Zamora es evidente en los casos de Valparaíso y Moreruela. Vid. Villar García, *op. cit.*, p. 95.

⁷⁷ Vid. *TMC*, doc. 15 (1141-X-10), por el que Alfonso VII dona a Rodrigo Pérez «*duas cortes in Petra Alba cum omni rengaengo ipsius ville*»; *TMC*, doc. 17 (1145-V-4), en el que el mismo rey dona a Pedro Rodríguez de Sanabria «*meum villarem desertum nomine Calabor*»; y *TMC*, doc. 64 (1171-XI-18), donde Pedro Pérez dona a San Martín de Castañeda «*illo rengaengo meo quod est in Senabria videlicet Sancta Maria de Avitello*» que había recibido de Fernando II. El carácter militar es evidente en el segundo ejemplo, pues se dice que se otorga Calabor: «*propter servitium quod mihi feciste et facis et rogatu comitis domni Poncii cuius miles es*».

⁷⁸ El caso de Pedro Rodríguez es paradigmático. En *TMC*, doc. 75 (1184), aparece como propietario en Santa Cruz de Abranes. Por otro lado, es uno de los confirmantes en *TMC*, docs. 21 (1153-II-27), 39 (1158-X-13), 40 (1158-X-31), 41 (1159) y 59 (1166-II-5), referidos a Espadañedo, Trefacio, San Salvador de Palazuelos y Murias.

⁷⁹ «Estas relaciones son visibles en *TMC*, doc. 170 (1182): «*Ego (...) miles Poncius Roderici donationis Kartulam facio tibi alumpno tuo galego Nuno Menendi de tota mea hereditate qua habeo in territorio Senabrie in villam que dicitur Petra Alba...*». Ponce Rodríguez era propietario de

dirigente. Este grupo se asemeja en muchos aspectos a la «caballería villana», que se conforma en la Extremadura castellano-leonesa en estos siglos, aunque sus intereses y el marco social sobre el que se desarrolla son diferentes. Su «status» preeminente podría derivar de una posición social privilegiada previa, vinculada a las estructuras gentilicias; pero, a mi juicio, el factor básico es la riqueza, lo que me permite afirmar que su origen se sitúa en esos propietarios que en los siglos X y XI van adquiriendo un poder creciente. No hay ningún indicio que permita suponer una procedencia externa de esta aristocracia, por lo que sostengo que es resultado de las propias contradicciones de la sociedad sanabresa.

Por otro lado, existen también propietarios de menor rango, de relevancia local⁸⁰. Serían, o miembros de esa clase de propietarios, que surge en los siglos X y XI, que no han acumulado tanta riqueza, o producto de una evolución posterior de las anquilosadas estructuras gentilicias. No deben ser confundidos con pequeños propietarios locales, sino que ejercen un papel influyente en la vida de las comunidades donde poseen bienes⁸¹.

En último lugar, tenemos una serie de *boni homines et fideles*, de quienes hay una lista completa al hacerse la delimitación de Asturianos⁸². En San Salvador de Palazuelos, localidad de la Carballeda, tenemos un grupo bien documentado de estos *boni homines*; aunque no se trata de un lugar sanabrés, su desarrollo social está íntimamente ligado al de, por lo menos, la parte oriental del valle. Son pequeños propietarios de tierras de tipo local, pero cuya riqueza es inferior a la de los grupos anteriores. Van cediendo sus propiedades al monasterio, convirtiéndose en dependientes de éste⁸³; probablemente están también sometidos a la presión de esa élite comarcal que trata de ampliar sus propiedades o que les impone rentas coactivas. No se debe descartar que sean los componentes de los «concilium» locales, pero el control de éstos lo ostenta la aristocracia comarcal. Por debajo, podemos determinar una clase de dependientes que trabajan en casales de otros propietarios o del monasterio.

Esta estructura social feudalizada actúa sobre las antiguas realidades sociales. Así, el *territorio* se convierte en un organismo de tipo administrativo-políti-

Riohonor; vid. *TMC*, doc. 43 (1160-VII-30). Aparece como confirmante en *TMC*, docs. 21 (1153-II-27), 26 (1153-V-15), 32 (1156-XII-6), 34 (1157-V-14), 39 (1158-X-13), 40 (1158-X-31), 41 (1159), 44 (1161-II-7), 49 (1162-XII-18), 50 (1162-III-16), 51 (1163), 59 (1166-II-5), 62 (1169), 167 (1176-VII) y 168 (1179). Es además «miles», por lo que cumple los requisitos para pertenecer a la élite local. Nuño Menéndez se subordina a él, pero pertenece también a esa clase.

⁸⁰ Puede verse el ejemplo de Godina Vermúdez, quien, en *TMC*, doc. 50 (1162-II-16), dona a San Martín de Castañeda, junto a sus cinco hijos, la iglesia de San Miguel de Trefacio (entrega la sesma o sexta parte, pero como son seis los donantes, cabe pensar que se da por entero), mientras que en *TMC*, doc. 62 (1169), dona una tierra en Murias, lugar cercano a Trefacio. Ni Godina ni sus hijos aparecen como confirmantes habituales. También está el caso de Pedro Vermúdez: *TMC*, doc. 39 (1158-X-13).

⁸¹ Prueba de ello es la propiedad sobre la iglesia de San Miguel de Trefacio de la familia de Godina Vermúdez. *TMC*, doc. 50.

⁸² *TMC*, doc. 19 (1152).

⁸³ Vid. *TMC*, docs. 29 (1155-III-30) y 34 (1157-III-14).

co con la aparición de la figura del *tenente*, cuyo cargo es hereditario⁸⁴. En esta función, es ayudado por un lugarteniente quien ejecuta las órdenes y habita en Puebla de Sanabria⁸⁵, además de ser un miembro del grupo dirigente comarcal. Se consolida un elemento de organización que conjuga, por un lado, el afianzamiento del poder monárquico y, por otro, el poder de la aristocracia dominante en el valle⁸⁶. Se ha transformado un elemento de organización social vinculado a las estructuras gentilicias en un mecanismo del poder feudal, que jerarquiza en torno a un núcleo el territorio y en torno a un grupo social al resto de la sociedad sanabresa.

El poblamiento se hace más denso y surgen documentalmente la mayor parte de los asentamientos actuales⁸⁷. Es ahora cuando podemos observar a las comunidades que ocupan el fondo del valle. La aportación de población de otras áreas no parece que fuera importante, sino que la dinámica de la sociedad sanabresa explica este fenómeno. Tales comunidades se habrían asentado en épocas anteriores, pero consolidan en estos momentos su territorialización, fruto de la culminación del proceso sedentarizador y del definitivo triunfo de la dedicación agrícola; es ahora cuando pasan a depender del monasterio o de la aristocracia comarcal. No creo que se produjera una reorganización espacial en el siglo XII que alterara las estructuras anteriores. El poblamiento no varía, sino que evoluciona, a medida que se impone una agricultura sedentarizada, hacia una mayor territorialización⁸⁸. El freno que impedía que el monasterio pudiera expandirse hacia el fondo del valle ha desaparecido y ahora puede intervenir libremente, por lo que aparecen documentalmente esas comunidades que antes sólo podíamos conjeturar. Tenemos testimonios sobre la existencia de «*concilium*» en algunos lugares que, aunque de origen anterior, sirven para legitimar las operaciones de transferencia de bienes al monasterio⁸⁹.

La administración eclesiástica se conforma al margen de San Martín de Castañeda⁹⁰; surge un arcedianato en Sanabria, dependiente del obispado de Astorga, así como un arciprestazgo subordinado al arcediano, articulándose sobre el espacio como un nuevo poder de carácter feudal. Pero, la referencia al arciprestazgo nos habla de la adecuación de viejas estructuras, ya que respon-

⁸⁴ Desde 1145 a 1161, el conde Ponce de Cabrera aparece como *tenente* o *dominus*, aunque Menendus Bregancia le disputa ese título; vid. *TMC*, docs. 34 (1157-V-14) y 40 (1158-X-31). Posteriormente es Fernando Ponce, hijo del primero, quien desempeña la función de *tenente*. *TMC*, doc. 53 (1164-IX-16).

⁸⁵ Vid. *TMC*, doc. 43 (1160-VII-30), donde el conde Ponce es designado como «*princeps eius terre*» y Rodrigo Pérez, su lugarteniente, como «*tenente Senabrie*».

⁸⁶ Para consideraciones acerca del *territorio* en esta época, vid. C. Jular Pérez-Alfaro, «Alfoz y tierra a través de la documentación castellana y leonesa de 1157 a 1230. Contribución al estudio del dominio señorial», en *Studia Historica. Historia Medieval*, IX (1991), pp. 26 y ss.

⁸⁷ En el *TMC*, hay 28 nuevos asentamientos. Vid. Pascual Sánchez, *op. cit.*, pp. 133 y ss.

⁸⁸ Vid. Alfonso Antón, *op. cit.*, p. 139, y Villar García, *op. cit.*, p. 108. La presencia de topónimos que se refieren al origen de sus pobladores indica más bien su extrañeza, lo inhabitual de esa situación; además se trata tan sólo de dos entidades: Asturianos y Castellanos.

⁸⁹ Son los casos de Trefacio en *TMC*, doc. 49 (1162-XII-18), San Miguel de Lomba en *TMC*, doc. 86 (1184), y Paramio en *TMC*, doc. 97 (1188-II). Sobre el papel de los «*concilium*», Díez Herrera, *op. cit.*, p. 75, y L. García de Valdeavellano, *Curso de Historia de las Instituciones españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, 1970, p. 534.

⁹⁰ En *TMC*, doc. 170 (1182), aparecen: el obispo de Astorga, su arcediano en Sanabria, que es Pedro Martínez, y un arcipreste de éste, Fernando Jiménez.

de a bases territoriales previas que sirven para fundamentar ese poder. Para otros ámbitos se ha demostrado su relación con realidades gentilicias de valle⁹¹, por lo que se podría postular que en nuestro caso también se trata de la adecuación de las estructuras gentilicias a las feudales.

Todos estos procesos indican una feudalización del espacio sanabrés. Sin embargo, el elemento definitivo que configura y articula todos los otros fenómenos que vengo explicando es la formación del concejo de Puebla de Sanabria, que recibe sus fueros en 1220, por privilegio de Alfonso IX⁹². En páginas anteriores he señalado el papel que ejercía ese enclave como eje organizador y jerarquizador de todo el valle de Sanabria, hasta el punto de dotar al espacio con ese nombre. Durante las transformaciones sociales que se producen en los siglos X al XII, ese núcleo no pierde su carácter vertebrador, sino que evoluciona hacia formas que se adecuen a las nuevas realidades. A pesar del creciente dominio del monasterio de San Martín de Castañeda, el antiguo centro de poder, cuya existencia se remonta a la época visigoda, no perdió su condición privilegiada.

Existen algunos documentos en los que aparece un *concilio de Senabria* como confirmante de donaciones en favor del monasterio⁹³; esta participación implica que ese *concilio* mantenía una posición preeminente sobre ciertas aldeas, sometidas a su jurisdicción. Tal situación lo convertía en un elemento necesario a la hora de realizar los negocios jurídicos. Podría tratarse de las reminiscencias de un primitivo concejo de la comunidad de valle que agrupaba a las cabezas de las familias gentilicias; se habría así conservado un elemento gentilicio, pero con importantes cambios que lo llenarían de un contenido diferente. Es cierto que todavía perdurará la figura del tenente en buena parte de la documentación del siglo XIII, pero se va formando una nueva instancia de poder feudal: el concejo, heredero del primitivo *concilio* de valle.

Puebla de Sanabria no es un centro urbano, pero sí es el único núcleo capacitado para asumir la categoría de cabeza de un territorio, porque ya lo era. La élite comarcal, que había surgido de los procesos desestructuradores de la sociedad gentilicia primigenia, estaba adquiriendo suficiente fuerza como para pretender instaurar un poder propio y llegar a ser una oligarquía asimilable a las categorías feudales coetáneas⁹⁴.

Dentro de esta dinámica y de esos precedentes, debe entenderse la concesión de fueros por parte de Alfonso IX a Puebla de Sanabria. Tenemos que comprender el caso que nos ocupa en un contexto de fundación de concejos por parte de la monarquía leonesa en toda la zona situada al norte del Duero. J. M^a Monsalvo ha observado que en ese proceso, que se lleva a cabo durante los reinados de Fernando II y Alfonso IX, coexisten varias realidades interrelacionadas: reestructuración territorial, repoblación interior, redistribución de la

⁹¹ Vid. García de Cortázar: *La sociedad rural...*, p. 92, y Díez Herrera, *op. cit.*, p. 42.

⁹² Este fuero latino se ha perdido, pero en 1263, Alfonso X concede un nuevo privilegio en romance, con reformas parciales, el cual hace referencia al texto primitivo. Vid. Anta Lorenzo, *op. cit.*, p. 161.

⁹³ *TMC*, docs. 76 (1184-III-14), 87 (1188-II) y 175 (1199), referidos a Santa Cruz de Abranes, Paramio y Galende, respectivamente.

⁹⁴ Vid. J. M^a Monsalvo Antón, «Concejos castellano-leoneses y feudalismo (siglos XI-XIII). Reflexiones para un estado de la cuestión», en *Studia Historica. Historia Medieval*, X (1992), p. 208.

población y defensa del realengo⁹⁵. Los motivos han sido expuestos por varios autores: el intento por parte del poder regio de contrarrestar los poderes eclesiásticos y laicos, el fomento del desarrollo económico, para lo cual se atrae población y se crean mercados y ferias, y los aspectos defensivos en zonas fronterizas⁹⁶.

Estas razones concurren en el caso de Puebla de Sanabria. El hecho de que el topónimo haya perdurado en su forma actual permite afirmar la existencia indudable de un aporte demográfico⁹⁷. Igualmente es constatable un desarrollo económico importante durante esta época en el valle; precisamente surge en estos momentos el núcleo denominado El Puente, lugar de intercambio comercial, cuya formación sólo es comprensible por la existencia de un fuerte mercado de productos⁹⁸. De igual forma Sanabria es un área fronteriza con Portugal y, aunque las fricciones no son importantes en esta zona, es conveniente reforzarla y organizarla para la defensa. Por último, el apoyo dado a San Martín de Castañeda, que ha pasado a controlar algunos realengos⁹⁹, conlleva una paulatina pérdida de dominio de la monarquía sobre esos territorios. Sin embargo, la élite comarcal no ha sido capaz de constituir dominios extensos, comparables a los del cenobio. Desde ese punto de vista, conviene al poder regio favorecer a esa clase para equilibrar el control monástico sobre el valle.

Todas las causas generales se dan para el caso de Puebla de Sanabria. Pero no hubiera sido posible la creación de una villa real sin la presencia previa tanto de un concejo, heredero del *concilio* de valle, como de una aristocracia comarcal cuyos intereses pasan por la creación de un marco jurídico-político que impida una mayor expansión del monasterio y que les otorgue un poder sobre el espacio y sus habitantes.

No voy a entrar en un análisis detallado del fuero, porque desbordaría el objetivo de este trabajo¹⁰⁰. El documento responde a lo que se ha denominado «grupo de Benavente». Lo importante es observar cómo se genera una villa de realengo, mediante la cesión de tierras controladas por el monarca¹⁰¹, a partir de un antiguo centro gentilicio, posteriormente convertido en sede de un tenente, que ocupa un papel central en el desarrollo del valle¹⁰². Pero hay dos

⁹⁵ J. M^a Monsalvo Antón, *Los concejos de Castilla, siglos XI-XIII*, El Burgo de Osma, 1991, p. 32.

⁹⁶ *Ibid.*, pp. 33-34; P. Martínez Sopena, *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid, 1985, pp. 130-131.

⁹⁷ El fuero romanceado de Alfonso X habla de «*su puebla nueva*». La transcripción está recogida de Anta Lorenzo, *op. cit.*, p. 167.

⁹⁸ La primera aparición documental de El Puente en el *TMC* es el doc. 159 que A. Rodríguez González no fecha. En cambio A. Quintana Prieto señala que debe situarse entre 1181-1207; vid. «Documentación de San Martín de Castañeda», en *Archivos Leoneses*, LI (1972), pp. 151-230. Este núcleo carece de personalidad jurídica y se encontrará sujeto a Puebla de Sanabria. Pero, además, el fuero hace referencia a los mercaderes que acudan a la villa; vid. Anta Lorenzo, *op. cit.*, p. 170.

⁹⁹ Es el caso del realengo de Santa María de Avedillo, concedido por Fernando II a Pedro Pérez, el cual lo dona a San Martín de Castañeda. Vid. *TMC*, doc. 64 (1171-XI-18).

¹⁰⁰ Además del artículo de Anta Lorenzo, se puede ver un estudio jurídico del fuero en J. Rodríguez, *Fueros locales de la provincia de Zamora*, Salamanca, 1990, pp. 170-176.

¹⁰¹ Vid. nota 74.

¹⁰² Martínez Sopena ya observó cómo se crean algunas villas reales a partir de antiguos centros de un *territorium*, lo que en Sanabria es evidente. Vid. *op. cit.*, p. 134.

cuestiones fundamentales que, a modo de conclusión, quisiera resaltar. En primer lugar, el espacio sometido a la jurisdicción del concejo de Puebla de Sanabria (denominado *alfoz* en el fuero romanceado) se corresponde con el antiguo valle gentilicio, el cual se ha transformado en área subordinada a un centro feudal. En segundo lugar, la elite comarcal, residente en la villa, se irá haciendo con el poder de esta nueva instancia feudal.

En definitiva, tras un proceso de sedimentación plurisecular, el primitivo valle gentilicio se transforma, hasta su fosilización, en el alfoz del concejo de Sanabria. Igualmente, la sociedad gentilicia evoluciona hacia una sociedad feudal, donde una nueva aristocracia establece sus bases de poder adaptadas al nuevo sistema social.

SEÑORÍO Y FAMILIA: LOS ORÍGENES DEL «HEREU» CATALÁN (SIGLOS X-XII)

LLUÍS TO FIGUERAS

LA HISTORIA SOCIAL DEL MUNDO feudal no siempre ha sido capaz de integrar el análisis de las estructuras familiares en su discurso. Este «olvido» puede atribuirse al papel ciertamente determinante que ha tenido la historia de las mentalidades en el auge de los estudios sobre la familia y el parentesco. Paradójicamente esta asociación ha contribuido a marginalizar este factor «cultural» en las historias generales o a considerarlo desde un punto de vista estrictamente ideológico. En definitiva, familia y parentesco aparecen más como un tema nuevo que como una nueva forma de analizar los viejos discursos historiográficos.

En estas páginas intentamos mostrar de qué forma las estructuras familiares tuvieron un papel relevante en los cambios que afectaron la sociedad catalana de los siglos X al XII. Familia y parentesco podían ser a la vez vehículo de dominio señorial y marco de resistencia a las violencias y antagonismos estructurales. La aparición de la institución del «hereu» a partir del siglo XI es un paradigma de esta dialéctica.

1. LA PRÁCTICA DE LOS HEREDAMIENTOS

La institución del «hereu» a través de heredamientos (en catalán «heretaments») es ante todo una forma de transmitir la herencia. Los padres ceden lo esencial de su patrimonio a un único hijo, normalmente en ocasión de sus esponsales. Es por lo tanto una fórmula hereditaria que conlleva la transmisión

indivisa de los patrimonios y es desde este punto de vista que ha sido descrita y analizada por juristas e historiadores del derecho¹.

Sin embargo, dicha institución tiene otra característica importante: la transmisión de derechos se produce formalmente antes de la muerte de los padres, pero con una reserva de usufructo vitalicio. Por consiguiente, los padres y el «hereu», junto con su esposa, deben compartir y convivir en el mismo patrimonio familiar, según unas reglas preestablecidas. La residencia patrilocal del «hereu» tiene como consecuencia la tendencia a formar familias de tipo troncal. La sucesión patrilocal de distintas generaciones de «hereus» conduce a un alto grado de identificación de la familia con la casa donde viven. Este es el aspecto más analizado por antropólogos y sociólogos a partir de la observación de sociedades contemporáneas².

Si el «hereu» tiene hermanos, éstos deben casarse fuera o permanecer solteros en el hogar paterno y así las familias troncales pueden ser muy numerosas y a su vez propiciar la emigración de una parte más o menos importante de sus miembros, los hijos «segundones» o las hijas, según el contexto demográfico y las expectativas económicas de la comunidad doméstica.

Estas dos características: transmisión unigénita del patrimonio y familia troncal son las que dan sentido a la institución del «hereu» tal como ha venido utilizándose hasta fechas muy recientes en una gran parte de la Cataluña rural. Varios autores, entre los que podemos citar a J. Vicens Vives, han relacionado estas estructuras con la idiosincrasia del pueblo catalán y les han concedido un papel determinante en su historia³.

Codificada con la progresión del notariado en el siglo XIII la institución se volvió rutinaria. La fórmula del heredamiento se incluyó sistemáticamente en los pactos matrimoniales. Por último, en 1351, una constitución de las «Corts» de Perpiñán llamada «A foragitar fraus» reconocía su existencia invalidando cualquier donación que pudiese ir en detrimento de un heredamiento. Pero como admiten los historiadores del derecho, se trataba de unas instituciones fuertemente enraizadas en la costumbre a pesar de su ausencia en el sistema normativo. Sus orígenes son consecuentemente anteriores a su legalización e incluso a las primeras apariciones del vocablo «heratament» en los textos del siglo XIII y su difusión a través de la práctica notarial⁴.

¹ Brocà, G.M. de: *Historia del Derecho de Cataluña, especialmente del civil*, Barcelona, 1918, pp. 699-741; Lalinde, J.: «La problemática histórica del heredamiento», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1961, vol. XXXI, pp. 195-228; Lalinde, J.: «Los pactos matrimoniales catalanes», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 1963, vol. XXXIII, pp. 133-248, especialmente pp. 198-206. Utilizamos la expresión institución de «hereu» como sinónimo de «heredamiento», siguiendo un uso popular algo discutible.

² Terrades, I.: *El món històric de les masies*, Barcelona, 1984 y Barrera, A.: *Casa, herencia y familia en la Cataluña rural*, Madrid, 1970.

³ Vicens Vives, J.: *Noticia de Catalunya*, Barcelona, 1954, pp. 33 y 45. Véase también una apología de las estructuras familiares autóctonas en: Maspons Anglesell, F.: *La llei de la família catalana*, Barcelona, 1935, pp. 91-92.

⁴ Brocà, G.M. de: *Historia del derecho...*, p. 694 y Lalinde, J.: «La problemática histórica del heredamiento...», pp. 195-196.

2. PRIMEROS CASOS DE INSTITUCIÓN DE «HEREU»

En las fuentes escritas pueden hallarse diversos ejemplos de institución de «hereu» fechados entre 1061 e inicios del siglo XIII⁵. Son poco numerosos pero significativos de su uso social y además pueden completarse con otros documentos coetáneos en los que se alude a los «hereus» y la familia troncal.

El área geográfica cubierta por estos primeros heredamientos es casi todo el nordeste catalán. Quizás debemos señalar una mayor concentración en los valles medios de los ríos Muga y Fluviá, al este del condado de Besalú, y en los alrededores del macizo del Montseny, donde confluían los condados de Gerona, Barcelona y Osona. Pero también poseemos ejemplos aislados procedentes de Camprodón, en los Pirineos o Manresa, casi en la frontera con al-Andalus.

En estos heredamientos primitivos aparecen las mismas cláusulas, con pocas variantes, que se pueden hallar en cualquier heredamiento moderno.

a) Se trata en su mayoría de donaciones efectuadas por los padres o en algún caso sólo uno de los dos. Ocasionalmente los padres hacen constar el consentimiento genérico de los «amigos» (*consilio amicorum nostrorum*), concepto ambiguo que sin duda recubre en parte los parientes más próximos e incluso la aprobación del señor. Un par de ejemplos son donaciones de tíos a sobrinos, aunque sólo una de ellas tiene todas las características de un heredamiento⁶.

Los destinatarios de la donación son en general un hijo, o sobrino, y en menor medida una hija, según el lenguaje popular una «pubilla». Entre ellas podemos citar una tal Dolça que en 1061 nos ofrece el ejemplo más antiguo de «hereu» instituido de nuestra muestra⁷. Sin duda, algunas familias que optaron por instituir heredera una hija no tenían hijos. Dolça, por ejemplo, sólo tenía una hermana llamada Guillemma. Y Flandina, una hija instituida «pubilla» en 1180, sólo tenía otra hermana.

b) Los heredamientos tienen lugar cuando el futuro «hereu» o «pubilla» iba a casarse. En algunos casos esta circunstancia es citada explícitamente en el texto⁸. Además, en estos heredamientos primitivos el cónyuge del «hereu» o «pubilla» suele aparecer también como beneficiario de la donación.

⁵ Hemos utilizado un total de 18 ejemplos. Los más antiguos son: Archivo Fidel Fita de Arenys de Mar (A.F.F.), pergamino núm. 7, año 1061; Archivo Diocesano de Gerona (A.D.G.), pergaminos de Cadins, núm. 2, año 1113; Biblioteca de Catalunya (B.C.), pergamino núm. 8.960, año 1152; Alturo, J.: *L'Arxiu antic de Sta. Anna de Barcelona*, Barcelona, 1985, doc. 312, año 1157; A.D.G., pergaminos de la Pia Almoina, Cassà, núm. 674, año 1161; B.C. pergamino núm. 10.067, año 1171; A.D.G. pergaminos Pia Almoina, Nupcials, núm. 6, año 1180.

⁶ La otra donación es efectuada por un tío que cede a su sobrino sus bienes a condición de conservar un usufructo vitalicio sobre los mismos con un censo de un par de gallinas. Pero en el texto no se hace mención expresa de la convivencia entre ambos familiares como suele suceder en el resto de los heredamientos (B.C. perg. 8960, 1152).

⁷ Dolça recibe la donación de sus padres Guillem de Cellers y Bonadona, en un honor situado en las laderas del Montseny, parroquia de St. Cristobal de la Castanya, condado de Osona (A.F.F., perg. núm. 7).

⁸ Heredamiento de Berenguer, hijo de Joan de Guardia; B.C. perg. núm. 9668, año 1200.

En un caso el «hereu» es aún niño (*parvulus*) pero también ahí el heredamiento se relaciona con su boda con una joven prometida⁹. En el complejo pacto que se deriva de este heredamiento se contempla la posibilidad de que los dos jóvenes esposos mueran antes de consumir la boda y su eventual sustitución por parte de otros parientes, sus hermanos o primos.

La donación al «hereu» sirve de garantía a la dote aportada por su esposa. A algunos heredamientos sigue el pacto matrimonial por el que el esposo cede a su esposa un derecho sobre sus bienes o esponsalicio. Así sucede en el heredamiento de Gilio que, después de ser instituido «hereu», ofrece a su esposa Ermessenda el esponsalicio que le corresponde¹⁰.

Tres heredamientos de nuestra muestra también incluyen la aportación de la dote de la esposa del «hereu». Por lo tanto, se trata de pactos matrimoniales completos¹¹. En realidad podemos suponer que los heredamientos servían en parte para pactar al alza las dotes de las esposas de los «hereus». En la medida en que el «hereu» poseía un patrimonio importante, sus futuros suegros también podían ser generosos con la dote de su hija.

No es extraño, por ello, encontrar alusiones a heredamientos en los pactos matrimoniales. Así, por ejemplo, en los esponsales de Ramón y Arsenda, aparece el consentimiento de la madre de Ramón que le cedió el manso y será mientras viva *domina et potens* según la expresión al uso en los heredamientos. Además, en el mismo texto Ramón se compromete a colaborar en la dote de sus hermanas¹².

Al igual que las dotes, los patrimonios cedidos al «hereu» quedan sujetos a una serie de restricciones: usufructo del cónyuge supérstite, transmisión forzada a los hijos, etc... según consta ya en el heredamiento más primitivo de nuestra muestra¹³.

c) El objeto de la donación es siempre el núcleo esencial del patrimonio familiar. En la mayoría de heredamientos se precisa que los padres ceden todo su honor¹⁴. De este conjunto pueden preverse amputaciones: por ejemplo

⁹ Sin embargo, el heredamiento sólo será efectivo cuando sean mayores: *Tandiu usquequo iamdicti parvuli veniant ad etatem regendi honorem...* Archivo de la Corona de Aragón (A.C.A.), pergaminos S. Pedro de Camprodón, núm. 39, año 1189.

¹⁰ *Iterum ego predictus Gilius cum consilio et voluntate matris mee at aliorum meorum amicorum dono et trado tibi Ermessendi quam spero habere in coniugio omnes predictas domos et predictam quarteradam terre quam est in circuitu domorum... ut habeas et teneas in nomine sponsalicii omnibus diebus vite tue* (A.F.F., perg. núm. 27, año 1182).

¹¹ A.C.A., pergaminos S. Pedro de Camprodón, núm. 39, año 1189; Constans, L.: *Diplomatari de Banyoles*, Banyoles, 1985, vol. 2. doc. 187, año 1193, y Vayreda, P.: *El priorat de Lledó i les seves filials*, Barcelona, 1932, doc. 26, año 1205.

¹² *Raimundus cum assensu et voluntate matris mee Tedlendis que hoc mihi donat dono tibi Arssendi uxor mee per tuum sponsalitiu[m] illum mansum nostrum sicut melius habemus et tenemus per seniore[m] nostrum... et quod mater mea Tedlendis supradicta sit domina et potens cum te in vita sua in isto sorores meas filias suas*: Alturo, J.: *L'arxiu antic de Sta. Anna...*, doc. 312, año 1157.

¹³ *Pos obitum vestrum predicta honore revertatur ad infante[m] ex vobis ambobus procreatis et si infantes defuerint revertatur ad propinquis de me iamdicto Guillelmo post obitum vestrum* (A.F.F., perg. núm. 7).

¹⁴ *Totum nostrum honorem... et totum nostrum avere*. Ejemplo citado por Hinojosa, E. de: *El régimen señorial y la cuestión agraria en Cataluña durante la edad media*, Madrid, 1905, p. 154.

donaciones menores a la Iglesia y sobre todo compensaciones para los otros hijos o colaterales de la familia. Así del heredamiento de Dolça, en 1061, se excluyen tres piezas de tierra y un huerto que se reservan para dos hermanas del padre. Del heredamiento de Ramón de Celler del 1205 se exceptúan dos casas y una pequeña suma de dinero que deben ser para otros dos hermanos del «hereu». Y cláusulas similares aparecen en la mayoría de heredamientos de esta época.

A veces los textos son menos explícitos y tan sólo se pide en ellos que los hijos «segundones» sean situados según las posibilidades del patrimonio familiar. Lo que significa, sin duda, que deben recibir también su pequeña parte en tierras o en dinero que les servirá para casarse e instalarse por su cuenta¹⁵. Dicho de otra forma los «hereus» deben dar ayuda material a los demás hijos de la familia para que puedan abandonar la casa.

El apoyo brindado a los hijos segundos no consistía necesariamente en dinero o bienes inmuebles. El aprendizaje de un oficio puede convertirse en una compensación equivalente. En 1196, Ramón de Riera al desplazar a su sobrino del manso familiar que había ocupado su hermano se compromete a enseñarle su oficio como si se tratara de una forma de resolver su futuro fuera del manso. En otro caso similar la indemnización prevista para un hijo excluido del patrimonio paterno incluía el aprendizaje del oficio de zapatero¹⁶.

Estos segundones también pudieron engrosar las filas de los emigrantes hacia las ciudades o los territorios arrebatados a los musulmanes a mediados del siglo XII en el sur de Cataluña. Pero nuestras fuentes no nos permiten relacionar en ningún caso la colonización de nuevas tierras con la exclusión de los segundones mediante la institución de «hereus»¹⁷.

d) Los padres conservan siempre un control sobre el patrimonio cedido en el heredamiento mediante una cláusula de reserva de usufructo vitalicio. En ésta se les atribuye la condición de *dominos et potentes* del «honor» familiar mientras vivan¹⁸.

Además, los heredamientos suelen precisar que en el futuro el «hereu» y su cónyuge vivirán junto con sus padres. Por ejemplo, Ramón de Cellera da a su

¹⁵ *Ut alios filios nostros... possimus collocare secundum nostrum posse*: A.C.A., perg. Camprodón, núm. 39; *et nostros infantes retinemus que siant allogatos secundum posse de nostra domo, i salva legitima et hereditate aliorum infantum nostrorum... ita quod mulieres maritetur secundum posse et facultates dicti mansi, et masculi habeant legitimam et hereditatem secundum posse et facultates dicti mansi*: Hinojosa, E. de: *El régimen señorial...*, pp. 154-155.

¹⁶ *Doceas mihi tu iamdicte in tuo magisterio*: Archivo de S. Daniel de Gerona (A.S.D.), perg. núm. 53, año 1196, y *et tunc facias eum docere cabateriam*: A.D.G., perg. Pia Almoína, núm. 11, año 1175.

¹⁷ Sin embargo entre la nobleza sí podemos encontrar familias en las que los territorios adquiridos mediante conquista en Tortosa y Lleida sirvieron para ofrecer un patrimonio a un hijo segundo: Shideler, J.: *Els Montcada: una família de nobles catalans a l'edat mitjana (1000-1230)*, Barcelona, 1987, pp. 204-205.

¹⁸ Véase por ejemplo: A.F.F., perg. 7; A.D.G., perg. Pia Almoína, Cassà, núm. 674; Golobar-des, M.: *Els remences dins el quadre de la pagesia catalana fins el segle XV*, Peralada, 1970, vol. 2, doc. 7; B. C., perg. 9668; A.D.G., perg. Cadins, núm. 5, año 1204. Dicha cláusula es frecuente en el condado de Osona durante el siglo XIV: Cuvillier, J. P.: «La population catalane au XIV^e siècle. Comportements sociaux et niveaux de vie d'après les actes privés», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 5, 1969, pp. 163-164.

hijo Ramón y a la esposa de éste su manso *me ibi manente ac stante*¹⁹. Y Guillem Adolf y Gila instituyen «hereu» a su hijo ofreciéndole el manso *in quo habitamus*²⁰. Algunos textos incluso especifican que los «hereus» y sus cónyuges deben ser buenos y fieles con sus padres y viceversa²¹. Otros señalan que deben ser mutuamente *karissimos*²².

También pueden preverse discordias entre ambas parejas que hagan imposible su convivencia. Se prescribe en tal caso la división del patrimonio en dos mitades, una para los hijos y otra para los padres mientras vivan, según otra fórmula habitual en los heredamientos bajomedievales²³.

Los conflictos intergeneracionales no fueron desconocidos en la época que nos ocupa, pero afectaron sobre todo a las viudas y sus derechos²⁴. Sin embargo en 1185 la disputa de Arnau Teixidor y Adelaida con su hijo Lunesi y la mujer de éste, María, se resolvió con la división, mitad por mitad, de la casa y explotación que tenían por la orden del Santo Sepulcro, en Barcelona²⁵. Pero en el texto no consta que Lunesi fuera formalmente un «hereu».

En el mismo sentido en las alienaciones de bienes raíces no es infrecuente el consentimiento de los hijos. Y no es raro ver aparecer una familia troncal entera en una cesión de tierras como la que protagonizan en 1085, un hombre, su esposa, su hijo y su nuera²⁶. En otra venta de tierras, en 1143, acompañan al padre, su esposa, una hija, el yerno y dos nietos²⁷.

Más significativo aún es que aparezcan familias troncales en la descripción detallada de los ocupantes de un manso. Por ejemplo en 1136 el manso Coll en el condado de Besalú: *homines qui ibi morantur scilicet Bernardus et Bernardus, socer et gener, cum omni illorum familia*²⁸.

Estos datos confirman la difusión de la familia troncal definida por los heredamientos. Es posible que la residencia patrilocal de un heredero se realizase

¹⁹ Vayreda, P.: *El priorat de Lledó...*, doc. 26, año 1205.

²⁰ A.D.G., pergs. Cadins, núm. 2, año 1113.

²¹ *Sitis nobis boni et fideles in omnibus sicut filii debent esse sui patris et inde simus vobis sicut pater et mater debent esse boni sui boni filii*: A.D.G., pergs. Pia Almoina, Nupciales, núm. 6, año 1180.

²² *Diligatis et teneatis nos predictos ut patrem et matrem, et nos vos ut karissimos filios*: Golobardes, M.: *Els remences...*, doc. 7, año 1183; y *habeatis nos ut karissimos genitores*: A.C.A., pergs. Camprodón, núm. 39, 1189.

²³ *Si forte tecum et cum uxore tua stare non possumus...*: A.D.G., pergs. Cadins, núm. 4, año 1205, y Hinojosa, E. de: *El régimen señorial...*, p. 155. *Et si discordia inter nos et vos evenerit talis ut simul stare non possumus abeat medietatem de omne nostrum onorem et aver*: A.D.G., pergs. Pia Almoina, Nupcials, núm. 6, año 1180 y Vall d'Aro, núm. 9, año 1211. Y Cuvillier, J. P.: «La population catalane au XIV^e siècle...», p. 163.

²⁴ En 1188 un juicio enfrenta a la viuda Ermengarda con sus tres hijas Elisenda, Ermengarda y Astruga, las dos primeras acompañadas por sus maridos. El motivo son los bienes del difunto Pere Bernat de Malloles, esposo y padre respectivamente: B.C., perg. núm. 8932.

²⁵ Alturo, J.: *L'antic arxiu de Sta. Anna...*, doc. 522.

²⁶ Citado por Anguera de Sojo, O.: «Dret especial de la comarca de Vic», en *Conferències sobre varietats comarcals del Dret Civil Català*, Barcelona, 1934, p. 286.

²⁷ Archivo Capítular de Gerona (A.C.G.), perg. núm. 245. Véase ejemplo similar en A.C.A., pergs. Cervià, núm. 582, año 1175.

²⁸ Constans, L.: *Diplomatari de Banyoles*, vol. 2, doc. 141, año 1136.

sin acto formal de institución de «hereu». La formalización de un heredamiento escrito quizás sólo era consecuencia de la necesidad de negociar puntillosamente la aportación dotal de la esposa del «hereu» y sus derechos. Por lo tanto la familia troncal pudo ser una estructura mucho más extendida antes del siglo XIII de lo que permite suponer nuestra muestra documental.

Transmisión hereditaria unigénita pactada en los esponsales y estructura familiar troncal, es decir, los puntos señalados en a, b, c y d son características también presentes en la sociedad rural catalana de la Baja Edad Media e incluso de épocas más recientes. Las fórmulas utilizadas en los textos no difieren mucho entre los primeros ejemplos señalados y los que se recogen en los capítulos matrimoniales contemporáneos aunque su extensión y uso social haya variado sustancialmente. Sin embargo, en los siglos XI y XII estas fórmulas eran una auténtica novedad. Rompían con una tradición bien enraizada en la sociedad, fundada en el derecho visigodo.

3. LA TRANSMISIÓN HEREDITARIA HASTA MEDIADOS DEL SIGLO XI

La herencia era ya la principal forma de acceder a la posesión de la tierra a fines del siglo X cuando las posibilidades de adquirir tierras mediante *aprisio* se reducían cada vez más²⁹.

La transmisión hereditaria podía formalizarse a través de un testamento. En los archivos catalanes se encuentran testimonios escritos de diversos tipos de testamento desde el siglo IX³⁰.

Estos testamentos y muchos otros de fechas posteriores siguen fielmente los principios básicos del derecho visigodo. Especialmente los testadores parecen haber seguido la ley IV, 2, 1 *Antiqua* que fijaba la igualdad de hijos e hijas frente a la herencia paterna³¹.

El principio del reparto igualitario se cita de forma explícita en algún testamento primitivo³². Y ésa parece ser la opción mayoritaria entre los que dejan más de un hijo. Los testadores deciden dividir realmente su patrimonio entre ellos o se lo ceden conjuntamente en indiviso. Pero lo más habitual es quizás una combinación de los dos procedimientos.

²⁹ Salrach, J. M.: «Défrichement et croissance agricole dans la Septimanie et le nord-est de la Péninsule Ibérique», en *La croissance agricole du Haut Moyen Âge. Chronologie, modalités, géographie*, Flaran, 1988, vol. 10, pp. 133-151.

³⁰ Recopilación exhaustiva hasta 1025 en Udina Abelló, A.: *La successió testada a la Catalunya altomedieval*, Barcelona, 1984. A éstos podemos añadir dos testamentos procedentes del Rosellón: Archives Departamentales des Pyrénées orientales (A.D.P.O.), 12J25 (fonds Fossa), copias del cartulario de Elna, núms. 101, y Alart, B.: *Cartulaire roussillonnais*, Perpiñán, 1880, doc. núm. 12. Total 127 testadores: 88 laicos y 60 de ellos casados.

³¹ *Ut sorores cum fratribus equaliter in parentum hereditatem succedant...* Véase King, P. D.: *Derecho y sociedad en el reino visigodo*, Madrid, 1981, pp. 275-276. Aunque este artículo no se cita nunca en los testamentos catalanes.

³² *Et postea divideant filios vel filias inter illos sicut alios fratres...; Ipsum meum alodem qui mihi advenit per parentorum remaneat vobis fratres mei, si mors mihi advenit equaliter dividere faciatis; equalitatem divideant.* Udina, A.: *La successió testada...*, doc. 23, año 981; doc. 53, año 999; doc. 95, año 1013 y otros ejemplos en docs. 74, 134, 135; y A.D.P.O., Fossa, cart. Elna, doc. núm. 101.

La transmisión en indiviso tiene también sus variantes porque los bienes pueden ser entregados en común a todos los hijos e hijas, o cederse en grupos de dos y excepcionalmente de tres hermanos³³. Este tipo de sucesión es la que da lugar a la coposesión entre hermanos ampliamente atestiguada en las fuentes³⁴. Pero la muerte sin descendencia de algunos coposesores o los repartos ulteriores ponían límites a este proceso³⁵.

Otros testadores fijaban ellos mismos el reparto de su patrimonio entre los hijos³⁶. La herencia divisa o indivisa respondía en cada caso a dos estrategias posibles ante la extensión del patrimonio y la edad y el número de los hijos.

La tradición legal visigoda admitía, como excepción al principio igualitario, la mejora (*melioratio*) por la que podía concederse hasta un tercio del patrimonio para beneficiar con él a uno o más hijos antes del reparto igualitario³⁷. Su uso estaba más extendido entre las familias aristocráticas, donde la fragmentación del poder y de los patrimonios podía convertirse en un obstáculo para el mantenimiento de su status.

El cumplimiento de la ley visigoda era menos estricto en lo que se refiere a la igualdad entre los sexos. Mientras algunos no hacían distinciones entre hijas e hijos³⁸, otros marginaban claramente a sus hijas atribuyéndoles legados menores³⁹. Es posible que las hijas hubieran recibido un anticipo de la herencia a través de la dote, pero las evidencias documentales en este sentido son mínimas hasta mediados del siglo XI.

También es entre la aristocracia donde la marginación de las hijas se manifiesta con más nitidez. Las funciones del poder y los títulos siempre correspon-

³³ De 37 testadores con más de un hijo, anteriores a 1026, 25 utilizan algún tipo de herencia conjunta: Udina, A.: *La successió testada...*, docs. núms. 11, 15, 19, 32, 33, 38, 40, 51, 54, 66, 69, 73, 75, 95, 96, 100, 104, 105, 106, 111, 112, 118, 119, 126 y 129. La fórmula también se utiliza cuando los beneficiarios son hermanos: Udina, A.: *La successió testada...*, docs. núms. 20, 26, 31, 42, 83, 121 y 125.

³⁴ Véase Bonnassie, P.: *La Catalogne du milieu du Xe à la fin du XIe siècle. Croissance et mutations d'une société*, Toulouse, 1975-76, vol. I, p. 262-266. El mismo fenómeno ha sido observado en regiones de Italia como la Toscana: Wickham, C.: «Economic and social institutions in northern Tuscany in the 8th century», en *Istituzioni ecclesiastiche della Toscana medioevale*, Galatina, 1980, pp. 7-34.

³⁵ La sucesión entre hermanos se prevé en los testamentos a través de las sustituciones: Udina, A.: *La successió testada...*, docs. núms. 31 y 115. Arreglos entre hermanos en Junyent, E.: *Diplomatari de la Catedral de Vic*, vol. 3, docs. núms. 331 y 341.

³⁶ Udina, A.: *La successió testada...*, docs. núms. 23, 52, 59, 74, 225, 122, 124, 134 y 137; y A.D.P.O., Fossa, Cartulario de Elna, núm. 101. Combinado con legados conjuntos en: Udina, A.: *La successió testada...*, docs. núms. 33, 54, 66 y 129.

³⁷ La *melioratio* aparece en IV, 5, 1 y IV, 2, 18; King, P. D.: *Derecho y sociedad en el reino visigodo*, p. 275. Mejora asignada a un hijo: Udina, A.: *La successió testada...*, docs. núms. 47, 66, 118, 134 y 137; o a dos hijos: Udina, A.: *La successió testada...*, doc. núm. 60. Quizás son mejoras innominadas las partes mayores asignadas a hijos en otros testamentos: Udina, A.: *La successió testada...*, docs. núms. 32, 49, 74, 77 y 121. Sobre el ámbito social de la mejora véase Bonnassie, P.: *La Catalogne...*, vol. I, p. 280-282.

³⁸ *Divideant filios vel filias equalia inter illos sicut alios fratres*. Udina, A.: *La successió testada...*, doc. núm. 23 y además núms. 15, 59, 69, 73, 112, 119, 126.

³⁹ Udina, A.: *La successió testada...*, docs. núms. 23, 60, 118 y 129; A.D.P.O. Fossa, Cartulario de Elna, doc. 101.

dían a los hijos y nunca a las hijas. Así pues, las condesas catalanas eran esposas o viudas de condes, pero no sus hijas.

4. DONACIONES Y VENTAS A HIJOS: UN PRECEDENTE DEL HEREDAMIENTO EN LOS SIGLOS IX-XI

Existía también otro mecanismo de devolución hereditaria de bienes distinto de la transmisión post-mortem con testamento o sin él. Se trata de las donaciones o ventas de padres a hijos de las que se conservan diversos testimonios escritos en las fuentes documentales⁴⁰.

En alguna ocasión se cita como justificación la ley V, 2, 6 del código visigodo que autorizaba las donaciones irrevocables⁴¹. Y los mismos textos no dudan en calificar estas donaciones o ventas de transmisiones hereditarias⁴².

Incluso pueden hallarse donaciones y ventas a hijos con reserva de usufructo. Algo sorprendente si de todas formas los hijos tenían que suceder a sus padres tras la muerte de éstos.

En realidad las donaciones y ventas no suponen una alternativa excluyente en relación a la transmisión testamentaria, puesto que un mismo personaje podía efectuar una donación o venta a un hijo y luego dictar testamento. Por ejemplo, Bernat I, conde de Besalú, cedió dos castillos a su hijo Guillem en 1012, y ocho años después dictó testamento por el que convertía a Guillem en heredero de lo esencial de su patrimonio⁴³.

Por lo tanto donaciones y ventas suponían una cesión efectiva del control de los bienes, quizás por la presión de los hijos deseosos de heredar el patrimonio paterno. Sobre todo antes de que los padres hiciesen gala de su generosidad amputando el patrimonio con donaciones a las instituciones eclesiásticas⁴⁴. Su avidez debía combinarse con el cansancio de los padres que aceptaban ceder totalmente o en parte, la gestión del «honor» familiar. Mediante precios y reservas de usufructo se podían ofrecer garantías a los progenitores que se «retiraban».

⁴⁰ Algunos ejemplos de ventas de padres a hijos son citados por Bonnassie, P.: *La Catalogne...*, vol. I, p. 266-282. Ejemplos de donaciones a hijos en Udina Martorell, F.: *El «Llibre Blanch» de Santes Creus (cartulario del siglo XII)*, Barcelona, 1947, doc. núm. 3, año 992 y núm. 7, año 1018, y Alturo, J.: *L'arxiu antic de Sta. Anna...*, doc. núm. 9, año 996; núm. 14, año 1000; núm. 68, año 1056.

⁴¹ Udina, F.: *El «Llibre Blanch»...*, doc. núm. 7, año 1018.

⁴² *Donamus tibi... propter tuam hereditatem*: donación de Sintilles y Adalaiz a su hijo Udalguer; A.D.P.O., Fossa, Cart. Elna, doc. núm. 94. *Dimisit in hereditate per scripturam vinditionis*, A.D.P.O., Fossa, Cart. Elna, doc. núm. 64, año 951. *Sisegudus hoc ereditavi per sua comparacione*, Udina Martorell, F.: *El archivo condal de Barcelona en los siglos IX y X. Estudio crítico de sus fondos*, Barcelona, 1951, doc. núm. 63, año 919.

⁴³ Monsalvatje, F.: *Noticias históricas del condado de Besalú*, Olot, 1898-1910, vol. I, doc. 8 y vol. XV, doc. 2170.

⁴⁴ Bonnassie, P.: *La Catalogne...*, vol. I, p. 269-274. Sobre la oposición entre parientes e Iglesia véase Goody, J.: *The development of family and marriage in Europe*, Cambridge University Press, 1983.

No sabemos si realmente se pagaron los precios mencionados en las ventas a hijos. La reiteración de determinadas cantidades permite deducir cierto contenido simbólico en los precios⁴⁵.

La desconfianza de los viejos no debía estar tan injustificada cuando por ejemplo en el año 912 una mujer llamada Oliba explica la donación de un alodio a su hijo Ludovico por el abandono de los demás hijos e hijas⁴⁶. Y cabe recordar que en los testamentos suele condicionarse la sucesión al cuidado de la madre viuda o al respeto de sus derechos de viudedad⁴⁷.

Compradores y donatarios eran casi siempre un solo hijo, aunque también hay excepciones⁴⁸. Y en este sentido el mecanismo puede considerarse un precedente de la institución del «hereu». Pero hay una diferencia muy significativa puesto que en las donaciones y ventas a hijos sólo suele transferirse una parte del patrimonio familiar. Una porción menor que no ahorra la redacción de un testamento, como sucedió en el caso del conde Bernat I de Besalú y otros.

Las cesiones tienen por objeto, generalmente, alodios y conciernen sobre todo a familias aristocráticas como la del primer conde de Barcelona en el siglo IX⁴⁹. Pero también se utilizó en contextos más humildes como por ejemplo en la venta de una viña por media *pecia* de plata⁵⁰.

Las circunstancias de su uso concreto fueron muy diversas. Algunas vendedoras son madres viudas que renuncian así a sus derechos dotales sobre el patrimonio marital heredado por sus hijos. Otras veces se trata de ofrecer al hijo ya adulto los medios necesarios para su vida independiente sin esperar la muerte de los padres⁵¹. Y finalmente puede emplearse el mismo sistema para integrar un hijo en la gestión global del patrimonio o asociar de forma permanente su trabajo en la explotación familiar cuando se trata de campesinos.

Sólo esta última circunstancia permite conjeturar la formación de familias troncales puesto que la cesión al hijo servía de estímulo a su residencia patril-

⁴⁵ Dos mancosos o 100 sueldos son el precio de cinco ventas a hijos: Archivo Capitular de Vic, perg. núm. 274, año 952, y perg. núm. 1.345, año 1015; A.C.A., pergaminos de Ramón Berenguer I, núms. 27, 32 y 99, años 1020-1032. Sobre el carácter extraeconómico de los precios véase Wickham, C.: «Vendite di terra e mercato della terra in Toscana nel seculo XI», en *Quaderni Storici*, núm. 65, 1987, pp. 355-377.

⁴⁶ *Procreabi filios et filias et tu filius meus Ludovicus permansisti in mea obediencia*, Baraut, C.: «Els documents dels segles IX i X conservats a l'arxiu capitular de la Seu d'Urgell», *Urgellia*, 2, 1979, doc. 70.

⁴⁷ Marca, P. de: *Marca Hispanica*, París, 1688, doc. 141, 992.

⁴⁸ Venta con reserva de usufructo de Ansemund y Kixol a todos sus hijos: A.D.P.O., Fossa, cart. Elna, doc. núm. 50, año 941.

⁴⁹ Véase la venta de Argila, conde, a su hijo Bera que comprende 3 *villaria* o la de Rotruda a su hijo Oriol que incluye 3 *villae* y 4 *villaria*: *Marca Hispanica*, docs. núms. 18 y 62, año 844. Y la venta de un *castrum* por parte del vizconde Leopard a su hijo Odeguer: Udina Martorell, F.: *El archivo condal...*, doc. núm. 91, año 928.

⁵⁰ Udina Martorell, F.: *El archivo condal...*, doc. 213, año 989. Véase igualmente la venta de una tierra y cuatro animales por cinco sueldos de la mujer Soria a su hijo Ramio en 881: Junyent, E.: *Diplomatari de la catedral de Vic*, doc. núm. 3.

⁵¹ Algo similar al modelo descrito por A. Furió en «Tierra, familia y transmisión de la propiedad en el país valenciano durante la baja edad media», en Pastor, R. (comp.): *Relaciones de poder, de producción y parentesco en la edad media y moderna. Aproximación a su estudio*, Madrid, 1990, pp. 305-328.

cal. Pero nuestras donaciones y ventas jamás hacen alusión a la convivencia de padres e hijos casados tal como sucede en las instituciones de «hereu».

En general el contexto político y social hasta mediados del siglo XI favoreció el desarrollo de familias neolcales. Los hijos podían adquirir tierras y bienes al margen de la herencia mediante compra o nuevas roturaciones⁵². Pero estas posibilidades se redujeron a partir del año 1000 por motivos económicos y sociales. También entre la aristocracia su status dependió cada vez menos del favor condal y cada vez más de la herencia familiar⁵³.

5. PRIMOGENITURA EN LAS FAMILIAS NOBLES (SIGLOS XI-XII)

a) *Los progresos de la primogenitura*

Los cambios sociales de mediados del siglo XI provocaron la definitiva patrimonialización del poder en manos de la aristocracia. La herencia se convertía en el vehículo de transmisión del dominio señorial. Y mientras se consolidaban las tendencias patrilcales, las familias nobles desarrollaron mecanismos de control de la herencia más eficaces para evitar su dispersión o una excesiva partibilidad. Por supuesto los nobles catalanes como los de otras regiones de Occidente combinaron estas medidas con una cuidada política destinada a obtener las alianzas matrimoniales más solventes⁵⁴. Siempre con el objetivo de mantener su status social a través de las generaciones.

¿Pero cambió realmente el modo de devolución hereditaria de los dominios nobles? El análisis de los testamentos de los siglos XI y XII permite observar una progresiva exclusión de las hijas en beneficio de sus hermanos⁵⁵, un recurso más frecuente a la mejora o simplemente un trato de favor hacia uno de los hijos que recibe la mayor parte de la herencia en detrimento de sus hermanos segundones⁵⁶.

⁵² Los contextos de crecimiento y movilidad suelen propiciar un tipo de familia neolocal: Goody, J.: «Inheritance, property and women: some comparative considerations» en Goody, J.; Thirsk, J. y Thompson, E. P. (edit.): *Family and inheritance, rural society in Western Europe 1200-1800*, Cambridge University Press, 1976, pp. 21-33. También en los grandes dominios de época carolingia predomina la familia neolocal: Herlihy, D.: *Medieval Households*, Cambridge (Mass.), 1985, p. 70 y Toubert, P.: «Le moment carolingien (VIII^e-X^e siècle)», en Burguière, A. y otros (dir.): *Histoire de la famille*, París, 1986, p. 341. Aunque en el dominio de Farfa, en el siglo IX, se observan casos de extensión vertical: Ring, R.: «Early medieval peasant households in Central Italy», en *Journal of Family history*, 4.1, 1979, pp. 12-13.

⁵³ Bonnassie, P.: *La Catalogne...*, vol. I, pp. 209-214.

⁵⁴ Duby, G.: *El caballero, la mujer y el cura. El matrimonio en la Francia feudal*, Madrid, 1982, pp. 80-82 y 89-92, y Bonnassie, P.: *La Catalogne...*, vol. 2, pp. 548-549.

⁵⁵ Por ejemplo la hija del testador Ramón de Sant Llorenç sólo podrá acceder a los dominios paternos si mueren sus hermanos sin descendientes legítimos: A.C.A., pergs. Camprodón, núm. 40, 1195. La misma exclusión de las hijas puede percibirse en general entre los Castellvell: Garí, B.: *El linaje de los Castellvell en los siglos XI y XII*, Bellaterra, 1985, p. 149, y entre los Montcada: Shideler, J.: *Els Montcada...*, p. 69.

⁵⁶ La prioridad del hijo mayor se expresa con claridad en el testamento del *miles* Bremund, quien concede su honor a su *maiori filio*, y si éste muriera sin descendencia a sus hermanos por orden de edad: *suo subsequenti maiori fratri revertatur*, B.C., perg. núm. 10.079, año 1199. Otros ejemplos en: Bonnassie, P.: *La Catalogne...*, vol. 2, p. 548, nota 39; Shideler, J.: *Els Montcada...*, pp. 69 y 73; Garí, B.: *El linaje de los Castellvell...*, pp. 62-63, 168 y 197; y Martínez Teixidó, L.: *Les famílies nobles del Pallars...*, pp. 81-82.

El hijo primogénito podía completar su primacía mediante el juramento de fidelidad de sus hermanos. En algunas familias éstos recibían partes secundarias del dominio paterno en feudo por su hermano mayor⁵⁷. La subordinación feudo-vasallática podía fijarse en el mismo testamento de los padres o posteriormente a través de un acuerdo entre hermanos prorrogable a nivel de primos⁵⁸.

Como contrapartida el principal heredero del patrimonio familiar debía cuidar de sus hermanos y casar a sus hermanas⁵⁹. Incluso en algún testamento llega a pedirse al primogénito que sea para su hermano como un padre o lo trate como si fuera su propio cuerpo⁶⁰.

Tal como sucedía en los siglos anteriores los nobles también utilizaban el mecanismo de las donaciones y ventas *inter vivos* para transmitir la herencia. Por ejemplo, en 1132 Alaric cedió a su hijo Ramón diversos *castra*, lo que significa probablemente integrarlo en la administración del dominio. Unos años más tarde Ramón aparece acompañando a su padre en la infeudación de una caslanía de uno de sus *castra*⁶¹.

A esas donaciones aluden sin duda dos artículos de los Usatges de Barcelona que se citan a menudo como el acta de nacimiento de la institución del «hereu»: *Auctoritate et rogatu y Possunt etiam*⁶². En ambos casos se recoge la posibilidad de hacer cesiones y se establece que sean irreversibles desde el momento en que nuevos vínculos de fidelidad relacionen a los beneficiarios con sus señores o sus caslanes⁶³. *Auctoritate et rogatu* es más explícito porque

⁵⁷ En 1144 Ramón de Montesquiú cede un honor que tiene en feudo por su hermano a su sobrino para que éste a su vez lo tenga en feudo por su hermano: *Dimitto ad nepotem meum Bernardum fevos quos teneo per Bernardum fratrem meum ubicumque... et teneat similiter per fratrem suum Guillelmum*, A.D.P.O., cartulario de Mas Déu, doc. núm. 69. Entre los Castellvell, el castillo de Volterra es concedido repetidamente a los segundones en feudo por los hermanos mayores: Garí, B.: *El linaje de los Castellvell...*, pp. 65 y 148. Véase también Martínez Teixidó, L.: *Les famílies nobles del Pallars...*, pp. 82.

⁵⁸ Acuerdo entre Donuci Bernat y su hermano Guillem Bernat en 1040: Álvarez Márquez, M. C.: *La Baronia de la Conca d'Òdena*, Barcelona, 1990, doc. núm. 9. Véanse otros acuerdos entre hermanos en A.D.G., pergs. Pia Almoína, Caldes, núm. 528, año 1094; A.D.G., pergs. Mitra, núm. 51, año 1165, y B. C., perg. núm. 8945. Los acuerdos que implican vasallaje pueden afectar también a tíos y sobrinos e incluso primos: Shideler, J.: *Els Montcada...*, p. 70, y Garí, B.: *El linaje de los Castellvell...*, pp. 96-98 y 145-146.

⁵⁹ En 1162, Pere Ramón de Figueres deja a su hija Beatriu bajo la protección de su hijo Guillem, y en 1145 el principal sucesor de Bernat ha de casar a sus hermanas con dotes apropiadas, A.C.G., pergs. núm. 321 y 254. En el testamento de Pere Arnau, vizconde de Siarb, del 1126 se pide al principal sucesor que case y dote a sus hermanas a la vez que cuida de alimentar y vestir a sus hermanos: Martínez Teixidó, L.: *Les famílies nobles del Pallars en els segles XI i XII*, Lleida, 1991, pp. 81-82.

⁶⁰ *Ille in suis vicibus sit illorum pater*, testamento del conde Bernat I de Besalú, Monsalvatje, F.: *Noticias históricas...*, vol. 1, doc. 8. *Et Guillelmo, filio meo, habeat cum fratre suo Bernardo in manso meo victum et vestitum sicuti corpori suo et habeat ibi introitum et exitum omni vita sua*, testamento de Corb de Brullà, A.D.P.O., cartulario de Mas Déu, doc. núm. 94, año 1169.

⁶¹ Udina Martorell, F.: *El «Llibre Blanch»...*, docs. núms. 36 y 37.

⁶² Brocá, G. M. de: *Historia del derecho de Cataluña, especialmente del civil*, Barcelona, 1985(2), pp. 232-240 confirmado por Lalinde, J.: «La problemática histórica del heredamiento», en *Anuario de historia del Derecho español*, vol. 31, 1961, pp. 213-214 y 217-218.

⁶³ *Hoc scilicet ut recipiat eum ad hominem manibus comendatum, aut donet ei potestatem de castro, aut comendet ei castlanum de castro et eos qui honorem quem dederit habuerint per eum, aut faciat iamdictum castrum et de honorem ei acquirere de seniore per cuius manum illud idem*

en él se contemplan las donaciones a hijos, hijas, sobrinos o nietos como una costumbre que de acuerdo con las leyes visigodas permite la atribución de una «mejora». El mismo artículo reconoce que a veces la resistencia de los demás hijos, señores o parientes ha obligado a realizar la cesión a escondidas⁶⁴. En este sentido los dos artículos no representan una innovación sino la regulación de una práctica ya existente, pero que en el contexto de los siglos XI y XII ha permitido reforzar la tendencia a la primogenitura.

Es más dudoso identificar estas donaciones con las primeras instituciones de «hereu», anteriormente descritas, que se difundían en un medio no noble. Algunas donaciones *inter vivos* en las familias nobles se asemejan efectivamente a las instituciones de «hereu». Por ejemplo, en 1117 y con motivo de los esponsales de su hija Beatriu, Berenguer de Montcada pactó con su futuro yerno, el senescal Guillem Ramón, la cesión irrevocable de todo su honor con una reserva de usufructo vitalicio. Guillem Ramón recibía a continuación el homenaje de los milites del dominio de los Montcada. El texto también alude a la participación del joven senescal en la administración del dominio de los Montcada⁶⁵. Pero por supuesto el pacto no hace mención alguna de una hipotética convivencia según el modelo de los heredamientos.

Los dominios nobles de los siglos XI y XII estaban constituidos, en parte o en su totalidad, por feudos. Los feudos pronto fueron transmisibles por herencia, especialmente entre la aristocracia laica, incluso sin el consentimiento del señor⁶⁶.

La sucesión del feudatario podía estar prevista de antemano en las *conventioniae*. Por ejemplo, en la infeudación del castillo de Fornells, en 1049, se especifica que a Hug Guillem puede sucederle su hijo mayor⁶⁷. Y eventualmente el señor podía pactar la sucesión de un feudo con el hijo de su titular. Así en 1202, Guillem de Montcada recibió de su señor, el rey Pere, el derecho

castrum vel honorem habuerit. Quod si hec omnia fecerit, set etiam unum ex his predictis, deinde voluntatem suam mutare non poterit... (Auctoritate et Rogatu, Us. 76). Set postea non possunt mutare suam voluntatem, si adquisitor iam erat homo illorum manibus comendatus, aut propter illud donum illud receperint (Possunt eciam, Us. 79), Bastardes, J.: Usatges de Barcelona. El codi a mitjan segle XII, Barcelona, 1984, pp. 150-151 y 156.

⁶⁴ *Si illa iusta fuerit facta donacio aut nulla alia impedierit racio; nam leges et iura concedunt patrem bene facere filio suo vel nepoti, donando ei vel meliorando eum de suo honore; et est usum hoc facere aliquando in presenti, aliquando in absconso ob timorem ceterorum filiorum suorum, sive seniorum, vel eciam parentum et amicorum... También Possunt eciam (Us. 79) reconoce que estas donaciones a menudo se hacen a escondidas: quia multociens hoc donum invenitur esse in absconso factum, Bastardes, J.: Usatges de Barcelona..., pp. 152 y 156.*

⁶⁵ *Et conveni supradictus Guillelmis Raimundi ad supradictus Berengarius propter hoc donum quod faci ei ut sit suus fidelis amicus et adiuwet ei omnem suum honorem tenere et gubernare contra omnes homines et feminas per fidem rectam sine engan, A.C.A., pergaminos Ramón Berenguer I., núm. 119, año 1.117, citado por Shideler, J.: Els Montcada: una família de nobles catalans a l'edat mitjana (1000-1230), Barcelona, 1987, p. 71. Algo similar ocurre en los esponsales de la hija del rey Ramiro de Aragón con el conde de Barcelona, Ramón Berenguer IV: Lalinde, J.: «La problemática histórica del heredamiento...», p. 218.*

⁶⁶ Bonnassie, P.: *La Catalogne...*, vol. 2, pp. 760-764, y Bisson, T. N.: «El feudalismo en la Cataluña del siglo XII», en P. Bonnassie y otros: *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo*, Barcelona, 1984, p. 73.

⁶⁷ Miquel Rossel, F.: *Liber Feudorum Maior*, Barcelona, 1945, vol. 2, doc. 433. P. Bonnassie cita otros ejemplos en *La Catalogne...*, vol. 2, p. 760, nota 105.

a heredar los castillos que su padre tenía en feudo, mucho antes de la muerte de este último, acaecida en 1224⁶⁸.

A pesar de las innovaciones sería exagerado atribuir a la nobleza un cambio radical en sus viejas costumbres. En realidad la tradición ofrecía a los nobles diversos recursos útiles para evitar la excesiva división de sus dominios.

b) *La persistencia de las viejas instituciones*

Los nobles siguieron haciendo uso del testamento como mecanismo de devolución hereditaria sin mencionar siquiera la institución de «hereu»⁶⁹. A pesar del énfasis cada vez mayor en el derecho de primogenitura los testadores nobles no dejaban de atribuir derechos y bienes a los segundones, y su exclusión de la herencia estaba lejos de convertirse en una regla absoluta.

En efecto, para mantener el patrimonio indiviso, las familias del siglo XI y XII utilizaron la vieja institución de la herencia conjunta por parte de diversos hermanos. Los ejemplos de parejas de hermanos actuando juntos, como coposadores, son numerosos a lo largo de los siglos XI y XII. Dicha fórmula aparece repetidamente en las familias de los Montcada, los Senescales, los Castellvell o los Sersui, por no citar los ejemplos condales de las familias de Pallars, Besalú o los mismos condes de Barcelona a fines del siglo XI⁷⁰.

En los niveles más bajos de la nobleza las *convenientiae* propiciaban la difusión de la unigenitura pero también es posible encontrar ejemplos en los que se prevé la sucesión por parte de más de un hijo⁷¹.

Sin embargo para evitar la proliferación de hermanos que pudiesen entrar en conflicto por el mismo patrimonio las familias nobles procuraron limitar la nupcialidad. El celibato fue muy usual entre los hombres de los siglos XI y XII⁷². Además también podía reducirse el número de hipotéticos herederos mediante el retraso de la edad del matrimonio⁷³. Evidentemente, semejantes prácticas restringían el alcance de las estructuras troncales entre la nobleza.

⁶⁸ *Ego Petrus Dei gratia Rex... concedo tibi Guillelmo de Montecatheno omnia castella, villas, honores et possessiones quas pater tuus Guillelmus Raymundi per me habet et tenet, Marca Hispanica...*, doc. núm. 494, año 1202, citado por Shideler, J.: *Els Montcada...*, pp. 133.

⁶⁹ G. M. de Brocà reconoce la ausencia de institución de «hereu» en los testamentos hasta bien entrado el siglo XIII: *Historia del Derecho de Cataluña...*, p. 251.

⁷⁰ Los hermanos Guillem Ramón I y Dorca, de Castellvell, tienen el dominio paterno conjuntamente desde 1075 hasta la muerte del primero en 1110 o 1112: Garí, B.: *El linaje de los Castellvell...*, pp. 78-79, 128-130 y 145-146. Véase también el caso de los hijos de Guillem de Montcada, a partir de 1040, de los hijos de Renard Guillem de la Roca, a partir de 1097, o de los Senescales en los inicios del siglo XII: Shideler, J.: *Els Montcada...*, pp. 34-36, 51-53, 73 y 102. Sobre los Sersui y los condes de Pallars véase Martínez Teixidó, L.: *Les famílies nobles de Pallars...*, pp. 28-29 y 81-82.

⁷¹ En 7 casos de una muestra de 54 los feudos son cedidos a diversos hijos e hijas en común, por 35 casos en los que el beneficiario es un sólo hijo: Bonnassie, P.: *La Catalogne...*, vol. 2, p. 762.

⁷² Shideler, J.: *Els Montcada...*, pp. 71-72 y Garí, B.: *El linaje de los Castellvell...*, p. 78 y 223-225. El mismo fenómeno observado en general para la nobleza franca: Duby, G.: *El caballero, la mujer y el cura...*, pp. 76-82, 135-136 y 192-216.

⁷³ Tres ejemplos del siglo XI en Shideler, J.: *Els Montcada...*, pp. 71-72, y también Guillem Ramón (III) de Castellvell se casó tardíamente: Garí, B.: *El linaje de los Castellvell...*, p. 180. La misma actitud se encuentra entre la nobleza leonesa del siglo XI: Martínez Sopena, P.: «Parentesco y poder en León durante el siglo XI. La «casata» de Alfonso Díaz», en *Studia Historica. Historia Medieval*, vol. 5, 1987, pp. 33-87.

Por último cuando los recursos matrimoniales aumentan, especialmente con las conquistas de mediados del siglo XII o matrimonios afortunados, los nobles no dudan en repartir sus dominios entre los hijos. En su testamento de 1164, Arnau de Llers cede sus bienes a sus dos hijos y alude a un acuerdo entre ellos para su reparto. En la segunda mitad del siglo XII también dividieron su patrimonio familias tan ilustres como los Montcada, o a principios del XIII los Castellvell⁷⁴. Por lo tanto los segundones podían recibir partes del patrimonio paterno aunque sólo fuese en feudo por sus hermanos mayores.

Es interesante recordar que entre la aristocracia leonesa del siglo XI pueden documentarse ejemplos aún más nítidos de respeto a la tradición igualitaria del derecho visigodo y por lo tanto de «desviación» respecto al modelo de difusión de la primogenitura en las familias nobles⁷⁵.

A pesar de su flexibilidad, el auge de la primogenitura entre los nobles influyó en la transformación de las estructuras familiares campesinas. La transmisión indivisa de los feudos se impuso en circunstancias que no diferían mucho de las que requería la transmisión de las tenencias campesinas. En concreto la indivisión de los feudos era consecuencia de la unidad del servicio que se esperaba de los vasallos y por la necesidad de concretar en una sola persona la fidelidad debida⁷⁶. Ambos aspectos eran igualmente relevantes para las nuevas formas de dominio señorial sobre el campesinado y toda la población no noble.

6. DERECHOS CAMPESINOS Y CONTEXTO SEÑORIAL

a) *Intervención señorial en los heredamientos*

Los primeros heredamientos se desarrollaban en el ámbito de dominios señoriales⁷⁷. En ellos se hace constar la reserva del derecho del señor sobre el conjunto del patrimonio familiar, con la expresión *salvo iure domini*, también puede especificarse cuál es ese señor e incluso su consentimiento personal o su firma al final del documento. Pero sólo excepcionalmente se registra en los textos el cobro de una tasa.

Por ejemplo en el heredamiento más antiguo de nuestra muestra, de 1061, se dice que los padres actuaron *cum consilio et voluntate* de sus señores Arnau

⁷⁴ *In eo modo quo ipsi convenierunt dudum*, A.C.G., Llibre Gran de la Sagristia Major, doc. núm. 67, año 1167. También prevén un reparto igualitario los testamentos de Berenguer Eldemar, A.C.G., perg. núm. 114, año 1094, y Ramón Moragues, B.C., perg. núm. 5.531, año 1199. Shideler, J.: *Els Montcada...*, p. 118; Garí, B.: *El linaje de los Castellvell...*, pp. 223-225, y en general: Duby, G.: *El caballero, la mujer y el cura...*, pp. 214-242.

⁷⁵ Martínez Sopena, P.: «Parentesco y poder en León...», pp. 61-62. La fórmula empleada en León como en los condados catalanes oscila entre la indivisión y el reparto en porciones. Aunque seguramente en las familias catalanas la exclusión de las hijas es mucho más evidente que en el caso leonés.

⁷⁶ La relación entre indivisión de los feudos e indivisión del servicio vasallático ya fue señalada por G. M. de Brocá: *Historia del Derecho...*, p. 113.

⁷⁷ Hay excepciones como un heredamiento atípico de tío a sobrino en que la cesión incluye un manso en «alodio», aunque el uso de esta expresión no excluye un dominio señorial en 1152 (B.C., perg. 8960). También dicen tener «alodios» los autores del heredamiento que deben censos y cuyo texto lleva la firma de un *milite* (A.D.G., pergs. Cadins, núm. 2, año 1113). Ambos ejemplos se sitúan en el norte del condado de Empúries.

de Tagamanent y su esposa Ermessenda. Y éstos confirman al final del texto su derecho sobre la tenencia traspasada con su firma: *Ego dompnus Arnaldus et coniux mea Ermesendis habeamus hoc suprascriptum salvos iure et directos nostros et successoribus nostris et abeatis ad nostrum servicium*. Por esta autorización los señores recibieron 4 sueldos.

A pesar de la presencia señorial la elección de un hijo concreto como «hereu» parece corresponder a sus padres. Pero no siempre fue así. En los dominios de los monasterios de S. Serni de Tavèrnoles y Sta. María de Roses los señores se reservaban un auténtico derecho para intervenir en la designación del hijo que debería ocupar el puesto de su padre en la tenencia⁷⁸. Más tarde la elección del «hereu» se volvió en algo rutinario cuando se fijó la costumbre que fuera siempre el primogénito de sexo masculino. Pero esa regla dista mucho de ser evidente en las fuentes anteriores al siglo XIII.

Por lo tanto la presencia del señor en los heredamientos y el cobro de una tasa obedece sobre todo a un interés general por controlar los cambios de titular de las tenencias. Pero si abandonamos la documentación más específicamente familiar para abordar otras fuentes podremos observar cómo la presión de los señores se convierte en algo mucho más concreto.

b) *La unigenitura como condición contractual*

Aún es más revelador que en los contratos aparezca repetidamente como condición la unigenitura, es decir, una de las innovaciones fundamentales de las instituciones de «hereu». Concretamente el señor exigía que la tenencia se transmitiera indivisa, y a uno solo de los hijos o que siempre fuera transmitiéndose de uno en uno⁷⁹.

Su difusión geográfica parece partir del condado de Barcelona donde se encuentran los primeros ejemplos a fines del siglo XI e inicios del XII. Pero en la segunda mitad del siglo XII esta cláusula se impone en muchos dominios, laicos y eclesiásticos, de todos los condados del norte de Cataluña⁸⁰.

En otras regiones de la Península es posible encontrar contratos en los que se incluye la misma condición: la transmisión individual e indivisible de la tenencia. En Galicia numerosos foros, a partir del siglo XIII, contienen este tipo de exigencia aunque no siempre el sucesor debía ser un hijo del aforado⁸¹.

⁷⁸ *Mittatis ibi unum ex infantibus a vobis ambobus preocreatis scilicet quem nos et vos elegerimus*, citado por Hinojosa, E. de: *El régimen señorial...*, p. 166; y *Unum de filiis vel filiabus nostris... vel alium de nostra proenie ad vestram voluntatem*, Marqués, J. M.: *El cartoral de Santa María de Roses (siglos X-XIII)*, Barcelona, 1986, doc. 104, año 1193.

⁷⁹ *Et non possit dividi... et sic pervadat de uno ad alterum*, refiriéndose a los hijos del tenente. En caso contrario el honor revierte al señor, y *Ut non possit dividi nec partiri... semper vadat de una in aliam* (persona), A.D.G., pergs. Pia Almoina, Fornells, núms. 18 y 14.

⁸⁰ Véase por ejemplo los nueve ejemplos de los siglos XI y XII del condado de Barcelona y Urgell citados por E. de Hinojosa, *El régimen señorial...*, pp. 158 y 165. Y ejemplos del dominio de Tavèrnoles en Baraut, C.: «El monestir de Sant Sadurní de Tavèrnoles i les seves possessions a la Vall d'Andorra», en *Studia Monastica*, 1968, vol. 10, pp. 15 y 19.

⁸¹ Pastor, R.; Alfonso I.; Rodríguez, A. y Sánchez, P.: *Poder monástico y grupos domésticos en la Galicia foral (siglos XIII-XIV)*. *La Casa. La Comunidad*, Madrid, 1990, pp. 179-194.

c) *La imposición de un heredero y la familia troncal*

Sin embargo las cláusulas anteriormente citadas no mencionan la transmisión premortem de la herencia ni la residencia patrilocal del heredero casado, es decir, los signos de las familias troncales que constituyen el segundo eje fundamental de la institución del «hereu». Pero los contratos del siglo XII pueden ofrecernos más datos al respecto.

En efecto, entre las obligaciones de los ocupantes de una tenencia los contratos pueden incluir la «instalación» de un hijo. Esta instalación puede relacionarse con la roturación de nuevas tierras. Por ejemplo, en Hortsavinyà los ocupantes de un honor deben hacer un manso e instalar en él a uno de sus hijos en el plazo de 8 años, a partir de 1164⁸². En otra concesión, en el llano de Barcelona, para la construcción de una casa se impone la transmisión individual y la instalación de uno de los hijos de los tenentes⁸³. En estos casos puede suponerse que los señores recurren a viejos tenentes para que llenen con su progeñie las nuevas tenencias.

La instalación de un hijo también puede aparecer en el caso inverso. Es decir, ante el abandono de un manso por parte de sus ocupantes el señor les exige instalar en él a uno de los hijos para evitar su abandono total. En 1210, cuando Guillem Tort y su familia se trasladan al dominio de la orden del Temple, se comprometen a instalar a su hija Tiborgs, en un plazo de 4 años, en el manso que dejan en Orla, condado de Rosellón⁸⁴. Algo similar ocurre tras la boda de Sibila y Joan de Maixella. El manso que ella aporta como dote queda provisionalmente vacante y por eso aceptan instalar en él a uno de sus hijos aún por nacer⁸⁵. En los dos casos los tenentes suscriben el compromiso a seguir explotando las tierras del manso y ofrecer las rentas debidas, en el ínterin.

En tercer lugar tampoco se excluye que la instalación del hijo sea en el mismo manso donde vivían sus padres, incluso en el caso de roturaciones porque precisamente en este caso era necesario un mayor número de brazos para consolidar la nueva tenencia. Por ejemplo, en 1171, los ocupantes de un manso en la parroquia de Fornells debían instalar en el mismo a uno de sus hijos en el plazo de dos años y en el manso de Suriguera del dominio de Sta. María de Roses se estipuló la misma condición en un plazo de 14 años⁸⁶. En otro manso, en Garrigoles, la instalación del hijo debía producirse de inmediato coincidiendo

⁸² *Et usque ad octo annos mitatis de filiis vestris unum*; la roturación se deduce de la descripción del honor que incluye tierra yerma y árboles de distintas especies, Pons Guri, J. M.: *El cartoral de Roca Rossa*, Barcelona, 1984, doc. 14, año 1162.

⁸³ *Faciatis et condrigatis ibi domos in quibus mitatis unus ex infantibus vestris*, Archivo de la Catedral de Barcelona (A.C.B.), Libri Antiquitatum, I, fol. 334, citado por Hinojosa, E. de: *El régimen señorial...*, p. 164.

⁸⁴ *Quam masadam instituere possis cum predicta Tiburgs filia tua infra IIII^{or} annos* (A.D.P.O., pergaminos del Temple, Orla, s.n., año 1210).

⁸⁵ *Convenimus... quod unum de infantibus quem genuerimus stabiliamus in manso predictae Sibille*, Constants, L.: *Diplomatari de Banyoles*, doc. 187, año 1194.

⁸⁶ *Tali modo ut in hoc honore usque ad II annos venturos faciatis mansum... et ut stabiliatis ibi unum de vestris filiis de ambobus* (A.S.D., perg. núm. 34, 1171), y *Promittimus tibi mitere in iamdicto manso et constituere unum de filiis vel filiabus nostris... usque ad XIII annos*: Marqués, J. M.: *El cartoral de Santa María de Roses*, doc. 104, año 1193.

do con su boda. El contrato recuerda que el padre de la esposa ya prometió la correspondiente dote⁸⁷.

Algunos señores exigen sólo de sus tenentes la ocupación continua de sus mansos con hombres y mujeres, quizás a la espera de poder instalar un hijo⁸⁸. Si eventualmente se admite que un tenente abandone el manso sin perder sus derechos es con el compromiso de seguir cultivando las tierras y pagar las rentas debidas. Ese era sin duda el interés de los señores. Pero sin poner en entredicho los derechos hereditarios del tenente sobre el manso, la mejor garantía de su ocupación permanente era por supuesto el matrimonio y residencia patrilocal del primogénito, es decir, la institución de «hereu».

La instalación del «hereu» permitía reducir las probabilidades de que el manso fuera ocupado por una familia en un momento bajo de su ciclo familiar. Es decir, una familia compuesta por ancianos o huérfanos. Los problemas concretos derivados de ambas circunstancias aparecen repetidamente en las fuentes.

d) *Tenencias ocupadas por viejos*

En el contexto neolocal de la sociedad anterior al siglo XII, indudablemente los viejos, aunque viviesen solos, recibían el cuidado de sus hijos y parientes, y ocasionalmente la ayuda complementaria de las instituciones religiosas.

Ello no excluye que algunos ancianos hayan podido encontrarse en situaciones de abandono. En 1094, una pareja de viejos de Gerona atenazados por la miseria, el frío y el hambre, poseedores de una casa y una viña en alodio reclaman el apoyo de su hijo casado al que entregan sus bienes⁸⁹. En 1067, un viudo junto con su hija debe vender sus bienes a causa del hambre y culpa de ello a sus hijos que lo abandonaron y le negaron el pan⁹⁰.

Pero no parece posible generalizar a partir de unos pocos casos. Las quejas indican precisamente que según la costumbre los ancianos recibían el cuidado de sus descendientes y parientes en general. Y es difícil conocer las circunstancias de un hipotético empeoramiento generalizado de las relaciones intergeneracionales a partir del siglo XI.

⁸⁷ *Illum infantem masculum quem Deo volente instituam ad predictam honorem habendum et possidendum... cum filia Carmenzoni quam Deo volente habeat in uxorem cum convenientiis quas ipse Carmenchonus tibi fecit, scilicet ut daret tibi et filio tuo exoar sicut tibi promisit*, A.C.G., Llibre Gran de la Sagristia Major, doc. 97, año 1198.

⁸⁸ *Et teneas ibi homines et feminas assidue ad servitium Sancte Marie tantum usque unus ex filiis tuis vel de tua progenie posses ibi hereditare*, citado por E. de Hinojosa, *El régimen señorial...*, p. 164. Concesión de un manso con el compromiso de instalar en él hombres y mujeres en el plazo de cinco meses: B. C., perg. núm. 9.828, año 1201.

⁸⁹ *Dalmatius et uxor mea Dominica donatores sumus vobis Guilelme Dalmatii fili nostri uxori que tue Maiassens... ut eripiatis nos a miseria, famis, sitis, frigoris et nuditatis. Per hanc scripturam donationis nostre donamus vobis prefatis aliquid ex nostri proprietate alodii scilicet domus nostras in quibus habitamus et vineam de olivaria...*, A.C.G., perg. 112.

⁹⁰ *Sic vendo propter necessitatem famis quia infantes mei me dereliquerunt et noluerunt mihi dare cibum unde vivere possem*, Álvarez Márquez, M. C.; *La baronia de la Conca d'Òdena*, doc. 15, año 1067.

En donaciones de tíos a sobrinos y en algún testamento aparece el cuidado de los viejos como una contrapartida a la cesión de bienes⁹¹. Diversos heredamientos primitivos de tíos a sobrinos incluyen el mismo objetivo⁹², y de forma general se pide a los «hereus» que sean solícitos con sus padres. Pero se trata de una cláusula lógica si se recuerda que las donaciones eran irrevocables fuese cual fuese la actitud del «hereu».

Por el contrario es difícil demostrar un cambio significativo, demográfico o psicológico, a partir del siglo XI que hiciera inútiles o insuficientes las viejas costumbres e instituciones en el cuidado de los ancianos. Por ejemplo, es imposible demostrar un aumento sensible del porcentaje de ancianos. Pero si en la sociedad feudal la herencia adquiría un protagonismo creciente como forma de acceso a la posesión de la tierra, cualquier acto de transmisión hereditaria podía agudizar las tensiones intergeneracionales.

e) *Tenencias ocupadas por huérfanos*

Otro momento crítico en el ciclo de vida de las familias sobrevenía cuando los padres morían dejando hijas e hijos demasiado jóvenes para poder hacerse cargo de la gestión del patrimonio o del trabajo de los campos. Esa difícil situación debía ser afrontada por los parientes, pero es muy revelador que los señores obtengan un claro protagonismo en la resolución de algunas situaciones concretas.

Así, los señores concedieron repetidamente tenencias ocupadas por huérfanos a otras familias. Como contrapartida los nuevos tenentes debían integrar a los hijos de sus predecesores en su comunidad doméstica. Por ejemplo, en 1172, el señor de Montcada atribuyó a una pareja con una hija el manso Vilar de Sabadell, donde vivían dos hijos (*pueros*) de su anterior ocupante, el difunto Guillem de Vilar. El nuevo contrato preveía el matrimonio futuro de la hija de los nuevos ocupantes con uno de los huérfanos⁹³. Algo similar ocurrió en un manso del monasterio de Vilabertran donde el abad instaló una pareja con una hija que debía casarse con el hijo huérfano del anterior tenente. Aunque ese contrato admite que llegado su momento el chico rechaze el matrimonio y los nuevos tenentes deban abandonar el manso⁹⁴.

El mismo tipo de arreglos se producía cuando se trataba de huérfanas. En 1180, los señores concedieron el manso Serra de Carbonills, en el condado de

⁹¹ Por ejemplo, cesión de un honor a sobrinos por *victum et vestitum secundum vobis potetis facere*, Alturo, J.: *L'arxiu antic de Sta. Anna*, doc. 279, 1152 y similar en doc. 419, año 1170. Unos testadores conceden bienes a sus hijos *tali conventu que bene serviatis vos ad nos dum vivi fuerimus in sanitudine vel in egritudine secundum vestrum posse*, Alturo, J.: *L'arxiu antic de Sta. Anna...*, doc. 183, 1120 y similar en Udina, F.: *El «Llibre Blanch»...*, doc. 122, 1166. Véase el análisis pormenorizado en un contexto muy distinto de S. Narotzky: «La renta del afecto: ideología y reproducción social en el cuidado de los viejos», en Comas, D. y González A. (ed.): *Familia y relaciones de parentesco. Estudios desde la antropología social*, Valencia. 1990, pp. 45-50.

⁹² B. C., perg. núm. 8.960, año 1152 y A.D.G., pergs. Pia Almoína, Cassà, núm. 674.

⁹³ *Tali pacto ut vos donetis in uxorem Petro predicto ipsa vestra filia que vocant Avinent...*, A.C.A., pergs. Alfons I, núm. 133, año 1172.

⁹⁴ *Tunc vero si Matheis filius Guiscafredi voluerit ducere filiam meam uxorem habeat ambo hunc honorem in perpetuum ipsi*, B.C., perg. núm. 10.067, año 1171.

Besalú, a una pareja que debía casar su hijo con una de las hijas de su anterior ocupante⁹⁵. Y en 1200, el manso Sales del dominio del obispo de Barcelona se dio a una pareja con la condición que casasen a uno de sus dos hijos con una de las tres huérfanas que vivían en él⁹⁶.

La alianza matrimonial prevista permite siempre conciliar los derechos hereditarios de los huérfanos con los que adquieren los nuevos tenentes. Pero lo más interesante es que en todos los ejemplos citados el nuevo contrato implica la formación de una familia troncal donde deben convivir, en potencia, dos parejas casadas de generaciones sucesivas.

El uso de la institución del «hereu» aquí es indudable, porque los nuevos tenentes deben «entregar» el manso a su hijo o hija con ocasión de sus esponsales con el huérfano del anterior ocupante⁹⁷. Sólo así se resuelve la contradicción que supone para la familia de recién llegados tener un manso que pertenece a los hijos de sus predecesores. Como en los heredamientos descritos anteriormente, los padres pueden conservar un usufructo vitalicio⁹⁸ y reservar compensaciones para los demás hijos. Por ejemplo, en el manso Sales los nuevos tenentes suscriben un compromiso anejo al contrato para hacerse cargo de las otras dos hijas de su predecesor, y no sólo de la que debe casarse con su hijo, hasta que tengan edad de casarse y abandonen el manso⁹⁹.

Por supuesto cuando las huérfanas son bastante mayores o queda junto a ellos su madre el señor puede pactar con un hombre solo dispuesto a casarse con la huérfana o la viuda en cuestión¹⁰⁰.

En todos los casos los señores parecen disponer del futuro de los huérfanos y sus tenencias, quitando protagonismo a los parientes que ni tan siquiera aparecen dando su consentimiento explícito al pacto familiar¹⁰¹. Quizás por tratarse de niños y niñas tampoco consta en los documentos la opinión de los propios afectados. Los señores no los desahuciaban pero no es seguro que se les permitiese rechazar la convivencia con su futura familia política. Sólo en algún caso se reconoce a un niño el derecho a rechazar, más tarde, el matrimonio propuesto¹⁰². Tampoco podemos inferir de ello que los señores impongan por

⁹⁵ *In tali convenientia... ut filius tuus Petrus accipiat in uxorem unam de filiis que fuerunt filie Petri Geralli*, A.D.G., pergs. Sta. María de Lledó, núm. 12, año 1180.

⁹⁶ *Tali conventu ut... cum predicta Raimunda fuerit etatis donetis eam in uxorem filio vestro Provinciali*, A.C.B., Libri Antiquitatum, I, fol. 292v.

⁹⁷ Por ejemplo en el manso Sales se pactó: *et cum predicta Raimunda fuerit etatis donetis eam in uxorem filio vestro Provinciali cum predicto manso*, A.C.B., Libri Antiquitatum, I, fol. 292 v.

⁹⁸ *Et sitis vos cum illos dominos et potentes omnibus diebus vite vestre...*, A.C.A., pergs. Alfons I, núm. 133. *Retento semper michi et uxori mee dominio et gublenatione honoris supradicti et filie et generi...*, B. C., perg. núm. 10.067.

⁹⁹ *Comendo tibi... Berengarie et Pomam et Avinent filias Benenchase... ut habeatis eas et tenetis et custodiatis et nutriatis et gubernetis quousque sint etatis maritandi*, A.C.B., Libri Antiquitatum, I, fol. 292v.

¹⁰⁰ Contrato condicionado a la boda con una huérfana: *tali modo facimus ut ducas in uxorem filiam prelibati Arnalli...*, A.D.G., pergs. Pia Almoina, Fornells, núm. 14, año 1175. Y para el caso de viudas: *Tali conditione ut tu Petrus accipias predicta Guillelmam in coniugem...*, B.C., perg. núm. 9.825, año 1192 y similar en A.D.G., pergs. Pia Almoina, Fornells, núm. 11, año 1175.

¹⁰¹ Ello no excluye que por ejemplo en 1196 una viuda en aprietos llegue a un arreglo con su cuñado contando, claro está, con la aprobación del señor: Archivo de S. Daniel, perg. núm. 53.

¹⁰² B. C., perg. núm. 10.067, año 1171.

la fuerza un modelo familiar o de sucesión. Pero sin duda estaba en su interés no sólo resolver las dificultades particulares sino también minimizar el riesgo de su repetición.

En efecto, todos los contratos o acuerdos citados permitían instalar en los mansos hombres adultos capaces de conducir su gestión o garantizar el trabajo de la explotación agraria. La falta de adultos era indudablemente una circunstancia crítica para las economías familiares. Especialmente en unas comunidades rurales donde la capacidad de trabajo de las familias, o más exactamente la ratio productores/consumidores, constituía un factor clave para su prosperidad o declive.

Pero la suerte de las familias campesinas tenía un efecto directo en los ingresos señoriales. Sus rentas dependían en última instancia del trabajo invertido en sus tierras. Por lo tanto es obvio el interés del señor por la ocupación continua de sus tenencias. Y el matrimonio patrilocal del primogénito era quizás la mejor forma de asegurar la presencia de adultos en el manso. Así pues, las instituciones de «hereu» no sólo permitían resolver situaciones límite sino fortalecer de forma general la estabilidad de las familias de tenentes.

En este mismo sentido los señores intentan restringir el abandono incontrolado de los mansos mediante la sujeción servil de los campesinos¹⁰³. Siempre con el objetivo de evitar que las tierras de sus mansos permaneciesen yermas por mucho tiempo.

Tal como sucedía con los feudos, la transmisión unigénita de las tenencias era una forma de asegurar la percepción de las rentas y servicios que se esperaban de sus habitantes. A los «hereus» que aparecían claramente como los responsables del pago de las prestaciones debidas, los señores les exigían también una fidelidad «sólida» o ligia que les impedía «escoger» otro señor. Por ese motivo el hombre «sólido» fue pronto sinónimo de siervo en la sociedad feudal catalana. En definitiva el poder señorial no sólo se ejercía sobre las tierras sino también sobre los hombres y mujeres que trabajaban en ellas. Las estructuras familiares, los matrimonios o las sucesiones ofrecían el vehículo de ese control personal.

* * *

La historiografía tradicional explicaba la aparición de la institución del «hereu» con los mismos razonamientos justificativos de un *Le Play*¹⁰⁴: la escasez de recursos habría aconsejado limitar el número de herederos a uno solo, amén de otras virtualidades que se reconocían a la estructura troncal. Por lo tanto no era necesario invocar las relaciones feudales en la génesis de la institución. Sin embargo los textos coetáneos no nos permiten atestiguar un cambio en el contexto demográfico que hiciese inevitable abandonar la vieja tradición legal visigoda.

¹⁰³ Se trata de la famosa «remença» de la que nos ocupamos en otra parte: To Figueras, L.: «Le mas catalan du XII^e siècle. Une structure d'encadrement et d'asservissement de la paysannerie», en *Cahiers de Civilisation Médiévale*, 1993 (en prensa).

¹⁰⁴ Hinojosa, E. de: *El régimen señorial...*, pp. Sobre las argumentaciones de F. Le Play véase Segalen, M.: *Antropología histórica de la familia*, Madrid. 1992, pp. 40-42.

Otra historiografía también ha considerado que el derecho de primogenitura, del que el «hereu» constituye una variante, se formó a partir de un modelo cultural aristocrático que luego se difundió en los niveles inferiores de la sociedad por mimesis¹⁰⁵. Nuestras fuentes ofrecen una panorámica más matizada puesto que entre los nobles se observa una cierta resistencia de las estructuras tradicionales adaptadas al nuevo contexto social. Los primeros casos de instituciones de «hereu» propiamente dichas corresponden a la población no noble y su adopción por parte de familias de la baja nobleza sólo se produce a partir del siglo XIII¹⁰⁶.

Concretamente los heredamientos más antiguos y las primeras evidencias de familias troncales parecen relacionarse con una elite campesina. Algunas tenencias de los primeros «hereus» poseen molinos y otras llevan asociadas funciones ministeriales¹⁰⁷. Además sólo los grandes mansos podían albergar y alimentar familias especialmente numerosas como las troncales. Por el contrario el campesinado más humilde y con menos tierras tenía serios obstáculos para adoptar estas estructuras¹⁰⁸.

Aún a fines del siglo XII muchos campesinos seguían utilizando el modo de transmisión hereditaria tradicional, mediante testamentos y siguiendo los principios igualitarios de la tradición visigoda, combinado con el uso de la herencia en indiviso¹⁰⁹. Sin embargo el ascenso social de esta élite a partir de la baja edad media puede justificar la hegemonía cultural de sus modelos en épocas más recientes. Por último, la abundancia de las fuentes que les afectan, incluso en forma de archivos privados, nos inducen a sobrevalorar su representatividad en el conjunto de la población rural¹¹⁰.

Sin duda la institución de «hereu» y la familia troncal han tenido múltiples funciones en distintas épocas históricas¹¹¹. En las dos centurias que siguieron

¹⁰⁵ Duby, G.: *El caballero, la mujer y el cura...*, pp. 67-75.

¹⁰⁶ Ejemplo de la familia de los Sant Vicenç del 1228 citado por C. Cuadrada: *El Maresme medieval: habitat, economia i societat, segles X-XIV*, Mataró, 1988, p. 531. Según G. M. Brocá la institución del heredamiento se generalizó durante la baja edad media: *Historia del Derecho de Cataluña...*, p. 365.

¹⁰⁷ Véase por ejemplo el caso del batlle de Camprodón que instituye «hereu» a su hijo casándolo con la hija de unos poseedores de molinos (A.C.A., pergaminos de Camprodón, núm. 39, año 1189).

¹⁰⁸ En la comarca catalana del Priorat, en época contemporánea, se puede demostrar que la familia troncal sólo es posible cuando las familias campesinas disponen de explotaciones suficientemente grandes: Roigé, X.: *Família i grup domèstic. Estratègies residencials al Priorat (segles XIX i XX)*, Lleida, 1989, p. 36. En otros contextos es posible como mínimo relacionar familias numerosas con familias ricas: Herlihy, D.: *Medieval Households*, Cambridge (Mass.), 1985.

¹⁰⁹ Testamento de Juan a favor de *infantes suos, masculos et feminas*, en Puig, P.: *St. Llorenç del Mont sobre Terrassa, Diplomataris dels segles X i XI*, Tesis doctoral inédita, Universidad Autónoma de Barcelona, 1989, doc. 459, año 1080. Y testamento de Guillermo de Taleixà a favor de sus dos hijos *ut abeant simul*, A.D.G., pergs. Pia Almoína, Testamentos, núm. 2, año 1133. Ejemplos de coposesión entre hermanos en A.C.G., perg. núm. 244, año 1142 y núm. 270, año 1151; A.D.P.O., pergs. Fontfreda, sin núm., 1211; y B.C., perg. núm. 8.947, año 1153. Sobre los progresos de la indivisión entre hermanos a partir de mediados del siglo XI véase: Bonnassie, P.: *La Catalogne...*, vol. 2, pp. 547-549.

¹¹⁰ El problema de la generalización a partir de datos extraídos de archivos privados de grandes mansos es evocado por J. Prat: «El pairalisme com a model ideològic», en *L'Avenç*, núm. 132, diciembre 1989, pp. 34-53.

¹¹¹ Se les atribuyen, exageradamente, un papel determinante en fenómenos tan dispares como el bandolerismo o la industrialización: Vicens Vives, J.: *Notícia de Catalunya...*, p. 45 y el comentario crítico de X. Roigé en «Els juristes i la família catalana», en *L'Avenç*, núm. 132, diciembre 1989, pp. 28-33.

al año mil las estructuras familiares fueron un vehículo eficaz del control de las comunidades campesinas por parte de la aristocracia, y no quedaron al margen de la aguda feudalización de las relaciones sociales. Y a la inversa el surgimiento de nuevas formas de organización de las familias y de transmisión de la herencia, una transformación única en un ámbito tradicionalmente inmóvil, sólo es comprensible como una consecuencia más del profundo cambio feudal que sufrió la sociedad catalana del siglo XI.

Entre las sociedades del norte de la Península Ibérica, pueden hallarse numerosos paralelismos al proceso descrito en estas páginas. En diversas regiones se crearon instrumentos capaces de garantizar la transmisión indivisa de las tenencias¹¹². En el caso concreto de Galicia, los señores quizás contribuyeron a imponer la unigenitura y la familia troncal entre los foreros¹¹³. Pero en el caso catalán el control personal del señorío y el uso explícito de las relaciones familiares como mecanismo de dominación feudal alcanzó un grado de formalización sin paralelo en todo el ámbito peninsular.

¹¹² García de Cortázar, J. A.: *La sociedad rural en la España Medieval*, Madrid, 1988, p. 79.

¹¹³ Pastor, R.; Alfonso I.; Rodríguez A. y Sánchez P.: *Poder monástico y grupos domésticos...*, pp. 51 y 234.

LA SAGRERA CATALANA (c. 1025 - c. 1200): CARACTERÍSTICAS Y DESARROLLO DE UN TIPO DE ASENTAMIENTO ECLESIAL

V. FARÍAS ZURITA

1. INTRODUCCIÓN

EN LA EVOLUCIÓN DEL POBLAMIENTO catalán medieval la sagrera, esto es, el hábitat que se configuró en el perímetro de las iglesias rurales, fue, sin duda, uno de los fenómenos de mayor relevancia. La sagrera supuso en los siglos XI y XII la difusión de un tipo de poblamiento agrupado que llamaremos asentamiento eclesial. Dicha difusión estuvo condicionada por la percepción de la sagrera como circuito sacralizado donde quedaban prohibidos todos los actos violentos. La originalidad de estos asentamientos fue estudiada hace ya años por K. Kenelly y P. Bonnassie¹. Desde entonces se registra un creciente interés en los asentamientos eclesiales tanto en España² como en Francia, donde las aproximaciones a los *villages eclesiaux* del Languedoc y del Rosselló combinan el análisis de los documentos medievales con el estudio de los catastros y la investigación arqueológica³. Sería de desear que algún día ini-

¹ K. Kenelly, «Sobre la Paz de Dios y la sagrera en el condado de Barcelona», en *Anuario de Estudios Medievales* 5 (1968), pp. 107-36; P. Bonnassie, *La Catalogne du milieu du Xe à la fin du XI^e siècle*, Toulouse, 1976, pp. 653-56.

² R. Martín, «L'ensagerement: l'adveniment de les sagreres feudals» en *Faventia* 10 (1988), pp. 153-82.

³ Cf. las actas aún no publicadas del *III^e Congrès International d'Archéologie médiévale: L'environnement des églises et la topographie religieuse des campagnes médiévales* (Aix-en-Provence, 1989), especialmente P. Bonnassie, *La concentration de l'habitat dans le périmètre sacré des églises: historiographie du thème et propositions de recherches*; D. Baudreu/J. P. Cazes, *Les villages ecclésiiaux dans le bassin de l'Aude*.

ciativas similares fueran realizadas también a este lado de los Pirineos. Por ahora nos hemos de conformar con el estudio de los numerosos fondos archivísticos⁴. Sobre la base de éstos estudiaremos, en una primera parte (2.-3.), las características de la sagrera como asentamiento situado en un circuito delimitado, sacralizado, pacificado, protegido y jurídicamente definido. Una segunda parte (4.) estará dedicada a tratar la sagrera desde el punto de vista de la historia del poblamiento. Para llevar a cabo este trabajo hemos recurrido a dos tipos de fuentes: por un lado, a las actas de Paz y Tregua (APT) y a las actas de consagración y dotación de iglesias (ACD), fuentes de un carácter eminentemente genérico y normativo; por otro, a aquella masa de documentos de todo tipo —testamentos, donaciones, ventas, juicios, etc.— que arrojan más luz sobre la realidad concreta de las sagreras de los siglos XI y XII. Pero, antes de proceder a una valoración de estas fuentes se impone, cómo no, un breve estudio terminológico.

Para designar el circuito edificado en torno a una iglesia los documentos catalanes de los siglos XI y XII emplean, entre otros, el término *sacraria*. Las primeras formas romances, tales como *sagrera*, *sacrera* o *sacrara*, datan del siglo XI⁵. Los términos *sacrarium* o *sacrario*/*sacrarios*, por su parte, designan en los textos una edificación situada en el interior de la *sacraria*. De las formas vulgares como *sagrer* o *sagerer*, documentadas en el siglo XI, derivaría el catalán *sagrer*⁶. Tanto *sacraria* como *sacrarium* derivan del término *sacrarium*, con el que ya Isidoro de Sevilla significaba la edificación anexa o integrada a una iglesia, y en cuyo interior se guardaban los objetos litúrgicos que poseía una iglesia⁷. Así, el término equivaldría a la voz catalana *sagrari* (o *sacrari*) con el significado de sacristía (o sagrario)⁸. Cabe remarcar, finalmente, que

⁴ Fondos: ACA (Arxiu de la Corona d'Aragó). ACB (Arxiu Capitular de Barcelona); Div (Diversorum); LA (Libri Antiquitatum); PAI (Pia Almoína). ACG (Arxiu de la Catedral de Girona). ACV (Arxiu de la Catedral de Vic); LD (Liber Dotationum). ADB (Arxiu Diocesà de Barcelona). ADG (Arxiu Diocesà de Girona). AHAM (Arxiu Històric d'Arenys de Mar). AHT (Arxiu Històric de Terrasa). AMM (Arxiu del Monestir de Montserrat). APR (Arxiu del Palau Requesens, St. Cugat del Vallès). ASSP (Arxiu de St. Pere de les Puelles). BC (Biblioteca de Catalunya). BME (Biblioteca del Monasterio del Escorial). Ediciones: ASA (J. Alturo, *L'arxiu antic de Sta. Anna de Barcelona*, 3 vols., Barcelona 1985); CCM (J. M. Marquès, *Cartoral dit de Carlemany*, 2 vols., Barcelona, 1993), CDSG (R. Martí, *Col·lecció diplomàtica de la Seu de Girona*, Universitat Autònoma de Barcelona, 1989); CSCV (J. Rius, *Cartulario de «St. Cugat del Vallès»*, 3 vols., Barcelona, 1946-47); DACSU (C. Barault, *Els documents conservats a l'Arxiu Capitular de la Seu d'Urgell*, en *Urgellia* 6-10 (1983-1991); DEC (R. Ordeig, *Les dotaties de les esglésies de Catalunya*, Universitat de Barcelona, 1989); MGH (*Monumenta Germaniae Historica*).

⁵ ASA, 6 (1057); DACSU, 719 (1060); BC, Perg. 10024 (1043); DACSU, 1230 (1106); ACA, Perg. Sta. Cecília de Montserrat, 88 (1139); ACA, Patrimoniales, Perg. Castellvell, 2, 169 (1193). ASA, 73 (1058); CSCV, 879 (1125); ACA, Perg. St. Benet del Bages, 443 (1160). Cf. v. *sagrera* en A. M. Alcover, F. de B. Moll, *Diccionari català-valencià-balear (DCVB)*, 9, Barcelona, 1968-69, p. 671; J. Coromines, *Diccionari etimològic i complementari de la llengua catalana (DECLC)*, Barcelona, 1988-91, 7, p. 593.

⁶ ACB, LA, IV, 131 (1052), f. 4v; *ibid.*, 214 (1070); ff. 80-80v. DACSU, 719 (1060); *ibid.*, 992 (1084).

⁷ *Etimologiarum sive originum libri XX*, vol. 2, ed. W. M. Lindsay, Oxford, 1911, lib. XV, V, 1. Walafrido Estrabón, *Libellus de exordiis et incrementis rerum ecclesiasticarum*, c. 6, p. 480, en MGH, *Capitularia regum francorum*, II, ed. A. Boretius y V. Krause, Hannover, 1883. E. Lesne, *Histoire de la propriété ecclésiastique en France*, 3, Lille, 1936, pp. 117-19.

⁸ DCVB, 9, p. 655. Sobre esta y otras acepciones posibles cf. Ch. du Fresne du Cange, *Glossarium ad scriptores mediae et infimae latinitatis*, Graz, 1955, 6, pp. 260-261; J. F. Niermeyer,

mientras el empleo de *sacrarium* en el sentido de sacristía era algo ampliamente difundido en la cristiandad latina, la utilización de *sacraria* y *sacrarium* en las acepciones de circuito eclesial y edificación situada en este circuito, era una costumbre específicamente catalana⁹.

Además de *sacraria* existieron otros dos términos para designar el circuito eclesial: *cimiterium* y *cellaria*. *Cimiterium* puede hallarse en los textos latinos de los siglos XI y XII con dos significados: en un sentido amplio designaba el circuito eclesial, y como tal era virtualmente sinónima de la voz *sacraria*; en un sentido restringido el término expresaba lo que era el cementerio propiamente dicho, como sector dedicado *ad corpora mortuorum sepelienda*¹⁰. El uso del término *cellaria* (cat. *cellera*)¹¹, por su parte, se restringió a los territorios catalanes del noreste. Así, nos consta para la diócesis de Elna la *cellaria* de St. Joan de Perpinyà; en la diócesis de Girona tenemos documentadas las *cellariae* de Cistella, Figueres, Celrà, Desvalls, Maçanet, Llambilles, Viladur y Borrassà, y una donación del 1163 habla incluso de la *sancta cellaria* de St. Joan de Aiguaviva¹².

2. LA MORFOLOGÍA DE LA SAGRERA

Tanto en las APT como en las ACD el circuito eclesial es definido con exactitud en sus dimensiones y en su morfología. Los límites de dicho circuito son establecidos regularmente en un radio de *triginta passuus ecclesiasticos* alrededor del edificio eclesial¹³. Es difícil indicar la razón por la cual estos *passuus* eran precisados como *ecclesiasticos* (o *ecclesiasticorum*). Lo más plausible es que se esté indicando que la delimitación del circuito se realizaba según las costumbres eclesiásticas requeridas para la ocasión (*passum more ecclesiastico, legitimos passuus*). En este sentido hay que interpretar aquellas cláusulas de las ACD, en las cuales la delimitación del perímetro en *triginta passuus* se fijaba según lo establecido por los cánones¹⁴. Esta referencia a los *statuta canonum*

Mediae latinitatis lexicon minus (MLLM), Leyden, 1954-55, p. 928; H. Leclercq, v. *sacrarium*, en H. Cabrol, H. Leclercq, *Dictionnaire d'archéologie chrétienne et de liturgie*, 15.1, París, 1950, cols. 285-286; R. Puertas, *Iglesias hispánicas (siglos IV al VIII). Testimonios literarios*, Madrid, 1975, p. 135.

⁹ En el Occidente latino el circuito eclesial suele recibir el nombre de *coemeterium* o *atrium*; cf. MLLM, pp. 67 y 164; *Mittellateinisches Wörterbuch bis zum ausgehenden 13. Jahrhundert*, München 1959..., col. 771; N. Kyll, *Tod, Grab, Begräbnisplatz, Totenfeier*, Bonn, 1972, pp. 80-85. En las áreas astur-leonesa y castellana el perímetro eclesial se denota desde época muy temprana con el término *dextros* (dextro).

¹⁰ M. Bassols, J. Bastardas, etc. *Glossarium Mediae Latinitatis Cataloniae* (GMLC), Barcelona, 1962..., cols. 531-33; MLLM, p. 164; *Mittellateinisches Wörterbuch*, cols. 770-71; Ph. Ariès, *L'Homme devant la mort*, 1, *Le temps de gisants*, París, 1977, pp. 68-70.

¹¹ Cf. v. *cellaria* en GMLC, col. 464; DECLC, 2, p. 661.

¹² *Marca hispanica*, París 1688, 356 (1116); BC, Perg. 10032 (1085); BC, Perg. 9622 (1136); ACA, Perg. monacales sin procedencia, 568 (1170); ACA, Perg. Sta. María de Cervià, 574 (1174); J. M. Pons i Guri, *El cartoral de Sta. Maria de Roca Rossa*, Barcelona, 1984, 44 (1194); CCM, 366 (1195); ADG, Pia Almoína, Llambilles, 14 (1197); ACB, PAI, Test., 3, 243 (1208); ADG, Pia Almoína, Borrassà, 3 (1214); ASA, 360 (1163).

¹³ DEC, 288 (1106); ACB, LA, IV, 202 (1086), ff. 72v-73; CDSG, 242 (1053); BC, Perg. 9/704 (1075); BC, Perg. 9017 (1121); CCM, 276 (1143).

¹⁴ DEC, 213 (1063), 360 (1151).

o a la *sacrorum canonum institutionem* remitía a una tradición eclesiástica, que justificaría la amplitud de los *triginta passuus* como canónicamente legítimos y ajustados a la costumbre (*ut iusticia exposcit; ut nostrae consuetudine est facere*). Para la Catalunya anterior a la segunda mitad del siglo XII, hay que pensar, sobre todo, en una tradición de origen hispanogoda. Efectivamente, es en las actas del XII concilio de Toledo (681), donde el perímetro *in circuitu ecclesiae* aparece delimitado en *XXX passus ab ecclesie ianuis*¹⁵. De ello se deduce que la Iglesia catalana halló en la canonística visigoda la norma que le permitió fijar las dimensiones de la sagrera. Esta norma se cumplió en la gran mayoría de casos¹⁶; sólo excepcionalmente se sustituyeron los *passuus ecclesiasticos* por otras unidades de longitud (*dextros, braces, palmos*)¹⁷.

La delimitación del perímetro *in circuitu ecclesiae* se realizaba efectuando los *triginta passuus ecclesiasticos* a partir de los cuatro costados —*per quatuor partes*— del edificio eclesial los puntos así determinados quedaban unidos en un círculo en cuyo centro se emplazaba la iglesia¹⁸. Esta morfología circular de la sagrera queda indicada por expresiones que la describen como situada *in circuitu, in girum, per circuitum* o *per girum* de la iglesia. Puede establecerse, como norma, que el esquema geométrico en la configuración del circuito eclesial se aplicó de manera generalizada. De lo contrario, no sería comprensible la perseverancia con la que las ACD y las APT insisten en caracterizar la sagrera como un perímetro circular, centrado en la iglesia y de dimensiones fijas¹⁹.

La escasez de noticias al respecto hace difícil precisar en qué medida se señalaron los límites del *circuitu triginta passuum spatium* mediante símbolos (*cruces*) o dispositivos defensivos (*vallo, muro*). Aunque puede suponerse que, por regla general, los límites del circuito eclesial tuvieron que haber estado

¹⁵ J. Vives, *Concilios visigóticos e hispano-romanos*, I, Barcelona/Madrid, 1963, 31, c. 10; G. Martínez Díez, *La colección canónica Hispana*, II. 1, Madrid, 1976, *Excerpta canonum*, Lib. V, tit. XVIII, 6.

¹⁶ Las desviaciones de la norma eran excepcionales. Sobre iglesias con un circuito más reducido (10 o 15 *passuus*), cf. *DEC*, 367 (1159); *CCM*, 108 (1049). Un circuito de muy reducidas dimensiones parece quedar reservado a las *ecclesiolas* sufragáneas de menor relevancia en el contexto parroquial, aunque diversas sufragáneas también tenían un perímetro de *triginta passuus*. Sobre iglesias con un circuito más amplio (40 o 60 *passuus*) cf. *DEC*, 170 (1046); 222 (1076); 208 (1064); G. Pujades, *Crónica universal del Principado de Cataluña*, 7, Barcelona, 1831, p. 477. Un perímetro de estas dimensiones era propio de las *ecclesias maiores* (monasterios, canónigas), cf. J. D. Mansi, *Sacrorum conciliorum nova et amplissima collectio*, París, 1902, 19, col. 873; *iusticie quidem et equitatis deposcit integritas et sanctorum patrum evidenter decernit auctoritas, ut unaqueque ecclesia distinctum cimiterium habeat. Sic enim a maioribus statutum est, ut maiores ecclesie quadraginta, minores vero triginta passus habeant per circuitum*; cf. también *DEC*, 349 (1148); P. F. Kehr, *Papsturkunden in Spanien, I. Katalanien, II. Urkunden und Regesten*, Berlín, 1926, 60 ([1152]).

¹⁷ *DEC*, 300 (1114); *DACSU*, 1329 (1121); ACB, Div. 1.1, 2358 (1060). Sobre estas medidas cf. C. Alsina, G. Feliu, Ll. Marquet, *Pesos, mides i mesures dels Països catalans*, Barcelona, 1989, pp. 146-48, 126, y 188-89.

¹⁸ *DEC*, 244 (1088), 139 (1025), 288 (1106), 196 (1058). R. Martí, *L'ensagrèrament*, p. 158, presupone un perímetro rectangular, pero su afirmación no convence. La reconstrucción topográfica de las *villages ecclesiaux* del Languedoc ponen de manifiesto un circuito circular, cf. Baudreau/Cazes, *Les villages ecclesiaux*.

¹⁹ Noticias acerca de un circuito de morfología irregular son raras; cf. *DEC*, 310 (1122), 311 (1122), donde la irregularidad puede ser explicada por la existencia de algún obstáculo que habría impedido extender el perímetro hasta los *triginta passuus*, cf. pero también ACB, Div. 1.1, 2358 (1060).

indicados de una u otra manera, por el mero hecho de que era necesario hacer resaltar que se trataba de un perímetro diferenciado del territorio que lo rodeaba. Así, en dos ACD, datadas el 1064 y el 1149, respectivamente, la sagrera aparece delimitada por *cruces*, las cuales parecen situarse en los cuatro puntos cardinales²⁰. La ACD de Sta. Eulàlia de Cruïlles del 1062, por otra parte, parece describir el *cimiterium* como rodeado de *parietes*, otro testimonio hace referencia al *muro cellarie* de St. Joan de Perpinyà²¹. Tanto las *parietes* como el *muro* eran, sin duda, construcciones hechas de piedra, que debían rodear la sagrera. Un *vallo antico que fuit in circuitu ipsa ecclesia*, nos consta para la sagrera de St. Salvador de Polinyà; este *vallum* podría designar tanto un muro o una estacada, como un foso dispuesto en torno a la sagrera²².

Sabiendo que el radio del circuito eclesial era de *triginta passuus*, intentemos hacernos una idea aproximada de las dimensiones reales de este circuito. Ignoramos las dimensiones exactas del *passuum*, aunque una ACD del 1029 nos dice que éste equivalía *ad mensuram de homine qui optum passum faciet, tenente uno pede in terra extendat ambas cambas cum alio pede quantum passus potuerit, et sic ad plus minimum triginta passus*²³. Según ello se puede suponer que el *passuus* equivaldría aproximadamente a un metro, estimando a la baja. Ello significaría, por lo tanto, que el circuito tendría un diámetro de sesenta metros, lo que nos permite estimar la superficie estandar de una sagrera delimitada en *triginta passuus* en unos 2.800 metros cuadrados²⁴.

3. LA CONCEPCIÓN DE LA SAGRERA

Con escasísimas variantes las APT catalanas repitieron desde mediados del XI hasta el XIII las mismas disposiciones referentes a las sagreras. En cuanto a las ACD, podemos observar, sobre todo en las de Barcelona, cómo el apartado referido a la sagrera acaba por convertirse hacia 1100 en una fórmula estereotipada a la que los escribanos recurren una y otra vez para la redacción de las actas. Ello indica, por una parte, una sorprendente homogeneidad del fenómeno sagrera, y, por otro, una voluntad de fijar y mantener esta homogeneidad a escala regional mediante una reglamentación genérica y normativa, contenida

²⁰ DEC, 209 (1064): *cimiterium habens XXX legitimos passus in circuitu iamdictae ecclesiae hinc inde per quatuor partes quae terminentur crucibus; ibid.* 352 (1149): *ciminterium quantum infra cruces habet.*

²¹ *Ibid.*, 201 (1062): *parietibus qui in circuitu sunt iam dictum cimiterium ad mortuorum corpora sepelienda et ad sacraria triginta legitimos passus; Marca*, 356 (1116).

²² ACB, Div. 1.1, 2358 (1060). El lat. *vallum* designaba, sobre todo, una estacada hecha de ramas entretrejidas, pero también un muro de tierra o piedra. En este doble sentido debió emplearse también en los siglos medievales, aunque más tarde los derivados catalanes del término modificarían sensiblemente su significado, cf. *DECLC*, 9, pp. 26-28. La existencia de fosos en torno a los asentamientos eclesiales está arqueológicamente probada para el Languedoc, cf. Baudreu/Cazes, *Les villages ecclésiiaux*. Las fuentes carolingias nos informan de un *atrium* rodeado por *sepes*, esto es, una estacada o un seto vivo, cf. Kyll, *Tod, Grab*, pp. 81-85; y Reginón de Prüm, *Libri duo de synodalibus causis et disciplinis ecclesiasticis*, ed. F.G.A. Wassersleben, Leipzig, 1840, Lib. I, 16.

²³ DEC, 141 (1029).

²⁴ Baudreau/Cazes constatan respecto al circuito de las *villages ecclésiiaux* del Languedoc que *un diamètre moyen revient avec insistance: 60 m., avec selon les cas une tolérance d'environ un décamètre en plus ou en moins, et, de façon minoritaire, des variations extrêmes à 30 et 80 m.*

tanto en las ACD como en las APT. Esta reglamentación, impulsada sobre todo por parte de las jerarquías eclesíásticas, nos presenta la sagrera como un circuito sacralizado, pacificado y protegido, sometido a un peculiar ordenamiento jurídico.

3.1. *Un circuito sacralizado*

A) Sacralidad y sacrilegio

La sacralidad del circuito eclesial se realizaba mediante la extensión deliberada de la sacralidad del edificio eclesial al *spacium* circundante. Se trataba de una concepción que reencontramos tanto en la tradición visigoda como carolingia: el *Toletanum XII* se refería al circuito eclesial como *loco sancto*; y en un capitular carolingio del 818/19 se hablaba del *sanctum atrium, quod Dominus sibi prae ceteris segregaverit locis suae sanctae ecclesiae ad honorem*²⁵. Prolongando esta tradición, la sagrera participaba de la sacralidad atribuida a la iglesia, y de la reverencia que se le debía a ésta como *domus* de la divinidad y de los santos. El carácter sacralizado del circuito implicaba, pues, que toda violencia cometida en su interior fuera equiparada al sacrilegio, esto es, a un acto ofensivo a la divinidad, acto que, al mismo tiempo, violaba y eliminaba la sacralidad de dicho circuito y de la iglesia (profanación). Es por ello que al sujeto de la infracción se le exigía que respondiera *ut sacrilegus* y se le condenaba *ut reum sacrilegii*.

B) Reparación

De la dualidad de la sagrera como conjunto de iglesia/cementerio y asentamiento se deduce que la infracción cometida en su circuito había de ser reparada, por un lado, en tanto que sacrilegio, por otro, en tanto que daño causado a bienes y personas. El infractor estaba forzado a *directum facere ex ipso damno sive sacrilegio*. En este sentido, la APT Toluges 1062-66 establece una triple reparación: una por el sacrilegio y las otras dos para *ipsi homini cui iniuria fecerit et ecclesie in qua fecerit*²⁶. Para llevar a cabo las diversas reparaciones se le imponía al infractor un plazo, que una ACD del 1104 fija en treinta días; si una vez transcurrido aquél no se hubiese reparado el daño causado, se imponían al culpable las penas espirituales²⁷.

Lo que en las APT aparece designado como *compositio sacrilegio* es precisado por un documento de 1063 como reparación *que per lesionem rerum sacrarum composita atque emendata fuerint*²⁸. Se trataba, por consiguiente, de una pena jurídicamente definida, de aplicación específica a aquellos actos ofensivos a la sacralidad. En relación con la sagrera, únicamente en las APT Barcelona 1063 y 1131, se fija esta *compositio* en 600 *solidos*²⁹. J.P. Poly ha establecido el

²⁵ MGH, *Capitularia*, II, 252, *Capitula legibus addenda*, c. 6.

²⁶ F. Miquel Rossell, *Liber Feudorum Maior*, Barcelona, 1945, 2, doc. 708.

²⁷ DEC, 278 (1104).

²⁸ CCM, 127 (1063).

²⁹ *Ille autem homo qui aliter ecclesiam inaserit aut ea [que] in circuitu eius sunt usque ad XXX passus irrumperit summa DC solidorum pro sacrilegio compositione emendet, et tandiu excommunicetur quousque digne satisfaciat*, V. Farías Zurita, «Problemas cronológicos del movimiento de

origen de esta tasación en una bula enviada en 878 por el papa Juan VIII al sínodo de Troyes, la cual a su vez se inspiraba en un capitular de Carlomagno³⁰.

La *compositio sacrilegio* era impuesta por el obispo de la diócesis en la cual estaba situada la iglesia afectada; el obispo era también su receptor³¹. Como tal podía proceder a considerarla como un ingreso a distribuir, hecho que puede observarse en un documento ya citado, en el que el obispo Berenguer de Girona dona a sus canónigos *medietatem sacrilegarum compositionum* pagadas *iam dicte sedi et mihi*³². Al margen de este fraccionamiento de la *compositio sacrilegio*, destaca el hecho de que el obispo la haya considerado como un ingreso fijo, lo que a su vez indica que la *compositio* era cobrada y que el obispo disponía del poder para exigirla.

En cuanto a las reparaciones destinadas al obispo y a la catedral hay testimonios aislados que nos informan sobre la manera concreta en que éstas se hacían efectivas. En 1106 un tal Pere Arnau confesó *sum timens ne inveniam iram Dei, qui fregi trevam Domini et etiam sacrarium*. La noticia relata cómo el culpable acudió *ad emendationem ante alme virginis Marie sedis Urgellensis ad iudicium, et non potui emendare*. En vista de ello, Pere Arnau se comprometió a donar a la catedral una *mansionem* en la sagrera de Sta. Eulàlia de *villa Cercheda*³³. En 1130 eran dos miembros de la alta nobleza, Galcerán de Pinós y Ramón, el vizconde de Urtx, los que se sometieron *in potestatem Dei et beate Marie et domni Petri, episcopi, propter redirectionem de malefactis tregue Domini et de sacrariis quos in multis locis fregerunt*. Con todo, en este caso no se mencionaba ninguna reparación material, limitándose los culpables a prometer ser *fideles* de la catedral y proteger los *honores* de la misma³⁴. En ambos casos se puede observar que la reparación exigida *pro tregua fracta* o *pro sacrilegio* era menos una tasa estándar impuesta a rajatabla, que una reparación fijada y pactada para cada caso. Si el culpable no tenía los medios para satisfacerla se le podía conmutar por otra más adecuada; si el culpable era demasiado poderoso era preferible ganarse su alianza que exigirle una reparación material.

Paz y Tregua catalán del siglo XI», en *Acta historica et archæologica mediævalia* 14 (1994), Apéndice, en prensa; *Cortes de los antiguos reinos de Aragón, Valencia y Principado de Cataluña*, I.1, Madrid, 1896, 3.

³⁰ J. P. Poly, *La Provence et la société féodale*, París, 1976, p. 201. Edita la bula R. d'Abadal, *Catalunya carolingia*, II.2, Barcelona, 1952, ap. 9. Edición del capitular en *MGH, Capitularia*, I, 39 (802), c. 2. La *compositio sacrilegio* está atestiguada también en el Mâconnais, cf. G. Duby, *La société aux XIe et XIIe siècles dans la région mâconnaise*, reed. París, 1988, p. 146 y n. 40, y en Provenza, cf. Poly, *op. cit.*, pp. 200-202 y n. 176-177. Contrariamente a lo que da a entender Poly, la interpretación de la bula con la finalidad de definir, entre otras, la protección del circuito eclesial parece añadida en Yvo de Chartres, *Panormia*, II, c. 79, *Patrologia latina*, 161, París, 1889; pero no sólo allí, cf. F. Schulte, «Über drei in Prager Handschriften enthaltene Canonen-Sammlungen», en *Sitzungsberichte der phil.-hist. Classe der Kaiserl. Akademie der Wissenschaften*, 57 (Viena 1868), pp. 182-198. Cf. también *Decretum Gratiani*, ed. Æ. Friedberg, Graz, 1959, II, c. XVII, q. IV, c. 21.

³¹ APT Perpinyà 1173, Th. Bisson, «Une paix peu connue pour le Roussillon (aD. 1173)», en *Droit privé et institutions régionales. Études historiques offerts à Jean Yver*, pp. 69-76: *pena sacrilegii eiusdem loci episcopo inferenda*; Toluges, 1062-66: *composicionem sacrilegii Elenensis componat episcopo*.

³² CCM, 127 (1063).

³³ DACSU, 1230.

³⁴ *Ibid.*, 1407 (1130).

Las reparaciones, por otra parte, destinadas a compensar los daños causados o las injusticias cometidas en los bienes o en las personas resguardadas en la sagrera se definen normalmente de manera vaga. Sólo la APT Perpinyà 1173 fija esta reparación *in duplo*.

C) Excomunió

A la persona (*sacrilegus*) que violaba el circuito sacralizado de la sagrera se la amenazaba con la excomunió, pero también con el anatema. La primera significaba la exclusión de los sacramentos y la segregación de toda vida social en el seno de la comunidad cristiana. La segunda significaba además la amenaza de la condena a la muerte eterna en el día de la parusía³⁵. No cabe dudar que excomunió y anatema eran penas cuya trascendencia se percibía con claridad, y que, por consiguiente, había que evitar o, en su caso, reparar. Amenazar a los infractores de la sagrera con las penas espirituales de la excomunió o del anatema suponía poner en juego un arma (*anathematis gladio, gladio Sancti Spiritus*) cuya efectividad no debiera ser minusvalorada. Por lo que se deduce de la mayoría de las ACD y APT, la excomunió o el anatema aplicado a los infractores de la sagrera era *un châtiment temporaire et conditionnel dont le coupable pouvait à tout moment être relevé* (Zimmermann). Una vez que el infractor hubiera correspondido con las diversas reparaciones y se hubiera sometido a los ritos penitenciales, nada impedía que fueran anuladas las penas espirituales. Tanto esta anulación como la imposición de la excomunió o del anatema eran atribuciones exclusivas del obispo (*potestas ligandi et solvendi*), y un excomulgado no podía acudir para responsabilizarse de sus actos a otro obispo que no fuese el que le había impuesto la condena.

D) Justicia

El obispo (apoyado por el capítulo catedralicio) era el máximo representante de la jerarquía eclesiástica diocesana. A su justicia estaban sometidas todas las iglesias situadas dentro de los límites de su diócesis, tanto las que dependían directamente de él, como las que eran propiedad de un señor laico o de un establecimiento eclesiástico³⁶. Al obispo correspondía la función pastoral de vigilar la integridad de los derechos (*directos, iusticias*) afectados a las

³⁵ DEC, 222 (1076); 253 (1096), 199 (1061), 363 (1159). Sobre el significado de excomunió y anatema cf. E. Vodola, *Excommunication in the Middle Ages*, Berkeley/Los Angeles/London, 1986, pp. 1-20; M. Zimmermann, «Protocoles et préambules dans les documents catalans du Xe au XIIe siècle. Évolution diplomatique et signification spirituelle», en *Mélanges de la Casa Velázquez* 10 (1974), pp. 41-76. Sobre las consecuencias de la excomunió cf. la APT Toluges 1027, E. Junyent, *Diplomatari i escrits literaris de l'abat i bisbe Oliba*, Barcelona, 1992, doc. 92; APT Barcelona ca. 1068, BME, Códice Z.1.4, f. 49v: *item statutum est, quod nulla persona secularia aut ecclesiastica scienter non comunicet excommunicatis, scilicet salutacione, aut osculo, aut comiscione, aut audiendo cum illis divinum officium, aut deffendendo et protegendo illos ex infractiones pacis et treuge Domini vel contepnendo iudicium episcopi vel canonicorum eius, secundum quod scriptum est in pace et treuga Domini. Quod si fecerit excomunicacioni subiaceat donec dimittat*. Y P. Hinschius, *Das Kirchenrecht der Katholiken und Protestanten in Deutschland*, reed. Graz, 1959, V, p. 3 y s.

³⁶ Sobre la función pastoral del obispo cf. E. Magnou-Nortier, *La société laïque et l'Église dans la province ecclésiastique de Narbonne (zone cispyrénéenne) de la fin du VIIIe à la fin du XIe siècle*, Toulouse, 1976, pp. 366-73.

diferentes iglesias. Este papel protector del obispo se reforzó extraordinariamente con la difusión del movimiento de Paz y Tregua catalán, el cual desde sus principios, en los años veinte del siglo XI³⁷, prohibió todos los actos de violencia tanto contra las iglesias como contra las sagreras (*sacrilegia*), y otorgó a los obispos una serie de facultades judiciales que éstos ejercerían en el marco de un tribunal episcopal. Una síntesis de lo que en este sentido establecieron las APT se halla en los Usatges de Barcelona, donde se atribuye a los condes Ramón Berenguer y Almodis la normativa *ut ecclesias et clericos et omnes eorum directos atque iusticias, sive eciam treguas fractas et sacrilegia in eorum episcopatu facta, requirant et placitent et distringant et iudicent episcopi in eorum capitulis vel in sinodis (seu eciam in conciliis) vel in comunitatibus*³⁸.

Por lo que se deduce de este texto, fijado ya en el siglo XII, las violencias asimiladas al sacrilegio, los atentados contra los derechos de las iglesias y las infracciones de la Paz y Tregua, se verían sometidos al *placitum*, *iudicium* y *districtum* del obispo. Esta facultad de juzgar y castigar, la ejercería el diocesano junto a sus canónigos, así como en el marco de las asambleas eclesiásticas. Indiquemos que la función protectora del obispo sobre los *directos atque iusticias* de las iglesias y clérigos de su diócesis puede considerarse como una de sus tareas pastorales tradicionales. La verdadera innovación que se expresaba en este texto normativo era la extensión de las atribuciones judiciales del obispo a ámbitos que se situaban más allá de lo eclesiástico propiamente dicho: las *treguas fractas et sacrilegia*, o sea, un tipo de infracciones que en nuestra época incluían, no sólo los actos ofensivos a Dios y a la Iglesia en el sentido más estricto, sino también las violencias cometidas, por ejemplo, contra los asentamientos emplazados en el perímetro sacralizado de una iglesia. Esta extensión de las atribuciones judiciales del obispo fue un hecho intrínseco al movimiento de Paz y Tregua, al menos en la región catalana. De ahí que la configuración de una justicia episcopal sobre la sagrera sólo resulta comprensible si se la sitúa en el contexto de un desarrollo de la justicia episcopal impulsado decisivamente por el movimiento de Paz y Tregua: en este sentido, la Paz y Tregua catalana no sólo reforzó la posición de los obispos, sino que también les abrió nuevas posibilidades para incidir sobre la sociedad, en nuestro caso, sobre el desarrollo de las nuevas formas del hábitat rural.

La excomunión y el anatema habían sido las armas con las que la Iglesia catalana se había enfrentado en los sínodos de finales del siglo X y de la primera mitad del XI a las usurpaciones y violencias de los *pravis et perversis hominibus*³⁹. Esta restricción a las penas espirituales, sin embargo, podía ser efectiva en una época en la que la *potestas* del príncipe estaba en condiciones de imponer la justicia pública y de ejercer su protección sobre la Iglesia y exigir la reparación de las infracciones que se cometían contra ésta. Pero la crisis socio-política que atravesó la región catalana en los decenios comprendidos

³⁷ Sobre los inicios del movimiento de Paz y Tregua catalán cf. R. d'Abadal, *L'abat Oliba i la seva època*, reed. en Abadal, *Dels visigots als catalans*, 2, *La formació de la Catalunya independent*, Barcelona, 1986, pp. 256-72; H. Hoffmann, *Gottesfrieden und Treuga Dei*, Stuttgart, 1964, pp. 72-79, 98-103; Bonnassie, *op. cit.*, pp. 656-62; Farías, *Problemas cronológicos*.

³⁸ Usatge 96, *Laudaverunt eciam*, citado según J. Bastardas, etc., *Usatges de Barcelona. El codi a mitjan segle XII*, Barcelona, 1984, *Apèndix A*, A 3.

³⁹ Magnou-Nortier, *La société*, pp. 288-91 y 370-72; Abadal, *L'abat Oliba*, pp. 210-21.

entre 1030 y 1060, produjo precisamente el desmoronamiento de la justicia pública y, con ello, de la protección que el conde brindaba a la Iglesia⁴⁰. A falta del aliado secular el mantenimiento de la Paz y Tregua se delimitó, pues, desde sus inicios como atribución de los obispos y de un *pouvoir judiciaire particulier* (G. Duby) ligado a un tribunal episcopal⁴¹. Amenaza de penas espirituales, reparaciones materiales y competencia del tribunal catedralicio se perfilaron, con la Paz y Tregua, como la trías de una justicia eclesiástica autónoma y reforzada. Ello parece poder observarse ya en los estatutos de Paz y Tregua de la primera mitad del siglo XI. La APT Toluges 1027, por ejemplo, amenazaba a los que osaran *ecclesiam vel domos in circuitu positas a XXX passibus violare aut assalire*, y en general a todos aquellos que contravinieran el *pactum sive treugam*, con la excomunión si no reparaban a la sede y al afectado los daños causados⁴². La fijación y consolidación definitiva de esta justicia episcopal no parece producirse, sin embargo, hasta las asambleas de Paz y Tregua de los años sesenta del siglo XI, cuando las APT de Barcelona (1063, 1068), Vic (1063) y Toluges (1062-1066) presentaron al obispo, junto a sus canónigos, como un tribunal ante el cual se tramitarían *omnes vero probationes et expiationes que iudicabuntur querelatoribus et redirectoribus pacis et treuge Domini*⁴³. Dotado con las atribuciones decisivas para garantizar el mantenimiento de la *pax*, el *iudicium in sede* pasó así a ser la instancia por excelencia a la hora de juzgar y castigar a los que *quocumque modo frangerent pacem aut*

⁴⁰ Bonnassie, *La Catalogne*, pp. 183-203 y 560-66.

⁴¹ Una evolución muy similar es la que describe Duby en *La société*, pp. 145-46: también allí vemos surgir en el siglo XI un tribunal episcopal diferenciado de la justicia condal, y también allí se acaba por establecer que *ad episcopum pertinere iusticias integre de christianitate et treva et pace et cimiterii (!) et clericis et iusticia clericorum plenarie quibuscumque rebus accusentur et rebus ecclesiasticis*, cit. *Ibid.*, p. 146, n. 35.

⁴² El infractor *nisi resipuerit, et pro posse emendaverit, et ad plenam satisfactionem sanctae matris ecclesiae... infra mensium trium spatium venerit, a liminibus sanctae ecclesiae et omnium christianorum coetu excommunicatus permaneat*. Cf. también una *epístola* del obispo Oliba de Vic a los monjes de Ripoll, que hemos fechado hacia 1041, informa de los días en que ha de mantenerse la *pax inrefragabilis et inviolata* y establece *qui autem eam violare ulla ratione praesumpserit, aut qui violatoribus ullum patrocinium contra haec intulerit, tandiu eum excommunicent neque ullum divinum officium eo praesente in ecclesia faciant, donec ei cui malum fecit obtime emendet, et post haec in sede ad nostrum iudicium se representet*; Junyent, *Diplomatari, Textos literaris*, ap. 20. Sobre la data de la *epístola* cf. Farías, *Problemas cronológicos*.

⁴³ *Omnes vero probationes et expiationes que iudicabuntur querelatoribus et redirectoribus pacis et treuge Domini fiant per iudicium aque frigide in sede Sancte Crucis. Ulcio vero de pace et treuga Domini a nemine fiat in omni Barchinonensi episcopatu donec prius querela ad Barchinonensem episcopum et eius canonicos perveniat, et expectetur tempus fatigacionis XXX diebus, quam episcopum et canonicos sedis faciant in malefactore illo. Quod si infra hos XXX dies redirectum non fuerit, vel ita firmatum in manu episcopi et canonicorum eius per pignora quod redirigatur sine engan, malefactor ille et proprie res sue non sint in pace et treuga Domini, illo et honore suo excommunicato cum adiutoribus suis*. Después de que los *comites, magnates* y *milites* hubieran prometido respetar la Paz y Tregua establecida, la APT vuelve a insistir en las atribuciones judiciales del obispo, considerando asimismo la posibilidad de que éste pueda reclamar el apoyo, sincero y sin contrapartida, de los poderosos con el fin de imponer esta justicia: *insuper iuraverunt quod, Deus avertat, si quocumque modo frangerent pacem aut treugam Domini quod redirigant illam ad iudicium episcopi et canonicorum eius sicut scriptum est in pace et treuga Domini, et faciant eam redigere suis militibus ac reliquis hominibus. Et si episcopus voluerit inde facere comunitatem super infractores pacis et treuge, adiuvent eum sine engan [sive] dono sue peccunie*; BME, Códice Z.1.4, f. 49v.

treugam Domini; dado el caso el obispo podía incluso recabar el apoyo de la aristocracia laica en su lucha contra los recalcitrantes⁴⁴.

Cierto es que con el restablecimiento de la autoridad condal desde los años sesenta del siglo XI, el obispo pasó a compartir con éste determinadas competencias destinadas a reprimir las *treguas fractas*. Pero ello, por una parte, no eliminó el poder judicial particular del obispo⁴⁵, y, por otro, la sagrera se presentó siempre como única excepción a esta colaboración. En todos los textos que en este sentido se pueden citar, el circuito eclesial aparece como un perímetro sometido exclusivamente a la justicia del obispo, justicia que, en principio, no compartía con ningún otro poder. Ello queda expresado en una ACD del 1101 donde el obispo confirma a la iglesia de St. Sadurní de Castellví el *cimiterium sub ea emunitate ... ut si quis ab hodierno die et tempore aliquem vel aliquid alicui invaserit, vel quacumque rapacitate tulerit, comes scilicet vicecomes, seu cuiuscumque ordinis nobilis persona vel mediocris sive minima, infra prescriptos terminos cimiterii, compositione malignitatis legitime facta, sacrilegium pro emunitate loci iuxta kanonum censuram incurrat et in excommunicatione permaneat donec iudicio Barchinonensis pontificis aut eiusdem sedis clericorum compositione praelata prescripte ecclesie et conquerentibus satisfaciatur*⁴⁶. En lo que se refiere a la sagrera, por lo tanto, penas espirituales, reparación material y competencia judicial permanecieron tanto en el siglo XI como en el XII controladas por el poder episcopal. La razón lógica de esta exclusividad estaba en el hecho de que los *sacrilegia* continuaron siendo considerados como materias sobre las que tan sólo el obispo tenía la facultad del *districtum* (*distringere, destrenner*), *c'est à-dire le droit de juger, plus exactement, de châtier*⁴⁷. Este monopolio ejercido por el obispo convertía el circuito eclesial, esto es, el conjunto formado por la iglesia, el cementerio y el asentamiento, en una especie de protectorado episcopal. Por ello puede decirse que el desarrollo de la sagrera, en tanto que forma de poblamiento, fue el desarrollo de unos asentamientos sometidos a la justicia episcopal.

Esta justicia, recordémoslo, se concretizaba: por un lado, en la facultad del obispo de imponer, a los que habían infringido la sagrera, las penas materiales, tanto por los daños causados, como por el sacrilegio cometido (*compositio sacrilegio*); y, por otro lado, en la atribución al mismo de la *potestas ligandi et solvendi* (excomunió, anatema). En ambos casos funcionaba como instancia judicial única el tribunal presidido por el obispo. Habiendo indemnizado a

⁴⁴ Para noticias concretas cf. DACSU, 734 (1061): donación hecha a la catedral de Urgell *per ipsa treva que fregit*; *ibid.*, 821 (1069): donación hecha a la catedral de Urgell *in causa homicide in treguam Domini*; *ibid.*, 1447 (1135): donación hecha a la catedral de Urgell *propter sacrilegia et treguas quas fregimus et alia multa mala*; *ibid.*, 1463 (1138): donación hecha a la catedral de Urgell por los *malefactis que feci clericis et militibus sive negociatoribus necnon pauperibus in tregua Domini*.

⁴⁵ Cf. las iniciativas del obispo Ot de Urgell para imponer a la aristocracia de su diócesis la promesa que *d'aquesta hora enant treva et paz tenre et a mos omes tener la mannare, axi co lo bispe feta la a escriure*, y que *si degu mon ome de Pallars la auranta ne la fran a Déu et al bisbe per destrenner e per rederce aitoris le'n sere*; DACSU, 1184 (1098-1112); 1344 (1095-1122); 1349 (1109-1122).

⁴⁶ DEC, 265.

⁴⁷ Bonnassie, *La Catalogne*, pp. 583-84. Cf. también v. *districtus*, GMLC, cols. 970-71, y v. *distringere*, *ibid.*, cols. 974-75; E. Rodon Binué, *El lenguaje técnico del feudalismo en el siglo XI en Cataluña*, Barcelona, 1957, pp. 84-85.

aquéllos *cui iniuria fecerit*, el infractor debía acudir al *iudicium in sede (iudicium pontificis)* para satisfacer al obispo la *compositio sacrilegio* y, en su caso, rogar la anulación de las penas espirituales y aceptar la penitencia que se le impusiera. Esta justicia se presentaba, por consiguiente, como un sistema coactivo, en el que las penas espirituales y materiales impuestas por el tribunal episcopal se complementaban y reforzaban mutuamente.

Es probable que esta justicia no haya sido impuesta siempre con la homogeneidad y complejidad con que la hemos descrito. En relación con esto habrá que tener en cuenta, que a menudo un señor laico o un monasterio podían retener importantes derechos sobre la iglesia y su circuito. Diversas sagreras pertenecían a laicos y otras tantas a establecimientos eclesiásticos. Aunque prácticamente nada se pueda decir al respecto, es posible que ello haya dado origen a una articulación o interferencia de determinadas atribuciones judiciales, en lo que se refiere, por ejemplo, a la facultad de juzgar las infracciones o la distribución de las reparaciones. En este sentido citemos un documento del 1155 en el que un tal Berenguer d'Aiguaviva confesaba que *visus sum insurgere contra Dei precepta et canonum decreta, scilicet quam, malorum hominum consilio, ausus fui infringere sacrariam et salvetade Sce. Marie de Columbariis que olim ab aliquo nunquam dicitur esset violata*. Pero, significativamente, Berenguer respondía por su delito no ante el obispo sino ante los canónigos de Sta. Maria d'Amer. A éstos prometía, *compunctus Dei timore propter illata mala que ibi feci*, que tanto él como su esposa serían en el futuro *fideles parroechianos* de Sta. Maria, cuyo cementerio prometían elegir *corpora nostra in ibi ad sepeliendum*⁴⁸. No obstante, hay que señalar que el documento no nos habla ni de un juicio ni de reparaciones materiales.

3.2. Un circuito pacificado y protegido

A) Pacificación

El *honor* y la *reverentia* exigida a aquéllos que se acercaban a la iglesia y su sagrera, excluía cualquier tipo de violencia, sometiendo el perímetro sacralizado a la *perpetua pace et securitate*. Esta pacificación de la sagrera se concretizaba en la prohibición de cometer actos de violencia contra bienes y personas. Así, se establece que nadie *aliquem invaserit vel cuilibet violentiam intulerit vel sacraria ibidem constructa infregerit*; o *aliquem vel aliquid alicui invaserit vel cuacumque rapacitate tulerit*; asimismo se prohíbe *in horum spatio hominem vel feminam capere aut inde extrahere vel eis aliquid auferre*; o *nullus homo alium hominem masculum vel feminam malivole persequatur vel assaliat vel suas res tollat vel feriat vel plaget*; o, finalmente, *ut nullus ibi aliquam molestiam alicui homini nec aliquod malum aut asuetum cuique nunquam faceret*⁴⁹.

La prohibición de realizar actos ilegítimos en la sagrera se refería a *aliquis homo cuiuscumque ordinis, honoris vel etatis*. El recurso a la fuerza sólo era permitido al obispo o a sus canónigos con el fin de expulsar del circuito a

⁴⁸ ACA, Perg. Sta. Maria d'Amer, 18.

⁴⁹ DEC, 253 (1096), 265 (1101), 237 (1086), 196 (1058), 213 (1063).

hominem excommunicatum pro pace aut pro tregua Dei (APT Osona 1063), o para hacer efectiva la entrega del *censum sacrariae* que se pagaba por las edificaciones de la sagrera (cf. infra). El circuito de la sagrera era, pues, el límite a cualquier violencia que se quisiera ejercer sobre las personas o los bienes situados en el interior de este perímetro. Se trataba de imponer la prohibición de *sacraria infringere* y de exigir *ut et sacraria et cimiteria non violentur*, con el fin que lo que se hallase en la sagrera *maneant salva et tuta ut corpus eiusdem ecclesie*.

Con todo, el carácter genérico del vocabulario empleado no llega a ocultar que los verdaderos sujetos de esta violencia eran aquellos que estaban en condiciones de ejercerla con eficacia, y éstos, en los siglos XI y XII, no eran otros que los señores laicos. Se trataba, sobre todo, de aquéllos potentados locales, *milites* y *baiuli* —*la mà d'obra guerrera i els administradors que es necessiten per a maximalitzar els guanys inherents a la castellania* (Salrach)— y cuya proliferación fue paralela a la difusión del señorío castral en la primera mitad del siglo XI. Se ha insistido, seguramente con razón, que fue sobre todo contra éstos que se dirigió el movimiento de Paz y Tregua, y no tanto contra los magnates y condes, que mayoritariamente acabaron por aliarse a los obispos⁵⁰.

La violencia ejercida por los señores podía presentarse bajo su forma más directa y brutal, como un saqueo intermitente del asentamiento de la sagrera, pero también como un intento de implantar sobre éste una exigencia sistemática de ingresos. La misma naturaleza de la violencia feudal, tendente a consolidarse como costumbre, hace que la transición de una a otra forma sea fluida. Las ACD, por ejemplo, no suelen hacer diferencias en este sentido: así, al tiempo que se prohibía *assalire*, *depredare*, *infringere*, *invadere* o *violare* la sagrera, también se rechazaba que alguien *res tollat* o *malum aut asuetum faceret*, expresiones que evocan las *toltas* y las *consuetudines* del señorío castral o banal⁵¹.

Como ejemplo de una *sostracció salvatge* (Salrach) ejercida como un asalto indiscriminado al perímetro *in circuitu ecclesiae*, pueden citarse las *rancuras* que hacia mediados del siglo XI el conde Ramón IV del Pallars Jussà planteó contra Artau I, conde del Pallars Sobirà⁵². En dichas *rancuras* se describe con detalle como Artau *cavalcavit* junto a su tropa a lo largo de los valles de la Noguera Pallaresa y del Flamisell, dominios del conde Ramón, realizando toda

⁵⁰ Hoffmann, *Gottesfrieden*, pp. 247-48; H. W. Goetz, «Kirchenschutz, Rechtswahrung und Reform. Zu den Zielen und zum Wesen der frühen Gottesfriedensbewegung in Frankreich», en *Francia* 11 (1983), pp. 206-207; K. F. Werner, «Observations sur le rôle des évêques dans le mouvement de paix aux Xe et XIe siècles», en *Medievalia Christiana, Hommage à Raymond Foreville*, París, 1989, pp. 155-95; Bonnassie, *op. cit.*, pp. 660-62. El tema de las violencias señoriales en los siglos XI y XII está muy bien tratado en Bonnassie, *ibid.*, pp. 539-646; Th. Bisson, «The Crisis of the Catalan Franchises (1150-1200)», en *Estudi General* 5-6 (1985-86), *La formació i expansió del feudalisme català*, pp. 153-172; y J. M. Salrach, «Agressions senyorials i resistències pageses en el procés de feudalització (segles IX-XII)», en *Revoltes populars contra el poder de l'estat*, Barcelona 1992, pp. 11-29.

⁵¹ Sobre las *toltas* cf. P. Bonnassie, *op. cit.*, p. 590. El término *asuetum* es, sin duda, un derivado del sustantivo *asuetudo*, término este último que equivale a «costumbre» o «hábito», por lo que pensamos que es un sinónimo de *consuetudo*. Sobre las *consuetudines* cf. J. P. Poly/E. Bournazel, *La mutation féodale*, París, 1980, pp. 87-95, e infra n. 54, 56.

⁵² ACA, Perg. Ram. Ber. I, sd. 34; Bonnassie, *op. cit.*, pp. 612-18, 660.

una serie de actos violentos, entre los que se destacan los que Artau cometió contra las sagreras: al conde se le acusa de que en doce ocasiones *fregit tregua Domini et sacrarios* de las iglesias de la zona⁵³.

A una exigencia sistemática pero ilegítima de ingresos hace referencia un juicio que enfrentó el 13 de diciembre de 1127 a la catedral de Urgell y Guillem de Saportella, entre otras, por las *toltas et forzas* que éste había impuesto en las sagreras de Sta. Maria d'Olvan, Sta. Eulàlia de Gironella, St. Andreu de Sagàs y St. Joan de Vilada, todas ellas situadas en el término del castillo de la Portella. En la resolución del pleito, Guillem de Saportella hubo de renunciar a estas *toltas et forzas*⁵⁴, comprometiéndose a que *in omnibus predictis ecclesiis et sacrariis et cimiteriis non faciamus ullum stabilimentum nec ullam senioriam neque dominacionem nec toltam nec forcam in aliqua re*. Guillem prometía además no edificar casas en la sagrera, así como no ceder o vender las que ya tenía, sin el expreso consentimiento del capellán de la respectiva iglesia⁵⁵. Estas medidas que pueden parecer drásticas, no lo eran tanto si tenemos en cuenta un documento redactado el 14 de diciembre. Según este documento, Guillem de Saportella no tenía derecho al *nutrimentum* percibido en la sagrera, pero en cambio el obispo Bernat le cedía dos derechos importantes en calidad de feudos: por un lado la *ferma et placitum* en el caso de que alguna persona hiriera a otra en la sagrera, y por otro lado, la mitad de los ingresos percibidos en la sagrera en concepto de *intestia* y *exorchia* (la otra mitad sería para el capellán)⁵⁶. El testimonio es interesante, no sólo porque muestra que en la

⁵³ *Et ad Toralla per tregua Domini fregit ipsos sacrarios. Et super Remon ad Agremont in tregua Domini fregit sacrarios... Et in alia vice ad Segrin fregit tregua Domini et sacrarios. Ad ipsa serra de Claverol fregit tregua Domini et sacrarios... Et ad illo Midiano fregit tregua Domini et sacrarios... Et per tregua Domini cavalcavit Etsiarb et fregit sacrarios. Et ad Saort fregit sacrarios in tregua Domini... Et per tregua Domini ad Badanui occisit homines et fregit sacrarios... Et ad ipsa valle de Escoss fregit tregua Domini et sacrarios... Et fregit tregua Domini ad Sancta Columba et traxit inde intus cum ipso altare homines... Et ad Enress fregerunt sui homines tregua Domini et sacrarios. Et ad castell Iermano fregit tregua Domini et sacrarios. Et tregua Domini fregit sacrarios in ipsa villa de Mencui.* Indiquemos que Artau *obiit excommunicatus et in officio christianorum non receptus*, precisamente por los *universis malis* que cometió contra la *treuiam Dei*; cf. DACSU, 1027 (1086), 1034 (1087). Para noticias análogas cf. P. Negre, «Dos importantes documentos del conde de Ampurias, Poncio I», en *Anales del Instituto de Estudios Gerundenses*, 14 (1960), pp. 229-61.

⁵⁴ DACSU, 1391 (1127): Guillem define *toltas et forzas quas iniuste vel iuste faciebam in ecclesiam d'Elvan, et in sacrariam et cimiterium infra triginta passos ecclesiasticos in circuitu ipsius ecclesie. Et ita sit de sacraria et de ecclesia de Geronela, et similiter sit de ecclesia et de sacraria vel de cimiterio Sci. Andree de Sagas, et similiter sit de ecclesia et de cimiterio Sci. Iohannis de Vilalda.*

⁵⁵ *Ibid.*: *et insuper ego nec omnes meos nec ullus alius homo nec femina non abeat casa nec faciat in ipsa sacraria nec donet nec vendat in aliena persona cui non tangat, nec stet homo vel femina in ipsa sacraria nec teneat nec faciat nutrimentum de ulla re, nisi hoc totum cum consensu et bona voluntate capellani ipsius loci, et hoc pro tale racione quia ipsa sacraria et cimiterium est vere franchum et liberum de ipsa ecclesia sicut resonat in sua dotalia.* La presencia permanente o eventual de señores laicos en la sagrera no parecía verse con buenos ojos. En 1086 el conde Guillem de Cerdanya ha de comprometerse con la iglesia de Sta. Maria de Llillet que *nec ego nec ullus princeps Cerdanie ullo modo nec ullus kavallarius iam amplius ausus non sit ospitium sumere nec ullo modo ospitari in domibus nec in cellariis que facta sunt vel erunt circa ecclesiam prefate Dei genitricis, nec aliquis ab illis vi aut temere aliquid trahat nec auferat nec ullo modo subripiat.* En el caso que acudiera a una llamada del sacerdote, vendrá *huic loco cum quatuor militibus hic ospitetur et non cum maiore agmine*; J. Serra i Vilarò, *Baronies de Pinós i Mataplana*, I, reed. Bagà, 1989, p. 40.

⁵⁶ DACSU: 1392 (1127): *et si in nulla de predictis sacrariis nec in in ciminteriis evenerit feridone nullius hominis illa ferma et placitum teneo ad fevum per vos... Et item si in nulla de iam dictis*

sagrera se imponían *mals usos*, sino también porque pone de manifiesto la dificultad experimentada por la Iglesia para alejar de la sagrera las exacciones de los señores laicos. En este caso lo lograba a base de un compromiso: la participación de Guillem de Saportella, como vasallo, en los ingresos y derechos impuestos por el obispo a las diferentes sagreras.

Un nuevo documento describe las *querimonias et contentiones* que enfrentaron en 1148 a la canóniga de la catedral de Barcelona y a Berenguer de Sarrià con motivo de las gallinas que éste exigía en la sagrera de St. Vicenç de Sarrià y en el *honor* que el capítulo poseía en la parroquia de dicha iglesia. En lo que se refiere a la sagrera, las exigencias de Berenguer parecían originarse en una apropiación arbitraria del *censum sacrariae* (gallinas) debido por los *habitatores*, en este caso, a la canóniga. El conflicto acabó por resolverse en el sentido que, por un lado, Berenguer renunció a las gallinas que reclamaba en la sagrera y en el *honor*⁵⁷; por otro lado, pero, los canónigos hubieron de concederle a Berenguer la *baiulia* del *honor* de Sarrià y tres pares de gallinas en la sagrera de St. Vicenç, pero con la condición *ut tu eas non accipias nisi ubi eas tibi dare voluerimus*. A la muerte de Berenguer ambas concesiones retornarían al patrimonio de la canóniga. Los canónigos impedían, pues, que el *censum* legítimo fuera reconvertido en un derecho de un señor laico; en otras palabras, impedían que la sagrera pasase a ser objeto de exigencias señoriales impuestas por la fuerza, admitiendo (la concesión de la *baiulia* al margen) tan sólo una participación temporal, limitada y controlada en el *censum sacrariae*. Una controversia muy similar a la anterior fue la que en 1166 enfrentó al abad de St. Benet del Bages, y Pere Ponç de *Tresvicos* por los *malefactis* que éste último había cometido en el *honor* del monasterio. Pere Ponç acabaría por reconocer, entre otras, que *ipsam sacrariam Sancte Crucis... tenebat iniuste*. Pero, al igual que en el caso anterior, el abad permitió, finalmente, a Pere Ponç una participación en los censos cobrados en la sagrera de Sta. Creu de Fonollosa: *de hac sacraria dedit... medietatem censi qui inde exierit*, y también en este caso el acusado termina por asumir la *baiuliam* del *honor* cuya usurpación había motivado el pleito⁵⁸.

El rechazo de las violencias y de las exigencias que de aquéllas se podían derivar no era la respuesta a amenazas puntuales u ocasionales, sino el reflejo de la concepción de la sagrera en tanto que circuito sacralizado y pacificado, ajeno a toda instrumentalización directa por parte, sobre todo, de los señores laicos. La edificación de un señorío, entendida como proceso de implantación violenta de exacciones sobre las poblaciones de un territorio, se había de interrumpir en el momento preciso en que se franqueaba el *enceinte symbolique* (Bonnassie) de la sagrera, porque la Iglesia había sometido a ésta a la *pax inre-*

sacrariis exorchia neque intestia evenerit nullius hominis nec femine ibi stante, medietatem de ipsa exita est de capellano ipsius loci, et aliam medietatem teneo ad fevum per vos. Sobre la *exorchia* y la *intestia* cf. Bonnassie, *op. cit.*, p. 826; sobre el significado de *nutrimentum* cf. DACSU, 1637 (1169).

⁵⁷ ACB, LA, I, 207 (1148), ff. 88-88v.: *ego Berengarius de Serriano recognosco Deo et Barchinonensibus canonicis gallinas illas omnes quas in sacraria Sancti Vincentii accipiebam iniuste me hic usque tenuisse et accepisse, et easdem gallinas totius predictae sacrariae et honorem unde exeunt in manu predicti episcopi, prefate canonice et eiusdem canonicis cum omni integritate reddo, deffinio atque restituo*.

⁵⁸ ACA, Perg. St. Benet del Bages, 464 (1166).

fragabilis et inviolata. El hecho que algún señor laico lograra participar en los ingresos o en los derechos de justicia sobre la sagrera no desmiente esta afirmación: esta participación era siempre el resultado de un compromiso acordado entre estos señores y las jeraquías eclesiásticas. Aunque este compromiso fuese forzado por el señor laico, no es menos cierto que era el obispo o el abad el que dictaba las condiciones del mismo, tanto en lo que se refiere a sus modalidades, como en lo que respecta a su duración temporal. Los ejemplos de la Portella y Lillet nos mostraban que incluso la simple presencia del señor era percibida como una amenaza. Lo mismo se puede deducir de un documento del 1144 en el que el obispo Guillem de Barcelona concedía a Pere de Sentmenat, miembro de una familia noble del Vallès, una *domum* en la sagrera de St. Andreu del Palomar, *in qua mittas tuum panem et vinum et coadunes et nichil aliud facias*. Llama la atención la previsión del obispo, que concedía la *domus* sólo en vida de Pere y con el añadido que *nullo modo ibi stets nec habites nec hospitetur in ibi aliquis quislibet cavallarius neque quoddam quodlibet animal iaceat*. Lo que exactamente no quería el obispo era que *tu vel aliquis per te exinde vel ibi in ipsa nostra iam dicta villa aliqua vim vel fortiam aliquo quolibet modo vel districtum nostris hominibus facias nec facere presumas*⁵⁹. El temor del obispo es evidente: implantar la presencia del señor en la sagrera implicaba el riesgo de que éste extendiera su poder sobre el asentamiento que albergaba *nostris hominibus*, imponiendo por la fuerza sus exigencias. El resultado sería, irremediablemente, la desfiguración de la sagrera como circuito pacificado y protegido. El que el temor del obispo no era infundado lo prueba el hecho que tan sólo medio año después de esta cesión Pere de Sentmenat se vería obligado a evacuar sus pretensiones sobre la sagrera de Sta. Maria de Badalona⁶⁰.

El ejemplo de St. Andreu de Palomar permite comprobar que fuera cual fuera el tipo de violencia cometida, ésta era comprendida (iglesia y cementerio al margen) como una agresión al asentamiento que se había configurado en torno a la iglesia. La densidad relativamente alta de este asentamiento significaba la concentración, sobre una superficie limitada, de un volumen de bienes y de un número de personas en ocasiones considerables. Ello explica el correspondiente interés señorial por imponer de forma más o menos violenta y sistemática sus exigencias sobre la sagrera.

La pacificación del perímetro sacralizado de las iglesias rurales proclamada por el movimiento de Paz y Tregua tenía la finalidad de neutralizar estas exigencias. Apoyados por el conde los obispos exigieron de forma sistemática *ut ab ista die et deinceps ullus utriusque sexus homo ecclesiam neque mansiones que in circuitu ecclesie sunt aut erunt usque ad triginta passus non infringat aut invadat*⁶¹. Toda infracción del *locum sanctum* (sacrilegio) equivalía, por consiguiente, a un quebrantamiento de la Paz y Tregua (*fregi trevam Domini et etiam sacrarium*) que sería juzgado por el tribunal episcopal. De la misma manera que las *salvetats* del Languedoc, la sagrera catalana puede ser entendi-

⁵⁹ ACB, LA, II, 130 (1144), ff. 49-49v.

⁶⁰ ACB, Prepositura Maig, 32, 8: *reddo et solvo et difinio ipsam sacrariam iamdicte ecclesie Sancte Marie Bitulone, sicut in dodalia de ipsa ecclesia resonat*. Para la *dodalia* cf. DEC, 298 (1112).

⁶¹ Goetz, *Kirchenschutz*, pp. 209-12.

da, pues, como *un prolongement permanent de la trêve de Dieu* (Ch. Higounet)⁶². En 1121 el obispo Ot de Urgell daba su consentimiento de edificar *domos* en la sagrera de Sta. Maria de Guàrdia, estableciendo que los habitantes pudieran *stare in illos cum bona treva et firma contra omnes inimicis*, amenazando acto seguido *qui in iam inctus isti XXX braces disrumpere nec frangere et forca facere voluerit, excommunicati fiant... usque veniat ad satisfaccione*⁶³. La *pax et treuga Dei* impuesta por los obispos no era, por lo tanto, sólo una iniciativa abstracta, sino también una garantía concreta y esencial para el desarrollo de un asentamiento *in circuitu ecclesiae*. Porque fue a través de la Paz y Tregua que pudieron configurarse y afirmarse los poderes episcopales que garantizarían la pervivencia de dichos asentamientos. Por ello, hemos de considerar la consolidación del movimiento de Paz y Tregua, y, seguidamente, de la justicia episcopal sobre los *sacrilegia* y las *tregua fractas*, como verdaderas premisas para la difusión de los asentamientos situados en el circuito sacralizado de las iglesias rurales.

B) Protección

En base a la sacralización y pacificación del circuito eclesial, se configuró la concepción de la sagrera como circuito protegido. Tal como lo prescribían los *canones*, a todas las personas y a todos los bienes situados en el circuito de la sagrera se les garantizaba su *securitas firma in perpetuum* frente a cualquier acto violento por el mero hecho de emplazarse en este circuito. Pero, esta protección no se entendía sólo como garantía de la ausencia de actos violentos o ilegítimos, sino también como una relación con características específicas, que intentaremos precisar a través del estudio de los términos empleados para denotar la protección de la que gozaba la sagrera.

Para expresar esta protección, tanto las ACD como las APT recurren a una serie de términos bien definidos. Una ACD de 1061 establece, que *nullus aut nulla quecumque aut quemcumque intra salvitatem sacrarii passuum XXX assalire, ferire, depredare audeat*; en otra ACD del año 1134 (?) el obispo pone la sagrera *sub nostra nostrorumque tuicione ac protectione*; diversas ACD de la diócesis de Girona establecen el *cimiterium: sub tali defensione et quietudine*, que nadie puede cometer en él actos de violencia, por lo que dicho circuito *ob honorem et reverentiam ecclesie salvo munimine consistat*; otra serie de ACD procedentes de la diócesis de Barcelona, pone *quidquid in eodem spacio contineretur sub defensione ecclesiastica*; una ACD de 1086 concede a la iglesia un *circuitu triginta passuum spatium in salvationis immunitatem*, y decreta que nadie *banc immunitatem audeat violare*⁶⁴.

⁶² La paz y protección de la que gozaba la sagrera estuvo siempre más relacionada con la Paz y Tregua que con eventuales precedentes como el derecho de asilo. La concepción de la sagrera como un circuito delimitado, sacralizado, pacificado y protegido (*locum sanctum*) tenía sus raíces en el derecho de asilo eclesiástico visigodo. Pero lo que se observa en el XI es una instrumentalización de este presupuesto histórico a favor de nuevas iniciativas, cuyo objetivo era impulsar y asegurar el desarrollo de un asentamiento eclesial.

⁶³ DACSU, 1329 (1121).

⁶⁴ DEC, 199 (1061); 331 (1134?); 223 (1078), etc.; 303 (1116); 269 (1102), etc.; 237 (1086); 199 (1062); 209 (1064); 265 (1101).

El significado de algunos de estos términos, tales como *protectio*, *tuitio* o *securitas*, no precisa de mayores comentarios. Con ellos simplemente se señalaba que lo que se situaba en el circuito de la sagrera *securus ibi permaneat o maneat salva et tuta*. No obstante, conviene detenerse en términos como *defensio*, *immunitas*, *munimen*, *salvitas* o *salvatio*. En relación con la sagrera, el examen de un término como *defensio* revela, en primer lugar, una percepción de la protección en el sentido más inmediato del término, esto es, como una situación de resguardo y de seguridad de las personas y bienes situados en el perímetro de los *triginta passuum* (*quietudine*, *securitas*). En este sentido, la protección prolongaba y afirmaba la pacificación del circuito eclesial. Por otro lado, la protección evocada por el término *defensio* se restringía a lo que eran los límites (*terminos*) de la sagrera. El término en cuestión poseía, por lo tanto, una connotación espacial implícita, en el sentido que ‘clausuraba’ (*defensare*, *defendere*) a la violencia un territorio determinado, que, en el caso de la sagrera, coincidía con lo que era el conjunto formado por iglesia, cementerio y asentamiento⁶⁵.

En segundo lugar, tanto *defensio* como los demás términos, en tanto que expresaban una relación de protección, expresaban también una relación jerárquica, esto es, la existencia de una parte protegida y de otra que disponía de los medios suficientes, no sólo para su propia protección, sino también para la de los demás⁶⁶. El carácter asimétrico de esta relación, queda subrayado por las equivalencias semánticas que pueden registrarse para el término *defensio*, que podía ser sinónimo de términos como *baiulia*, *custodia*, *garda* o *senioraticum*, términos cuyo sentido jerárquico no ofrece dudas⁶⁷. En 1103, por ejemplo, los *parrochiani* de St. Julià de Corts acordaron una *convenientiam* con el obispo y el capítulo de Girona en la que aquéllos sometieron *in baiulia* del obispo y de los canónigos sus *sacrarios cum omnia ibi habentia* que tenían en el *cimiterium* de St. Julià, prometiendo donar *eidem canonice Sancte Marie unusquisque per suum sacrarium unam gallinam ad festivitatem Sancti Michael*. A esto correspondió la promesa, por parte de los clérigos, *ut fideles adiutores et defensores vobis ibi erimus de vestro corpore et vestro avere, et nullum alium censum vel vicium vobis ibi mittamus vel requiramus preter id quod dictum est*⁶⁸. Un

⁶⁵ Cf. v. *immunitas*, MLLM, pp. 512-13; v. *munimen*, *munitas*, *munitio*, *ibid.*, p. 711; v. *salvitas*, *salvamentum*, *salvare*, *salvataria*, *salvatio*, *salvus*, *ibid.*, pp. 934-36; v. *defensio*, MLLM, p. 312; Du Cange, II-III, p. 39. Cf. v. *defendere*, GMLC, cols. 862-64; Rodon Binué, *El lenguaje*, p. 72; v. *defensare*, *defendere*, MLLM, pp. 310-11.

⁶⁶ Cf. como n. anterior y v. *defensio*, GMLC, cols. 864-65, y MLLM, p. 312.

⁶⁷ Cf. GMLC, col. 864. Sobre la *custodia*, MLLM, p. 297. Sobre la v. *guarda*, *warda*, cf. MLLM, pp. 1128-29. Sobre la v. *senioraticum*, cf. Rodon Binué, *El lenguaje*, p. 233.

⁶⁸ CCM, 187 (1103): *nos parrochiani Sci. Iuliani de Corzs construximus ecclesiam novam in honore predicti Sci. Iuliani et dedimus ei suum cimiterium, in quo cimiterio facit unusquisque ex parrochianis suam perprisionem ad suum sacrariam ibi agendum. Et ut deffensores fidelissimos habeamus et habeant episcopo modo ibi presidente cum omni congregatione Sce. Marie et sue et ceteris succedentibus usque in finem seculi, ad salvandum ibi nostrum corpus et nostro avere seu successorum nostrorum, mittimus in baiulia de domino Deo et Sce. Marie et episcopo et canonicorum ibi manentium ipsos sacrarios cum omnia ibi habentia seu cum animabus et corporibus nostris, et donamus eidem canonice Sce. Marie unusquisque per suum sacrarium unam gallinam ad festivitatem Sci. Michabel. Et nos clerus Gerundensium, per nos et successorum nostrorum, hanc convenientiam facimus vobis, ut fideles adiutores et defensores vobis ibi erimus de vestro corpore et vestro avere, et nullum alium censum vel vicium vobis ibi mittamus vel requiramus preter id quod dictum est, neque ullus capellanus ibi existente permittamus facere, sed semper hec convenientia maneant inter nos et vos et successorum.*

acuerdo específico como éste, presentaba a obispo y canónigos como *fideles adiutores* y *defensores*, esto es, como sujetos de la *defensio*, y en tanto que tales, ejercerían la *bailia* sobre la sagrera. *Baiulia* expresa, en nuestro caso, una relación desigual en la que unos *defensores* —obispo y canónigos— estaban en condiciones de imponer su protección al colectivo de *parrochiani* y a sus *sacrarios*; pero, al mismo tiempo *baiulia* también expresaba esta relación como concretizada en un territorio definido —el *cimiterium*—, territorio cuya seguridad se garantizaba⁶⁹.

El sentido jerárquico de las expresiones que hemos estudiado parece, pues, claro: se trata de un vocabulario que asimila poder y protección. La relación asimétrica que está implícita en el término *defensio* es, en definitiva, una relación de poder. Sería este poder, que se expresaba como protección, el que garantizaría el desarrollo de un asentamiento *in circuitu ecclesiae*. Resumiendo se puede decir que seguridad, territorialidad y asimetría eran los tres aspectos que caracterizaban la concepción que se tenía de la protección ejercida sobre la sagrera. Las expresiones empleadas para denotar esta protección —*defensio*, *immunitas*, *munimen*, *salvatio* o *salvitas*— abarcaban, cada una, los tres aspectos citados.

Hemos detallado antes qué era lo que se trataba de proteger y contra quién. Hace falta ahora señalar el sujeto de esta protección. La expresión *sub defensione ecclesiastica* que aparece en numerosas ACD, aunque genérica, define con exactitud el sujeto de la *defensio*, en el sentido que la protección de la sagrera era asumida por la Iglesia como tal y como representante terrenal de la divinidad y sus santos. La fuerza inmediata y concreta de esta protección derivaba, evidentemente, de la facultades judiciales que el obispo ejercía sobre la sagrera, y que aparecían como la condición básica para dar eficacia a la *defensio ecclesiastica*. El obispo garantizaba la protección sobre la sagrera en la medida que era a él al que se le concedía la facultad de velar sobre sus iglesias y de castigar a aquéllos que no respetaban la sacralidad del circuito eclesial sometido a la *bona treva*⁷⁰. En el obispo se personificaba el poder protector impuesto a la sagrera. Pero tampoco en este caso podemos hablar de atribuciones estrictamente excluyentes. Si los parroquianos de St. Julià de Corts habían encomendado la protección de sus *sacrarios* a la catedral, hay otros casos en los que la protección era asumida, por ejemplo, por una Orden Militar. Así, fue a los Templarios a los que Beatriu de *Viridiario* confió la *deffensione et protectione* de las *domos* que tenía en la sagrera de Sta. Maria de Seva; *pro hac deffensione* pagaría anualmente un censo de un par de gallinas⁷¹.

⁶⁹ *GMLC*, col. 216, define la *baiulia* como *poder protector que ejerce un señor sobre unas tierras, bienes o personas*; y también como *tierra sobre la que se ejerce un poder protector*; cf. además v. *baiulatio*, *baiulus*, *ibid.*, cols. 213 y 215-16; y v. *baiulia*, *baiulus* en Rodon Binué, *El lenguaje*, pp. 35-38.

⁷⁰ La historiografía ha resaltado la función protectora que se le atribuía a (las reliquias de) los santos en los siglos X-XII, época en la que la inseguridad producida por las violencias de la mutación feudal llevó a los individuos a buscar en el santo un *protector*, *defensor* o *adiutor contra la pravitate saecularium tyrannorum*, cf. P. A. Sigal, *L'homme et le miracle dans la France médiévale (XIe-XIIe siècle)*, París, 1985, pp. 266-68, y B. Töpfer, *Volk und Kirche zur Zeit der beginnenden Gottesfriedensbewegung in Frankreich*, Berlín, 1957, pp. 38-57.

⁷¹ ACA, Perg. Pere I, 256 (1207).

3.3. *Censum*

En general, aquéllos que poseían una edificación en el asentamiento eclesial sometido a la *defensio ecclesiastica* estaban obligados a satisfacer un censo⁷²: *omnes habitatores qui modo habitant infra iamdictam sacrariam et deinde abtaverint per censum sacrariae donent annuatim unam candelam dineralem praedictae ecclesiae*⁷³. Este *censum* se cobraba siempre por las edificaciones localizadas en el interior del perímetro eclesial: *de singulis sacrariis ... habeat ipsa ecclesia singulis annis singulas candelas pro censu in Natale Domini; si ibi casas fecerint faciant censum*⁷⁴.

El censo se pagaba tanto por las edificaciones que eran alodio de la iglesia como por las que eran alodio de terceros. En efecto, a menudo el *cimiterium* aparece como un circuito fragmentado en diversos alodios, propiedad de establecimientos eclesiásticos, señores laicos o personas más humildes. En ocasiones esta alodialidad se decía derivada *per nostra perprisione et per nostra edificencia (per nostra condirectione)*⁷⁵. Pero en la mayoría de los casos las edificaciones habían sido heredadas de parientes o adquiridas de terceros. Son innumerables los ejemplos en los que un propietario transfería libremente y de una u otra forma (testamento, donación, venta, permuta) sus edificaciones a otro propietario. De la misma manera, un propietario podía ceder sus parcelas *ad edificandum domos*; estas *domos* las retendría el receptor *ratione edifficationis* pagando a cambio un censo⁷⁶.

Por otra parte, los propietarios de alodios situados en la sagrera a menudo 'donaban' éstos a la iglesia con el fin de someterlos a la *defensio ecclesiastica*. De ello se hace eco la APT Barcelona 1131, cuando establece que el propietario que *dederit* su *proprium alodium* a la iglesia *ut habeat inde ecclesia annuum censum pro salvitare in qua episcopus eum posuit*, lo haría siempre *reservata sibi proprietate*. 'Donar' el *alodium* a la iglesia significaba, por lo tanto, no la renuncia a la ulterior posesión del mismo, sino el sometimiento de éste *in salvitare*. El reconocimiento de este sometimiento se materializaba, a su

⁷² El problema de si hubo otras cargas que pesaban sobre los habitantes o las edificaciones de la sagrera es difícil de resolver. El ya citado pleito entre el obispo de Urgell y Guillem de Saportella nos informa que en las sagreras de la castellanía de Portella se exigían *intestia*, *exorchia* y *ferma et placitum*. Cabe resaltar, no obstante, que se trata de una noticia única, y por ello ignoramos si la existencia de estas imposiciones reflejaba una práctica más difundida. La referencia a unos *censibus et usaticis* que en 1180 se percibían en la vila-sagrera de Claret, ACA, Perg. St. Benet del Bages, 529 (1180), es demasiado ambigua como para sernos útil. Por otra parte, hay noticias de que las cargas impuestas en la sagrera se limitaban expresamente al censo, cf. CCM, 187 (1103): *et nullum alium censum vel vicium (!) vobis ibi mittamus vel requiramus preter id quod dictum est*, esto es, *unusquisque per suum sacrarium unam gallinam ad festivitatem Sancti Michabel* (cf. supra n. 68).

⁷³ DEC, 326 (1130), 314 (1133) y 330 (1133); cf. también 279 (1104); 280 (1104).

⁷⁴ *Ibid.*, 352 (1149), 385 (1177). El pago del *censum sacrariae* por las edificaciones era sin duda la regla general. Para un testimonio excepcional de exención de cualquier censo cf. DEC, 250 (1091): Berenguer Ato, propietario de la iglesia de St. Jaume del Cos, *quam ipse in suo alodio a fundamento edificavit*, manda *ut hi qui fecerint sacraria iuxta ipsam ecclesiam Sci. Iacobi nullum donnent censum nec aliquid inde requiratur*.

⁷⁵ AMM, Perg. St. Llorenç del Munt, 22 (1052); ACB, LA, II, 106 (1061), ff. 39-39v.

⁷⁶ ACB, Benefici St. Climent, 19, 39 (1211); CSCV, 980 (1148): testamento de Vidal que deja a su *nepota* y al marido de ésta *meas domos qui sunt in sacraria Sci. Iohannis, et sunt alodium eiusdem ecclesie*, y les recuerda que *donnet annuatim ad Sci. Iohannis libram I cerei*.

vez, en la entrega del censo: el alodio *non erat in ipsa salvitate nisi annuum censum ipsi reddierit ecclesie*⁷⁷. El acta muestra, pues, que los obispos aceptaron la posibilidad de que terceros tuvieran alodios en la sagrera. Esta aceptación iba incluso tan lejos como para permitir al propietario *in ipso suo alodio distringere hominem suum vel feminam de sua iusticia cum opus fuerit*; lo que significa que al propietario se le concedía la facultad de hacer valer sus derechos frente a sus tenentes. De lo dicho podemos deducir que lo que verdaderamente interesaba a los obispos no era tanto el aspecto de la alodialidad en la sagrera, sino el reconocimiento de lo que el acta de 1131 llama la *salvitas* y lo que nosotros hemos venido llamando la *defensio ecclesiastica*. La propiedad alodial en la sagrera era aceptable en tanto que el propietario la sometiera a la *defensio ecclesiastica* y pagara el *censum*. La razón de ello parece clara: sólo el reconocimiento de la protección eclesiástica garantizaba en última instancia que el conjunto de una sagrera quedara jurídicamente vinculado a su iglesia, y con ello a la justicia del obispo sobre ésta y su sagrera.

Volviendo al *censum sacrariae* podemos decir de éste que se trataba de una imposición exigida *pro recognitione*, esto es, como reconocimiento de estar *sub iure et defensione* de la iglesia. Su forma material era relativamente uniforme, y consistía en la entrega de determinadas cantidades de cera, cirios, gallinas o capones, cuyas tasas fluctuaban generalmente entre 1/2-2 *libras cere*, 1-2 *candelas* o *cereos* y 1-2 *paria gallinarum* o *caponum*. Se trataba, pues, de un censo modesto, análogo al que usualmente se cobraba por las *domos* (*censum domorum*). Aunque variables de una a otra sagrera, tanto la tasa como la forma material del *censum* eran relativamente uniformes en una misma sagrera. Las diferencias que pueden registrarse en este sentido parecían derivarse, en parte, de la diferente importancia de las edificaciones. Así en la sagrera de St. Cebrià de Tiana se exigía un *censum* mas elevado para una *domus* que para un *sacrarium*⁷⁸. El *censum* era recaudado a un ritmo anual, tomándose como fecha la festividad de un santo (patrón) u otras celebraciones del calendario litúrgico (Navidad, Pascua). El cobro del *censum sacrariae* quedaba garantizado por la facultad que se le atribuía al obispo y a sus canónigos de poder recurrir incluso a la fuerza en el circuito sacralizado y pacificado para hacer efectiva la recaudación de lo debido (APT Toluges 1062-66).

⁷⁷ Ejemplos concretos: DEC, 320 (1123): diversos personajes concedían a la iglesia de St. Iscle d'Empordà *totum illud alodium quod habemus intra XXX... passus scilicet ecclesiasticos, nos et homines per nos*, pero con la condición *ut teneamus nos et posteritas nostra iamdictum alodium per vocem huius ecclesiae Sci. Aciscli et solvamus inde per unumquemque annum praefatae ecclesiae duas libras cerae*. *Ibid.*, 339 (1142); *nos qui mittimus domos nostras quas habemus in ipsa sacraria Sci. Iuliani de Alfoz sub iure et defensione eiusdem sacrariae et cimiterii predictae ecclesiae, et nos et nostri successores reddamus censum annuatim gallinam I presbiteris eiusdem ecclesiae in festo Sci. Iuliani*; en la misma acta los hermanos Pere Ramón y Ramón donan a St. Julià los bienes que en la sagrera *habebant... scilicet quod eorum est vel esse debet*, todo lo cual *sub ecclesiastica defensione posuerunt... pro quo persolvent annuatim ipsi vel sui in festivitate Sci. Iuliani clerico... par unum gallinarum*. Un ejemplo análogo es la donación hecha por Ramón Arnau y su esposa Eliards a la catedral de Girona de la *ecclesiam Sci. Iohannis de Villa de Muls, cum suo cimiterio XXX passuum in circuitu suo*, CCM, 112 (1053); seguidamente el obispo Berenguer cedería iglesia y *cimiterio* a Ramón y Eliards, con la condición, *ut tu... comendes te mihi, episcopo, manibus tuis, et iures mihi fidelitatem et adiutorium de meo honore*; lo mismo harían los hijos de Ramón, *ibid.*, 113 (1053). En este caso la retrocesión estuvo vinculada a un pacto de tipo feudal.

⁷⁸ DEC, 277 (1104).

Según las ACD, el receptor del *censum* era, por lo general, la iglesia o el *clerico eandem ecclesiam cantandi*. Tán sólo en dos ACD se contempla la posibilidad de otro receptor: en la de Sta. Maria d' Aro donde el *censum* es cedido al arcediano de la catedral de Girona; y en la de St. Iscle d' Empordà donde se dona a la iglesia un alodio situado en la sagrera, por el cual se darán *per unumquemque annum praefatae ecclesiae duas libras de cerae*, pero que se darían como *tributum synodale* a la sede de Girona⁷⁹. Sin embargo, por otros documentos sabemos del cobro de censos, sobre todo, por parte de establecimientos eclesiásticos, que los recababan bien sobre el conjunto de la sagrera o sobre parcelas o edificaciones individuales. A comienzos del siglo XIII St. Benet del Bages, por ejemplo, percibía en la sagrera de Claret un total de *VII paria galinarum et medium*⁸⁰. En cuanto a la posibilidad de que el *censum sacrariae* fuese cobrado por un señor laico retengamos que las fuentes no dicen casi nada al respecto. Sólo un documento fechado en 1180 apunta esta posibilidad. En éste el *miles* Pere de Claret dona a St. Benet del Bages la citada *sacrariam atque villam* de Claret *cum ecclesia beate Marie quam parentes mei ibi funditus fabricaverunt et de proprio alaudio hereditaverunt*, incluyendo *omnibus censibus et usaticis quos michi de predicta villa exeunt atque exire debent*⁸¹. En los demás casos la percepción de censos de la sagrera por parte de un señor laico, era siempre el resultado de una cesión temporal y condicionada, realizada por un establecimiento eclesiástico, tal como lo hemos constatado para St. Vicenç de Sarrià o Sta. Creu de Fonollosa⁸².

Hemos visto para St. Julià de Corts y Sta. Maria de Seva que hubo ocasiones en las que el censo se cobraba *pro deffensione et protectione*; en otras, sin embargo, se hace difícil decidir si el censo equivalía al *censum sacrariae* o a un *censum* pagado por una tenencia (edificación) situada en la sagrera (*censum domorum*). Nuestra impresión es que no hubo nunca una distinción nítida entre todos estos tipos de censos de diferente naturaleza jurídica. La norma era que el censo correspondiera a la iglesia como reconocimiento de la *defensio*. Pero ya en el siglo XII eran muy frecuentes los censos que cabe asimilar más bien al pago por una tenencia, pago que a menudo era debido a un monasterio, a una canóniga o a una orden militar. Señalemos, pero, que esta ambigüedad no afectaría en mayor medida las tasas y la forma material de los censos en general. Sólo en algunas ocasiones podemos documentar el cobro de censos que se apartaban de lo que era la costumbre. Así, podemos registrar censos pagados tanto en moneda, como en cereales, panes (*fogacias*) o vino⁸³.

⁷⁹ DEC, 223 (1078), 320 (1123).

⁸⁰ ACA, Perg. St. Benet del Bages, 553 (1201-1202). ACA, Perg. Ram. Ber. IV, 101 (1138-1139): censos percibidos por la canóniga de Sta. Maria de l'Estany; CSCV, 1210 (1195): censos percibidos por St. Cugat del Vallès.

⁸¹ ACA, Perg. St. Benet del Bages, 529.

⁸² Cf. supra 3.2. A).

⁸³ Censos en cereal, *fogacias* o vino: ACB, LA, IV, 24 (1098), ff. 8-8v.; ACA, Perg. Sta. Cecilia de Montserrat, 84 (1119); ACA, Perg. St. Benet del Bages, 585 (1207). Censos en moneda: ACB, PAI, Testaments 1, 60 (1160); ACA, Perg. Alfons I, 655 (1193); CCM, 366 (1195); ACA, Perg. Pere I, 173 (1203); *ibid.*, 264 (1207).

3.4. Degradación

Sobre todo las APT nos informan de que hubo determinadas formas de instrumentalizar la reverencia debida a la iglesia con fines alternativos a los de la sagrera, que suponían una degradación de la *pax* y *defensio* concebidas para el circuito eclesial. Dichas formas de instrumentalizar el perímetro debieron estar lo suficientemente extendidas como para ser incluidas de forma constante en las APT de los siglos XI y XII.

Una primera referencia sobre esta cuestión se halla en la APT Narbona 1054, que proclama la *pax* para la iglesia y su circuito, pero *excepta munitione quae infra praedictos passus XXX ecclesiae sita fuerit ad concitandum bella et contentiones*⁸⁴. Algo parecido se lee en las APT catalanas hasta 1131, que no dejan de insistir en que *ecclesias autem illas in hac defensione non ponimus in quibus castella vel fortitudines factae sunt*. Los estatutos aquí citados hacen referencia a iglesias en cuyo circuito se habían construido *fortitudines*, *castra* o *castella* que servían para *bella* y *contentiones*⁸⁵, iglesias que en el siglo XII serían designadas como *ecclesias incastellatas*. Referencias concretas a este tipo de iglesias constan, por ejemplo, en un documento de 1052 en el que se menciona una *fortedam aput Scm. Saturninum de Salzed*, otro testimonio data de finales del XI y hace referencia al *castellum atque ecclesiam Sancti Petri Navate* y a la *fortedam que est in circuitu ecclesie aut erit, que pertinet aut pertinere debet predictae ecclesie*⁸⁶. Subrayemos que no se trataba de iglesias situadas en un castillo, sino de iglesias que estaban rodeadas de fortificaciones o que se situaban como apéndices de una construcción fortificada. A su vez, no hay que confundir la existencia de un muro o de un foso defensivos alrededor de una sagrera con una tal fortificación, que servía para *bella*, *contentiones* y *guerras*⁸⁷.

En las APT catalanas del siglo XI y principios del XII se señalan, además de las *ecclesias incastellatas*, aquellas iglesias que servían como refugio de *fures*, *raptores* y *rapaces*. Según las APT, estas iglesias estarían protegidas hasta que los bandidos respondieran por sus actos ante el tribunal catedralicio. Si se resistían a ello, el obispo o sus canónigos podían anular la *defensio* de la iglesia y su circuito⁸⁸. De las fuentes se deduce, pues, que determinados individuos aprovechaban sacralidad, paz y protección de la iglesia y su circuito para refugiarse ellos mismos y sus *praeda* o *furta*. La iglesia y su circuito circundante se

⁸⁴ Mansi, *Sacrorum conciliorum*, 19, cols. 827-32.

⁸⁵ Para referencias a este tipo de iglesias en APT no catalanas cf. Mansi, *Sacrorum conciliorum*, 19, cols. 271-72; *ibid.*, cols. 843-46, St. Guilles 1041/42; Sta. Paulien (993-994), ed. Ch. Lauranson-Rosaz, «Les mauvais coutumes d'Auvergne (fin Xe-XIe siècle)», en *Annales du Midi* 102 (1990), pp. 582-83.

⁸⁶ *CCM*, 111 (1053), 166 (ca. 1093). Para Salzet consta la existencia de una sagrera en 1064, cf. *CDSG*, 280, 283, 284.

⁸⁷ En este error cae R. Martí, *L'ensagrerament*, pp. 168-79.

⁸⁸ APT Osona 1063, J. Villanueva, *Viage literario a las Iglesias de España*, Madrid, 1803-1852, 6, ap. 36: *eas vero ecclesias in quibus raptores et fures praedam vel furta congregaverint vel malefaciendo inde exierint aut illuc redierint tamdiu salvas esse iubemus, donec quaerimonia malefactorum ad proprium episcopum aut ad canonicos eiusdem sedis prius perveniat. Et si episcopus aut canonici sedis Ausonnensis se fatigaverint ut malefactor ille iustitiam facere nolit, postea ex mandato pontificis aut canonicorum eius praedicta ecclesia habeatur sine munitione*; cf. asimismo la APT Barcelona, 1063, ed. en Farías, *Problemas cronológicos*, Apéndice.

convertían, por lo tanto, en el punto de apoyo de bandas (armadas) que se dedicaban al saqueo de las poblaciones del territorio.

La APT Toluges 1062-66 se diferencia de las APT anteriores al 1131, en el sentido de que no excluye la *defensio* a las *ecclesias incastellatas*, al tiempo que combina en un mismo párrafo lo establecido sobre estas últimas con lo promulgado acerca de las iglesias refugio de *fures* y *raptores*⁸⁹. Las dos formas de instrumentalizar la iglesia y su circuito, que las otras APT habían distinguido, son puestas aquí a un mismo nivel, como si se supusiera que era justamente a partir de los *castella vel fortitudines* situadas en torno a la iglesia, desde donde los *fures* podían organizar con eficacia sus razzias y protegerse luego una vez realizadas éstas. La justicia sobre estos abusos, por otro lado, continuaba en manos del obispo y de sus canónigos, y si los infractores se negaban a reparar las *malefacta* el obispo podía decidirse a separar la iglesia *a defensione prelibate pacis*.

A partir de la APT Perpinyà 1173 puede registrarse un cambio sensible en la situación de las iglesias que estamos estudiando. Siguiendo la APT Toluges 1062-66 se asimilan las *ecclesias incastellatas* a las iglesias refugio de *fures*. Ambas estarán en la *defensio pacis et treugis*. No obstante, en el caso que alguna violencia se cometiera desde estas iglesias, ya no eran sólo el obispo y sus canónigos los que ejercerían la correspondiente justicia: a éstos se asociaba, y ello era una novedad, la justicia ejercida por el conde-rey, debiendo responder el infractor ante éste o ante sus agentes (*baiuli*). La *pax* de la iglesia quedaba anulada en el caso de que el infractor no respondiese a las demandas del obispo y del conde-rey⁹⁰.

Sin embargo, tanto antes como después de 1173 la *pax* y *defensio* de la iglesia y de su circuito aparecían como algo frágil y permanentemente cuestionado por la presencia de elementos generadores de violencia, que aprovechaban dicha paz y protección para transformar el recinto eclesial en un centro a partir del cual imponer sus exacciones. A diferencia de la sagrera, el *incastellamentum* de las iglesias y su utilización como lugar *ubi fures vel rapaces congregaverint furta vel predam*, instrumentalizaba la paz y protección no en función del desarrollo de un asentamiento, sino como medio para asegurar una actividad de apropiación violenta e incontrolada. De ahí que la implantación en el circuito eclesial de elementos para los cuales el ejercicio de la violencia era cuasi consubstancial, se presentaba como una degradación de la *defensio* y de la *pax* concedida a dicho circuito, ya que esta paz y protección quedaba constantemente cuestionada por los mismos que pretendían instrumentalizarla a su favor. La colaboración entre el obispo y el príncipe tenía como fin primordial controlar esta instrumentalización del recinto eclesial. En este intento, ambos

⁸⁹ *Ecclesias vero illas ubi castra fuerint constructa sive ubi fures vel rapaces congregaverint furta vel predam vel malefacta tamdiu posuerunt eas iam dicti episcopi in defensione prescripte pacis, quousque querimoniarum predictarum ecclesiarum deferatur Elenensi episcopo et eius iudicio aut iuste emendetur quod in ipsis ecclesiis commissum fuerit aut ab eodem episcopo ipse ecclesie a defensione prelibate pacis separentur.*

⁹⁰ El conde-rey *ecclesias quoque incastellatas sub eadem pacis et tregue deffensione constituo, ita tamen quod si raptores vel fures in ecclesiis predam vel alia maleficia agregaverint, querimonia ad episcopum et ad me sive baiulum meum deferatur et ex tunc nostro iudicio vel quos commissum fuerit emendetur vel a pace predicta ecclesia sequestretur.* Cf. también *Marca*, 466 (1173); *Cortes*, I.1, 7 (1188); *Marca*, 490 (1198).

salían beneficiados: el obispo lograba recuperar su poder sobre unas iglesias que, en parte, habían escapado a su control directo; el conde, por su parte, lograba establecer su justicia sobre los *castra*, *castella* o *fortitudines* eclesiales.

4. TOPOGRAFÍA Y DESARROLLO DEL ASENTAMIENTO ECLESIAL

4.1. La topografía

Configurada de una manera regular, la sagrera se presentaba como un circuito articulado en sectores diferenciados, cada uno de los cuales desempeñaba unas funciones particulares: el edificio eclesial, el cementerio y el núcleo edificado o asentamiento eclesial.

A) La iglesia y el cementerio

Como *domus Dei* y *domus* de los santos que en él se veneraban, el edificio eclesial revestía un carácter sagrado. La *consecratio* era el acto ritual y solemne que lo transformaba en *res sacra*. Era en este espacio donde se realizaban, por mediación del sacerdote, los ritos fundamentales del culto. Consolidar el nexo entre la comunidad de fieles y su iglesia, esto es, garantizar la realización de las funciones culturales de la misma, era finalidad y consecuencia del encuadramiento de las poblaciones en sus respectivos términos parroquiales (*parrochiae*). En el caso de las iglesias sufragáneas, estas funciones culturales solían reducirse a la celebración (frecuentemente irregular) de la misa y a la administración de un número limitado de sacramentos⁹¹.

Paralelamente a su condición de centro cultural del territorio la iglesia, fuera parroquial o sufragánea, desempeñaba una serie de funciones no estrictamente relacionadas con el culto religioso propiamente dicho. En este sentido, el edificio eclesial servía como refugio (asilo eclesiástico) y como lugar para almacenar las cosechas; sus campanas marcaban las horas del día y alertaban a la población en caso de peligro; en la iglesia o en su portal se juraban, publicaban y redactaban documentos, y se celebraban los *placita* y las reuniones que mantenían la cofradía o la comunidad local bajo la dirección de los *boni homines*⁹². Retengamos, pues, que la iglesia, sobre todo si se trataba de la parroquia, cumplía a nivel local un papel esencial como centro de funciones tanto culturales como sociales. En este sentido, fue un punto de referencia esencial de la vida social y uno de los factores que con mayor fuerza cohesionó la colectividad campesina local⁹³. El desarrollo de un asentamiento a su alrededor puede con-

⁹¹ Sobre las iglesias sufragáneas en las ACD cf. DEC, pp. 262-63. Una iglesia autorizada a realizar la totalidad de las funciones culturales solía ser designada como *ecclesia baptismalis et cimite-ria* que tenía su *propium sacerdotem*, cf. *ibid.*, 380 (1169).

⁹² Sobre las funciones no culturales de las iglesias cf. M. Riu, «Alguns costums funeraris de l'Edat Mitjana a Catalunya», en *Acta Mædiævalia, Annex 1*, Barcelona, 1982, p. 34; Bonnassie, *La Catalogne*, p. 653; I. de la Tour, *Les paroisses rurales du IVe au XIe siècle*, reimpr. París, 1979, pp. 164-65.

⁹³ Sobre la relación entre comunidad campesina e iglesia parroquial cf. Ll. To Figueras, *El marc de les comunitats pageses: «villa» i parròquia en les diòcesis de Girona i Elna (final del segle IX - principi de l'XI)*, en *Catalunya i França meridional a l'entorn de l'any Mil*, Barcelona, 1991, pp. 226-39.

siderarse como un aspecto de la atracción de carácter plurifuncional que ejerció la iglesia local.

Junto a las iglesias parroquiales y a algunas iglesias sufragáneas se situaba el cementerio⁹⁴. Función esencial del cementerio era, evidentemente, la de servir *ad corpora mortuorum sepelienda*⁹⁵. En las ACD, la coexistencia del cementerio y del asentamiento es expresada como una bifuncionalidad del circuito eclesial: éste se cedía a la iglesia *ut intra spacium et sacraria fierent et mortui homines requiescerent*⁹⁶. Como sector que acogía a los muertos, el cementerio era un recinto sacralizado, bendecido en el curso de la ceremonia de consagración, tal como parecen indicarlo dos ACD de la diócesis de Elna⁹⁷. No parece haber habido mayores problemas de delimitación entre este sector dedicado a la sepultura y el sector ocupado por el asentamiento. Aunque en ocasiones esta delimitación pudo ser motivo de preocupación, sobre todo, para las autoridades eclesiásticas. En 1054, el obispo Guilabert de Barcelona al menos se creía obligado a prevenir la extensión del sector edificado de la sagrera de St. Boï de Llobregat hacia el cementerio de la misma: *neque enim sit licitum tantas ibidem construere domos aut sacraria ut penitus ipsa aboleantur ciminteria*. Para el obispo se trataba de mantener la *antiqua consuetudine ut mortui in prefato ciminterio absque ulla contrarietate et redemptione sepeliantur, non infra ianuas aut hostia domorum, sed concruis tantum in locis*⁹⁸.

Enterrados en tierra bendecida, los muertos gozaban además del hecho de estar próximos al santo (*ad sanctos*) cuyas reliquias estaban depositadas en el altar, y el cual aseguraba la paz y protección de los difuntos, prometiéndoles su *intercessio* en el día del Juicio Final⁹⁹. La intensidad de la relación de las poblaciones con sus muertos, relación codificada por la Iglesia (misa de difuntos, visita dominical de las sepulturas, etc.), significaba doblar la atracción ejercida por la Iglesia. La consolidación generalizada del nexo entre iglesia (parroquial) y cementerio puede considerarse como un hecho, a más tardar, en el siglo

⁹⁴ A la *ecclesiola* sufragánea de St. Llorenç de Costoja se le concedía un *ciminterium duodecim passum in circuitu... ad sepelienda corpora mortuorum*, DEC, 367 (1159). El *oratorium* de Sta. Magdalena de Pardines era *sufraganeum atque subditum* de St. Esteve de Pardines. Pero, la misa quedaba reservada exclusivamente al sacerdote de St. Esteve, y se establecía que *non fiat ibi baptismus neque sepultura*, DEC, 382 (1170). La existencia de una iglesia sufragánea no implicaba, por consiguiente, la existencia de un cementerio. Se podría pensar incluso en la posibilidad de iglesias sufragáneas con *ciminterium* pero sin cementerio, cf. L. Musset, «Ciminterium ad refugium tantum vivorum non ad sepulturam mortuorum», en *Revue du Moyen Âge Latin* 4 (1948), pp. 56 y 59-60; Ph. Ariès, *L'homme devant la mort*, I, *Le temps de gisants*, París, 1977, pp. 68-70.

⁹⁵ Sobre el cementerio y los ritos asociados a la sepultura cf. Ariès, *L'homme devant la mort*; Riu, *Alguns costums*, pp. 29-57.

⁹⁶ DEC, 213 (1068); *ibid.* 199 (1061): *confirmo... cimyterio et XXX passuum sacrario pro salvatione vivorum et sepultura parrochitanorum aut aliorum si necessitas fuerit peregrinorum*; 360 (1151): *trado cimiterii et sacrarii amplitudinem secundum sacrorum canonum institutionem quatenus fideles mortui habeant ibi sui corporis depositionem et vivi gaudeant illic se posse invenire refugii desideratam consolationem*.

⁹⁷ *Ibid.* 326 (1130) y 367 (1159); S. Gros, «El ordo romano-hispánico de Narbona para la consagración de iglesias», en *Hispania Sacra* 19 (1966), pp. 321-401, pp. 382-83.

⁹⁸ ACB, LA, IV, 148 (1054), ff. 53v.54.

⁹⁹ Sobre el significado de la sepultura *ad sanctos* cf. Ariès, *L'homme devant la mort*, pp. 37-47; A. Angenendt, «Die Liturgie und die Organisation des kirchlichen Lebens auf dem Lande», en *Settimana Spoleto* 28 (1982), pp. 221-24; *Dictionnaire d'archéologie chrétienne*, I.1, París, 1924, cols. 479-509.

IX¹⁰⁰. A partir de esta fecha el emplazamiento del recinto funerario como anexo del edificio cultural implicó, en palabras de G. Fournier, la creación *des liens sentimentaux, qui unirent la vie sur terre et le lieu de sépulture collective et familiale: le cimetière et l'église, désormais associés, faisaient partie de l'horizon quotidien*¹⁰¹.

B) El asentamiento

El tercer sector incluido en el circuito de una iglesia rural estaba ocupado por lo que nosotros llamamos el asentamiento eclesial. Este asentamiento podía situarse tanto en el circuito de una iglesia parroquial como en el de una iglesia sufragánea. Ejemplo de una sagrera que nació en torno a una iglesia sufragánea puede ser el de St. Vicenç de Vilalba situada en la parroquia de Sta. Maria de Cardedeu. Otro es el de Sta. Eulàlia de Vilapiscina, una iglesia de la parroquia de St. Andreu del Palomar. En estos dos casos tanto las iglesias sufragáneas como las parroquiales disponían de una sagrera. No sucedía lo mismo en la parroquia de Sabadell (*Arrahona*) donde la sagrera se desarrolló en el circuito de la sufragánea dedicada a St. Salvador y no en torno a la iglesia parroquial de St. Feliu.

El asentamiento de la sagrera se componía de un número variable de edificaciones, que los textos denominan *domos/ domus, casas/ casa, mansiones/ mansio, sacraros, cellaros, etc.*, a las que podían añadirse algunas pequeñas parcelas de huerto o viña. No hace falta insistir en que un análisis del asentamiento situado *in circuitu ecclesiae* está condicionado al reconocimiento de la fisonomía y funcionalidad de las edificaciones localizadas en este circuito. La falta casi total de investigaciones llevadas a cabo sobre el hábitat rural catalán en los siglos XI y XII restringen, sin embargo, notablemente nuestro propósito de precisar el aspecto de las diferentes edificaciones y la utilización que hicieron de ellas los hombres y mujeres de la época que estudiamos. Aquí nos limitaremos, por lo tanto, a establecer una tipología aproximativa de las edificaciones que aparecen instaladas en la sagrera. Solo investigaciones más profundas —documentales y, sobre todo, arqueológicas— podrán demostrar algún día lo erróneo o lo acertado de nuestra aproximación.

Cuando en los documentos de los siglos XI y XII se emplean los términos de *domos, casas* o *mansiones*, generalmente se está significando un complejo más o menos amplio y más o menos articulado de edificaciones, con funciones diversas, en las que la familia habitaba (dormitorio, hogar) y guardaba (por lo menos una parte de) las cosechas y los instrumentos de trabajo. Estas edificaciones, seguramente de una sola planta, podían estar divididas en diferentes compartimentos (*Einheitshof*) o conformar un conjunto de edificaciones anexas (*Mehrbaubhof*)¹⁰². Junto a las *domos* solían emplazarse patios (*curtis, curtalis*) y

¹⁰⁰ G. Fournier, «La mise en place du cadre paroissial et l'évolution du peuplement», en *Settimana Spoleto* 28 (1982), pp. 516-17.

¹⁰¹ *Ibid.*, p. 516. Sobre la utilización del cementerio para actividades no relacionadas con la sepultura o rituales a ella asociados Ariès, *L'homme devant la mort*, pp. 68-76; N. Kyll, *Tod, Grab*, pp. 89-101.

¹⁰² C. Lienau, *Geographie der ländlichen Siedlungen*, Braunschweig, 1986, pp. 76-79.

otras edificaciones secundarias (*cellarium, cuberia, cigias, foveas, palubarium*, etc.). De la misma manera que en las diferentes áreas del ámbito rural¹⁰³, también en la sagrera pueden ser detectadas este tipo de *domos*. Un testamento de 1064 hace referencia a *ipsas meas mansiones que sunt iuxta ecclesiam Sci. Saturnini de Salzet, simul cum ipso curtilio, in quibus solitus sum habitare*¹⁰⁴. Para 1204 sabemos de unas *domos cum curtelo, et solis et suprapositis, hostie, puteo, ianuis, foveis, cloacis, cum gutis et stillicidiis et parietibus* situadas en la parroquia de Sta. Maria de Badalona, *in loco vocitato sagrariam*¹⁰⁵. Hay testimonios de que en algunos casos estas *domos* podían disponer de un trozo de tierra cultivable. En un documento del 1098 relativo a la sagrera de Sta. Eulàlia de Provençana se cede una parcela *ad condirigendum domos* junto a *peciam unam vinea*; para la sagrera de St. Martí de Martorelles se mencionan en 1172 unas *domos cum ortulo et arboribus*¹⁰⁶. Se trataba, con toda probabilidad, de pequeñas parcelas adyacentes a las edificaciones, dedicadas, como se ha visto, al cultivo de tipo vitícola y hortícola, así como a la arboricultura. Señalemos, sin embargo, que los ejemplos de *domos* provistas de parcelas adyacentes no son muy frecuentes, lo que nos lleva a concluir que en la mayoría de los casos las *domos* no poseían tales parcelas. Ello a su vez es un indicio de que la sagrera se caracterizó precisamente por una cierta densidad de las edificaciones establecidas en su circuito.

Contrariamente a lo que sucede con el plural *domos, casas* o *mansiones*, el empleo del singular *domus, casa* o *mansio* indica en los textos una edificación independiente, que podía estar anexa a otras edificaciones o situarse de manera aislada, y que frecuentemente no disponía ni de patios, ni de parcelas adyacentes dedicadas a algún tipo de cultivo. Una *domus* cumplía seguramente un número restringido de funciones, excluyéndose, por ejemplo, pero no necesariamente, la de habitación¹⁰⁷. Se trataba de un tipo de edificaciones poco articuladas y de dimensiones más reducidas que las de unas *domos*¹⁰⁸. Un ejemplo de una *domus* de construcción simple con funciones limitadas lo hallamos en un documento del 1144, referido a la sagrera de St. Andreu del Palomar, donde

¹⁰³ Cf. v. *casa*, en *GMLC*, cols. 414-17.

¹⁰⁴ Villanueva, *Viage*, XII, ap. 28. Otros ejemplos de *domos, mansiones* con funciones de habitación: ACB, Pia Almoina, 9.135 (1077); BC, Perg. 9713 (1085); ACB, LA, III, 2 (1127), ff. 1-1v; ACB, LA, IV, 265 (1130), f. 106v.; ACA, Perg. Alfons I, 655 (1193).

¹⁰⁵ ACB, Prepositura de Maig, 32, 42 (1204); ACA, Perg. Alfons I, 655 (1193): *domos cum curtali et cum eorum pertinenciis*; ACA, Perg. Pere I, 264 (1207): *domos cum cortali... in sacraria Sce. Marie de Carotitulo*.

¹⁰⁶ ACB, LA, IV, 24 (1098), f. 8v.; LA, I, 842, f. 303v.; ACA, Perg. Ram. Ber. I, 315 (1065): *cassas cum... ostios et foveas, cum ipsa terra et olivaria et vite que in circuitu eius est... iuxta ecclesie Sce. Marie Calidis*; ACB, LA, I, 842 (1172), f. 303v.; ACA, Perg. St. Benet del Bages, 477 (1170): *domos quas fecistis in sacrario Sci. Fructuosi... cum orto qui ibi est que fuit area*.

¹⁰⁷ Para una *domum* con funciones de habitación, cf. *CCM*, 143 (1075): *domum ubi habitat Raimundus Fredarii, et hoc quod habuit in ipsa sacraria*.

¹⁰⁸ Sólo conozco dos referencias a las dimensiones de una *domos* o *domus*: ACA, Perg. Sta. Cecília de Montserrat, 88 (1139): en la *sacrera de Sci. Saturnini de Salelas* se cede un alodio *ad domos facienda... et cuberia ante ostis* que tiene *in longitudinem et in latitudinem... bracias legitimas quinque*; en AHT, Perg. I, 81 (sd) se cede *in ipsa sacraria Sci. Stephani* un terreno donde se hará *una bona manssione* de dos *bracas* de amplio y de cuatro *bracas legitimas* de largo. El primer ejemplo muestra un conjunto de *domos* que abarca unos 56 metros cuadrados; el segundo, una *mansio* que ocupaba 18 metros cuadrados.

el obispo Guillem de Barcelona y sus canónigos ceden a Pere de Sentmenat *ad condirigendum, domum planam sine solarario et absque curtale, cum ingressibus et egressibus, integriter, ut habeas et teneas et recolligas et mittas ibi tuum panem et vinum et vexellos, et nullo modo ibi stets nec habites nec hospitetur in ibi aliquis quislibet cavallarius neque quoddam quodlibet animal iaceat ... Et damus tibi antuxar in quo ponas ac teneas tuos cubos*¹⁰⁹. Se trataba, por lo tanto, de una construcción muy simple, de una sola planta, y sin patios adyacentes. Sus funciones eran las de ser un lugar de almacenamiento del vino y del cereal. La función de habitación quedaba explícitamente excluida. Junto a la *domum* se situaba un recinto para guardar los recipientes del vino o mosto. En algunos casos, edificaciones análogas a la citada podían recibir una denominación específica (*solarium, estalium, sala...*), o adaptada a sus funciones, como era el caso de un *cellarium*. El *cellarium* (cat. *celler*) era una edificación específicamente destinada al almacenamiento de los productos agrícolas. Como tal, por otra parte, el término era un sinónimo de *sacrarium*¹¹⁰. En cuanto a sus funciones, la *domum*, el *cellarium* y el *sacrarium* pueden aparecer, por lo tanto, como edificaciones equivalentes¹¹¹, aunque no suele aplicarse el término *sacrarium* a una edificación no situada en el circuito de una iglesia rural.

En tanto que equivalente de *cellarium*, el *sacrarium* era una construcción de dimensiones reducidas, poco articulada, que podía agregarse a una *domus* o a un conjunto de *domos*¹¹², pero que en numerosas ocasiones se puede regis-

¹⁰⁹ ACB, LA, II, 130 (1144); f. 49; CCM, 92 (1035): *domo cum omnes bedifices... in cimiterio Sce. Eulalie de Crucidias*; DACSU, 1175 (1100): *unam domum que sita est in sacrario ipsius ecclesie*; *ibid.*, 1230 (1106): *mansionem quam habeo in... in ipsa sacrera*; ACB, Div. 1.1, 356 (1132): *domo que est in ipsa sacraria*; ACB, LA, III, 96 (1136), f. 35: *unam nostram domum ante quam faciatis curtallum et eam melioretis et alias domos ibi faciatis... in villa Sci. Stephani de Granoiers, iuxta ecclesiam*; ACA, Perg. St. Benet del Bages, 443 (1160): *casa I...apud sacraria Sce. Marie*; ACB, Pia Almoina, 15, 138 (1180): *casam I in sacrariam Sce. Marie*; ACA, Perg. St. Benet del Bages, 555 (1201): *unam domum intus in sacrariam*.

¹¹⁰ J. Balari, *Orígenes històrics de Catalunya*, Barcelona, 1899, pp. 631-33; y v. *cellarium*, GMLC, cols. 464-65; DECLC, 2, p. 661. Para referencias a *cellarios* situados en sagreras cf. ACA, Perg. St. Llorenç del Munt, 152 (1047); BC, Perg. 9.734 (1090); BC, perg. 9.758 (1102); ACA, Perg. Sta. Cecília de Montserrat, 84 (1119); ACB, LA, IV, 8 (1147), ff. 3-4; ACA, Cancillería, Varia 1, fols. 8-8v (1150); ACA, Perg. Alfons I, 213 (1176); ACA, Perg. St. Benet del Bages, 533 (1181); ASPP, Perg. 101 (1186); ADG, CCM, 359 (1188). Como indica el GMLC, la *cellarium* parece utilizarse a menudo con el sentido preciso de *lugar donde se elabora y guarda el vino*.

¹¹¹ AHAM, Perg. 10 (1101): *casa que nominant sagrer*; AMM, Perg. St. Llorenç del Munt, 22 (1052): *casa que est sacraria, cum ipsum edificium*; CDSG, 253 (1057): *casas quas habeo ad prescriptam ecclesiam, in cimiterio, scilicet mea sacraria cum cortili et introitu et exitu*; DACSU, 1052 (1088). Para la equivalencia casa-*cellarium* cf. ACA, Perg. Sta. Cecília de Montserrat, 84 (1119): *unam nostram casam... prope iuxta ecclesiam*, que es *ipsum cellarium*; para la equivalencia *sacrarium-cellarium*, cf. ACA, Perg. Alfons I, 213 (1176): *unum cellarium idem sacrarium*.

¹¹² ASA, 28 (1028): *casa... ab ipsa medietate de ipso sacrario*; Villanueva, *Viage*, XII, ap. 28 (1064): *mansiones... simul cum ipso sacrario et cum curtillio*; AHT, Perg., I, 55 (1065): *casas cum curtis... cum ipso sacrario et ipso cortellio et ipso columbario*; DACSU, 778 (1065): *mansione qui est ad ipso sacrario*; ACA, Patrimoniales, Perg. Sentmenat, 20, D, 6 (1065): *sacrarios, et casis et curtalibus qui in circuitu eius sunt*; ACB, LA, IV, 244 (1075), ff. 98-98v: *ecclesiam cum sacrariis et cum domibus que sunt site iusta ipsos sacrarios*; DACSU, 903 (1076): *casas, casalibus, curtes... cum omnibus columbariis sive cum omnibus sacrariis qui sunt intra sacraria Sci. Stephani*; CDSG, 368 (1087): *domos et sacrarios et curtillios que in sacraria habeo de Sancti Pauli de Serriano*; ACB, LA, III, 172 (1089), f. 62: *mansione meliore et duos sacrarios qui se tenent cum ipsa mansione*; ACB, LA III, 151 (1109), f. 53: *domos cum sacrariis et columbariis*; ASSP, Perg. 101 (1186): *illas domos cum cellario*.

trar de manera aislada, desprovisto, asimismo, de patios o parcelas adyacentes¹¹³. Sus funciones eran esencialmente las de lugar donde se almacenaban las reservas de la producción vitícola y cerealícola. No obstante, hay ejemplos de *sacrarios* que, a su alrededor, disponían de algunos árboles o de parcelas cultivadas (*hortum*, *chintana*), de patios (*curtis*, *curtalis*) o de otras construcciones secundarias: en 1056 se vendían en la sagrera de St. Genís d'Agudells *sacrarios duos cum curte, et ipso abelar cum ipsas apes, et parietes et superpositos, hostios et ianuas cum limites, et foveas et cloacas*¹¹⁴. Pero aún más significativo es el hecho que un *sacrarium* podía desempeñar funciones de habitación, como puede verse, por ejemplo, en un testamento del 1094, donde se concede *ipsum sacrarium qui est ad predicta ecclesia Sancti Iohannis, ubi Belida femina abitat, ad ipso ulmo*¹¹⁵. En otro testamento, esta vez del año 1034, el conjunto de *sacrarios* al que se alude, parece sustituir al conjunto de *domos*, en el sentido que hemos definido a éstas: *concedo ad Trutillis femina, uxor mea, ipsos meos sacrarios cum ipsos porticos et curtes et portas et ostios, ubi habito, latus Sci. Stefani de Breda*¹¹⁶. Las noticias acerca de un *sacrarium* o de *sacrarios* con funciones de habitación o con funciones equivalentes a las *domos* no son frecuentes, pero no por ello menos significativas, ya que obligan a relativizar la importancia y exclusividad de las funciones de almacenamiento que le han sido atribuidas tradicionalmente al *sacrarium*¹¹⁷.

En cuanto a los bienes que se almacenaban en los *domos*, *sacrarios* o *cellarios*, el lugar más importante lo ocupaban las reservas de vino. Son muy numerosas las referencias a las *vasa vinaria*, las *vascula* o las *vexella* guardadas en la sagrera¹¹⁸. Las *vasa vinaria* designaban el conjunto de recipientes —*tonnas*,

¹¹³ ACA, Perg. Extraintentario, 3.165 ([1060-1108]): *sacrarios quod abeo in Polignano, iuxta parietem de Sci. Salvatoris, cum illorum solos et superpositos, cum gutis et distillicidiis, ostiis et ianuis*. CCM, 318 (1168), distingue los *sacrarios* según su tamaño: *dimitto... ipsum meum sacrarium minorem cum medietate curtillii qui ibidem est; et sacrario maiori cum alia medietate cortillii*.

¹¹⁴ ACB, LA, II, 106 (1056), f. 39; CSCV, 582 (1045): *sacrario et curte que habeo in... Provincia-na*; CDSG, 227 (1046): *sacrario aput ipso orto*; AMM, Perg. St. Cugat del Vallès, 108 (1049): *sacrario melioro, cum ipsa medietate de ipsa curte et orto*; ASA, 69 (1057): *sacrarios, cum parietibus et superpositis, ostios cum limites atque ianuas, cum curte et ton[nas] II*; CDSG, 253 (1057): *meas casas... in cimiterio, scilicet mea sacraria cum cortili et introitu et exitu*; ACA, Perg. St. Benet del Bages, 315 (1060): *sacrario I cum sua chintana*; ACA, Perg. St. Cugat del Vallès, 318 (1071): *sacrarium I cum suo curtile*; ACB, Div. 1.4, 251 (1073): *sacrario cum solo et superposito et ostiis vel ianuas, intrare vel exire, cum ipso cortale*; *ibid.* 290 (1085): *sacraria mea cum ipso cortalo*; DACSU, 1202 (1103): *ecclesia Sci. Stephani cum suo sacrario et casa cum casalibus*.

¹¹⁵ CDSG, 412 (1094).

¹¹⁶ ACA, Perg. Ram. Ber. I, 259 (1034). Otros ejemplos: ACB, LA, IV, 214 (1070), ff. 80-80v, donde el testamentario establece que si *mater mea Guisla habitare voluerit in ipsos sacrarios, deliberi filii mei vel filie mee*; ACB, LA, II, 512 (1113), f. 174-74v, donde se testa *sacrarius ubi habitat Radulfo*; ACA, Perg. Ram. Ber. III, 268 (1125): *duos sacrarios, cum solos et suprapositos, cum medietate de una ficulnea, qui sunt in sacraria Sce. Marie de Galeds, ubi stad Berengarius Mironi*.

¹¹⁷ Cf., por ejemplo, Balari, *Origenes*, pp. 631-33.

¹¹⁸ CDSG, 270 (1063): *meo sacrario ab ipsa vexella... exceptus tina I et tona I*; CDSG, 274 (1064): *sacraria cum vasculis que sunt in predictis sacrariis*; ACB, Div. 1.2, 1283 (1073): *sacrarium... et tonnas II et cubos II et omnia nostra que intus sunt*; ACB, LA, II, 367 (1075), ff. 124-124v: *casas et sacrarios et tonnas et cubos simul cum ipso vino qui ibidem est*; ACB, LA, II, 391 (1079): *sacrario de Sancti Adriani cum ipsa vexella de cubos et tonnas qui ibidem sunt*; ACB, LA, IV, 252 (1081): *sacrario... ad Sanctum Petrum de Aviniono, cum ipsa tonna et cubo maiore et alium minor*; DACSU, 1084 (1092): *mansiones... intra sacraria Sci. Saturnini et omnia vascula maiora vel minora que inibi continentur*; ACB, Div. 1.4, 302 (1090): *unum sacrarium cum tribus vasis*; ASPP, Perg. 51

tinias, barrillas, cubos...— de diferente tamaño y capacidad (*vascula maiora vel minora*) donde se elaboraba y guardaba la uva, el vino y el mosto¹¹⁹. A veces las edificaciones disponían de un espacio específicamente destinado a guardar las *vascula*, como lo era la *cuperia*, o el *antuxar in quo ponas ac teneas tuos cubos* documentado para St. Andreu del Palomar¹²⁰. Menos frecuentes que las referencias a las reservas vitícolas, son las referencias al almacenamiento de grano (*panes, annona, blat*) en la sagrera. Un testamento del 1064 nos habla de la *annona quam habebat in ... sacraria de Fenals*; en otro testamento del 1211 se concede *omnem ipsum blat quod est in sacrarium de Ollost*¹²¹. En ocasiones las edificaciones de la sagrera estaban provistas de silos subterráneos —*cigias, foveas*— para almacenar el grano: por ejemplo, dos *sacrarios* en St. Genís d'Agudells que en 1056 se vendían junto a sus *foveas*; otra venta, del 1101, hace referencia a una *casa* provista de *scigaris* y situada *in sacraria Sci. Christofori de ipsa Castan[ia]*; un testamento del 1064 hace referencia al *blat* almacenado en el *cigar de Sco. Amancio*, lo que indica la existencia de toda una serie de silos de cereal junto a la iglesia¹²². Las referencias al almacenamiento de productos cárnicos no puede documentarse con certeza: un testamento del 1076 trae una referencia ambigua a *IIIor pernas de porcos salatas quod habeo ad Sanctam Eulaliam de Promptianam*¹²³. Finalmente, indiquemos que los *domos, sacrarios* o *cellarios* servían también para guardar las herramientas utilizadas en el trabajo agrícola, tal como lo muestra una venta, en 1076, de un *sacrarium quod est ad ecclesiam Sancti Martini, cum ipsa vexella vel cum ipsa ferramenta vel superposito vel cum omnibus que ibi habemus*¹²⁴. Podemos suponer que las *ferramenta* en cuestión designaban genéricamente los instrumentos provistos de piezas metálicas (*falces, cavagos, podadoras, exadas...*)¹²⁵.

(1094): *sacrarios veteres et cub I et barrila I; ipsos sacrarios novos et cub I maior et tonna I maior*; ACB, LA, II, 512 (1113): *sacrario cum vexello qui intus sunt; ibid.*, LA, I, 107 (1129), ff. 49v-50: *cubum et tonam et vinum quod in ea est... infra sacrariam Sci. Saturnini*; ACB, LA, I, 693 (1178), ff. 256-257: *omne meum vinum et vexellos quod habeo ad Sci. Vincentii*; ACB, LD, f. 94 (1189): *duabus tonnīs et duobus cubis... et uno cubello... in eodem sacrario*.

¹¹⁹ Cf. v. *barrila*, *GMLC*, col. 240; *barrilus*, cols. 241-42; *cupa*, col. 737; *cupus*, col. 738-42. Balari, *Orígenes*, pp. 633-634.

¹²⁰ ACA, Perg. Sta. Cecília de Montserrat, 88 (1139): se cede un alodio en la *sacrera* de St. Sadurní de Salelles *ad domos facienas... et cuberia ante ostios de ipsas domos*. El *antuxar* (cat. *antuixá*) denotaba, según *GMLC*, cols. 1047-48, *un terreno situado ante la puerta de una casa*.

¹²¹ *CDSG*, 274 (1064); ACB, Priorat Sta. Maria de Lluçà, 21, 62; cf. también el documento referido a Palomar cit. supra, donde se cede una *domum planam... ut habeas et teneas et recolligas et mittas ibi tuum panem et vinum*.

¹²² ACB, LA, II, 106, f. 39; *CDSG*, 274 (1064); AHAM, Perg. 10 (1101); ASA, 71 (1058): *sacrarios cum curte, ... cigeas*. Cf. también v. *cigia, ciga* (cat. *sitja*) en *GMLC*, cols. 497-99, y v. *cigiare*, col. 499. Para Balari, *Orígenes*, pp. 105-106 y 110, el término *fovea* es un sinónimo de *cigia*.

¹²³ ACB, LA, IV, 12 (1076), f.5.

¹²⁴ *CDSG*, 329 (1076). Otro ejemplo en ACA, Perg. St. Llorenç del Munt, 152 (1047) donde en Adaleds testa a su hijo Gerbert *ipsa archa que est in ipsa ecclesia, et ipsa vascula maiora vel minora... que est in ipso sacrario et in ipso cellario et in ipsa chasa ubi sto, simul cum ipsa ferramenta*.

¹²⁵ No se pueden demostrar para la sagrera edificaciones con funciones de establo. La suposición de Martí, *L'ensagrerament*, p. 163, de que el término *curtis* o *curtalis* designaba un establo no es confirmada por las fuentes; cf. v. *curtis* en *GMLC*, cols. 758-65; *curtalis*; cols. 750-52; *curriculum*, cols. 752-55. En un mismo sentido puede argumentarse respecto al *estalium* que Martí, p. 165, traduce como «establo», sin reparar en la evidencia, que cuando se está hablando de *ipsum meum estalium dominicum in quo abito, cum omnes, mansiones et sacrarios*, no es probable que se haga referencia a un establo propiamente dicho.

Retengamos, pues, que la topografía de una sagrera se caracterizaba por la existencia junto a la iglesia y el cementerio de dos tipos de edificaciones, en su mayoría desprovistas de terrenos y/o parcelas a su alrededor. El primer tipo, de carácter articulado y plurifuncional, es denominado *domos*, *casas* o *mansiones*. Al segundo tipo, de construcción más simple, se alude con expresiones como *domus*, *cellarium* o *sacrarium*, términos que pueden denotar edificaciones con funciones muy precisas, pero similares (almacenamiento). En relación con ello, no hay que excluir que edificaciones calificadas como *domus* o *sacrarium* hayan podido servir para habitación, o que un conjunto de *sacrarios* haya diversificado sus funciones, asimilándose a lo que hemos descrito como un conjunto de *domos*. Finalmente, estos términos en singular se refieren a menudo a construcciones situadas en la sagrera de manera independiente y aislada, pero también pueden indicar edificaciones anexas a un conjunto más amplio. Estos conjuntos o las edificaciones aisladas podían integrar también en ocasiones construcciones secundarias como un palomar, un colmenar o silos para el grano¹²⁶.

La sagrera aparece así como un agrupamiento sobre un perímetro delimitado de edificaciones de tamaño, morfología y funcionalidad diversos. En este sentido, puede conceptualizarse la sagrera, en una primera aproximación, como *une étonnante contraction de l'habitat villageois qui est venu se blottir contre l'église* (Bonnassie). Por lo tanto, hemos de suponer como hipótesis de trabajo un desarrollo-modelo de las sagreras, en el sentido de que éstas se configuraron como asentamientos eclesiales en cuyo circuito se tendió a incrementar la densidad de edificaciones (hábitat agrupado). Si a esto se añade lo dicho antes acerca de la morfología circular y centrada del circuito eclesial, se podrá definir la sagrera topográfica, morfológica y funcionalmente, y según el esquema clasificatorio propuesto por la *Siedlungsgeographie*, como un tipo de hábitat rural regular en su forma, polar o centrado en su disposición y denso en cuanto a su ocupación por edificaciones destinadas a habitación y almacenamiento de las cosechas, sobre todo, vitícolas y cerealícolas¹²⁷.

4.2. Difusión

La difusión de las sagreras tuvo sus inicios entre los años 1020 y 1040. No podemos negar que existen noticias esporádicas acerca de la existencia de edificaciones *iuxta ecclesia* para épocas anteriores¹²⁸. Pero estas edificaciones se situaban de forma aislada y más o menos accidental en las inmediaciones de la iglesia, sin integrarse en una aglomeración más amplia. El significado de la sagrera, por el contrario, consiste en haber sido un agrupamiento relativamente denso de edificaciones diversas: un asentamiento eclesial, sometido además a un régimen muy preciso. No hay noticias (verídicas) que nos permitan suponer

¹²⁶ En ocasiones estas parcelas serán destinadas a la construcción de edificaciones, cf. *DACSU*, 719 (1060): *I quadra de orto in ipsa sagrera de Sca. Maria de Lerola... ut faciatis vobis sacrario*; *ACB*, LA, IV, 24 (1098), ff. 8-8v: *pecciam unam terre ad condirigendum domos... in villa sive sacraria Sce. Eulalie de Provinciana*; *APR*, Perg. 50 (1210): *unum ortum... in parrochie Sca. Perpetua et in ipsa sua sacraria... et abeas licenciam ut facias ibi domos si tu volueris*.

¹²⁷ Lienau, *Geographie*, p. 92, cuadro 7.

¹²⁸ *DEC*, 5 (857), 11 (889), 12 (890), 15 (893), 18 (900), 24 (902), 26 (903), 44 (922), 55 (946), 63 (950) y 65 (951).

que asentamientos de este tipo hayan existido con anterioridad a 1020, aproximadamente. La sagrera como forma de hábitat era, por lo tanto, un hecho original, y representaba una innovación respecto a las formas de hábitat precedentes.

Las primeras ACD que hacen referencia más o menos expresa a un *cimiterium* datan de 1025-1037¹²⁹. La primera referencia a asentamientos eclesiales en las APT data de 1027 (Toluges), y otras fuentes confirman la existencia de *domos* y *sacrarios* situados *in circuitu ecclesiae* para fechas entre 1028 y 1035¹³⁰. Pero, a pesar de estas noticias tempranas, sólo estamos en los inicios de la verdadera difusión de las sagreras en la región catalana. Esta difusión no se verificaría sino entre mediados del siglo XI y mediados del siglo XII. Es entre estas dos fechas donde se sitúa el mayor número de noticias sobre sagreras. Después de 1150 y, sobre todo, a partir 1175 estas noticias se van haciendo cada vez más escasas.

Desde una perspectiva más amplia, constatamos que la difusión de las sagreras coincidió cronológicamente con la implantación de una nueva organización de poderes en la región catalana. Recordemos, que fue en la segunda mitad del siglo XI que se asentó definitivamente el movimiento de Paz y Tregua. Ello trajo consigo la configuración de un protectorado episcopal que impuso paz y protección a los perímetros sacralizados de las iglesias rurales. Se puede suponer, por lo tanto, que la difusión de las sagreras, esto es, la transformación de las formas de hábitat, fue un hecho estrechamente vinculado a una reorganización de poderes que permitió a los obispos presentarse como los garantes últimos del desarrollo de los asentamientos eclesiales. Como tales parece que obtuvieron un éxito nada desdeñable, o al menos eso es lo que indica el gran incremento numérico de las sagreras documentadas entre 1050 y 1150 en la región catalana.

4.3. Localización y distribución

Constatemos en primer lugar que las sagreras se asentaron sobre una red de iglesias rurales constituida con anterioridad. A partir de la primera mitad del siglo XI estas iglesias rurales, sobre todo aquéllas que cumplían funciones parroquiales, sirvieron como polos de atracción de poblaciones que se asentaron a su alrededor, configurando así un núcleo de poblamiento. En este sentido, la localización de las sagreras estaba predeterminada por la distribución de iglesias rurales ya existentes. En otras palabras: la distribución de las iglesias condicionó el desarrollo de un hábitat agrupado en la Catalunya del XI. No hay noticias de que una sagrera y su iglesia fueran el resultado de una fundación simultánea.

Si estudiamos ahora la distribución geográfica de las sagreras en las diócesis de Barcelona, Girona, Osona y Urgell veremos que se trata fundamentalmente de un hábitat de llanura (o semi-llanura) o, en la zona pirenaica (y prepirenaica), de valles. Para las áreas no pirenaicas los ejemplos de sagreras situadas en áreas de montaña son ciertamente escasos. Esta distribución viene determinada

¹²⁹ DEC, 139, 141 y 148.

¹³⁰ ASA, 28 (1028); ACB, LA, II, 229 (1034), f. 79 v; *ibid.*, 393 (1034), ff. 133v - 134; CCM, 92 (1035).

evidentemente por la distribución de las iglesias. Con todo, podemos observar en el caso de la distribución de las sagreras un contraste mucho más acentuado entre zonas de llano y zonas de montaña, lo cual ya indica que hubo en el proceso de difusión de las sagreras una selección de iglesias en función de criterios geográficos.

En la diócesis de Barcelona prácticamente no existieron sagreras situadas en zona de montaña. Las sagreras de esta diócesis se situaban en las llanuras del Pla de Barcelona, del Baix Llobregat y, sobre todo, del Vallès, áreas donde en su conjunto se localizaba cerca del 90% de las sagreras de la diócesis. Sin embargo, en la franja costera del Maresme las sagreras eran escasas (Tiana, Premià). Lo mismo puede decirse de las zonas llanas situadas al oeste del Llobregat, en el Penedès y en el Garraf (Pierola, Espiells, Avinyonet, Castellví).

En la diócesis de Girona se constata que el mayor número de sagreras—aproximadamente el 80%— se localizaba en las tierras llanas del Gironés y del Alt y Baix Empordà. El número de sagreras se reducía, sin embargo, drásticamente, hacia los paisajes montuosos de la Selva y la Garrotxa. Las sagreras de la Selva se situaban casi todas en áreas de llanura de la franja costera (Fenals, Aro, Lloret, Pineda, Vallalta). En la Garrotxa hallamos las sagreras en los valles del alto Fluvià y de sus afluentes (Bianya, Socarrats, Olot, Begudà, Preses, Bas, Toralles). La distribución de las sagreras en esta comarca seguía un patrón que podemos observar también en los altos valles pirenaicos¹³¹.

Para la diócesis de Osona se observa la mayor concentración de sagreras en la Plana de Vic, seguida muy a distancia por la Plana de Bages (Sallent, Claret, St. Fruitós, Salelles, Fonollosa) y las áreas llanas al suroeste (Igualada), que muestran una presencia notablemente más débil de sagreras. Al margen de estas sagreras que constituyen la gran mayoría, se pueden documentar también algunas sagreras situadas en zonas de altura, sobre todo, en los montes que rodean la Plana de Vic (Castanya, Brull, Viladrau, Espinelves). En la Plana y sus alrededores se localizaba aproximadamente el 75% de las sagreras de la diócesis de Osona.

En la diócesis de Urgell el mayor número de sagreras se situaba en una área a lo largo del valle del Segre, desde la Cerdanya hasta el Alt Urgell (Gramós, Sarcèdol, Nabiners, Tolorriu, Erinyà). Una segunda área comprendía el Prepirineo del Solsonés (Peracamps, Olius, Torredenagó) y del Berguedà (Rus, Cerdanyola, Vilada), área que se prolonga hasta el sur de Berga (Olvan, Sagàs, Gironella, Viver), zona de transición hacia la Plana de Bages.

Existieron, por lo tanto, en cada diócesis unas 'áreas de sagreras' situadas preferentemente en las zonas de llano o en los valles de montaña. Con todo, el número de sagreras que se localizaban en estos altos valles nunca llegó a equipararse al de las llanuras del sureste de la Catalunya Vella (Ampurdà, Gironés, Vallès, etc.) donde la densidad de sagreras llegó a ser extraordinariamente

¹³¹ Los datos que disponemos para la diócesis de Elna son escasos, pero muestran un cuadro general muy similar a la diócesis de Girona: por una parte, un área con una importante concentración de sagreras (*cellariae*) en la Plana del Rosselló (Perpinyà, Pollestres, Tesà, Bompàs, Hortafà, Forques, Llupià), y por otra, un área donde las sagreras son notablemente más escasas y que cubre las zonas montañosas del Vallespir y del Conflent, a lo largo de los valles del Tec (Arles, Cortsaví, Costoja) y de la Tet (Eus, Fullà, Mentet) y de sus afluentes.

alta. Por otra parte, se pueden constatar 'áreas de escasa presencia de sagreras', localizadas fundamentalmente en zonas de monte o montaña, y que no llegaron a desarrollarse como 'áreas de sagreras', o al menos no lo hicieron con una intensidad significativa. Reflejo quizás de una desigual distribución demográfica, la distribución de las sagreras demuestra que la difusión de los asentamientos eclesiales fue un movimiento que afectó, principalmente, a las áreas de llanura del este y sureste de la Catalunya Vella y, en menor medida, a los valles altos del Pirineo y del Prepirineo.

A nivel regional las sagreras fueron un tipo de hábitat que se restringió esencialmente a las zonas centrales de la Catalunya Vella, esto es, a los territorios al este del Llobregat, al noreste del Cardener y al norte de la sierra del Montsec. Hacia las zonas fronterizas de Urgell, Osona y Barcelona la densidad de sagreras experimentaba un descenso sensible. La distribución de las sagreras de la diócesis de Barcelona, por ejemplo, muestra claramente un brusco contraste entre las zonas al oeste y al este del Llobregat. Retengamos, por lo tanto, que los límites de la difusión de las sagreras se corresponden grosso modo con los límites de la Catalunya Vella fijados a finales del siglo IX y comienzos del X. Mas allá de estos límites son pocas las sagreras que podemos documentar. En la Catalunya Nova, por último, las noticias de sagreras son inexistentes, de lo que se ha de deducir que allí no existió este tipo de hábitat eclesial.

4.4. Tipología

Hace un momento habíamos dicho que las sagreras se configuraron como asentamientos (rurales) de carácter agrupado, conformando un conjunto de edificaciones cuyas funciones eran, esencialmente, las de habitación y almacenamiento. Este desarrollo-modelo, sin embargo, hace necesario importantes matices. Porque el desarrollo de la sagrera como una forma específica de hábitat rural no fue ni mucho menos un fenómeno uniforme e indiferenciado. Si este desarrollo fue una tendencia regional que puede generalizarse en cuanto a su objetivo —la creación de un hábitat agrupado en el ámbito rural tomando como polo las iglesias—, no es posible decir lo mismo en cuanto al desarrollo específico que caracterizaría a una sagrera en concreto. En este sentido, las diferentes sagreras evolucionaron a un ritmo desigual, lo cual llevaría a que entre ellas existieran diferencias tanto en lo que se refería a sus características demográficas y topográficas, como en lo que se refería a sus funciones económicas. Ello, pues, nos obliga a establecer una tipología de las sagreras, que tenga en cuenta el desarrollo desigual de éstas y, por lo tanto, también su desigual incidencia sobre el territorio circundante. Nuestra propuesta es la de distinguir tres tipos de sagrera.

a) Sagreras del Tipo 1. En primer lugar citemos aquellas sagreras que no llegaron a configurar un núcleo de hábitat significativo. En parte, podríamos calificarlas como 'proyectos fallidos', que, por una u otra razón, no lograron cuajar. Otras no llegarían a tener más que unas pocas edificaciones en su circuito. Señalemos, en este sentido, que una parte de las sagreras de los siglos XI y XII sólo aparecen una sola vez en nuestra documentación, sin que sepamos a ciencia cierta si alguna vez se establecieron edificaciones a su alrededor; si ello fue el caso, debieron ser ciertamente pocas. La *sacraria* de St. Andreu de Vall-

dariolf, por ejemplo, es mencionada en una donación del 1047; para 1098 consta la existencia de un *sacrario* junto a St. Venerand de Palau-solità; la sagrera de Sta. Maria de Malanyanes es mencionada en un testamento de 1080, a tenor del cual parece deducirse que el circuito eclesial estaba aún por edificar¹³². Ninguna de estas sagreras de la diócesis de Barcelona vuelve a aparecer en la documentación que se ha conservado. Notemos que en todos estos casos se trataba de pequeñas iglesias sufragáneas.

b) Sagreras del Tipo 2. Un segundo tipo de sagreras lo constituyeron aquéllas que se configuraron como asentamientos estables y de cierta entidad. Para todas estas sagreras se puede documentar la existencia de un número más o menos importante de edificaciones, tanto *casas* y *domos*, como *sacrarios* o *cellarios*. La ACD de Sta. Eulàlia de Corró d'Avall, por ejemplo, nos dice que en la sagrera de esta iglesia había en 1104 al menos 4 *domos* y una *domum*; en la sagrera de St. Mamet de Corró d'Amunt se contaban el mismo año al menos 6 *domos*¹³³. Una parte de las sagreras pertenecientes a este segundo tipo, concretamente aquéllas que experimentaron un crecimiento más significativo, recibirían ocasionalmente, desde finales del siglo XI, el calificativo de *villa*: éste sería el caso, entre otros, de las sagreras de Palomar, Provençals, Mogoda o Mollet en el Pla de Barcelona y en el Vallès¹³⁴. Para todos estas sagreras podemos suponer un asentamiento edificado de forma densa: en Mollet, por ejemplo, sabemos de la existencia de unas 17 edificaciones (*sacrarios*, *domos*, *sellarío*) hacia 1165-70. En su conjunto el sector de los *domos* y *sacrarios* ocuparía la mayor parte de la superficie de la *sacraria sive villa*, dando lugar a un modesto urbanismo rural, que se reflejaba en la existencia de *calles* y *plateas* en el interior de la sagrera¹³⁵.

Al margen las distinciones que se pueden establecer, este segundo grupo representa, sin duda, la gran mayoría de las sagreras catalanas. Es a partir de estas sagreras del Tipo 2 que se puede constatar la verdadera amplitud de la reorganización del hábitat que se llevó a cabo a partir de la primera mitad del siglo XI. Desde esta fecha hasta mediados del siglo XII se configuraron y consolidaron en la región catalana un sinnúmero de asentamientos agrupados de tamaño medio, con un número de edificaciones que podemos calcular aproximadamente entre un mínimo de 5 y un máximo de 20 edificaciones. En la diócesis de Barcelona, para la que constan más de 80 sagreras, podemos estimar que aproximadamente un 50-70 % de éstas pertenecían al Tipo 2. En la mayoría de los casos la documentación nos permite suponer la existencia de un circuito eclesial edificado con cierta densidad y la presencia de una población estable. Sin embargo, nada indica que estas sagreras hayan perdido su carácter esencialmente agrario, tanto en lo que se refiere a las actividades de su población, como a las funciones económicas de estos asentamientos en el contexto de su

¹³² ACB, PAI, 4.112, 26; LA, I, 558, ff. 206-208; LA, IV, 202, f. 72v-73v.

¹³³ DEC, 279, 280.

¹³⁴ ACB, LA, IV, 461 (sd), ff. 198-198v: *villa de Molleto*; DEC, 386 (1178): *villam de Sca. Perpetua*; ACB, LA, IV, 24 (1098), ff. 8-8v: *villa sive sacraria Sce. Eulalie de Provinciana*; ACB, LA, II, 130 (1144), f. 49-49v: *villa Sci. Andree de Palumbario iuxta eiusdem ecclesie cimiterium*.

¹³⁵ ASA, 69 (1057); 71 (1058); ACB, Div. 1.4, 228 (1063); ACB, Vicaria de Palomar, 23, 16 (1112); ACA, Cancillería, Varia 1 (1150), ff. 8-8v; ACa, Perg. St. Benet del Bages, 585 (1207); APR, Perg. 50 (1210); ACB, Benefici St. Climent, 19, 39 (1211).

territorio. Se trataba de asentamientos ocupados por una población predominantemente vinculada a la economía agraria.

c) Sagreras del Tipo 3. Un tercer y último grupo incluye aquellas sagreras que constituyeron el núcleo de un futuro asentamiento protourbano o de una *villa* propiamente dicha: sería éste el caso, entre otros, de las sagreras de St. Esteve de Granollers y Sta. Maria de Caldes en la diócesis de Barcelona; el de Sta. Maria de Castelló y St. Pere de Figueres en la diócesis de Girona; el de Sta. Maria de Igualada en la diócesis de Osona; y el de St. Joan de Perpignan en la diócesis de Elna. Se trataba, en conjunto, de un número relativamente reducido de aglomeraciones con unas dimensiones y un número de habitantes ciertamente notable, teniendo en cuenta el contexto rural en el que se asentaban. Los asentamientos de este tipo se distinguen, por lo tanto, de los anteriores tanto en el aspecto demográfico como en el aspecto topográfico. El número de edificaciones y de habitantes ha obligado a rebasar los *triginta passuus* que delimitaban la sagrera. El asentamiento adquiriría una morfología irregular, aunque seguía centrado por el antiguo núcleo que se había agrupado en torno a la iglesia.

Las *villae* desempeñaban funciones eclesiásticas (parroquia) y funciones que podríamos llamar administrativas (centros de gestión señorial, etc.). Sin embargo, parece ser que las funciones decisivas para el desarrollo de las *villae* eran de índole económica. Todos estos asentamientos estaban situados junto a importantes ejes de comunicación de la región catalana (*viae, stratae*); todos disponían, desde fecha relativamente temprana, de un sector dedicado al mercado (*mercatum, mercadal, forum*). Este hecho resultaría decisivo en el desarrollo económico de las sagreras-vilas. La existencia de un mercado permitió, por una parte, centralizar el comercio rural; y, por otra, diversificar las actividades económicas realizadas en su seno, lo que queda reflejado en la aparición de talleres (*operatorios*) dedicados a la producción artesanal. De esta manera las *villae* se convirtieron en centros económicos para áreas rurales más o menos amplias, que hallaron en ellas la posibilidad de dar salida a sus productos y de adquirir los que se ofrecían en el mercado.

El análisis de los diferentes tipos de sagrera manifiesta, pues, una jerarquización de asentamientos eclesiales en función de factores topográficos, demográficos y económicos. El desarrollo desigual de las sagreras coincidió, en este sentido, con el desarrollo desigual de estos factores. A partir de un pequeño núcleo edificado en torno a una iglesia, el desarrollo de una sagrera sería tanto más intenso cuanto más importante resultara el proceso de su ampliación topográfica, de su crecimiento demográfico y de su diversificación económica. Este desarrollo culminaría, entre la segunda mitad del siglo XII y mediados del XIII, en la concesión a las *villae* de estatutos jurídico-políticos específicos (franquicias) que las distinguirían del territorio rural circundante. Estos privilegios emanaron en todos los casos de grandes señores laicos y eclesiásticos que aparecen como los verdaderos promotores de las *villae*.

De todo lo dicho se desprende que el problema de la población de una sagrera estaría, evidentemente, vinculado a la función que desempeñaba el asentamiento en el contexto de su territorio rural. Es muy posible que algún miembro de la pequeña nobleza haya tenido una de sus residencias en la sagrera. Pero, la mayoría de los pobladores de las sagreras del Tipo 1 ó 2

debieron ser campesinos del territorio que tenían *sacrarios* o *domos* en la sagrera, bien como alodios, bien como tenencias. A estas edificaciones hay que añadir aquellas pertenecientes al sacerdote de la iglesia o al herrero¹³⁶. Con la transformación de una sagrera en vila aparecerían nuevos habitantes, algunos de éstos dedicados al comercio o a la administración de los dominios cercanos, notarios y clérigos de las diferentes iglesias y capillas, artesanos diversos, etc. En contraste con las sagreras propiamente dichas, la *villa* se caracterizaba por la existencia en su seno de un estrato de población desvinculado en mayor o menor medida de la economía agraria *stricto sensu*.

4.5. Promotores

La fase inicial de la difusión de las sagreras cabe situarla, como ya hemos dicho, entre 1025 y 1050, aproximadamente. Lamentablemente es poco lo que podemos decir de los inicios concretos de las sagreras y de los protagonistas de estos inicios. El proceso de la transformación del circuito eclesial en un asentamiento estable prácticamente se nos escapa por la escasez de testimonios documentales. Las pocas noticias acerca de los inicios de una sagrera se refieren siempre a la cesión del circuito con la finalidad de acoger el futuro asentamiento (cf. infra), pero no nos dicen de qué manera se llevaría a cabo este traslado. Los campesinos indudablemente sabían de las ventajas de disponer de un lugar protegido donde construir sus edificaciones y guardar sus cosechas: no en balde un documento del 1086 garantizaba a *quisquis ex rusticis hic [ha]bens sacrarium* la seguridad de que los bienes que en la sagrera *adduxerit vel miserit salva semper consistent*¹³⁷. Seguramente hay que suponer por parte de la población campesina un impulso espontáneo de asentarse en el circuito eclesial, sobre todo, posiblemente, en los inicios de la difusión de las sagreras¹³⁸. No obstante, también se observa cómo ya desde muy pronto las elites eclesiásticas y laicas decidieron promover activamente el nuevo tipo de asentamiento¹³⁹. En este sentido, la sagrera se desarrollaría conjugando intereses tanto campesinos como señoriales, aunque da la impresión que la configuración concreta del asentamiento eclesial fue un proceso paulatino, ajeno a una iniciativa sistemática que haya podido proponerse *la creación de un área destinada a viviendas, que se lotifica y otorga mediante cesiones 'ad populandum'* (García de Cortázar).

¹³⁶ Noticias de edificaciones pertenecientes a un *faber*: ACB, LA, IV, 447 (1136), f. 195; ACB, Vicaria de Palomar, 23, 16 (1112); referencias a *fabricas* en la sagrera: ACB, LA, I, 558 (1098), ff. 206-208; ACA, Perg. Ram. Ber. III, 84 (1104); ACB, Benefici St. Climent, 19, 39 (1211).

¹³⁷ Serra i Vilarò, *Baronies*, p. 40.

¹³⁸ Bonnassie, *op. cit.*, p. 654-56, resalta el protagonismo campesino en la configuración de las primeras sagreras, proceso que fecha entre 1030 y 1060-70, añadiendo que *c'est bien... la peur des violences seigneuriales qui est à l'origine du phénomène*. Como un posible indicio del protagonismo de las comunidades campesinas pueden interpretarse las noticias de una comunidad parroquial que habiendo construido la iglesia cede a ésta *in circuitu ecclesie ad sepelienda corpora mortuorum passos triginta pro francho alodio*, cf. DEC, 142 (1031), 301 (1114), 313 (1123); y To Figueras, *El marc de les comunitats pageses*, pp. 230-231, 237-239.

¹³⁹ R. Martí, *L'ensagrerament*, pp. 166-179; para un marco más amplio J. A. García de Cortázar cree en una ordenación señorial del espacio de la aldea que se manifestaría, entre otras, en la política de *compactar en torno a la iglesia las viviendas de los aldeanos*, cf. *La sociedad rural en la España Medieval*, pp. 45, 82-90.

En la promoción de la sagrera se interesaron en primer lugar, y sobre todo, el obispo y su capítulo. El interés de éstos tuvo dos vertientes: una judicial y otra patrimonial. La vertiente judicial se expresaba en las ACD y APT donde se favoreció la generalización de las sagreras y se trató de afirmar sistemáticamente las prerrogativas del obispo y de los canónigos sobre las mismas. En la vertiente patrimonial se observa cómo la catedral fue haciéndose con propiedades en la sagrera o imponiendo su dominio sobre el conjunto del circuito. Este interés patrimonial, estudiado por K. Kennelly, puede observarse muy bien a través de las adquisiciones de la catedral de Barcelona, procedentes en su mayoría de donaciones hechas por los fieles y los propios canónigos o el obispo¹⁴⁰. En ocasiones vemos a las catedrales defender su dominio sobre las sagreras frente a pretensiones laicas¹⁴¹, aunque no siempre con éxito, como lo muestra el pleito que en 1054 enfrentó a Guillem Oliba de Salsa y su esposa Ermengarda con el obispo Guilabert de Barcelona. Éste exigía a aquéllos las *domos et sacraria constructa in cimiterio Sci. Baudilii*, argumentando que la iglesia *simul cum suo cimiterio iuris erat sancte ecclesie Barchinone sedis*. La reclamación del obispo se basaba en el hecho que la iglesia de St. Boï de Llobregat había sido donada en 994 a la sede. Sin embargo, Guillem argumentó que dicha donación tan sólo se refería a la iglesia y no al *cimiterium*, el cual, como lo certificarían los testigos, siempre había sido alodio de Guillem y de su esposa. Finalmente, el obispo hubo de aceptar la sentencia dictada por el juez, que mandaba *ut ipsum cimiterium ... irrevocabiliter in potestate vel dominio permaneret iam dicti Guillelmi Olive de Salsanis et uxoris eius Ermengardis ... per proprium alaudem*¹⁴².

Un interés patrimonial guió también la actitud de otros señores eclesiásticos. Del monasterio de St. Cugat sabemos que poseía *domos* y *sacrarios* en diversas sagreras del Vallès, del Pla de Barcelona, y del Penedès¹⁴³. St. Benet del Bages tenía posesiones en diferentes sagreras de la Plana de Bages¹⁴⁴. A la canóniga de Sta. Maria de Vilabertran se le cedieron edificaciones situadas en el circuito eclesial, y en ocasiones incluso el conjunto de la sagrera¹⁴⁵.

Muy importante fue, por otra parte, la iniciativa de las elites laicas, sobre todo de aquéllas que pertenecían a la pequeña o mediana nobleza local. En diversas ocasiones fueron éstos, propietarios de la iglesia y del terreno que rodeaba a ésta, los que aparecen promoviendo la creación de un asentamiento eclesial. En su testamento de 1087, Ramón Seniofred de Rubí concedía a la iglesia de Sta. Maria de Malanyanes el *cimiterium*, con la condición *ut filiis meis et progenies meas, sicut ego testatus fuero, ibi habitent et salvent ipsis qui*

¹⁴⁰ Cesiones de sagreras a una sede catedralicia: *CCM*, 101 (1039); 108 (1049); 112 (1053); *ACB*, LA, III, 272 (1056), f. 105; *CDSG*, 308 (1071); *DACSU*, 906 (1076); 923 (1078); *DEC*, 225 (1079); *CCM*, 159 (1088); *DACSU*, 1076 (1091); *CDSG*, 429 (1097); *ACB*, LA, III, 151 (1109), f. 53; *ibid.*, 1 (1122), f. 1; *ACB*, Prepositura gener 27, 282 (1161).

¹⁴¹ *ACB*, Div. 1.2, 405 (1113); *DACSU*, 1329 (1121); *CCM*, 276 (1143).

¹⁴² *ACB*, LA, IV, 154 (1054), ff. 53v-54; *ibid.*, 148, f. 51; Kennelly, *op. cit.*, pp. 133-35.

¹⁴³ *CSCV*, 784 (1104); 862 (1121); 899 (1129); 1007 (1156); 835 (1117); 1210 (1195); 886 (1125).

¹⁴⁴ *ACA*, Perg. St. Benet del Bages, 457 (1162); 464 (1166); 409 (1130), 553 (1201-1202); 477 (1170); 555 (1201); 572 (1204), 585 (1207).

¹⁴⁵ *BC*, Perg. 9853 (1075): Ramón Adalbert y Ermengarda conceden a Sta. Maria de Vilabertran *ecclesiam Sci. Petri Ville Olibani cum toto cimiterio suo XXXta passuum in circuitu*; cf. además *BC*, Perg. 10.032 (1085); *CDSG*, 427 (1096); *BC*, Perg. 9.017 (1121).

*illi colligere voluerint*¹⁴⁶. Un ejemplo análogo lo hallamos en un testamento del 1091, en el que Berenguer Ató concedía a la iglesia de St. Jaume del Cos, iglesia de su propiedad, el alodio en el cual ésta estaba fundada y mandaba que a todos los que construyeran *sacrarios* junto a St. Jaume no les fuera exigido censo u otro tipo de imposición¹⁴⁷. Al margen de estos intentos de promoción más o menos explícitos, sabemos de miembros de las elites locales que eran propietarios de la iglesia y/o de la sagrera, hecho que de alguna manera tuvo que incidir en la promoción del asentamiento. El caso de los Vivas de Provençals, propietarios de la iglesia de St. Martí de Provençals y de buena parte de la sagrera, ha sido estudiado por K. Kennelly¹⁴⁸. En St. Boï la propiedad de la sagrera por parte de Guillem Oliba de Salsa y Ermengards se vio confirmada por el propio obispo. En Polinyà Bonfill Odesind pretendía que *ipso alodio que est in circuitu predictae ecclesie Sci. Salvatoris suum proprium alodium deberet esse*, sin embargo, en este caso fue el señor el que no tuvo éxito: el obispo y los *ceterisque hominibus qui habentes in circuitu ecclesie Sci. Salvatoris domos sive aliquid edificia*, demostraron que *quantum ipso vallo in circuitu ipsa ecclesia continebat, omnia ab integrum deberet esse ab integrum sacrariam Sci. Salvatoris absque ulla diminutione*¹⁴⁹.

En cuanto a esta propiedad laica de las sagreras, señalemos, finalmente, que en diversas ocasiones éstas acabarían por ser cedidas junto a sus iglesias a un establecimiento eclesiástico: bien a la catedral, bien a un monasterio —como en el caso ya citado de Sta. Maria de Claret— o a una canóniga, bien a la iglesia de la sagrera¹⁵⁰. Es posible que todas estas transferencias (*propter remedium animae, per redemptionem peccatis*) a favor de la Iglesia se enmarcaran en la tendencia general de restitución de bienes eclesiásticos por parte de sus propietarios laicos¹⁵¹. Que los obispos, por su parte, mostraron un especial interés en la renuncia de los laicos a las sagreras, lo demuestra la APT Barcelona 1131, donde la aristocracia laica se comprometía a ceder los *cimiteria* libremente a los obispos. Esta tendencia de transferir las sagreras a la Iglesia llevaría a que en la segunda mitad del siglo XII sean muy escasas las noticias de sagreras en manos de propietarios laicos.

Por último, hay que subrayar el relevante papel desempeñado por el clero rural en el desarrollo de las sagreras. Frecuentemente el sacerdote era uno de los habitantes de la sagrera (*domos clerici*). En muchos casos la sagrera era *proprium et francum alodium* de la iglesia, y el sacerdote tenía casi siempre el

¹⁴⁶ ACB, LA, IV, 202 (1087), f. 72v.

¹⁴⁷ Cf. supra n. 74.

¹⁴⁸ Kennelly, *op. cit.*, pp. 119-121; P. Bonnassie, «Une famille de la campagne barcelonaise et ses activités économiques aux alentours de l'An Mil», en *Annales du Midi* 76 (1964), pp. 268-269.

¹⁴⁹ ACB, Div. 1.1, 2358 (1060).

¹⁵⁰ DEC, 223 (1078): un tal Arbert concedía el día de la consagración a la iglesia de St. Romà de Lloret de *meo proprio alodio in circuitu quantum includit intra triginta legitimos passus per redencionum peccatis meis vel parentorum meorum, sub eo modo ut omni tempore habeat presbyter ipsum alodium et cimiterium sine ullius vinculo hominis viventis*; cf. también BC, Perg. 9.704 (1075); DEC, 225 (1079); *ibid.* 226 (1079); ACB, LA, IV (1080); DEC, 253 (1096); *ibid.* 298 (1112); ACA, Perg. St. Llorenç del Munt, 254 bis (1121); DEC, 310 (1122); *ibid.* 311 (1122); *ibid.* 320 (1123).

¹⁵¹ J. Orlandis, *Los laicos y las iglesias rurales en la España de los siglos XI-XII*, en *Settimana Milano* 1977, pp. 261-90.

derecho de exigir el *censum sacrariae* sobre las diferentes edificaciones instaladas en la misma¹⁵². Correspondía también al sacerdote de la iglesia vigilar la paz de la sagrera y otorgar las licencias para construir nuevas edificaciones, tal como se desprende de diferentes *establiments* realizados por sacerdotes parroquiales¹⁵³. En algunas ocasiones se establece incluso la prohibición de edificar sin el permiso expreso del clero local¹⁵⁴. Esta última medida se dirigía, sobre todo, contra la presencia de un señor que podía sustraerse a las normas de convivencia que regían la sagrera. Este control *in situ* que ejercía el sacerdote sobre el desarrollo del asentamiento, era tanto más necesario, cuanto que la lejanía impedía a la catedral, y en ocasiones, a los demás señores eclesiásticos, ejercer un control eficaz sobre sus sagreras. En este sentido, se puede calificar al sacerdote como un verdadero gestor del asentamiento eclesial.

¹⁵² DEC, 385 (1177): se confirma a la iglesia de St. Quirze de Muntanyola *quod sacraria ipsius sit suum proprium et francum alodium sicut terminatur de XXX passibus in circuitu, et de singulis sacrariis que ibi sunt et erunt habeat ipsa ecclesia singulis annis singulas candelas pro censu in Natale Domini*.

¹⁵³ ACA, Perg. Montalegre, 188 (1206): el sacerdote de Sta. Maria de Martorelles cede unas *domos... infra sacraria Sce. Marie, ad edificandum et meliorandum*, por un censo de un par de gallinas en Todos los Santos. ACB, Benefici St. Climent, 19, 39 (1211): el sacerdote de St. Climent de Llobregat, cede *domos* en la *villa Sci. Clementis, ad pontum apud sacrariam*, con la condición *quod quondam hominem vel feminam ibi semper habitantem teneatis*, y a cambio de dar anualmente en Navidad un par de gallinas de censo.

¹⁵⁴ Cf. supra n. 55.

VARIA

LA HOSPITALIDAD EN LA ORDEN DE SANTIAGO: UN PROYECTO IDEOLÓGICO O ECONÓMICO (1170-1350)

JOSÉ VICENTE MATELLANES MERCHÁN

DESDE HACE ALGÚN TIEMPO, a través de nuestros trabajos, hemos intentado acercarnos a la realidad material y funcionalidad concreta de los hospitales y enfermerías de la Orden de Santiago. En un primer trabajo, nuestro esfuerzo se centró en valorar la importancia de este fenómeno en torno al Camino de Santiago¹, realizando recientemente una aproximación que buscaba la documentación y localización de centros asistenciales². Nuestro objeto ahora es completar estos dos trabajos en base a una idea común, la relación vinculante entre ideología y renta. Este binomio conceptual, que parece obvio para la época medieval, período que resultaría incomprensible sin una valoración del peso que el cristianismo ejerció sobre las relaciones económico-sociales, ha sido tratado desde perspectivas erróneas.

Los historiadores más conservadores han exaltado la espiritualidad del período, pero sin analizar la estrecha relación entre los dos elementos mencionados, y por tanto simplemente han valorado la religiosidad inherente a esta coyuntura histórica. La historiografía más progresista, y concretamente la historiografía marxista más ortodoxa, ha infravalorado la influencia directa entre

¹ Vid. J. V. Matellanes Merchán y E. Rodríguez-Picavea, «Las Órdenes Militares en las etapas castellanas del camino de Santiago», en Horacio Santiago-Otero (ed.), *El camino de Santiago, la hospitalidad monástica y las peregrinaciones*, Salamanca, 1992, pp. 343-363.

² J. V. Matellanes Merchán, «La hospitalidad en la Orden de Santiago: aproximación a sus hospitales y enfermerías en Castilla y León (siglos XII y XIII)», comunicación presentada al *II Congreso de Jóvenes Historiadores y Geógrafos*, celebrado en Moncada (Valencia) en octubre de 1992 (en prensa).

ambos conceptos. Esto se ha debido a una visión excesivamente parcial del peso específico que la ideología tenía en los procesos económico-sociales.

La idea de este estudio es confirmar cómo, en el caso concreto de la hospitalidad (en futuros trabajos intentaremos demostrar el proceso general) es imposible establecer una separación clara entre la infraestructura económica y la superestructura ideológica, debiendo hablar con más acierto de una estructura donde los valores ideológicos y socio-económicos se interrelacionan dentro de la formación económico-social, fruto de la aplicación del modelo feudal, de tal forma que son a la vez causa y efecto. En definitiva, se trata de demostrar que la aplicación de un precepto ideológico, como es la asistencia a enfermos y la liberación de cautivos, va a convertirse en una importante fuente de rentas dentro de la Orden, generando una plataforma de explotación económica donde la ganadería juega un papel destacado. La funcionalidad económica de estos centros superará, en cuanto a nivel de ingresos, las necesidades de la actividad hospitalaria.

En el párrafo anterior, hemos aludido a dos de las claves justificativas de la implantación de hospitales, una es la asistencia a enfermos, base de los posteriores hospitales como el de Villamartín y Santa María de las Tiendas, situados en la actual provincia de Palencia, y puntos de paso del Camino de Santiago que tienen su origen en hospitales para leprosos. Otra función es la redención de cautivos, labor que cumplieron hospitales situados más al sur como los de Toledo, Cuenca, Moya y Alarcón. También encontramos al menos dos enfermerías documentadas, una en Vilar de Donas y otra en Uclés; debemos suponer que probablemente en el caso de la de Uclés, se usaría para curar las heridas producidas en los altercados fronterizos. Estas enfermerías cuentan con la peculiaridad de que eran atendidas por los clérigos de la Orden de Santiago y fueron establecidas por esta Orden, a diferencia de los hospitales que, como luego veremos, se deben, en la mayoría de los casos, a fundaciones privadas.

Hemos definido algunos de los objetivos de análisis de este trabajo; uno de ellos es la vinculación al Camino de Santiago de algunos hospitales de la Orden³. En el mismo concluíamos que la función económica de estos hospitales en relación a otras, como la asistencial o la militar, era sobresaliente y que la Orden parecía no tener ninguna iniciativa armada para defender a los peregrinos que utilizaban estos hospitales⁴. Nos quedaría por definir el tema de la leprosería, el de la cautividad y la problemática que la liberación de cautivos tuvo para las minorías. Intentaremos establecer la relación existente entre hospitalidad y operaciones militares, así como su importancia a nivel de relaciones con otras Órdenes o la dotación de subsidios para apoyar esta actividad por parte de algunos concejos. Para todo ello, dividiremos el trabajo en acotaciones estrictamente operativas, sin pretensiones de conceptualización.

Primeramente sería conveniente situar algunos de los problemas objeto de estudio, comentando las aportaciones de diferentes autores.

El problema de los leprosos ha sido analizado desde diversos puntos de vista, médico, histórico y sociológico, sintetizados muy acertadamente por R.I.

³ Hemos tenido oportunidad de analizar este asunto en otros trabajos, vid. nota 1.

⁴ Una conclusión semejante es la planteada por J. L. Martín, *Orígenes de la Orden Militar de Santiago (1170-1195)*, Barcelona, 1974, p. 31.

Moore⁵. Este autor plantea varias propuestas de interés para situar en su justo término la hospitalidad como muestra de la caridad cristiana; expone la ambivalencia de las actitudes occidentales ante la compleja y desconocida enfermedad de la lepra, que se mueven entre la labor asistencial hacia los leprosos y su segregación del cuerpo social⁶. La idea de que la lepra suponía una muerte en vida conllevó, en muchos casos, que la Iglesia y los monarcas retuvieran los bienes de los que eran declarados enfermos⁷. El diagnóstico de la lepra, no siempre debido a criterios médicos, podría haber servido para discriminar y apartar a elementos antisociales o incómodos al poder, ya que esta enfermedad se vinculó a actitudes desordenadas, sobre todo en el terreno sexual⁸. El estudio de este tipo de hospitales nos acerca a una concepción de la mentalidad medieval, que no duda en utilizar diferentes mecanismos, todos ellos imbuidos de actitudes anticristianas, para proceder a erradicar actitudes contrarias al poder establecido. Estas leproserías se sitúan en una ruta como la Jacobea, donde pobres y posibles visionarios contrarios a los planteamientos de la Iglesia encontrarían no pocos adeptos⁹.

Importantes trabajos sobre la Orden de Santiago han dedicado un espacio colateral al tema de la hospitalidad. Hemos aludido a las referencias que sobre la misma realiza J.L. Martín Rodríguez. El prof. Derek W. Lomax aborda el tema en su estudio sobre los recursos de que dispone la Orden y sitúa la lismona y el botín, ambos relacionados con la hospitalidad, como recursos externos de la Orden¹⁰, sin entrar en la valoración de la relación entre ideología y estructura económica, que nosotros proponemos. Pero quizás el trabajo que más haya profundizado sobre el tema, es el de Paulino Iradiel, centrado en el estudio de los hospitales de la Orden en Cuenca. El autor afirma que «*la Orden, tan vinculada a los problemas de frontera, pronto adoptó como uno de sus objetivos y uno de los aspectos de la lucha contra los musulmanes, la redención de cautivos cristianos*» para a continuación definir que «*desde los primeros momentos era fuente de un comercio muy rentable, al mismo tiempo que sentaba las bases de penetración y formación de extensos patrimonios en tierras de Cuenca, Alarcón y Moya*». Su estudio es muy interesante, sin embargo, su perspectiva de análisis se centra en la gran importancia económica que tuvieron estos centros, pero desligándola del peso que, a nuestro entender, tuvo el precepto ideológico en la formación de estos importantes centros económicos¹¹.

⁵ R. I. Moore, *La formación de una sociedad represora. Poder y disidencia en la Europa occidental, 950-1250*, Barcelona, 1989.

⁶ R. I. Moore, *ob. cit.*, pp. 59, 62, 69.

⁷ R. I. Moore, *ob. cit.*, p. 74.

⁸ R. I. Moore, *ob. cit.*, pp. 77, 78 y 96.

⁹ En torno a este tema algo se plantea en el reciente trabajo de Pablo Arribas Briones, *Pícaros y pícarosca en el Camino de Santiago*, Burgos, 1993.

¹⁰ Vid. Derek W. Lomax, *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, 1965, pp. 159-169.

¹¹ Vid. Paulino Iradiel Murugarren, «Bases económicas del Hospital de Santiago en Cuenca: tendencias del desarrollo económico y estructura de la propiedad agraria», *A.E.M.*, 11, 1981, pp. 181-246.

DISPOSICIONES PAPALES Y REALES

La implantación de los diferentes hospitales a lo largo de la Edad Media en Castilla y León contó con el apoyo decidido del Papado y de los distintos reyes peninsulares. El Papado estableció las disposiciones ideológicas que conminaban a los fieles en el apoyo a la Orden, y los monarcas las utilizaron y aplicaron, además de dotar a estos hospitales. La monarquía procuró rentas y territorios, pero al mismo tiempo, y dentro de la dialéctica que caracteriza al sistema feudal, utilizó los *fechos de cruzada*, que muchas veces se establecían para la liberación de cautivos, para conseguir nuevos territorios o fortalecer la línea de frontera.

La bula de confirmación de la Orden, fechada en torno a 1175 y emitida por Alejandro III, aludía al auxilio al peregrino, a los pobres y a los huéspedes¹². Pero el referente ideológico más claro es el establecido por la regla santiaguista¹³, que establece en su artículo 34 que la intención de la Orden será la defensa de la Iglesia contra el infiel y que todo lo que se consiguiera de esta lucha será utilizado para liberar cautivos en tierra de moros (art. 35). El art. 38 establece que la Orden tendrá casas para enfermos y además contará con otras enfermerías para curar a las huestes que participen en los combates (art. 39).

Una vez situado el marco ideológico en el que se desarrollará la actividad hospitalaria de la Orden de Santiago, analizaremos diferentes documentos emanados del Papado y de la Corona, que nos permitirán comprobar el gran apoyo que la Orden recibió para el desarrollo de esta actividad, y la evolución en la utilización de estas rentas originariamente destinadas, en exclusividad, a la atención a peregrinos y a la liberación de cautivos.

El decidido apoyo del papado a la Orden de Santiago desde un primer momento provocó una reacción en cadena de protección a esta institución por parte de otros grupos de poder. En 1184, Juan, obispo de Cuenca, concede cuarenta días de indulgencia a los que ayuden con sus limosnas a la construcción de un hospital para la redención de cautivos en la ciudad¹⁴; nos encontramos con el primer ejemplo de utilización económica de la ideología. El papado apoyó decididamente la faceta hospitalaria de la Orden; en 1187, Gregorio VIII invita a los fieles a dar limosnas a los hospitales que, para pobres y cautivos, tiene la Orden¹⁵. Contamos con un curioso documento que pone de relieve una clara mediatización ideológica, a través de la ejemplificación de una actitud real; para ello Urbano III realiza una invitación parecida a la de Gregorio VIII, poniendo como ejemplo a Alfonso VIII, quien había concedido a la Orden parte de todos los ganados que se capturasen en tierras de los sarracenos¹⁶.

¹² Vid. T.M.C., lib. 4, nº 6, pp. 443-445; publ. J. L. Martín, *Orígenes*, pp. 255-256.

¹³ Seguimos la traducción castellana de la regla de Santiago que se conserva en el *A.H.N., Códice 1281*, fechable a mediados del siglo XIII, que fue publicada por el profesor D. W. Lomax, *La Orden de Santiago (1170-1275)*, Madrid, 1965, pp. 221-231, nº 1.

¹⁴ Vid. 1184, agosto, 28, *A.H.N.*, Uclés, carp. 99, nº 4; publ. J. L. Martín, *Orígenes*, pp. 347-348, d. 165.

¹⁵ *A.H.N.*, Uclés, carp. 328, nº 5 (desaparecido); publ. López Agurleta y otros, *Bullarium Equistris Ordinis S. Iacobi de Spatha*, Madrid, 1719, p. 41.

¹⁶ Vid. *A.H.N.*, Uclés, carp. 328, nº 5; publ. *Bullarium*, pp. 35-36.

El apoyo de la Corona fue, igualmente, muy significativo, ya que se centró en la liberación de cautivos. Esta inclinación de los monarcas, no debe entenderse como un hecho piadoso, sino que en él se intuye una compensación en la aportación de la Orden en la lucha fronteriza. Esta contribución reportó a la Orden importantes beneficios económicos, fruto de esta actividad hospitalaria. Dentro de este apoyo de la monarquía, la figura de Alfonso VIII es muy relevante, en 1190 expide dos importantes documentos¹⁷; en el primero concede a Sancho Fernández, maestre de Santiago, la mitad de las rentas provenientes de la redención de moros, valoradas en mil áureos o más, que fueran cautivados por vasallos o hombres de la Orden; en el segundo se establece que la mitad del portazgo de la Puerta de la Visagra de Toledo, valorado en 300 maravedíes se utilizaría para liberar 30 cautivos anuales, estableciéndose 10 maravedíes más por cautivo liberado. Estos dos documentos sitúan las bases de una importante actividad comercial, donde se pueden traducir las cifras estipuladas que permiten a la Orden conseguir importantes rentas. Estas rentas, en el momento en que se producen, generan una coyuntura económica que hace posible sostener importantes incursiones en territorio musulmán. Sin duda, la Corona era consciente de que esta política fundamentada ideológicamente en un principio no lucrativo, servía para mantener una fuerza militar importante en la frontera, que tenía las suficientes razones para sustentar una constante actividad hostil contra el Islam, y que fortalecía las bases territoriales de la monarquía castellana.

La política regia de incentivos se ve complementada por otra de exención que sustenta la base de una importante actividad. En 1212, el propio Alfonso VIII manda no prender a los vasallos del Hospital de las Tiendas, situado en el Camino de Santiago y cuya actividad se centra en la curación de leprosos y atención a los peregrinos¹⁸. En esta línea se encuentran los privilegios de Alfonso X, quien en 1277 ordena a los justicias y concejos de su reino que no embarguen a la Orden los bienes que dejan al morir, como herencia, algunos fieles a los hospitales¹⁹. En un documento anterior, fechado en 1260, el monarca ordena al concejo de Moya que pague al hospital de este lugar cierta cantidad de almudes de trigo para la redención de cautivos²⁰.

Estas iniciativas no se reducen a Castilla; en 1292, Jaime II, muestra su apoyo a los hospitales conquenses y les concede que no se les cobre ninguna multa, ni se les empeñe por ningún crimen, ni desafuero cometido²¹.

Estamos ante la creación de un marco generador de renta, que se nutre de importantes exenciones y privilegios reales, que permiten el establecimiento de una valiosa red hospitalaria. A esta actividad también contribuyó la nobleza; un

¹⁷ Vid. 1190, marzo, 10, Palencia, *A.H.N.*, *T.M.C.*, lib. 1, d. 27, pp. 58-60; publ. *Bullarium*, pp. 84-85 y 1190, abril, 10, Cuenca, *A.H.N.*, *Uclés*, carp. 328, nº 4; publ. J. González, *Alfonso VIII*, II, pp. 568-570, nº 338.

¹⁸ Publ. J. González, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, 3 vols., p. 560, nº 892, vol. III.

¹⁹ Regs. C. Gutiérrez de Arroyo, *Privilegios Reales de la Orden de Santiago*, Madrid, 1965, pp. 212-213, nº 417.

²⁰ *A.H.N.*, *Uclés*, carp. 100, vol. II, nº 27 (traslado autorizado por el alcalde de Uclés con fecha 1481, julio, 27 en papel).

²¹ Gutiérrez del Arroyo, *Privilegios*, p. 238, nº 544.

ejemplo lo constituye el documento fechado en 1230, por el que Gonzalo Pérez, señor de Molina, acoge bajo su protección a los hospitales de Cuenca y Huélamo y les exime de todo portazgo en los bienes que compre o les sean donados en Molina²².

El papado mantuvo un apoyo continuado en favor de la actividad hospitalaria de la Orden, además de definir y justificar en un plano ideológico los cambios estructurales que se fueron desarrollando en las relaciones políticas entre los distintos reinos a lo largo del siglo XIII. Este apoyo decidido se materializó en distintas disposiciones papales: en 1256, Alejandro IV manda a las autoridades eclesiásticas, que sean recibidas en sus iglesias limosnas para la Orden de Santiago y que éstas les sean entregadas²³. En 1258 dispone que los prelados de las iglesias ofrezcan hospitalidad caritativa a los freires de Santiago en sus casas, y les ayuden a recoger limosnas para los hospitales²⁴. Los beneficios de esta actividad eran cuantiosos, lo que generó el comienzo de algunos problemas. En 1263, Urbano IV ordena que se castigue a los falsos enviados de la Orden para recoger limosnas²⁵; y en 1272, Gregorio X insiste en que los prelados de las iglesias auxilien a los freires de la Orden de Santiago en recoger limosnas y rentas²⁶.

Estos datos, además de confirmar el apoyo de Roma, ponen de manifiesto las profundas tensiones que existían en este momento entre la Orden y el clero, materializadas en importantes procesos judiciales con el arzobispado de Toledo y otras diócesis emergentes en esta segunda mitad del siglo XIII. Los conflictos son el resultado de una serie de problemas estructurales, surgidos toda vez que se había consolidado la expansión al sur. La articulación de los nuevos territorios impuso una dura pugna entre los grupos de poder por acceder a niveles cada vez más amplios de extracción de renta.

UNA POLÍTICA DE FRONTERA; CONTRIBUCIÓN DIALÉCTICA A LA CONSOLIDACIÓN DE UNA SOBERANÍA TERRITORIAL

Los reajustes en la estructura social, económica y política, producidos por la formación social feudal, conllevaron un cambio en las relaciones con el Islam, que se fueron estrechando. Esta nueva situación cuestiona la idea de un conflicto permanente y la llamada «reconquista», para dar paso a conceptos más exactos y menos ideologizantes, como el de interrelación de dos formaciones sociales que no siempre fueron conflictivas. La hospitalidad y la redención de cautivos son bases explicativas para entender estos procesos de ósmosis cultural y socioproductiva, a través de esa gran tela que fue la frontera en el siglo XIII²⁷.

²² Publ. R. Menéndez Pidal, *Documentos lingüísticos de España. Reino de Castilla*, Madrid, 1919, pp. 338-339, nº 251.

²³ 1256, nov., 2, Anagni, *Bullarium*, p. 193.

²⁴ 1258, febrero, 13, Viterbo, *Bullarium*, pp. 194-195.

²⁵ *Bullarium*, pp. 200-201.

²⁶ 1272, agosto, 31, Urbino, *Bullarium*, pp. 215-216.

²⁷ Sobre los procesos de permeabilidad cultural, ideológica y socio-productiva que supusieron los espacios fronterizos resulta especialmente interesante el trabajo de Enrique Rodríguez-Pica-

Diversos instrumentos papales avalan esta hipótesis; en sendos documentos fechados en 1250, septiembre, 5 Lyon²⁸, el papa Inocencio IV autoriza a la Orden a ejercer transacciones comerciales con los sarracenos que viven en las inmediaciones de sus castros y villas; en segundo lugar indica a los obispos que absuelvan a los freires por las censuras en las que pudieran haber incurrido por tener comercio con los sarracenos. Con anterioridad, Gregorio IX²⁹ había permitido el comercio con sarracenos para la redención de cautivos; sin embargo, dentro de este comercio, la Orden podría permutar vacas y otros animales, pero nunca caballos y mulas.

Estos testimonios ponen de manifiesto que la concreción de unos fines con marcado carácter moral justifican la adopción de un pragmatismo funcional en las relaciones con el «supuesto agresor»; no obstante, creemos que estos datos son un reflejo de una realidad cotidiana de interrelación mutua, donde el peso de las conexiones socio-productivas hacen más flexibles las directivas ideológicas. Sin embargo, se asumen ciertas precauciones que, sin duda, son argumentos para mantener un enfrentamiento que, en la realidad, no es tan radical y dogmático como ha mantenido una cierta historiografía.

Estrechamente vinculada con la situación fronteriza, se halla otra sugerencia latente en la documentación, que tiene relación con la actividad hospitalaria de la Orden. Se puede establecer una conexión muy clara entre la liberación de cautivos y el mantenimiento de una política de formación de estructuras militares sólidas en la zona fronteriza que, dentro de un enlace dialéctico de causa-efecto, contribuyó a la conformación de un marco de organización socio-económica, que fue clave para delimitar la soberanía territorial de la monarquía castellana³⁰. Ésta que proponemos es la opción que con el paso del tiempo se impuso sobre la zona fronteriza. Sin embargo, como hipótesis, nos planteamos la posibilidad del interés por mantener un espacio sin una definición territorial concreta, que supusiera un marco de relación lucrativo para ambas partes, esto es, las razzias permanentes en esta zona serían una importante fuente de ingresos para cristianos y musulmanes.

En algunos testimonios documentales, comprobaremos cómo desde el papado y la monarquía se elaboró toda una estrategia encaminada a la consolidación de una formación socio-económica fronteriza que, sin olvidar la lucha contra el Islam, consolidará el sistema feudal en esta zona, contribuyendo así al fortalecimiento de la monarquía castellana, que no hacía sino reforzar los esquemas de la formación cristiano-feudal defendida por el papado. En estas referencias tendremos ocasión de comprobar nuevamente cómo el continuo

vea Matilla, «Frontera, Soberanía territorial y Órdenes Militares en la Península Ibérica durante la Edad Media», *Hispania*, vol. LII/182 (1992), pp. 789-810. Especialmente 791, 792 y 808, donde, aparte de establecer el concepto de frontera para la Edad Media, analiza con gran rigor desde un punto de vista teórico la dinámica fronteriza.

²⁸ Publ. A. Quintana, *Documentación Pontificia de Inocencio IV (1243-1254)*, 2 vols., Roma, 1987, p. 600, nº 656 y pp. 600-601, nº 657.

²⁹ 1239, enero, 29, Letrán; publ. *Bullarium*, p. 111.

³⁰ Para comprender en toda su extensión esta dinámica estructural, nuevamente debemos remitir al magnífico estudio del Dr. Rodríguez-Picavea, donde de forma muy clara expone la contribución de las Órdenes Militares a la delimitación de la soberanía territorial de la monarquía castellana en los espacios fronterizos.

llamamiento al ideal de Cruzada no hará sino subordinar, al menos de forma nominal, la conformación de unas estructuras económicas y militares a un precepto de clara referencia ideológica, para contribuir con ello de forma dialéctica al fortalecimiento de una monarquía desde presupuestos claramente feudales, donde la fuerza de los señoríos santiaguistas será indiscutible.

Paradojas de la historia, un gran señor feudal, la Orden de Santiago, contribuyó de forma decisiva a consolidar un marco ideológico de lucha, que no hizo sino reforzar la soberanía de la monarquía, que no dudó en proteger las cualidades técnicas y la cualificación de los productores heredados de la formación económica-musulmana que iba a ser jerarquizada y asimilada desde los postulados de una formación, en principio tan antagónica como la cristiano-feudal.

Para comprender en toda su extensión el hecho de las cruzadas, debemos situar el papel de la Iglesia dentro del mundo feudal. La Iglesia fue sanción y síntesis del sistema feudal, además de la única institución casi coextensiva del feudalismo occidental³¹. La Iglesia fue el referente de la legitimación del poder, al haber sido la vasija modelada durante el imperio romano; salvada de las ruinas de éste, guardó en su seno todo un referente superestructural que contenía la apelación a la soberanía que justificaba la detentación del poder.

Este papel estructural de la Iglesia dentro del modo de producción feudal, no sólo se concretó en un plano ideológico. Hoy en día, es imposible cuestionar el papel decisivo que el orden monástico tuvo en la eclosión de la producción agraria de la época medieval³². Por tanto, si asumimos este papel central de la Iglesia dentro de la estructura feudal, nos será más fácil comprender cómo una renovación de sus conceptos escatológicos llevó, en el seno de la reforma gregoriana, a establecer la concepción de Cruzada como un «opus Dei» que asignaba a la acción guerrera un papel activo en la vida de la Iglesia, y que ofreció a la caballería un medio de participar directamente en los beneficios de la salvación, sin tener que renunciar a su estado y a sus valores propios³³.

Estas premisas superestructurales generan centros de producción y determinadas actividades productivas, de una importancia decisiva en la conformación de la formación socio-económica de frontera, que se desarrolló en Castilla en los siglos centrales de la Edad Media, y en la cual los señoríos santiaguistas tuvieron un papel fundamental.

Con estos antecedentes será fácil situar algunos testimonios documentales que refuerzan las ideas desarrolladas anteriormente. El papado nuevamente apoyó de forma muy activa la canalización de esfuerzos en la lucha que se mantenía en el sur peninsular. En dos documentos fechados los días 1 y 2 de septiembre de 1245 en Lyon³⁴, Inocencio IV manda, por el primero de ellos, que se concedan indulgencias en su nombre a todos los que ayuden económicamente a los caballeros de Santiago, para mantener sus fortalezas y gastos de guerra; esta disposición se ve reforzada con otra de mayor contenido

³¹ Alain Guerra, *El feudalismo un horizonte teórico*, Barcelona, 1984, p. 229.

³² Perry Anderson, *Transición de la Antigüedad al feudalismo*, Madrid, 1990, p. 192.

³³ André Vauchez, *La espiritualidad del occidente medieval*, Madrid, 1985, pp. 58 y 63.

³⁴ Publ. A. Quintana, *Inocencio IV*, pp. 195 y 197, nº 172 y 174.

ideológico por la cual el Papa autoriza a conmutar el voto de visitar los Santos Lugares en Jerusalén, por el ingreso voluntario en la Milicia de la Orden de Santiago. La lucha contra el Islam en la Península, se había convertido a mediados del siglo XIII en un objetivo prioritario para el papado; esta importancia se reafirma a través de otro instrumento fechado en 1250³⁵, por el que se pide a las altas jerarquías eclesiásticas peninsulares que aconsejen a sus fieles que se unan a la Orden contra los sarracenos, concediéndoles las indulgencias de los que van a pelear a Tierra Santa. Esta iniciativa papal, obviamente, no es fruto de una actividad espontánea, y bien podría estar relacionada con la visita que el comendador Bernardo hace, en 1233, en representación del maestre Pedro González, para solicitar ayuda por toda Europa en la lucha contra los musulmanes³⁶.

Con este tipo de información, parece claro el papel estructural de la Iglesia dentro de la dinámica feudal occidental. El carácter integrador de los intereses feudales supuso la materialización de un enemigo común, que permitía la canalización ideologizada de una fuerza militar, que actuará en beneficio de un modelo de organización de la sociedad que, sin duda, producía importantes beneficios económicos, tanto a la Orden, como a la Iglesia en su carácter de aglutinadora de la cristiandad occidental.

Pero no fue únicamente el apoyo decidido del papado el que consolidó esta actividad fronteriza; la corona, como hemos reiterado, comprendió muy bien cuál era su papel, el de apoyar decididamente esta actividad de la Orden que, en definitiva, no hacía sino consolidar las bases territoriales de la monarquía. Fernando IV fue un gran impulsor de esta línea de actuación; en 1303³⁷, concede al maestre D. Juan Osórez que haga efectivo el privilegio papal, por el cual, la Orden podía publicar y recaudar la cruzada para la defensa de los castillos fronterizos de Huescar, Orce, Galera, Benamexir, Estepa, Taibilla, Aledo, Ricote, Peña y Moratalla, y además para liberar cautivos; dispone también que puedan ser recaudados estos tributos de cruzada por autoridades designadas por el maestre. Se estipulan, por parte real, algunas disposiciones sobre testamentos para contribuir a la cruzada. El monarca ordena a los concejos de los obispados de Toledo, Cuenca, Córdoba y Jaén que no impidan la publicación del «fecho» de cruzada para la defensa de los castillos citados. Este documento se complementa con otro fechado en 1305³⁸, por el que el monarca otorga a Juan Osorez, para sus castillos de la frontera y siguiendo el consentimiento papal que él confirma, que aquéllos que vayan con el maestre o los freires a la frontera, o aquéllos que envíen hombres para luchar y los que sean enviados por cuenta ajena, sean libres de sus pecados y puedan ser llamados por la Orden a la Cruzada, y que a los miembros de la Orden que fueran a requerir esta demanda se les dé posada honesta. Esta disposición sería confirmada en 1316 por Alfonso XI³⁹.

³⁵ Publ. A. Quintana, *Inocencio IV*, pp. 602-603, nº 659.

³⁶ *Bullarium*, pp. 98-99.

³⁷ 1303, julio, 1, Sevilla, *A.H.N.*, Uclés, carp. 219, nº 5; publ. A. Benavides, *Fernando IV*, vol. II, pp. 353-354, nº CCXXXV.

³⁸ *A.H.N.*, *Sellos*, carp. 18 nº3 (antes Uclés, carp. 2, vol I, nº 20; publ. A. Benavides, *Fernando IV*, p. 515, nº CCCXLVIII).

³⁹ 1316, julio, 24, Jaén, *A.H.N.*, *Sellos*, carp. 18 nº 3 (antes Uclés, carp. 2, vol. I, nº 20; cit. S. Moxó, «Relaciones entre la Corona y las Órdenes Militares durante el reinado de Alfonso XI», en *VII*

Este grupo de documentos reales muestra, de forma meridiana, muchas de las ideas hasta aquí expuestas. En primer lugar, la apelación a un hecho de claro carácter ideológico, que es adornado con todo tipo de privilegios espirituales, sirve para concretar una amplia fuerza militar, que servirá para consolidar las bases territoriales de la monarquía y, a su vez, genera una importante fuente de ingresos económicos, que no siempre fueron utilizados para lo que habían sido concebidos⁴⁰, y bien pudieron servir para consolidar unidades de explotación en torno a los castillos y hospitales objeto de la protección papal y real. En segundo lugar, comprobamos cómo los distintos niveles del poder feudal, esto es, las instancias real, concejil y episcopal, son conminadas a converger en un interés común, que es la lucha contra el infiel, diluyéndose en este objetivo las posibles reticencias que pudieran surgir ante el poder territorial y económico que esta actividad reportaría a la Orden.

Una y otra vez, el poder de consolidación feudal viene definido por una concepción ideológica emanada de la institución papal que, como cabeza de la cristiandad occidental, era depositaria de ese poder estructural en el que residía el concepto de soberanía heredada de Roma, y que conservó la Iglesia en Occidente una vez desaparecido el Imperio Romano.

A esta dinámica general no pudieron sustraerse importantes potentados que, con significativas aportaciones, también quisieron contribuir a esta causa común. Un documento significativo, aunque anterior en el tiempo, es el fechado en 1222, en el que encontramos una importante donación de Pedro Fernández y su mujer Teresa a la Orden de Santiago, de 5.000 maravedíes; de éstos, 100 maravedíes anuales se dedicaron a la defensa de los castillos de la frontera castellana⁴¹. Unida a esta política de estimulación se produjo otra que fomentó la exención hacia las actividades de la Orden de Santiago; en 1274⁴², Gregorio X exime a la Orden de Santiago del pago de la décima de las rentas eclesiásticas, prescrita en el Concilio de Lyon en auxilio de Tierra Santa; en 1288⁴³, Nicolás IV solicita al rey que no obligue a la Orden de Santiago a pagar la décima otorgada para la lucha contra los moros, amparándose en la cláusula de cobro a los exentos y no exentos.

RELACIÓN CON OTRAS ÓRDENES

Un aspecto esencial dentro del análisis de la actividad hospitalaria y fronteriza de la Orden de Santiago, es su relación con las demás órdenes, tanto nacionales como internacionales. Todas ellas, de forma decisiva, actuaron den-

Centenario del Infante Don Fernando de la Cerda, Ciudad Real, 1975, Ponencias y Comunicaciones. Jornadas de Estudio, publ. en Madrid, 1976, pp. 117-158, cita en la p. 127.

⁴⁰ Ya en 1299, enero, 5, Letrán, Bonifacio VIII ordenaba que las rentas conseguidas por el Hospital de Toledo, primitivamente destinado a la liberación de cautivos, podrían ser utilizadas para otros fines que para los que fueron constituidas; este dato puede hacerse extensivo a la situación que analizamos.

⁴¹ *A.H.N., Uclés*, carp. 325, nº 15; publ. M. Rivera, *La Encomienda, el priorato y la Villa de Uclés en la Edad Media (1174-1310). Formación de un señorío de la Orden de Santiago*, Madrid-Barcelona, 1985, pp. 299-300, nº 91.

⁴² 1274, agosto, 6, Lyon; publ. *Bullarium*, p. 219.

⁴³ 1288, octubre, 10, Viterbo; publ. *Bullarium*, pp. 233-234.

tro de la dinámica de confrontación con el Islam, y dentro de la coyuntura histórica del medievo peninsular se consolidaron como un grupo de poder de especial importancia. Hablar de las relaciones entre las Órdenes Militares en el período pleno medieval, supone plantear una comunidad de principio y fines por encima de posibles conflictos puntuales. Es, además, estudiar la relación entre miembros de un estamento socio-económico y político, en el que existió una solidaridad manifiesta en lo referente a su actuación.

Las relaciones de las Órdenes Militares hay que inscribirlas en un marco de expansión feudal frente al Islam, que estuvo determinado por una colaboración militar y política, donde se solventaron sus diferencias mediante discusiones pacíficas y pactos; no hubo entre ellos conflictos estructurales o de inserción, ya que todas las Órdenes fueron variantes de un mismo modelo estructural.

Contamos con un documento paradigmático fechado en 1224; los maestros de Calatrava, Temple, el prior del Hospital y el maestre de Santiago, establecieron una unidad de acción frente a los enemigos de Cristo, además de crear una comisión de doce miembros, tres de cada Orden, para solucionar las disputas que pudieran surgir. Este órgano tendría amplias competencias y plena jurisdicción sobre toda clase de controversias que se produjeran entre las Órdenes⁴⁴. Este documento supone una definición del marco ideológico que une y relaciona a las Órdenes, como instrumentos de lucha efectiva contra el Islam, dentro de la mentalidad cristiana de la época medieval, de la cual las Órdenes son, no sólo un ejemplo práctico, sino también una consecuencia de esta idea universalista de la cristiandad. Con anterioridad a este documento, los maestros de Santiago y Calatrava habían establecido un acuerdo por el cual ambos emplearían a los prisioneros en su poder para rescatar aquellos freires de la otra Orden, cautivos de los moros⁴⁵. Esta unidad de acción se consolidó con el paso del tiempo y, en 1320⁴⁶, el papa Juan XXII, mediante bula, ordena al obispo de Sabina y legado apostólico, Guillermo, que reúna a los maestros de las Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y San Juan, en Castilla, para informarse de las rentas anuales de dichas órdenes y mandarles que se empleen, cubiertos los gastos necesarios, en la frontera en la lucha contra los sarracenos.

Estos textos describen esa unidad estructural de las órdenes, que se concreta en unidad de objetivos y en los métodos para conseguirlos; también unidad contra aquél que pretenda perturbar su status, aunque éste fuera el rey. Esta concepción nos muestra a las Órdenes como un elemento clave del sistema feudal, que supera el marco de un reino para tomar una referencia supranacional dentro de la Iglesia, cuyo máximo dirigente es el Papado con jurisdicción sobre estas instituciones que, aunque defiendan una determinada política real, en períodos coyunturales concretos, no están sujetas a su autoridad, al menos de forma nominal.

La Orden de Santiago, en su relación con las demás órdenes, establece una unidad de acción dentro de un marco ideológico muy claro, que fijaría el idea-

⁴⁴ Publ. J. L. O'Callaghan, «Hermandades between the military Orders of Calatrava and Santiago during the Castilian Reconquest (1158-1252)», *Speculum*, XLIV, 1969, pp. 617-618.

⁴⁵ A.H.N., Uclés, carp. 102, nº 2; publ. I. J. de Ortega y Cotes y otros, *Bullarium Ordinis Militae de Calatrava*, Barcelona, 1981 (reed. facsímil), p. 686.

⁴⁶ Publ. G. Mollat, «Jean XXII (1316-1334)», *Lettres Communes*, París, 1904-1947, vol. III, nº 14.214.15, pp. 359-360.

rio cristiano esencial de la mentalidad medieval. Las Órdenes Militares son la realización más completa de este programa, al aunar en una sola institución el carácter trifuncional que define a esta acotación histórica.

EL POTENCIAL ECONÓMICO

Nos hemos ocupado hasta aquí de las implicaciones ideológicas, políticas y militares, que el ejercicio de la hospitalidad desarrollada por la Orden de Santiago tuvo para la estructura socio-económica feudal castellana. Es el momento de concretar la traducción material de todo este proceso, examinando la trascendencia económica y social de esta actividad y su implicación directa en la infraestructura productiva.

En primer lugar, debemos valorar las diversas donaciones realizadas a favor de la Orden, para situar en ellas dependencias hospitalarias. En la mayoría de los casos se trata de donaciones particulares, que inicialmente habían fundado estos hospitales para luego donarlos a la Orden; sin embargo, existen algunas excepciones a esta situación general⁴⁷. Nos interesan una serie de donaciones, tanto reales como particulares, encaminadas a fortalecer la estructura económica de estos centros hospitalarios. En 1191, marzo, 19, Pedro Fernández dona a la Orden de Santiago cuanto posee en Peñafora para la enfermería de Uclés⁴⁸. Otros, como Vidal de Moros, en 1238, dona al cabildo de Uclés y a su prior una casa y la mitad de un corral, que será utilizado para la ubicación de un hospital de pobres⁴⁹. En otros casos, la iniciativa fue de la monarquía; en 1219, Fernando III dona al hospital de cautivos que la Orden tenía en Toledo, la Heredad de Yegros⁵⁰; en 1252⁵¹, Alfonso X hace donación al hospital de Cuenca y a su comendador, D. Diego Fernández Navarro, de la dehesa de la Torre de D. Alonso. En algunos casos fue la propia Orden la que intervino comprando nuevos activos que consolidaron sus posesiones; por ejemplo, en 1230 el hospital de Villamartín, situado junto al Camino de Santiago, compra Amayue-las de Suso a García Martínez de Gordaliza por 2.000 maravedíes⁵².

Un grupo significativo de documentos es el dedicado a mostrarnos tipos de explotaciones vinculadas a centros hospitalarios, y comprobar cómo estos luga-

⁴⁷ En 1223, julio, 22, Benavente, Alfonso IX concede a la Orden de Santiago la casa de Sancti Spíritus de Salamanca, para edificar un hospital para redención de cautivos; publ. J. González, *Alfonso IX*, 2 vols., Madrid, 1944 pp. 548. Otro ejemplo sería la concesión en 1220 de un fuero a los pobladores de San Vicente de Castrotorafe, por parte de Martín Peláez, maestre de Santiago, en cuya parroquia se construyó un hospital para la redención de cautivos, *A.H.N., T.M.L.*, lib. 3, nº 11; publ. B. Chaves. *Apuntamiento legal sobre el dominio solar de la Orden de Santiago en todos sus pueblos*, Barcelona, 1975 (reed. facsímil), fol. 33r.

⁴⁸ Publ. J. L. Martín, *Orígenes*, pp. 447-448, nº 276.

⁴⁹ Publ. M. Rivera, *La Encomienda*, p. 373, nº 167.

⁵⁰ J. González, *Fernando III*, tomo II, pp. 96-97, nº 78.

⁵¹ 1252, marzo, 25, Cuenca, *A.H.N., Uclés*, carp. 99, nº 28; regs. Gutiérrez del Arroyo, *Privilegios*, p. 176, nº 368. Utilizamos este documento siendo conscientes de los problemas de autenticidad que presenta, ya que Alfonso X accede al trono en junio de 1252.

⁵² *A.H.N., Uclés*, carp. 325-1, nº 18; cit. L. Vázquez de Parga y otros, *Las peregrinaciones a Santiago de Compostela*, Madrid, 1948, 3 vols., II, p. 217.

res fueron base de importantes encomiendas y procedieron a la articulación de su entorno, mediante instrumentos forales.

Los hospitales recibieron valiosas donaciones como hemos visto, el de Villamartín recibió algunas tan significativas como la realizada por Gonzalo Martínez de Ferreruela, en la que se especifica que lo donado sólo se utilice para los fines hospitalarios y la Orden no pueda enajenarlos⁵³. Ésta es una muestra de que los bienes recibidos para desarrollar los fines hospitalarios no siempre fueron utilizados en esta actividad. Disponemos de documentos muy representativos que muestran esta bifuncionalidad de las instituciones hospitalarias; en 1231, mayo, 27, Cuenca, Gil Pérez de Molina empeña los molinos del arcedianato de Cañete y los de Peraleja con sus viñas y huertos, a los freires del hospital de Santiago de Cuenca, por 6.025 mrvs., con el acuerdo de que, si se quitara el préstamo, los beneficios de estas unidades productivas se utilizarían para *sacar cautivos*, esto lo hace por el alma de su mujer⁵⁴. Comprobamos en este documento una referencia ideológica clara en la liberación de cautivos para encubrir una operación de préstamo, con un porcentaje de interés muy característico, al menos eso inferimos de la cesión de los molinos y su explotación agraria adyacente, siendo este tipo de explotación una de las más rentables de la época medieval⁵⁵; existe, por tanto, una relación mercantil necesitada de una justificación ideológica para poder ser llevada a cabo.

Varios son los textos que nos muestran el importante nivel económico de los centros hospitalarios, en la mayoría de los casos con explotaciones agropecuarias vinculadas a ellos. Hacia 1212, Gonzalo Ruiz y su mujer Urraca, señores de Ucero, donan al hospital de Uclés, para la redención de cautivos, una heredad en el río Lucía, con una significativa cabaña compuesta por 6 vacas, tres novillos, un ternero, 250 ovejas, 50 cabras, 30 cerdos, tres yugos de bueyes, un asno y un caballo; una explotación ganadera nada desdeñable⁵⁶; si a ello unimos exenciones como la realizada en 1283, noviembre, 27 por la cual el infante D. Sancho concede que todos los ganados del hospital de Santiago de Cuenca puedan andar libremente por su reino sin pagar impuestos⁵⁷, podemos situar la importancia económica de estos centros hospitalarios.

Los centros de explotación vinculados a los hospitales son variados; el de Alarcón contaba con una dehesa dedicada a la caza, que recibe el significativo nombre de dehesa de los Conejos, al igual que otra dedicada a la pesca, así como molinos y un huerto que le fueron donados por el conde D. Pedro⁵⁸. El cuidado y atención de estas explotaciones fue una inquietud de la Orden; en 1302, el hospital de las Tiendas es entregado en prestimonio vitalicio a Dña. Juana, mujer del infante D. Enrique, con la obligación de mantener dicho hospital y mejorar la hacienda, además de entregar anualmente 110 cargas de pan⁵⁹. En muchos casos, los hospitales recibieron importantes rentas en dinero;

⁵³ 1268, marzo, 20, Mérida, *A.H.N.*, Uclés, carp. 352-2, nº 32.

⁵⁴ *A.H.N.*, Uclés, carp. 99, nº 21; publ. Menéndez Pidal, *Documentos*, pp. 425-426, nº 317.

⁵⁵ Jean Gimpel, *La revolución industrial en la Edad Media*, Madrid, 1981, pp. 16 y 17.

⁵⁶ *A.H.N.*, T.M.C., lib. III, d. 32, p. 171; publ. J. López Agurleta, *Vida del Venerable fundador de la Orden de Santiago*, Madrid, 1731, pp. 87-88.

⁵⁷ *A.H.N.*, Uclés, carp. 99, nº 30; publ. *Bullarium*, p. 225.

⁵⁸ J. González, *Alfonso VIII*, vol. III, pp. 306-307, nº 745.

⁵⁹ *A.H.N.*, Uclés, carp. 325-2, nº 36; regs. Gutiérrez del Arroyo, *Privilegios*, p. 254, nº 590.

el concejo de la ciudad de Cuenca dedicó un fuero específico para sufragar el hospital de la ciudad en 1184⁶⁰. Son también significativas las valiosas donaciones de los concejos de Alarcón y Moya a los respectivos hospitales situados en sus localidades, y que con el tiempo fueron una fuente de problemas entre el concejo y la Orden, al abandonar esta última la actividad hospitalaria como principal objetivo en estos hospitales, y negarse los concejos al pago de las rentas que ellos instituyeron con el objetivo de la liberación de cautivos⁶¹.

Estos centros hospitalarios, en algunos casos enclaves preeminentes de importantes encomiendas, articularon espacios vinculados a ellos. Gonzalo Gómez, comendador del hospital de Cuenca, dio a poblar el lugar de Renera y estableció su fuero⁶². En 1193 el hospital de Toledo recibe la aldea de Nombospes para poblarla⁶³. Son éstos algunos ejemplos que nos permiten situar la importancia económica y jurisdiccional de estos hospitales, en principio dedicados a la atención de pobres, leprosos y liberación de cautivos.

Los hospitales de la Orden, como hemos comprobado en otros apartados, hicieron compras de bienes, en algunos casos mercancías de cambio en sus transacciones de liberación de cautivos; en 1237, abril, 5, Gonzalo Martínez, comendador de Villamartín vende a D. Abdalla del monasterio de Sahagún, un moro llamado Hameth, por 50 maravedíes alfonsíes⁶⁴. La actividad mercantil no conoce trabas morales, y este centro hospitalario no duda en participar en el comercio de esclavos; al menos, este ejemplo parece indicarnos que se practicaba en esta vía de intercambio que fue el Camino de Santiago.

Pero no siempre hubo donaciones y ventas; en algunos ejemplos se establecieron interesantes acuerdos entre hospitales y particulares que, al menos en un caso, incluyen la profiliación por parte de los donantes en favor de la Orden⁶⁵. Pedro Vidas y su mujer Mayor, freires de Santiago, realizan una importante donación a favor de la Orden, en concreto, donan 400 maravedíes al hospital de Cuenca, estableciendo que *Ordinen Sancti Iacobi in bonis nostris omninibus habitis y habendis vice iamdicti filii succesorem instituentes*; estos particulares profilian a la Orden recibiendo a cambio en prestimonio vitalicio la torre de D. Morant (actual Torrebucait). Estos dos últimos documentos, aparte de su interés específico en la actividad hospitalaria, muestran la plena adopción por el modo de producción feudal de pautas de relación social más arcaicas, que perduran en el tiempo dentro de algunas estructuras sociales, poniendo de manifiesto la síntesis que representó el sistema feudal en relación con los modelos de organización anteriores.

Por último analizaremos tres textos que hacen referencia a las enfermerías que poseyó la Orden, y que están relacionados con la labor asistencial de la actividad hospitalaria. De estos centros tenemos referencias en dos documentos, uno en Vilar de Donas (Galicia) y otro en Uclés (Cuenca). Existen pocas

⁶⁰ A.H.N., T.M.C., lib. 3 d. 13, pp. 259-260; publ. J. L. Martín, *Orígenes*, pp. 353-354, nº 170.

⁶¹ Sobre estos problemas es imprescindible la consulta del trabajo de Paulino Iradiel, *ob. cit.*, pp. 196-197.

⁶² A.H.N., Uclés, carp. 100, vol. II, nº 22; publ. D. W. Lomax, *La Orden*, pp. 279-280, nº 37.

⁶³ A.H.N., Uclés, carp. 328, nº 6; publ. J. L. Martín, *Orígenes*, pp. 458-459, nº 288.

⁶⁴ A.H.N., Uclés, carp. 325-1, nº 23.

⁶⁵ 1223, marzo, Guaza-San Marcos, A.H.N., Uclés, carp. 100, nº 14; publ. M. Rivera, *La Encomienda*, pp. 303-304, nº 96.

alusiones sobre su utilización concreta, pudieran haber servido para curar a freires o caballeros heridos en combate, pero no contamos con testimonios suficientes que nos permitan establecer su función; a excepción del art. 39 de la regla santiaguista citado al comienzo de este trabajo y que indica claramente esta actividad. Sí sabemos que, al menos en Vilar de Donas, existieron freires cuya labor específica era la de enfermeros, hecho muy significativo, ya que esta actividad debía de ser lo suficientemente importante como para precisar una dedicación exclusiva, con una especialización muy concreta en el campo del tratamiento y cura de enfermedades. La enfermería de Uclés se documenta en fechas muy tempranas; en 1188, Pedro Fernández da a la enfermería de la Casa de Santiago cuanto tiene en Peñafora y una viña en Guadalajara⁶⁶. La existencia de Vilar de Doñas es más tardía, existen referencias de 1262 y 1278, en ambas Pedro Pérez aparece como enfermero de Vilar de Donas⁶⁷.

La actividad económica también contó con una importante política de protección hacia su actuación; en 1260, Alejandro IV concede al Hospital de Cuenca que nadie pueda exigir ninguno de sus bienes apelando a la justicia canónica⁶⁸; en 1277, Alfonso X ordena a los justicias y concejos de su reino que no embarguen a la Orden los bienes que dejan al morir algunos fieles a los hospitales de la misma⁶⁹. Si a esto unimos la libertad de comercio con los musulmanes que había otorgado en 1250 Inocencio IV a la Orden, y otros textos más generales de este papa en los que concede, por ejemplo, a la Orden celebrar libremente *nundinas* (ferias) en las tierras sujetas a su dominio⁷⁰, estaremos en condiciones de afirmar la gran importancia económica que en torno a la actividad hospitalaria fue desarrollada en Castilla en los siglos centrales del medievo. Importancia económica que sin duda contribuyó al desarrollo de esta actividad caritativa, imposible de realizar sin fondos, pero que trascendió los límites impuestos por la ideología que la hizo surgir, para conformarse como una actividad económica de primer orden dentro de la estructura productiva y financiera de la Orden de Santiago.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Este pequeño estudio ha intentado establecer la relación intrínseca y no subordinada entre ideología y estructuras productivas, con el fin de introducir elementos de debate en la excesiva autonomía que se ha querido dar a la ideología en su relación con las actividades y relaciones de producción, y que ha producido estudios parciales sobre la sociedad medieval.

Por tanto, la ideología emanada del cristianismo militante y militar, en la coyuntura específica de la Edad Media, es un valor absoluto y no relativo que

⁶⁶ A.H.N., T.M.C., lib. 3, nº 105.

⁶⁷ Vid. J. L. Novo Cazón, *El priorato santiaguista de Vilar de Donas en la Edad Media (1194-1500)*, La Coruña, 1986, pp. 233-234 y 259-260, nº 23 y 54.

⁶⁸ 1260, febrero, 26, Anagni; publ. *Bullarium*, pp. 197-209.

⁶⁹ 1277, abril, 5, Burgos, A.H.N., Uclés, carp. 5, vol. I, nº 7; regs. Gutiérrez del Arroyo, *Privilegios*, pp. 212-213, nº 471.

⁷⁰ A.S.V., *Reg. Vat.*, 22, fol. 15v, nº 82; publ. A. Quintana, *Inocencio IV*, p. 603, nº 660.

conforma la base explicativa de las estructuras económicas y sociales articuladas por el modo de producción feudal. No existe autonomía en los niveles que conforman la formación económica y social.

Nuestra pretensión ha sido comprobar cómo, desde un análisis marxista, no es necesario, ni oportuno, estudiar únicamente estructuras económicas, sino que, desde la profundización en un concepto ideológico se persigue la captación científica de la totalidad de la formación económica y social objeto de estudio. La separación radical en los niveles de estructura social y económica, deberían unirse en un todo unitario que recogiera niveles superestructurales e infraestructurales que permitieran conocer en su totalidad la realidad analizada.

A PROPÓSITO DE LA INFLUENCIA DE LAS CRÓNICAS ÁRABES MAGREBÍES EN LA HISTORIOGRAFÍA SOBRE ALFONSO XI

MIGUEL ÁNGEL MANZANO RODRÍGUEZ

LA ATENCIÓN QUE ARABISTAS e islamólogos han dedicado al estudio de las fuentes latino-romances de época medieval se comprende fácilmente si se tiene en cuenta la importancia de los datos que ofrecen acerca de la realidad andalusí o el mundo islámico en general. Notables aportaciones históricas y filológicas revelan la riqueza de matices que puede extraerse de ellas¹, al tiempo que confirman la paradójica necesidad que obligaba a cristianos y musulmanes a enfrentarse por un mismo territorio y a estrechar continuos lazos culturales para conocerse mejor.

En este sentido, las tres obras fundamentales sobre el reinado de Alfonso XI constituyen un caso muy interesante. La *Crónica*, redactada por Fernán Sánchez de Valladolid en 1344; la *Gran Crónica*, compuesta entre 1376 y 1379; y el *Poema de Alfonso Onceno*, atribuido a Rodrigo Yáñez y escrito entre 1344 y 1348², presentan al lector un abultado número de noticias relativas a los adver-

¹ Cfr. entre otros títulos que podrían citarse: J. D. García Domingues: «Antropónimos árabes na "Crónica dos Reis de Portugal"», *I Congreso de Estudios Árabes e Islámicos [Córdoba, 1962]* (Madrid, 1964), 231-249; B. Richard: «L'Islam et les musulmanes chez les chroniqueurs castillans du milieu du Moyen Age», *Hespéris*, 12 (1971) 107-132; R. Barkai: *Cristianos y Musulmanes en la España Medieval* (Madrid, 1984); F. Maíllo Salgado: «Hibridación y calcos en las fuentes literarias castellanas de la baja Edad Media», *MEAH.*, 29-30 (1980-1981) 91-105, y *Los Arabismos del Castellano en la Baja Edad Media. Consideraciones históricas y filológicas* (Salamanca, 1991²); E. Terés: «Antroponimia Hispanoárabe (Reflejada por las fuentes latino-romances)», ed. J. Aguadé, C. Barceló y F. Corriente, *Anaquel*, 1 (1990) 129-186, 2 (1991) 13-34, y 3 (1992) 11-35 (citado en adelante como AH1, AH2, AH3, según sea la parte correspondiente, seguida del número de la referencia).

² *Crónica del rey don Alfonso el Onceno*, ed. C., Rosell, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, *BAE*, t. 66 (Madrid, 1953) = *CrA²XI*, fundamentalmente los caps. CCXIV-CCXXXVIII, págs. 310-

sarios musulmanes con los que hubo de lidiar el rey castellano en el siglo XIV, y cuyos rasgos principales se resumen así: manifiesto interés por el sultanato rival, y sistematización y objetividad de los datos ofrecidos, de forma que éstos se organizan para componer una historia política del reino de Fez. Ya D. Catalán abordó el tema en sus trabajos sobre las dos fuentes cronísticas³ —de mayor relevancia que el *Poema*⁴—, de los cuales puede extraerse la siguiente conclusión: tanto la «*Estoria del linage de los marines*», que contiene la *Crónica*, como la «*Historia de Albobacen*», incluida en la *Gran Crónica*, hacen gala de un profundo y detallado conocimiento de la historia magrebí, y su veracidad puede contrastarse en las obras de los autores musulmanes, llegando incluso a superarlos. Y ello, a pesar de no encontrar en sus capítulos mención expresa a alguna fuente o historiador árabe⁵.

Así lo hizo el mismo D. Catalán, confrontando pasajes muy concretos de la *Crónica* y la *Gran Crónica* con la traducción francesa de Ibn Jaldūn⁶, así lo han dado por supuesto los historiadores del periodo bajomedieval⁷, y así lo he podido apreciar yo mismo en algún otro trabajo sobre aspectos más determinados⁸. Por consiguiente, la hipótesis de trabajo que propone el siguiente artículo

316; *Gran Crónica de Alfonso XI*, ed. D. Catalán, (Madrid, 1977) 2 vols. = *GCRA^ºXI* (vol. I: caps. I-CXXII; vol. II: caps. CXXIII-CCCXXXV); *Poema de Alfonso Onceno*, ed. J. Victorio (Madrid: Cátedra, 1991) = *PA^ºXI*. A falta de una edición crítica de la *CrA^ºXI*, que D. Catalán proyectaba, pero que nunca llegó a ver la luz, el lector podrá tener en cuenta las secciones del manuscrito «A» que el mismo D. Catalán añadió como apéndices a su edición de la *GrCA^ºXI* (II, págs. 450 y ss.). Dichas secciones son en realidad *capítulos procedentes de la «Crónica de Alfonso XI»* y concuerdan *grosso modo* con la información recogida en los capítulos destacados como fundamentales de la edición de Rosell, si bien yo he preferido valerme de esta última por ser, con todos sus defectos, la única edición completa de que disponemos en la actualidad. Alguna referencia concreta a los apéndices editados por D. Catalán será indicada mediante la abreviatura *CrA^ºXI^{ap}*.

³ Cfr. fundamentalmente, «Ideales moriscos en una Crónica de 1344», *NRFH*, 7 (1953) 570-582; *Un cronista anónimo del siglo XIV (La Gran Crónica de Alfonso XI. Hallazgo, estilo, reconstrucción)* (La Laguna, 1955); *La tradición manuscrita en «La Crónica de Alfonso XI»* (Madrid, 1974) y *La Gran Crónica y la Historiografía en prosa y en verso sobre Alfonso XI*, estudio introductorio a la ed. crítica, I, pp. 204-226.

⁴ Él mismo expuso claramente la relación existente entre éste y las dos crónicas: la *CrA^ºXI* es la redacción originaria; la *GCRA^ºXI* es una ampliación de la *CrA^ºXI*, con nuevos capítulos, pasajes o episodios más ricos en pormenores; y el *PA^ºXI* guarda una gran relación con las interpolaciones de la *GCRA^ºXI*, pero ésta le sobrepasa en noticias (cfr. *La Gran Crónica y la Historiografía*, 162). Atendiendo a este criterio, el presente trabajo se centrará exclusivamente en las dos fuentes cronísticas, sin considerar el *PA^ºXI*, más que en alguna referencia aislada.

⁵ Cfr. *infra*, acerca del «maestro Sujulberto, que compuso la Historia de Affrica».

⁶ Cfr. *La Gran Crónica y la Historiografía (11. La Historia de Abū l-Hasan)*, 217-226.

⁷ Cfr., por ejemplo, R. Thoden: *Abū l-Hasan ʿAlī. Merinidenpolitik zwischen Nordafrika und Spanien in den Jahren 710-752 H./1310-1351* (Friburgo, 1973), 206 y n. 4; 221 y n. 1; y 235 y n. 1, donde, sin cuestionarse la veracidad de los textos alfonsíes, intenta identificar algunos personajes citados por éstos: *Alicazar* (*CrA^ºXI*, CC, 301) o *Alicaca* (*PA^ºXI*, 805a, 905a, 1630d) sería al-Qaʿqāʿ b. ʿUmar, hijo, por tanto, del hermano y rival de Abū l-Hasan, de cuya figura nos ocuparemos luego; *Don Clarife* (*PA^ºXI*, 1056a) sería la transcripción de Abū Zayyān ʿArif, jefe de los árabes Suwayd; y *Mozad Benabiciuin* (*CrA^ºXI*, CCCXXXVI, 390) correspondería, un poco forzosamente en esta ocasión, al hermano del visir magrebí Mūsā b. Ibrāhīm al-Irnayānī.

⁸ Cfr. M. A. Manzano: «Consideraciones en torno a una biografía legendaria y difícil: Abū Mālik ʿAbd al-Wāhid, conquistador de Gibraltar, *rey de Algeciras y Ronda*», *XVI Congreso de la U.E.A.I., Salamanca, 1992* (en curso de publicación).

resulta muy simple y clara, aunque como tal todavía no haya sido planteada⁹: si los cronistas castellanos deseaban realizar *sui generis* una historia del Norte de África, y más concretamente del reino benimerín, hubieron de inspirarse directa o indirectamente en las fuentes magrebíes que se estaban componiendo bajo los auspicios del sultanato de Fez. Más aún, es muy posible que tales fuentes, cuyo conocimiento por parte de los cronistas castellanos pudo venir por vía oral o escrita, fueran las mismas que empleara Ibn Jaldūn para componer su *Kitāb al-ʿibar*¹⁰. Obvio resulta decir que la cronología señalada anteriormente nos obliga a descartar el conocimiento de esta obra por parte de los autores castellanos. Aceptando los años 1376-1379 como data de composición de la *Gran Crónica*, sólo ella podría aproximarse a la fecha en que Ibn Jaldūn iniciaría su primera redacción del *ʿIbar*, entre 1375 y 1379, cuando se hallaba en la Qalʿa de los Banū Salāma¹¹. Esto aparte, es conocido que el historiador tunecino hizo continuas revisiones de su obra hasta el final de sus días, por cuanto resulta muy difícil imaginar que el autor de la *Gran Crónica* llegase a conocer algún fragmento de la primitiva redacción del texto jaldūniano.

Así pues, faltando como se ha dicho una mínima alusión a las obras y los autores árabes en las crónicas alfonsinas, se objetará que tal afirmación debería fundamentarse, cuando menos, en una comparación exhaustiva entre unos y otros textos. Sin embargo, hasta la fecha, no se ha realizado esta confrontación y tampoco sus resultados estarían libres de reservas por las múltiples dificultades que entraña en sí misma. Como muestra de ellas, nos bastará recordar aquí que, entre la *Crónica* y la *Gran Crónica*, se ofrecen datos acerca de más de un centenar de personajes árabo-islámicos, cuya historicidad puede rastrearse en no pocas ocasiones. Es innegable, pues, que una aproximación histórica e historiográfica de semejantes características permitiría corroborar la hipótesis propuesta con suficientes garantías, pero sería muy ardua y costosa. Por tal motivo, y como muestra de las diversas posibilidades que encierra, me bastará exponer aquí algunos casos muy significativos, ya que las coincidencias entre los relatos castellanos y las fuentes árabes —especialmente el *ʿIbar*— serán altamente demostrativas de la idea expuesta.

Por otra parte, resulta evidente que la comparación habría que establecerla no sólo entre los hechos y circunstancias que se describen, sino también entre los personajes históricos que se citan, lo que nos obliga a realizar una selección. Como es lógico, para los historiadores castellanos, determinados sultanes o emires tuvieron un protagonismo más sobresaliente que otros. Me estoy refi-

⁹ Injusto sería no reconocer aquí la titánica tarea de D. Catalán durante años de estudio para desentrañar los múltiples y complejos problemas que presenta la historiografía sobre Alfonso XI. Su certera visión acerca de la maurofilia y los ideales moriscos presentes en la *Gran Crónica*, sus aseveraciones sobre la posibilidad de que el autor de esta obra se basara en fuentes de primera mano o llegara a disponer de alguna historia en lengua árabe que no se ha conservado, y otras tantas ideas acertadas han inspirado este trabajo que es enteramente deudor de su quehacer filológico.

¹⁰ Ed. J. Šahhāda y S. Zakkār, (Beirut, 1981-1983). Se citará también la trad. parcial de B. de Slane: *Histoire des Berbères et de dynasties musulmanes de l'Afrique Septentrionale* (Argel, 1852-1856). De ella hay reimp. posteriores en 4 vols. bajo la dirección de P. Casanova, que incluye una *Table Géographique* y un *Index Général* realizados por H. Pérès.

¹¹ Cfr. M. Shatzmiller: *L'Historiographie mérinide. Ibn Khaldūn et ses contemporains* (Leiden, 1982), 50.

riendo a figuras como el sultán Abū l-Hasan, su hijo, el emir Abū Mālik ʿAbd al-Wāhid, el gran *šayj al-guzāʾ*, ʿUtmān b. Abī l-ʿUlā y algunas otras de importancia similar. Si se abordan sus actuaciones políticas o sus empresas militares, es fácil que haya bastantes coincidencias, ya que éstas fueron decisivas en la lucha que sostuvieron Castellanos contra Benimerines y Nazaríes, y los cronistas dieron buena cuenta de ellas. Buena prueba de ello son las importantes noticias ofrecidas sobre los Banū Abī l-ʿUlā y su poderosa influencia en el reino granadino¹², la mención de las plazas conquistadas por Abū l-Hasan en sus campañas contra Tremecén o la nómina de familiares suyos que fallecieron en la Batalla del Salado¹³. Por ello, y sin desdeñarlos totalmente al establecer el cotejo, quizá revistan mayor interés figuras más *secundarias*: otros sultanes, visires, jefes militares, o familiares suyos citados simplemente por su parentesco, pueden servir mejor como términos de comparación por estar más alejados geográfica o cronológicamente de la monarquía alfonsina, o porque las noticias sobre ellos no se limitan exclusivamente a sus hazañas militares. En cualquier caso, lo realmente importante radica en que el núcleo de informaciones ofrecidas se encuentre recogido por los autores musulmanes, confirmando así nuestra hipótesis de trabajo. Empezaré comentando algunas noticias referentes a diez de estos personajes *secundarios*, para ocuparme después de una figura de mayor peso en la historia del sultanato de Fez.

1. Estudiaremos en primer lugar una significativa alusión al califa ʿAbd al-Muʾmin. A tenor de los textos, parece evidente que los cronistas castellanos no tenían un buen conocimiento de la historia almohade. Escasísimas menciones en la *Gran Crónica* y serias lagunas en la *Crónica* permiten afirmar esta conclusión. De hecho, el autor de esta última confunde claramente los orígenes de la dinastía, puesto que se refiere al *mahdī* Ibn Tūmart como si se tratara de dos personas distintas y simplifica al máximo su relación con ʿAbd al-Muʾmin («*Et aquellos dos Moros Almohadi et Benatumero predicaron a las gentes de los Moros [...] et fecieron que tomasen por Rey Aldemon*¹⁴ [...]»¹⁵). Sin embargo, esto no quiere decir que su relato carezca de total fundamento, pues al hablar del califa almohade aporta un dato muy significativo: «*era hijo de un ollero*»¹⁶. En efecto, si indagamos en las fuentes árabes, podremos encontrar una doble opinión al respecto: según al-Baydaq (548/1154), el padre del califa almohade era un cadí de Nedroma¹⁷; pero para Ibn Abī Zarʿ (± 1326), ʿAbd al-Muʾmin b. ʿAlī era hijo de un alfarero que hacía anafres («[...] *وكان والده علي فختارا يعمل النوافخ* [...]»¹⁸), con lo que el testimonio de la *Crónica* se ve claramente respaldado por el historiador de Fez.

¹² Cfr. sobre el particular, M. A. Manzano: «Los Banū Abī l-ʿUlā: historia de una disidencia política», *EOBA*, V, ed. M. Marín y J. Zanón (Madrid, 1992), 199-227.

¹³ Cfr. a este respecto M. A. Manzano: *La intervención de los Benimerines en la Península Ibérica* (Madrid, 1992), 235 y n. 642; 264-266.

¹⁴ Acerca de esta transcripción, cfr. AH2, nº 269, donde se recogen como variantes muy parecidas *Abdelmumi* y *Abdelmon*.

¹⁵ Cfr. *CrA*^ºXI, CCXIV, 310.

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ Cfr. *Kitāb ajbār al-Mahdī Ibn Tūmart wa-btidāʾ dawlat al-Muwahhidīn*, ed. y trad. E. Lévi-Provençal: *Documents inédits d'histoire almohade* (París, 1928), 27 (tr. 39).

¹⁸ Cfr. *Al-anīs al-muṭrib bi-raud al-qintās fī ajbār mulūk al-Magrib wa-taʾrīj madīnat Fās*, ed. A. W. Mansūr (Rabat, 1973), 183. Posteriormente, Ibn al-Qāḍī, en su *Yadwat al-iqtibās* se hace eco

2. No menos curiosa es la referencia al califa Abū Dabbūs. Al igual que los autores árabes, la *Crónica* se hace eco de su alianza con Abū Yūsuf Yaḥqūb, sultán de Fez, para tomar Marrākuš y destronar a al-Murtadā. Independientemente de los términos que establece para el pacto en cuestión, los cuales van mucho más allá de lo que estipulan los autores musulmanes¹⁹, sí me parece importante resaltar aquí el desenlace final del mismo, porque descubre un punto común entre los diversos relatos. De acuerdo con el cronista castellano, tomada la ciudad de Marrākuš por Abū Dabbūs, «[...] *aquel Jacob Aboyuzaf envióle demandar, que le toviessse la postura que con él avia: et Budebuz non lo quiso facer; [...] Et sobre esto ovieron ambos a dos guerra entre sí, que duró tres años. Et a cabo de este tiempo Jacob Aboyuzaf sacó su hueste, et fué a un logar que dicen Guadafo, a dos dias de andadura de Marruecos: et Bodebuz [...] salió a pelear con él: et en esta pelea fué vencido et muerto Budebuz. Et este fué el postremero Rey et Miramamolín del linage de los Almohades [...]*»²⁰. Grosso modo, se trata de la misma descripción que ofrecen las fuentes árabes con la particularidad de que también ellas señalan el enclave en que tuvo lugar la batalla decisiva: *وادي غفو*, según la *Dajira*²¹; *وادي ودغفو*, según el *Qirtās*²²; y *غنو*, según el *Ibar*²³. No hay lugar a dudas: el *Guadafo* del texto castellano es el Wādī Afū, Agfū o Gefū, situado en la provincia de Dukkāla, que atraviesa la región comprendida entre los ríos Tensift y Umm al-Rabī²⁴ y está próximo a Marrākuš. Este destalle geográfico, al margen del desarrollo principal de los hechos, confirma efectivamente la estrecha relación existente entre la noticia recogida por Fernán Sánchez de Valladolid y la que aportan los textos árabes.

3. Si breves son los apuntes ofrecidos sobre la dinastía almohade, no puede decirse lo mismo acerca de los Nazaríes, de los cuales hay mayor número de referencias. Éstas, sin embargo, se centran más en cuestiones militares y contienen numerosas alusiones cronológicas, por lo general bastante acertadas²⁵. Con todo, hay también interés por ofrecer otro tipo de detalles biográficos. Alguno muy significativo, como es el caso de la genealogía y el lugar de nacimiento del gran visir de Muḥammad IV, Abū Nuḥaym Ridwān, los cuales

de la misma versión ofrecida por Ibn Abī Zar^c (cfr. ed. A. W. Mansūr (Rabat, 1973-1974), 446, nº 479). En cuanto a los arabismos *alfarero* y *anafres* aparecen registrados por F. Corriente: *El léxico árabe andalusí según el «Vocabulista in Arabico»* (Madrid, 1989), 226, s.v. *FXR (>faxxār+ in<) y 306, s.v. *NFX (>nāfix + nawāfix<), respectivamente.

¹⁹ Cfr. *al-Dajira al-saniyya fi ta'riḥ al-dawla al-marīniyya*, ed. A. W. Mansūr (Rabat, 1972), 109; *Qirtās*, 304; *Ibar*, VII, 237-238 (*Berbères*, IV, 50).

²⁰ *CrA^oXI*, CCXX, 312.

²¹ Cfr. p. 117.

²² Cfr. p. 306.

²³ Cfr. *Ibar*, VII, 241 (*Berbères*, IV, 55). A juzgar por la traducción de Slane, es posible que la versión árabe con *ayn* sea una errata, caso relativamente frecuente en esta edición al transcribir topónimos o antropónimos occidentales.

²⁴ Cfr. la *Table Géographique* inserta en *Berbères*, IV, 490.

²⁵ En ocasiones el escrupuloso rigor cronológico de los cronistas les hace detallar la duración exacta del gobierno de algún sultán nazarí. Tal ocurre con Ismā'īl I. Según la *GCRA^oXI*, LXX, 409, «[...] *reyno este Yzmael onze años e nueue meses [...]*», coincidiendo plenamente con la duración que se infiere de Ibn al-Jatīb, quien establece la fecha de su *bay'a* en šawwāl de 713, y la de su muerte en raḡab de 725. Cfr. *Al-Iḥāta fi aḡbār Garnāṭa*, ed. M. A. A. Inān (El Cairo, 1973-1977), I, 394.

son bien conocidos por el autor de la *Gran Crónica*: «[...] tomó (*Muhammad IV*) por su alguazil a *Rroduan*, que fue natural de la Calçada, que fue fiijo de christiano e de christiana [...]»²⁶. Datos similares pueden rastrearse en las fuentes árabes, y más concretamente en la *Ibāta*, de Ibn al-Jatīb que inicia su biografía afirmando que era de origen cristiano y pertenecía a la gente de la Calzada de Calatrava («[...] رومي الأصل. أخبرني أنه من أهل قلصادة [...]»²⁷), para añadir después más datos acerca de sus antepasados, oriundos de Castilla y Barcelona²⁸.

4. Interesantes son también las noticias que se ofrecen sobre algunas figuras relevantes del reino de Tremecén. Los hechos atribuidos a los reinados de Yagmurāsan b. Zayyān (*Gomaraçan / Gomarazan*) y de Abū Hammū Mūsā I (*Aboamo / Bobamo*) parecen concordar en sus aspectos principales con las fuentes árabes magrebíes. Sin embargo, más ricas son las noticias ofrecidas sobre Abū Tāšufīn I, del cual se destacan los aspectos negativos de su conducta: deslealtad y traición para con su padre, avaricia y cobardía²⁹. Al margen de tales acusaciones, que se ajustan perfectamente a la imagen que la historiografía benimerín llegó a ofrecer de este sultán³⁰, los textos demuestran estar bien informados sobre los sucesos que relatan. Así por ejemplo, su muerte durante el asedio de Tremecén en 737/1337 permite conocer más puntos comunes con los autores musulmanes. Si éstos afirman que junto al sultán murieron sus hijos, °Utmān y Mas°ūd³¹, la *Crónica* ofrece la misma noticia al indicar que Abū l-Ḥasan «[...] mató al Rey Abotexefin, et á dos sus hijos, que dezian al vno Bozaid, et al otro Bazarham [...]»³². La diferencia estriba en que el autor castellano no cita a los emires por su *ism* °alam, sino por su *kunya*. En el caso de *Bozaid* resulta muy fácil la identificación, que se ve apoyada además por el abundante uso de la onomástica norteafricana de la secuencia Abū Sa°id °Utmān. En cuanto a *Bazarham*, la identificación es menos directa, pero habrá que suponer —pues no hay impedimento fonético alguno— que se trata de la transcripción romance de Abū Sirḥān o Abū Sarḥān³³, *kunya* habitualmente ligada al antropónimo Mas°ūd³⁴.

²⁶ *GCrA*[°]XI, LXXI, 410. Cfr. más referencias en CXLIX, 72; *CrA*[°]XI, CCLXXXI, 353, CCC, 365 y CCCXXIV, 379-280, donde se transcribe su *kunya* con las variantes *Albomayn / Abolmayn / Abo-mayn* y su *ism* °alam como *Rroduan / Rraduan / Roduan*.

²⁷ Cfr. I, 507.

²⁸ Sobre su figura sigue teniendo plena vigencia el trabajo de L. Seco de Lucena: «El *ḥāyib* Ridwān, la Madraza de Granada y las murallas del Albayzín», *Al Andalus*, 21 (1956) 285-296.

²⁹ Cfr., por ejemplo, *GCrA*[°]XI, CCXXVI-CCXXIX, 219-222.

³⁰ Cfr. *Raudat al-nisrīn fī dawlat Banī Marīn*, trad. M. A. Manzano (Madrid, 1989), 107-109.

³¹ Cfr. °*Ibar*, VII, 341 (*Berbères*, IV, 223), y también *Kitāb bugyat al-ruwwād fī dīkr al-mulūk min Banī °Abd al-Wād*, ed. y trad. A. Bel: *Histoire des Beni °Abd al-Wād, rois de Tlemcen jusqu'au règne d'Abou H'ammou Moüsa II* (Argel, 1903-1913), 2ª parte, 141 (tr. 189).

³² *CrA*[°]XI, CCXXXVI, 315.

³³ El principal inconveniente radica en que tanto la *CrA*[°]XI como la *GCrA*[°]XI suelen preferir las transcripciones completas de la *kunya* (*Abu, Abo, Albo*), y en que, en el caso de que se registren variantes con aféresis de esta última, suele ser más frecuente el reflejo *Bu / Bo* (cfr. AH1, nº 1), que aquí se habría alterado por armonía vocálica. Hay, sin embargo, ejemplos más evidentes de este fenómeno: uno de los hijos de Yagmurāsan b. Zayyān, Abū Sa°id °Utmān, aparece citado como *Bazaid* en algunas ocasiones (cfr. *CrA*[°]XI, CCXXI, 312).

³⁴ Piénsese, por ejemplo, en los dos célebres visires de los Banū Fūdūd, Abū Sirḥān Mas°ūd b. °Umar y Abū Sirḥān Mas°ūd b. Raḥḥū.

5. Esto aparte, tanto la *Crónica* como la *Gran Crónica* coinciden con las fuentes árabes al mencionar que en el mismo asedio de Tremecén murió también el gran visir de Abū Tāšufīn I, Mūsà b. ʿAlī al-Kurdī³⁵. Ahora bien, la *Gran Crónica* va mucho más lejos cuando afirma que «[...] entro el rey de Benamarin la villa, por fabla e consejo de Muça Benahali el traydor alguazil del rrey de Tremeçen que dio entrada a los marines. [...] E en aquel lugar murio Muça Benahali muerte mala e vil como traydor que le hizo dar el rrey de Benamarin [...]»³⁶. Que esta información tan específica no aparezca recogida por los textos árabes que poseemos, no quiere decir que el autor castellano esté describiendo los hechos de manera poco fiable o totalmente contraria a la de aquéllos. El mismo Ibn Jaldūn, al trazar la biografía del visir, da cuenta de una actitud similar a la de otros notables de la época: su gran disponibilidad para pasar de un sultanato norteafricano a otro. Así, Mūsà b. ʿAlī empezó ofreciendo sus primeros servicios al *majzan* de Fez, pero lo abandonó para refugiarse en Tremecén justamente cuando esa capital sufría su primer gran asedio a manos de los Benimerines³⁷. También Ibn Jaldūn nos da algunos detalles sobre sus desavenencias con Abū Tāšufīn I, afirmando que llegó incluso a sufrir un duro encarcelamiento en época de éste³⁸. Todo ello permite otorgar cierta credibilidad al testimonio de la *Gran Crónica*, siquiera porque su exposición guardaría cuando menos una relación indirecta con el relato jaldūniano.

6. Del mismo modo, el desenlace final del asedio de Tremecén por Abū l-Hasan permite apuntar otro punto común, referido esta vez a dos figuras históricas del *majzan* benimerín. A las muertes señaladas, la *Crónica* añade dos más: «Et otrosi (Abū l-Hasan) falló y á Abdalhaque Benatumen, el que pasó a Castiella, et Aborrazin su sobrino, que era del linaje de los Marines, et matólos [...]»³⁹. Es fácilmente reconocible en este pasaje al *šayj al-guzāʿ* ʿAbd al-Ḥaqq b. ʿUṯmān, cuyo destacado protagonismo aparece reflejado en algunas páginas que la fuente cristiana dedicó a su biografía, según veremos a continuación. Ahora bien, el fragmento cobra interés por la mención de este pariente suyo, Abū Razīn, brevemente citado por Ibn Jaldūn en un contexto afín a los hechos descritos. En efecto, el ʿIbar, al trazar la biografía de ʿAbd al-Ḥaqq, afirma que huyó de Túnez, afectada por las disputas internas de la dinastía ḥafṣī, y que fue a refugiarse en Tremecén, donde encontró la muerte durante el asedio. Pero unas líneas antes de referir este suceso, señala la muerte de un sobrino suyo, llamado Abū Razīn, a manos de un príncipe hafṣī que le había hecho prisionero («[...] فقتبض على أبي رزين ابن أخي عبد الحق بن عثمان [...] فقتله بالرمح [...]»⁴⁰). Así pues, aunque los textos difieran en las circunstancias de la muerte de Abū Razīn, no puede negarse al cronista castellano su conocimiento de un personaje muy secundario, en cuyo parentesco parece estar totalmente acertado.

³⁵ Cfr. ʿIbar (*Berbères*), loc. cit.; Bugya, loc. cit.

³⁶ GCRA^ºXI, CCXXXVIII, 235.

³⁷ Cfr. ʿIbar, VII, 150 (*Berbères*, III, 415).

³⁸ ʿIbar, VII, 151 (*Berbères*, III, 417).

³⁹ CrA^ºXI, CCXXXVI, 315.

⁴⁰ ʿIbar, VII, 490 (*Berbères*, IV, 468; si bien la trad. de Slane ofrece *Ibn Rezzīn*).

7. Otros sucesos relativos a la biografía de ʿAbd al-Ḥaqq b. ʿUṭmān y al conflictivo gobierno de Abū Ṭābit permiten establecer más paralelismos. Así por ejemplo, la *Crónica* subraya que «[...] seyendo este Rey Abotebid apoderado en el regno, mató á su tio Aboyaya, que le avia fecho tomar por Rey, et matoló por consejo de Abdalhaque Benatumen, et de Abraham Benabdugelil por deshonra que aquel Aboyaya avia fecho á este Abraham [...]»⁴¹. El ʿIbar, por su parte, coincide plenamente con este pasaje. La aseveración de que Abū Ṭābit había forzado a su tío a «tomarle por rey» se ve confirmada porque, a decir de Ibn Jaldūn, fueron los Banū Urtāyān los que obligaron a Abū Yahyā b. Yaʿqūb a reconocer como sultán a su sobrino, aun cuando podría haberse alzado con el trono de haberse visto apoyado ([...] «الأمير أبو يحيى بن يعقوب عم أبيه [...]»⁴²). También añade Ibn Jaldūn que posteriormente, receloso de su posición, Abū Ṭābit decidió asesinarle, aconsejado por el *šayj al-guzāt* y algunos visires y notables, entre los cuales se encontraba precisamente Ibrāhīm b. ʿAbd l-ʿYalīl al-Wanḡāsini, que es el antropónimo que transcribe la crónica castellana «[...] وفاوض في شأنه كبير القراية يومئذ عبد الحق بن عثمان [...]»⁴³). Una vez más, por consiguiente, los hechos narrados por la *Crónica* guardan completa relación con el relato jaldūniano.

8. No es la única vez que ésta se hace eco de las diversas conspiraciones habidas en la dinastía norteafricana. Al referir una de ellas, acusa al célebre *kātib* y *hāyib* ʿAbd Allāh b. Abī Madyan de haber sido el instigador de la muerte del sultán Abū Yaʿqūb, hecho que le costó la vida durante el gobierno de Abū l-Rabīʿ («[...] Et este Aborrabe [...] mató á Abdalla Aben Modien porque fizo matar Abeacob su avuelo; et otrosi porque decian que este Abdalla diera hierbas al Rey Abeacob con que muriera [...]»⁴⁴). Ibn Jaldūn no habla para nada de hierbas, pero sí menciona la posibilidad de que Ibn Abī Madyan hubiera incitado a un esclavo —vinculado al notable Abū ʿAlī al-Milyānī— para que pusiera fin a la vida del sultán («[...] ويقال إن له (أبي مدين) خائنة في دمه مع سعاية الملياني [...]»⁴⁵). La misma muerte del sultán en el cerco de Tremecén, según la cita Ibn Abī Zarʿ, demuestra asimismo una coincidencia todavía más patente. Según el *Qintās*: «[...] قتل أمير المسلمين يوسف [...] وجاء في بطنه وهو نائم خصي من فتياه [...]»⁴⁶. Por su parte el autor de la *Crónica* parece parafrasear este fragmento al escribir: «[...] Et estando Abeacob en aquella cerca, matólo un Alfetian de quien él mucho fiaba, estando echado en su cama [...]»⁴⁷. Personalmente me inclino a

⁴¹ Cfr. *CrA*²XI, CCXXIII, 312.

⁴² Cfr. ʿIbar, VII, 308 (*Berbères*, IV, 169-170).

⁴³ Cfr. ʿIbar, VII, 309-310 (*Berbères*, IV, 172). La edición árabe no transcribe correctamente la cadena onomástica de ʿAbd al-Ḥaqq b. ʿUṭmān si bien ésta resulta obvia si se observa el aparato crítico del texto.

⁴⁴ Cfr. *CrA*²XI, CCXXIV, 313.

⁴⁵ Es decir: «[...] se decía que había sido cómplice de su sangre, junto con el esclavo de al-Milyānī, que obró así para ser manumitido [...]». Cfr. ʿIbar, VII, 316 (*Berbères*, IV, 181-182). Sobre las acepciones de *jāʿina* y *siʿāya* en este pasaje, cfr. respectivamente, R. Dozy: *Supplément aux Dictionnaires Arabes* (Leiden, 1967), I, 414, s.v. y E. W. Lane: *Arabic-English Lexicon* (Cambridge, 1984), I, 1366, s.v.

⁴⁶ Cfr. p. 388.

⁴⁷ Cfr. *CrA*²XI, CCXXII, 312.

pensar que el empleo del arabismo *alfetián* (*alfetrián*) —del árabe *alfityān*⁴⁸— no es producto de la casualidad. Antes bien, permite suponer un cierto conocimiento textual —insisto en que no tiene por qué ser directo— de la fuente árabe.

9. A veces la identificación de personajes citados por los cronistas castellanos no siempre resulta fácil de establecer. Así, por ejemplo, la *Gran Crónica*, al referir los mensajeros que venían en una de las embajadas magrebíes menciona a «[...] vno que dezien alcaýde Anbar [...]»⁴⁹. El carácter escueto de esta referencia, que es la única existente en toda la obra, no permite concluir nada definitivo. Ahora bien, no es menos interesante la también concisa mención que hace el *°Ibar* de un cliente y eunuco de Abū l-Ḥasan, de nombre *°Anbar* (**مولاہ عنبر** (**الخصي**), el cual formó parte de la delegación enviada a Túnez para concretar un matrimonio con una de las hijas del sultán hafsi⁵⁰. Pese a todas las reservas, es muy plausible admitir que podría tratarse de la misma persona.

10. Más complicado resulta el caso de *Yahia Changozer*, jefe militar citado por la *Gran Crónica* entre las bajas que tuvo el ejército del emir Abū Mālik en su último ataque por tierras andaluzas (739/1339)⁵¹. D. Catalán interpretó adecuadamente su nombre como *Yahia [be]n Gozer*, advirtiendo del error ortográfico de los manuscritos al transcribir la genealogía árabe⁵². Sin embargo, su identificación en las fuentes árabes es problemática. Si damos crédito a la veracidad que parecen mantener las crónicas castellanas, la única posibilidad sería considerar que se trata, en última instancia, de una incorrecta transcripción de Yahyà b. Mūsà, notable *°abd al-wādī* que portaba la *nisba* al-Gummī. Ibn Jaldūn no recoge su participación en la segunda campaña andalusí de Abū Mālik, pero sí afirma que pasó a servicio del sultán de Fez tras la conquista de Tremecén (737/1337) y que murió después de ésta, sin que exista, pues, contradicción en la cronología⁵³. Con todo, sería más lógico considerar que el término *Gozer* proviene de la *nisba* *Guzzi* —con degeminación y /-r/ final romance— y que alude, por tanto, a los mercenarios turcos o kurdos (*Guzz*) integrados en el ejército benimerín. Por ello, no es sencillo explicar la confusión fonética u ortográfica entre las *nisbas* *Guzzi* y *Gummī*, a no ser que se tenga en cuenta que Yahyà b. Mūsà guardó cierta relación con el ya citado Mūsà b. *°Alī al-Kurdī*, mencionado en otros textos como Mūsà b. *°Alī al-Guzzi*, lo cual podría explicar parcialmente el error de interpretación por parte del cronista al referirse al primero⁵⁴.

11. En cualquier caso, y aunque pudiera parecer que los ejemplos comentados tomen como base referencias un tanto aisladas a personajes de variada importancia para el conjunto de la historia política magrebí, ello no significa

⁴⁸ La versión *alfetrián* aparece recogida en *CrA[°]XI^{Ap}*, CCCIII, 495. Ambos términos se encuentran perfectamente documentados y explicados por F. Maíllo: *Los Arabismos del Castellano*, 246-247.

⁴⁹ Cfr. *GCrA[°]XI*, CLXVI, 108.

⁵⁰ *°Ibar*, VII, 354 (*Berbères*, IV, 245).

⁵¹ *GCrA[°]XI*, CCLXI, 275.

⁵² Cfr. *La Gran Crónica y la Historiografía*, 206. La otra variante textual *Yahaya e Aungozer*, avala esta transcripción.

⁵³ Cfr. *°Ibar*, VII, 152 (*Berbères*, III, 418).

⁵⁴ Cfr. *°Ibar*, VII, 149-152 (*Berbères*, III, 413-418); *Bugya*, 2ª parte, 141 (tr. 189).

que no puedan establecerse paralelismos historiográficos con otras figuras de mayor envergadura. En este sentido, son muy reveladoras las noticias acerca del emir Abū ʿAlī ʿUmar, hermano y rival del sultán Abū l-Ḥasan, del que los historiadores castellanos aportan una visión bastante acorde con la de Ibn Jaldūn. Más aún, un breve cotejo entre los textos permite establecer no sólo concomitancias en cuanto al contenido, sino inclusive en la estructura de los relatos y su forma de distribuir los sucesos, todo lo cual avala la hipótesis inicial de este trabajo.

11.1. La primera de las coincidencias radica en la filiación genealógica de Abū ʿAlī, y en su carácter de «favorito» de su padre, el sultán Abū Saʿīd. Veamos la proximidad de los textos⁵⁵:

«[...] fue bueno el rrey Alboçayde. E este rrey ouo dos hijos: el buen rrey Alboaçen [...], e este rrey fue hijo de una mora negra sierua del rrey su padre que dixeron Anbar; e el otro hijo de aquel rrey fue llamado Aboali e fue hijo de una christiana que fue llamada doña Gila e fue natural de Cuenca [...] este infante Aboali fue muy amado de su padre [...] e fue buen cauallero en armas, e por el gran bien que lo querie su padre, quiso lo fazer su erederero e fizolo señor de grande compañía [...]».

«[...] كان للسلطان أبي سعيد إثنان من الولد، أكبرهما أُمته الحبشية، وهو عليّ، والأصغر لمملوكة من سبي النصارى وهو عمر. وكان هذا الأصغر آثرهما لديه، وأعتقهما بقلبه منذ نشأ فكان عليه حذباً وبه مشفوقاً. ولما استولى على الملك المغرب، رشحه بولاية عهده، وهو شاب لم يطرّ شاربه [...]»

(Trad.) «[...] El sultán Abū Saʿīd tenía dos hijos. El mayor de ellos, (Abū l-Ḥasan) ʿAlī, era [hijo] de su esclava abisinia y el pequeño, (Abū ʿAlī) ʿUmar, de una esclava cristiana cautiva. Y éste, el más pequeño, fue su preferido y al que mayor afecto [guardaba] en su corazón⁵⁶ desde su juventud, pues le trataba con [suma] benevolencia y sentía por él una gran pasión. Cuando ocupó la monarquía del Mágreb, le designó como príncipe heredero, siendo todavía un joven imberbe [...]».

Como puede apreciarse, el cronista castellano va mucho más lejos al citar expresamente el nombre y el lugar de nacimiento de la madre de Abū ʿAlī, circunstancia esta omitida por la mayoría de los autores del periodo benimerín. Tan sólo he podido encontrar dos menciones al respecto: una de ellas, en contradicción con la noticia ofrecida, sería la recogida por el historiador al-Šuḡāʿī, quien en su *Taʿrīj* (745/1345) sobre el sultán mameluco Muḥammad b. Qalāwūn afirma, sin citar el nombre, que era una *hurra ʿarabiyya*⁵⁷; la otra,

⁵⁵ Cfr. *GCrA*⁹XI, CCIV, 201-202; *Ibar* VII, 321 (*Berbères*, IV, 191).

⁵⁶ Acerca de *Atar* y *Aʿlaq*, cfr. R. Dozy: *Supplément*, I, 9, s.v. y II, 163, s.v. *muʿallaq*, respectivamente.

⁵⁷ *Taʿrīj al-malik al-Nāsir Muḥammad b. Qalāwūn al-Šalīḥi wa-awlādi-hi*, ed. B. Schäfer: *Die Chronik aš-Šuḡāʿīs* (Wiesbaden, 1977) I, 29.

más tardía pero en consonancia con la crónica alfonsina, está inserta en *al-Nafḥa al-nisrīniyya* (789/1387) de Ibn al-Aḥmar: (trad. de M. Shatzmiller): «[...] *Il éstatit les fils d'une chrétienne esclave-mère qui s'appelait Hila [...]*» (fol. 31)⁵⁸. Está claro que esta obra es posterior a la *Gran Crónica* y, por lo tanto, no es posible que fuera conocida por su autor. Ahora bien, a mi juicio, no parece desacertado suponer que la *Hila* mencionada por Ibn al-Aḥmar sea la *Gila* que el autor castellano transcribe con mayor o menor acierto. Pudo haber conocido este antropónimo femenino por tradición oral, del mismo modo que llegó a conocer la condición y el nombre de la madre de Abū l-Ḥasan, el cual sí aparece transcrito conforme lo registran los autores musulmanes: *Anbar* (en árabe **عنبر**).

11.2. También dedican las crónicas alfonsíes una gran atención a los conflictos abiertos por Abū ʿAlī, ya sea contra su padre, ya contra su hermano. En ambos casos pueden establecerse asimismo similitudes historiográficas muy curiosas, y de manera muy especial en los primeros. Así por ejemplo, examinando toda la rebelión del emir contra el sultán Abū Saʿīd en 714/1314-1315, se observan los siguientes puntos comunes:

11.2.1. Abū ʿAlī se rebela en Fez, instigado por malos consejeros⁵⁹:

«[...] e estando el infante en Fez tomando plazer con sus compañas un tiempo, faziesse en Fez quanto el mandaua. E consejeros malos que el auie le aconsejaron que tomase los thesoros del rrey su padre e se alçase con la villa e se llamase rrey de Fez; la qual cosa hizo el infante [...].»

«[...] فلما استقرّ الأمير
ابو علي بنفاس حدثته
نفسه بالاستبداد على أبيه
وخلعه، وراوضه
المداخلون له في المكر
بالسلطان حتى يتقبض
عليه، فأبى [...] وجاهر
بالخلعان ودعا لنفسه،
فأطاعه الناس لما كان
السلطان جعل إليه من
أمرهم [...]»

(Trad.) «[...] Cuando el emir Abū ʿAlī se estableció en Fez, pensó en apropiarse del [gobierno] de su padre y en destronarlo. Los que le instigaron le intentaron convencer de que empleara ardidés para hacer prisionero al sultán, pero él se negó [...], decretó la destitución, y se proclamó a sí mismo. La gente le obedecía por la autoridad que el sultán le había otorgado sobre ellos [...].»

11.2.2. Iniciadas las hostilidades entre padre e hijo, ambos ejércitos se encontraron en Maqarmada⁶⁰. De resultas del enfrentamiento, Abū Saʿīd fue herido, y se refugió en Tāzà, donde Abū ʿAlī llegó a asediarle hasta que

⁵⁸ Cfr. M. Shatzmiller: «Étude d'Historiographie mérinide. La *Nafḥa al-nisrīniyya* et la *Rawḍat al-nisrīn* d'Ibn al-Aḥmar», *Arabica*, 24 (1977) 260.

⁵⁹ Cfr. *GCra* ʿXI, CCXIV, 202; *Ibar*, 322 (*Berbères*, IV, 192).

⁶⁰ En concreto a unas 20 millas de Fez, al este del Sebu según aclara L. Massignon: *Le Maroc dans les premières années du XVI^e siècle* (París, 1906), 217.

mediaron los principales del reino para que se llevara a cabo un pacto de división del territorio⁶¹:

«[...] Et este Abohali saliō ā ēl camino ā un lugar que dicen Morcarmeda et peleó con su padre, et venciolo; et fué ferido el Rey Abozaid de una ferida, et fuxó ā la villa de Ribate, et encerróse allí. Et este Abohali llamóse Rey, et fue cercar ā su padre en aquel lugar de Ribate: [...] et los Albajes hablaron avenencia entre ellos, et fincaron avenidos en esta guisa: que el Rey Abozaid fuese señor en su vida desde un lugar que dizen Bohalu que es contra Ribate, et con el término; et Abohali que fincase Rey de Marruecos e del Algarue e de Sujulmenza et de toda la otra tierra [...]».

«[...] ترأى الجمعان
بال[م]قرمدة⁶² ما بين
فاس وتازى، واختل
مصاف السلطان وانهمز
عسكره وأقلت بعد أن
أصابته جراحه في يده [...].
ولحق بتازى قليلا جريحا.
[...] وأتاخ الأمير أبو علي
بعساكره على تازى،
وسعى الخواص بين
السلطان وابنه في الصلح
على أن يخرج له السلطان
عن الأمر ويقتصر على
تازى وجهاتها، فتم ذلك
بينهما واتعد [...]»

(Trad.) «[...] Se avisaron los dos ejércitos en Maqarmada, entre Fez y Tāzà, y fueron desbaratadas las filas del sultán; su ejército fue vencido, él huyó después de ser herido en la mano [...] y entró en Tāzà derrotado y lesionado. [...] El emir Abū ʿAlī sitió [entonces] Tāzà con sus tropas, y los notables [magrebíes] mediaron entre el sultán y su hijo para conseguir un pacto por el que el sultán le cediera el poder⁶³ y quedara reducido [en su autoridad] a Tāzà y sus provincias. Se concluyó este acuerdo entre ambos y [así] quedo estipulado [...]».

El hecho de que el texto de Fernán Sánchez de Valladolid incluya nombres de lugar como *Ribate* o *Bohalu*, no debe desviar nuestra atención. D. Catalán, al aludir a este mismo pasaje, ya explicaba que en algunas cartas náuticas catalanas de la época, Ribāt Tāzà era designada sin más como *Rabate*, sin que por ello hubiera que confundirla con la atlántica Ribāt al-Fath⁶⁴. Por otra parte, el término *Bohalu* es en realidad un hidrónimo que designa a uno de los afluentes del río Inaouen⁶⁵, el cual está situado justamente entre Tāzà y Fez. Todo ello no hace sino revalorizar el testimonio de la crónica, cuya información no sólo está en consonancia con la ofrecida por el *Ibar*, sino que además la sobrepasa.

⁶¹ Cfr. *CrA*²XI, CCXXVII, 313; *Ibar*, VII, 322 (*Berbères*, IV, 192-193).

⁶² Se trata de una errata de la edición árabe. El topónimo es de sobra conocido y se reconstruye perfectamente a través de la variante de Slane.

⁶³ Acerca de esta acepción del verbo *jaraʿa*, cfr. R. Dozy: *Supplément*, I, 358, s.v.

⁶⁴ Cfr. *La Gran Crónica y la Historiografía*, 217 y n. 92.

⁶⁵ Cfr. *Oued Bou Hellou apud León Africano, Description de l'Afrique*, ed. y trad. A. Épaulard (París, 1980), I, 304 y n. 710.

11.2.3. Después del citado pacto entre ambos, Abū ʿAlī cae enfermo, momento que aprovecha Abū Saʿīd para atacar a su hijo, el cual sólo se ve apoyado por la milicia cristiana. Un nuevo pacto permite al depuesto sultán recuperar su territorio⁶⁶:

«[...] Seyendo en esta avenencia el Rey Abobali con el Rey Bozaid su padre, et estando el Rey Abobali en la villa nueva de Fez, adolesció de una dolencia muy grande; et Bozaid su padre desde que lo sopo, yuntó las mas gentes que pudo aver, et venolo cercar, et tovoló cercado siete meses: et los Christianos que eran alli con Abobali defendieron la villa en todo aquel tiempo. Et en este comedio guaresció Abobali, et veyendo que se non podia defender del Rey Bozaid su padre, ovo avenencia con él que le diese á Sujulmenza con su regno, et que le diese la mitad del aver que era en el almacén de Fez, et que se fuese de allí, et los Christianos con él [...].»

«[...] ثم اعتلّ على أثر ذلك واشتدّ وجعه، وحصار إلى حال الموت [...] فنهض (أبو سعيد) من تازى واجتمع إليه كافة بني مرين والجنود. وعسكر على البلد الجديد وأقام محاصراً لها، [...] وتفرد أبو علي بطائفة من النصارى المستخدمين بدولتهم [...] وضبط البلد مدة مرضه حتى إذا أفاق وتبين اختلال أمره، بعث إلى أبيه في الصفح والرضى، [...] على أن يقطعه سجلماسة وما إليها، ويسوغه ما احتمل من المال والذخيرة من دراهم، فأجاب لذلك، وانعقد بينهما [...] وخرج الأمير أبو علي بخاصته وحشمه [...] وارتحل إلى سجلماسة [...].»

(Trad.) «[...] Después de aquello (Abū ʿAlī) cayó enfermo y se agravó [tanto] su dolencia [que] estuvo a punto de morir. Entonces se alzó (Abū Saʿīd) en Tāzà y se le unieron todos los [notables] benimerines y las tropas. Se plantó [con ellos] ante la Ciudad Nueva y se dispuso a cercarla [...] Abū ʿAlī se quedó sólo, defendido exclusivamente por un grupo de cristianos que servían en el Estado benimerín. En tanto duró su enfermedad, la Ciudad Nueva fue dominada, hasta que [finalmente] se repuso y quedó patente su precaria situación. [Entonces] buscó que su padre le perdonara y se congratara con él [...] a condición de que le concediera Siḡilmāsa y las provincias contiguas, y de que se le permitiera llevarse consigo la riqueza y los dirhemes del tesoro [público]. (Abū Saʿīd) accedió, se concertó el acuerdo entre ellos [...] y Abū ʿAlī salió con sus privados [...] y su milicia, y se encaminó hacia Siḡilmāsa [...].»

⁶⁶ CrA²XI, CCXXVIII, 313-314; ʿIbar, VII, 323 (Berbères, IV, 193-194).

El desenlace ofrecido por la *Gran Crónica* es igualmente interesante, por cuanto afirma que «[...] quando el ynfante salio de la villa de Fez, entro el rrey [...] E el infante Aboali fuese para Sojulmença, e rresçiuio las tierras por de su señorio e llamose rrey de Sojulmença e señor de Alquiba [...]»⁶⁷. En este caso, la voz *Alquiba* refleja claramente el término *al-qibla* empleado por Ibn Jaldūn cuando, en época posterior, afirma que Abū l-Ḥasan respetó el acuerdo establecido entre su padre y su hermano, y entregó a éste Siyilmāsa y sus provincias del sur («[...] وعقد له سجلماسة وما إليها من بلاد القبلة كما كان لعهد أبيهما [...]»⁶⁸).

11.2.4. De igual manera podríamos comentar las contiendas habidas entre los dos hermanos para hacerse con el dominio del Mágreb, las cuales ofrecen mayores diferencias, pero también bastantes puntos comunes. Los ataques de Abū ʿAlī a Marrākuš y su defensa por parte de uno de los hijos del sultán, Abū ʿAbd al-Rahmān, su alianza con el sultán de Tremecén para hacer frente común contra Fez, y otros tantos detalles podrían ser objeto de estudio, si bien prefiero omitirlos para no alargar en exceso este trabajo. Considero que reviste mayor interés el propio fin de Abū ʿAlī, derrotado y cautivo en la capital de Fez. A juzgar por las fuentes árabes, parece ser que hubo dos versiones acerca de su muerte. Para el *Ibar*, Abū ʿAlī murió estrangulado en la prisión donde estaba (خنقاً بمحبسه), mientras que los *Masālik* de al-ʿUmari⁶⁹ y el *Taʿrīj* de al-Šuʿaybī afirman que murió desangrado (ونزل الدم يخرج منه) «[...] وفقد في ذراعيه. ونزل الدم يخرج منه [...]» «[...] إلى أن مات»⁷⁰). Sorprendentemente, la *Gran Crónica* parece entremezclar las dos noticias al afirmar lo siguiente: «[...] E dixole otro su privado —a Abū l-Hasan—: Señor, si lo vos queredes matar sin fierro e sin muerte desonrrada, hazelde entrar en baño, e dentro el baño mandalde sangrar de anbos los braços, e saldra del la sangre sin dolor. E el rrey mando lo assi hazer [...] e no murio por aquella rrazón [...], e quando el rrey de Benamarin supo que su hermano el rrey Aboali no murio por aquello que le mandaron fazer, mando que lo afogassen con dos cabeçales. E los moros fizieron mandado del rrey su señor, e tomaron al rrey Aboali e echaronlo en vn escaño e vna alvanega a la garganta, echaronlo entre ambos cabeçales, e apretaronle la garganta con la alvanega e alli lo afogaron [...]»⁷¹.

Toda esta aproximación historiográfica podría continuarse con innumerables detalles y personajes que sería prolijo citar. Insistiré en el hecho de que estos ejemplos comentados no constituyen siquiera la décima parte del material historiográfico que podría analizarse, por cuanto éste sobrepasa con creces la centena de personajes arabo-islámicos de que dan cuenta los textos castellanos. No obstante, a mi modo de ver, lo expuesto hasta aquí es bastante ilustrativo para tomar en consideración la hipótesis que plantea este artículo. La única fuente explícita en los textos alfonsinos es la del «maestro Sujulberto, que conpuso la Historia de Affrica», según aparece referido en la *Gran Crónica*⁷². Sin

⁶⁷ Cfr. *GrA*^oXI, CCXVIII, 207.

⁶⁸ Cfr. *Ibar*, VII, 335 (*Berbères*, IV, 213).

⁶⁹ Cfr. *Masālik El Aḥsār fī Mamālik el Aḥṣār (L'Afrique, moins l'Égypte)*, trad. M. Gaudefroy-Demombynes (París, 1927), 222.

⁷⁰ Cfr. *Taʿrīj*, I, 29.

⁷¹ Cfr. *GCrA*^oXI, CCXXXIII, 227.

⁷² Cfr. *GCrA*^oXI, CCCXVII, 398.

embargo, como expuso D. Catalán, resulta impensable que la *Grande Estoria de África* de Gilberto o Sujulberto, obra no conservada y conocida a través de las referencias de otras dos crónicas hispanas, constituya la fuente de las noticias relativas a la «*Historia de Albobacen*» inserta en la *Gran Crónica*. Entre otras razones, porque su fecha de composición rondaría los años del reinado de Sancho IV (1284-1295) y no podría abarcar noticias posteriores a esa fecha⁷³.

Así pues, a tenor de las similitudes expuestas, y sin negar que los historiadores castellanos tuvieran «a su alcance una historia en lengua árabe desconocida»⁷⁴, resulta ineludible el influjo de la historiografía benimerín en la producción histórica sobre el reinado de Alfonso XI, y muy en especial, en las dos obras cronísticas. Es claro que una mayor profundización en el breve cotejo realizado revelaría no pocas diferencias entre las fuentes árabes y castellanas, diferencias que este trabajo no pretende soslayar⁷⁵. Tampoco pueden ignorarse los complicados problemas textuales que plantea *per se* la edición de las crónicas alfonsinas. Ahora bien, más allá de estos factores, el investigador advierte paralelismos historiográficos como los señalados que no pueden menospreciarse o pasarse por alto. Por si fuera poco, la visión de conjunto ofrecida por la *Crónica* y la *Gran Crónica* sobre la historia del Norte de África, con independencia de su exactitud o rigor, constituye una perfecta imagen de la *historia oficial* creada por Fez, pues refleja simétricamente las mismas justificaciones y planteamientos, los mismos pormenores y protagonistas principales o secundarios que ofrece aquélla. Y este hecho, según mi criterio, sólo es posible si se admite que sus autores tuvieron un conocimiento detallado, ya fuese por tradición oral o escrita, de las crónicas árabes que se habían redactado —o se estaban redactando— al otro lado del Estrecho de Gibraltar.

POSTSCRIPTUM: Encontrándose este trabajo en segundas pruebas, he podido consultar el texto árabe de *al-Nafḥa al-nisrīniyya* (ed. °A.M. Āl Ṭu°ma, Damasco, 1992), obra que yo citaba en el punto 11.1. a través de una traducción de M. Shatzmiller. En la pág. 45 de esta fuente se lee que el nombre de la madre de Abū °Alī era Ÿila (y no Hila, como aparece en la trad. de Shatzmiller), transcripción árabe que se ajusta perfectamente a la *doña Gila* mencionada por el autor de la *GCra°XI*, y que confirma de nuevo lo ya expuesto en estas páginas.

⁷³ Cfr. D. Catalán: «*La Estoria de los Reyes del Señorío de África* del maestro Gilberto o Sujulberto. Una obra del siglo XIII perdida», *Romance Philology*, 17 (1963) 346-353, en especial, 352; y también *La Gran Crónica y la Historiografía*, 212-217.

⁷⁴ Hipótesis planteada por D. Catalán para el caso de la *Gran Crónica*. Cfr. *La Gran Crónica y la Historiografía*, 226.

⁷⁵ Entre las principales se cuenta el hecho de que haya en las crónicas castellanas un considerable número de protagonistas musulmanes que todavía no pueden ser identificados. Como muestra, cabría citar entre ellos a: *Aantar Bolsieis* (*GCra°XI*, CCCXXX, 434) y *Adaloadrebon Boyafia* (*GCra°XI*, CCLXV, 288), hijos de Abū °Alī °Umar; *Benabamar*, *rrey de los Montes Claros* (*GCra°XI*, CCXCVII, 353); *Bencarron* (*GCra°XI*, CCLXXVII, 310), almirante de la flota benimerín; *Bomandiche señor de la Marcameda* (*GCra°XI*, CCCXVI, 395-396) y hombre de confianza del sultán Abū lḤasan, etc.

LITERATURA CONSOLATORIA EN TORNO A LA MUERTE DEL PRÍNCIPE DON JUAN¹

JACOBO SANZ HERMIDA

SE LAMENTABA JUAN DEL ENCINA haciéndose eco del dolor que asoló a España tras la muerte del príncipe don Juan, primogénito de los Reyes Católicos: «Fortuna nos traxo tal pena penosa/ que agenos nos hizo de toda holgança./ Secóse la flor de nuestra esperança,/ gran fruto esperando de planta graciosa:/ nacieron espinas; secóse la rosa;/ secóse la flor; nacieron abrojos;/ nacieron fatigas, nacieron enojos./ Murió nuestro Príncipe, joya preciosa»².

Todo sucedía un miércoles cuatro de octubre, festividad de San Francisco, de 1497³, cuando en casa del obispo de Salamanca⁴, don Diego de Deza,

¹ Como siempre que alguien trabaja sobre un tema resulta casi imposible saber a ciencia cierta si no ha sido tratado anteriormente por otros investigadores, pues conocer toda la bibliografía existente al respecto resulta a veces poco menos que imposible. Algo así nos ha pasado a nosotros, pues una vez que concluimos este artículo, habiéndolo entregado ya para su publicación, nos encontramos con el artículo de M. Á. Pérez Priego, «Historia y literatura en torno al príncipe D. Juan. La Representación sobre el poder del amor de Juan del Encina» (en *Historias y Ficciones: Coloquio sobre la literatura del siglo XV*, eds. R. Beltrán, J. L. Canet y J. L. Sirera, Valencia: Universitat, 1992, pp. 227-249), en donde se recogen con buen criterio, muchos de los textos que analizamos en este trabajo. Dado el hecho de que nosotros traemos algunos textos más y que el enfoque, aunque similar, busca fines dispares, decidimos mantener este artículo tal y como se pensó en un principio, sin obviar, como es lógico, esta imprescindible referencia.

² Estos versos pertenecen a *La dolorosa muerte del Príncipe don Juan de gloriosa memoria; hijo de los muy católicos Reyes de España, don Fernando el quinto y doña Ysabel la tercera deste nombre. Tragedia trobada por Juan de la Encina*. Para la cita nos servimos del facsímil del *cancionero de Juan del Encina*, publicado por la Real Academia Española (Madrid: Tipografía de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1928).

³ Así nos lo indica Gonçalo Fernández de Oviedo en el *Libro de la Cámara Real del Príncipe don Juan*, ed. de J. M. Escudero de la Peña, Madrid: Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1870, pág. 23.

⁴ «Que murió malogrado en el año 19 de su edad en la ciudad de Salamanca en los palacios de su Obispo» nos relata López de Haro en su *Segunda parte del Nobiliario genealógico de los reyes y títulos de España*, Madrid: Fernando Correa de Mozenegro, 1622, fol. 4.

maestro del príncipe, expiraba el heredero a los pocos meses de haber contraído matrimonio⁵, estando de testigo presencial, entre otros, el propio rey don Fernando. Con esta muerte perecía también la esperanza que el pueblo había puesto en el sucesor de un país cuya unificación había sido larga y costosa. El reinado del que hubiera sido Juan III, se evaluaba como un paso necesario para afianzar los logros de la corona en el asentamiento y unión de los reinos hasta entonces dispersos. Pero además este fallecimiento abrió una importante brecha en la sucesión, pues se cumplieron los temores que doña Isabel había tenido a lo largo de su reinado, el que España cayera en manos extranjeras. Pues como sabemos, tras la muerte de la reina en 1504, subirá al trono Felipe el Hermoso, una vez excluido Fernando el Católico. Su reinado, aunque breve, abre un paréntesis en el que la unión de las dos coronas se ve seriamente amenazada. Crisis que se superará tras la revuelta de las Comunidades (1520-1521) ya en pleno gobierno de Carlos I, considerado también como un extranjero⁶. Pues, al fin y al cabo, la desaparición de don Juan «se llevaba a la casa de Trastámara forjadora de la unidad nacional». Con ello comenzó lo que «Ortega habrá de definir como la invertebración de España»⁷.

Desde que en 1478 nació don Juan⁸, apenas un año antes de que don Fernando se convirtiera en rey de Aragón, los Reyes Católicos programaron minuciosamente su formación política e intelectual, incluyéndolo en todos los actos que de una manera u otra marcarían el devenir de la futura corona. Así, en abril de 1480, aprovechando las Cortes que se celebraban en Toledo, el príncipe es nombrado heredero del reino de Castilla, «después de los días de la reyna», en la iglesia de Santa María de dicha localidad, como lo refiere Hernando del Pulgar:

«...estando todos en la yglesia de Santa María, delante del altar mayor, juraron sobre un libro misal que tenía en sus manos el sacerdote que avía celebrado la misa, de tener por rey destos reynos de Castilla e de León al príncipe don Juan, fijo mayor del Rey y de la Reyna, para después de los días de la Reyna, que era propietaria destos reynos».

Un año más tarde, en mayo de 1481, nos cuenta de nuevo este cronista cómo fue hecho heredero del reino de Aragón en la villa de Calatayud:

«E un día del mes de Mayo de mil e quatroçientos e ochenta e un años, en la yglesia de Sant Pedro de aquella villa de Calatayud, donde suelen hazer las congregaçiones e actos generales, estando presentes el Rey y la Reyna e el

⁵ Así lo señala Lucio Marineo Sículo en su *Crónica d'Aragón*, Valencia: Juan Jofre, 1524, fol. 167v.

⁶ Cf. J. Pérez, *La España de los Reyes Católicos*, Madrid: Swan, 1986, pág. 129.

⁷ Son palabras textuales de L. Suárez Fernández en *Los Trastámara y los Reyes Católicos*, Madrid: Gredos, 1985, pág. 373.

⁸ Del nacimiento del Príncipe nos indica Mosén Diego de Varela: «Estando el rey e reyna nuestros señores en la cibdad de Sevilla en el año de Nuestro Redemptor de mil quatroçientos y setenta años, postrimero día de junio, a las honze horas, cerca de mediodía, nació el yllustrísimo príncipe don Juan nuestro señor, a quien Dios haga muy bienaventurado en vida de los serenísimos rey e reyna nuestros señores, otorgándole muy larga vida a su serviçio e a mayor acreçentamiento destos reynos y señoríos» (*Crónica de los Reyes Católicos*, edición y estudio por J. de Mata Carriazo, Madrid: RFE [Anejo, VIII], 1927, p. 102). Pueden verse también entre otros muchos *Los Anales Breves del reinado de los Reyes Católicos, don Fernando y Doña Isabel, de gloriosa memoria que dejó manuscritos el Dr. J. Lorenzo Galíndez Carvajal*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, ed., Cayetano Rossell, Madrid: M. Rivadeneyra, 1878, pág. 533.

príncipe su hijo, todos aquellos cavalleros e varones e oficiales e procuradores de las ciudades e villas del reyno, en una concordia juraron solepnemente de aver por rey y señor de aquellos reynos e señoríos de Aragón al príncipe don Juan, después de los días del Rey su padre. E así mesmo el Rey y la Reyna juraron de guardar sus privilejos e usos e costumbres, según que los reyes pasados los avían guardado»⁹.

Sistemáticamente encontramos a don Juan en todos los acontecimientos más relevantes del reinado de los Reyes Católicos. En la toma de Granada, recibe las llaves de la ciudad de las manos de sus padres, que a su vez las recibieron del rey moro:

«Y dio las llaves de la Alhambra y de la otras fortalezas y çiudad al rey, y el rey se las dio a la reina, y la reina se las dio al príncipe don Juan su hijo, y el príncipe don Juan se las dio al conde de Tendilla».

En Barcelona apadrina junto con los reyes el bautizo de seis indios traídos por Colón en su primer viaje. También estuvo presente en las Capitulaciones del Tratado de Tordesillas, mediante las cuales el poder marítimo quedaba repartido entre España y Portugal¹⁰.

Desde el punto de vista intelectual, su formación superaba con creces la que hasta entonces había recibido cualquier otro príncipe español¹¹. Su cámara se rodeó de los mejores intelectuales del momento. Don Diego de Deza fue el que corrió con su educación, hombre de reconocido prestigio, catedrático de filosofía de la Universidad de Salamanca¹². Él fue el encargado de enseñarle las primeras letras y adoctrinarle en la religión católica, sin que ello fuera obstáculo para que mantuviera estrecho vínculo con los principales postulados humanistas, así como con intelectuales europeos de la talla de un Pedro Mártir de Anglería, entre otros¹³. Hasta tal punto fue bien considerada la organización de la cámara de don Juan que, años más tarde de su muerte, Carlos V pide a Gonzalo Fernández de Oviedo, cortesano de los Reyes Católicos, que le haga una relación de la composición de ésta a fin de imitarla para su primogénito, Felipe II. Relación que en principio se hace en cinco o seis hojas y que más tarde da lugar al *Libro de la Cámara Real del príncipe don Juan*, obra hoy día imprescindible para conocer en detalle aspectos concretos de la vida de nuestro personaje en particular y de la cortesana del siglo XV en general¹⁴.

⁹ *Crónica de los Reyes Cathólicos por su secretario Fernando del Pulgar*, edición y estudio por J. de Mata Carriazo, en *Colección de Crónicas españolas*, VI, vol. 1, Madrid: Espasa Calpe, 1943, págs. 425 y 444 respectivamente.

¹⁰ Estos tres acontecimientos pueden verse en Alonso de Santa Cruz, *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. Juan de Mata Carriazo, Sevilla: Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-americanos, 1951, págs. 47 —la cita—; 90-91 y 108-110 respectivamente.

¹¹ Los parámetros seguidos por los reyes en la educación de este príncipe pueden verse en la obra del canónigo de Toledo, Alonso Ortiz, *Diálogo sobre la educación del príncipe don Juan, hijo de los Reyes Católicos*, ed. de G. María Bertini, Madrid: Porrúa, 1983.

¹² Para el estudio de este personaje sigue siendo imprescindible el trabajo de A. Cotarelo Valledor, *Fray Diego de Deza... ensayo biográfico*, Madrid: José Peredas y Martínez, 1902.

¹³ En más de una ocasión se ha destacado la formación y disposición natural de este príncipe que incluso cultivaba con alarde la música. Véase a este respecto el ensayo de B. Clemencín, *Elogio de la reina católica doña Isabel*, Madrid: Imprenta de Sánchez, 1820, págs. 386 y ss.

¹⁴ *Op. cit.*, págs. IX-X.

Si su formación preocupó sobremanera a sus padres, no menos sucedió con su matrimonio. Por cuestiones de Estado se decidió que se casase con la infanta doña Margarita, hija del emperador Maximiliano, quedando con ello afianzada una alianza de interés común para ambos países¹⁵. Así, un mes antes de la boda, en marzo de 1497, la infanta desembarcó, tras haber partido de Flandes¹⁶ con todo su séquito, en Santander, saliéndola a recibir el rey y el príncipe, según nos comenta en detalle Oviedo¹⁷. Los desposorios se llevaron a cabo el Domingo de Ramos, 19 de marzo de 1497, siendo las velaciones el lunes de Quasimodo, 3 de abril, en la ciudad de Burgos, con gran gasto y aparato, según cuenta Zurita:

«...Se celebraron los desposorios el Domingo de Ramos con mucha solemnidad, y en principio del mes de abril los velaron con las mayores fiestas que en casamiento de príncipe se hizieron grandes tiempos antes en Castilla. Velólos el Arçobispo de Toledo y fue padrino el almirante don Fadrique y madrina su madre doña María de Velasco. Como avía pasado mucho tiempo que no casavan en España los príncipes sucessores sino dentro della, y no buscavan los reyes mugeres a sus hijos sino de los mismos reinos por el deudo que entre sí tenían; y este parentesco de la casa de Austria fue tan embidiado y obligado con los dos casamientos, el rey y la reyna acordaron de hazer con tanto gasto y aparato las fiestas del matrimonio de su hijo, quanto se podía esperar de su grandeza»¹⁸.

Ni que decir tiene la gran acogida que tuvo este casamiento entre el pueblo, sobre todo cuando al poco la princesa queda preñada. En septiembre el príncipe don Juan marcha a Salamanca, ciudad que le fue donada por sus padres en 1496, fecha en la que es nombrado Señor de la misma y en la que comienza a ejercer su gobierno¹⁹. Al poco cae enfermo, y, ante la gravedad de la dolencia,

¹⁵ Estos desposorios fueron concertados en 1495 según cuenta Alonso de Santa Cruz (*Op. cit.*, págs. 135-136). En ese mismo año se acordará el matrimonio de su hermana doña Juana, a la postre Juana la Loca, y Felipe el Hermoso, hermano a su vez de doña Margarita.

¹⁶ Salazar de Mendoza nos indica cómo el Almirante Fadrique Enríquez fue el encargado de traer a la princesa Margarita a España, por mandato de su primo el rey don Fernando: «El año de mil y quatrocientos y noventa y seis llevó desde Laredo a los Estados Bajos a la reyna doña Ioana, y a la buelta traxo a la princessa doña Margarita, para muger de el príncipe don Ioan». Según parece ser el Almirante aprovechó el viaje de vuelta para traer gran abasto de tapicerías y paños para luego comerciar con ellos en España, lo que le supuso no pocas críticas por parte de los cortesanos. Véase para la anterior cita y una descripción pormenorizada de esta embajada y sus problemas, J. Bautista de Avalor-Arce, *Cancionero del Almirante don Fadrique Enríquez*, Barcelona: Quaderns Crema, 1994, pág. 14.

¹⁷ Quien desee conocer este episodio histórico puede recurrir al artículo de J. de Mata Carriazo, «Amor y moralidad bajo los Reyes Católicos», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, LX (1954), págs. 53-76; y en concreto para el caso que nos ocupa las páginas 70-72. Hernando Vázquez de Tapia para conmemorar tal evento publica en este año en Sevilla unas *Coplas al recibimiento de la princesa Margarita en Santander y Burgos*, véase A. R. Moñino, *Diccionario bibliográfico de pliegos sueltos poéticos, siglo XVI*, Castalia: Madrid, 1970, nº 626; y Brian Dutton, *El Cancionero del siglo XV (c.1360-1520)*, Salamanca: Universidad: 1991, nº 97*VT.

¹⁸ G. Zurita, *Historia del Rey don Hernando el Católico*, Zaragoza: Domingo de Portonariis, 1580, fol. 118v.

¹⁹ Así nos relata M. Villar y Macías en su *Historia de Salamanca* (Salamanca: Francisco Núñez Izquierdo, 1887, págs. 26-27): «En 1496 concedieron los Reyes Católicos a su hijo el príncipe el señorío de esta ciudad, quien el 22 de abril confirmó en Burgos todos los privilegios que gozaba la Universidad, y el 18 de octubre los de los caballeros de los linajes de Santo Tomé y San Benito; y

Diego de Deza, que había sido nombrado a la sazón Obispo de Salamanca, escribe una carta a los reyes (que por aquel entonces se encontraban en Valencia de Alcántara ultimando la boda de su hija Isabel con el rey de Portugal, don Manuel), invocando a uno de los monarcas para que fuera a ver al príncipe, con cuya visita le confortaría su mal, con palabras tan elocuentes como éstas:

«...Si esta enfermedad viniera en tiempo que vuestras Altezas no tubieran tanta necesidad de estar ausentes, fueran todo el remedio de su mal, porque se ayuda mucho más quando vuestras Altezas están delante, y con más obediencia está a la medicina y recibe mejor el esfuerzo y el alegría...; todos los que aquí estamos suplicamos a vuestras Altezas que uno de vuestras Altezas venga acá, que será muy gran remedio de salud...»²⁰.

En breve, el rey don Fernando llega a Salamanca²¹ justo a tiempo de poder dar su bendición y confortar el espíritu de su hijo moribundo²². El 4 de octubre, como señalamos más arriba, fallece el príncipe de las fiebres que durante varios días había soportado, con gran dolor y duelo de todos los súbditos. Así, entre otros muchos, Gil González de Ávila, en su *Historia de las Antigüedades de Salamanca* publicada en 1606, comenta sobre este suceso:

en 1497 dio varias disposiciones para el mejor abasto de Salamanca, el 13 de febrero mandó empedrar sus calles». También en 1497 otorga licencia a García de Albarratigui para construir una casa-mancebía (Véase, F. Araujo, *La reina del Tormes, guía histórico-descriptiva de la ciudad de Salamanca*, Salamanca: Caja de Ahorros, 1984, pág. 80); e incluso ordena a través de una real cédula que el corregidor ayude a D. Alonso Manrique, Maestrescuela de la Iglesia de Salamanca, para castigar los excesos de los estudiantes y personas del Estudio (Cf. *Catálogo de la Exposición de los libros manuscritos e impresos referentes a los Reyes Católicos y de los documentos sobre los mismos reyes que existen en los archivos universitario, catedralicio y municipal de Salamanca*, Salamanca: Patronato Provincial para el Fomento de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1951, pág. 20).

²⁰ Carta recogida por J. M. Escudero de la Peña en su edición del *Libro de la cámara Real...*, apéndice II, V(A), págs. 232-233. Esta carta, como nos indica Escudero de la Peña, procede de un manuscrito de varios de la Academia de la Historia, no obstante también se nos había conservado en un manuscrito misceláneo, el Mss. 13127, de nuestra Biblioteca Nacional —en concreto en el folio 158— hoy día desgajado y en paradero desconocido. En todo caso, el padre Juan de Mariana ya se hacía eco de esta carta, que transcribe en nota con algunas variantes respecto a la citada, y cuya procedencia nos facilita en detalle: «Entre los preciosos manuscritos del Padre Marcos Burriel hay una carta del obispo de Salamanca, Don Fr. Diego de Deza a los señores Reyes Católicos acerca de la enfermedad del príncipe Don Juan» (P. Juan de Mariana, *Historia General de España*, Valencia: Benito Monfort, IX, 1795, pág. 2, nota).

²¹ «Sabido el peligro en que estava el príncipe, el rey se partió de Valencia a toda furia, y mudando cavallos que le tenían en paradas, llegó antes que el príncipe le pudiesse desconocer, pero falleció dentro de pocos días; dexando no sólo a sus padres, y a su muger, pero a todas estas regiones gran sentimiento y tristeza, y un increíble dolor en ver que príncipes que tanto avían trabajado en la exaltación y aumento de la corona, quanto tenían sus reynos en suma paz y sossiego, y a su hijo que avía de ser successor en ellas, sublimado con esperança que las avía de dexar sus herederos con gran gloria, y en el mismo tiempo que se hazían generales fiestas por toda España, por los matrimonios de la Reyna de Portugal y de la infanta doña Catalina sus hermanos, fuesse tan presto arrebatado de medio, en la flor de mocedad» (Cf. G. Zurita, *Op. cit.*, fols. 127r-128v).

²² Andrés Bernaldes reproduce las palabras consolatorias que el rey don Fernando debió dedicar a su hijo para confortarle en su muerte: «Fijo mucho amado, aved paciencia, pues que vos llama Dios que es mayor Rey que ninguno otro, y tiene otros reynos y señoríos mayores e mejores que non éstos que vos teniades y esperábades para vos dar, que os durarán para siempre jamás, y tened corazón para recibir la muerte que es forzoso a cada uno recibirla una vez, con esperanza que es para siempre inmortal e vivir en gloria». *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, escrita por el bachiller Andrés Bernaldes, cura que fue de la villa de los Palacios y capellán de don Diego de Deza, Arzobispo de Sevilla*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, *Op. cit.*, pág. 691.

«Causó la muerte suya en España tanto sentimiento que dize Philippo Cominus, historiador francés, que por espacio de quarenta días se enlutaron todos los grandes, cavalleros, vasallos y embaxadores de reyes, y que en todas las puertas de las ciudades estuvieron puestas vanderas negras, celebrando pompas funerales en señal de sentimiento y tristeza y del amor grande que tenía a este príncipe difunto y a los Reyes Católicos sus padres.

Nuestras historias añaden que grandes y pequeños se vistieron de xerga blanca que fue la última vez que se usó desta manera de luto en Castilla. Y no sólo España dio muestras de tristeza, sino también Italia, y más en particular el Pontífice Máximo, como aficionado al príncipe y a sus padres.²³

Su cuerpo fue expuesto en la Capilla mayor de la catedral de Salamanca, hasta que el dos de noviembre Juan Velázquez, camarero del príncipe, lleva el cuerpo de don Juan, por mandato real²⁴, al convento de Santo Tomás el Real de Ávila, convento que fue fundado por los Reyes Católicos, donde hoy reposan sus restos²⁵.

No es necesario explicar el dolor que asoló a los reyes y a la joven viuda²⁶, quien meses más tarde daba prematuramente a luz una niña muerta, quebrándose de nuevo la esperanza de sucesión masculina²⁷. Y surgieron, como es habi-

²³ Gil González de Ávila, *Historia de las Antigüedades de la ciudad de Salamanca. Vidas de sus obispos y cosas sucedidas en su tiempo*, Salamanca: Artus Taberniel, 1606, págs. 407-408. En tono de duelo parecido escriben todos los cronistas e historiadores contemporáneos y posteriores.

²⁴ Tal medida se expuso a través de una carta que los reyes enviaron al cabildo de Salamanca. Dicha carta se conserva hoy en el Archivo catedralicio de Salamanca, siendo reproducida por primera vez por Gil González de Ávila (*Op. cit.*, pág. 407). En ese transcurso de tiempo se llevó a cabo la boda entre el rey de Portugal y la infanta Isabel, pues anteriormente don Manuel: «siendo avisado de la dolencia del Príncipe añadió mayor diligencia en el efecto del matrimonio, pareciéndole que la infanta doña Isabel, si el Príncipe falleciese y de la Princesa no quedasse sucesión, avía de suceder en los reynos de Castilla y Aragón como primogénita» (*Cf.* E. de Garibay y Çamalloa, *Compendio historial de las Crónicas y universal historia de todos los Reyes de España, donde se escriben las vidas de los Reyes de Castilla y León*, Barcelona: Sebastián de Cormellas, 1628, págs. 695-696). Y así se llevó a cabo esta boda «no sólo sin alguna demostración de alegría, pero muy desdonadas y tristes», como referirá G. Zurita (*Op. cit.*, fol. 128r). Según nos indica el Padre Juan de Mariana, la infanta Isabel se enteró de tal aciago acontecimiento estando en Portugal, una vez casada: «El Rey don Manuel pidió a la Reyna, su suegra, no dixere nada a la Princesa ya Reyna de Portugal; y así partió luego con ella para la ciudad de Ébora. Allí al fin fue avisada de la muerte del Príncipe su hermano, cosa que le dio pena muy grande, como era razón, por el amor que le tenía y por la grande falta que hacía a toda España» (*Op. cit.*, págs. 2-3).

²⁵ En un principio, según parece ser, el cuerpo fue enterrado en un humilde túmulo, aunque más tarde, una vez que murió la reina Isabel, se erigió el suntuoso sepulcro de alabastro que hoy se conserva, con un epitafio que ya recogía López de Haro, y que reza: «Ioannes Hispaniarum Princeps virtutum omnium bonarum artium, christianaeque religionis virus cultur, patriae, parentumque amantissimus, qui paveis annis magna prudentia, probitate, pietateque multa bona confecit, conditur hoc tumulo, quem Ferdinandus Catholicus Rex invictus, Ecclesiae defensor optimus, pius pater, condire imperavit, genitrix vero Elisabeth Regina pudicissima, et omnium virtutum armarium; testamento fieri iussit, vixit annis 19 obiit 1497» (*Op. cit.*, fols. 4-5).

²⁶ Dolor extensible a todos los súbditos, y muy particularmente a don Diego de Deza, quien pidió a los reyes le trasladasen de su cargo de Obispo de la ciudad del Tormes a causa del recuerdo doloroso que tenía de esa Iglesia. Así, al año siguiente es nombrado Obispo de Palencia. Véase, B. Dorado, *Compendio histórico de la ciudad de Salamanca, su Antigüedad, la de su Santa Iglesia y Grandezas*, Salamanca: Juan Antonio de Lasanta, 1776, pág. 339.

²⁷ La princesa doña Margarita continuó con su mala suerte y, pese a volverse a casar, retornó de nuevo a la viudez, según nos comenta el cura de Palacios: «...E la sin ventura Margarita, su muger, Reyna que fue en su niñez de Francia y después princesa de Castilla e de España, la cual quedó preñada y malparió sin días una fija, y después el Rey y la Reyna la enviaron a su padre a su tierra a Flandes, en el mes de setiembre del año de 99, con el Obispo de Córdoba, don Juan de

tual en un acontecimiento de tanta trascendencia como éste, varias versiones de la muerte²⁸. No faltó quien señalara, apoyándose en la salud precaria del joven príncipe, que el excesivo ardor que demostró en su nueva situación de casado hizo fatal mella en la vida del heredero²⁹. Fama ésta que llevó a Carlos V a indicar a su hijo Felipe II, cuando le dictaba las dos famosísimas instrucciones de gobierno, que no abusara del matrimonio, «aludiendo explícitamente a la muerte del príncipe don Juan a causa de una cohabitación excesiva»³⁰.

Sea como fuere, no resulta extraño, a la luz de todo esto que venimos señalando, que su muerte trajera consigo toda una literatura luctuosa escrita por alguno de los más destacados autores de nuestro siglo XV³¹. Sin ir más lejos, la estrofa con que iniciamos este trabajo está sacada, como ya hemos anotado, de la *Tragedia trobada* que Juan del Encina le dedica³². Tragedia que podemos dividir en tres partes temáticas: una primera en la que se nos relata en detalle el desarrollo de los sucesos anteriores a la muerte del príncipe desde su nacimiento (¡O, cuántos placeres España sintió/ en todos lugares haziendo alegrías/ fiestas las noches y fiestas los días/ quando el gran Príncipe ya nos nació...); otra segunda en la que se achaca a la ciudad de Salamanca el haber sido lugar de tan dolorosa pérdida (¡O Salamanca, y cuánto perdiste!/ No sin misterio tal nombre cobraste/ bien quedas manca del bien que gozaste..); una última, plenamente consolatoria, en la que siguiendo el clásico «mundus totus» se nos rememora nuestra condición de mortales³³.

Fonseca, e con noble compañía por tierra por Francia e de allí casó con el duque de Saboya en Piamonte, e en cabo de pocos años murió el duque de Saboya, e tornó a ser viuda Margarita» (*Op. cit.*, pág. 691). El continuador anónimo de la *Crónica* de Hernando del Pulgar alude a las maldades y pecados del pueblo español como causantes directos de la desastrosa muerte del príncipe y posterior aborto de la princesa (Véase, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, *Op. cit.*, págs. 520-521).

²⁸ Ensayos contemporáneos como el de M. Gómez Imaz, *Algunas notas referentes al fallecimiento del Príncipe Don Juan*, Sevilla: E. Rasco, 1890; el de A. Veredas Rodríguez, *El príncipe Juan de las Españas (1478-1497). Bosquejo histórico del malogrado heredero de los reyes Católicos...*, Ávila: Senén Martín, 1938, o más cercanamente el libro de G. Maura Gamazo, *El príncipe que murió de amor. Don Juan primogénito de los Reyes Católicos*, Madrid: Espasa Calpe, 1944, han intentado con mayor o menor éxito analizar las causas reales de esta muerte.

²⁹ Así lo recoge Pedro Mártir de Anglería en su *Opus epistolarum*, liber X, carta CLXXVI en donde daba cumplida noticia al Cardenal Santa Cruz acerca de los problemas de salud del joven príncipe (*Cf.* B. Clemencín, *Op. cit.*, págs. 15-16, n. 4). De hecho, según parece ser, la reina doña Isabel decidió, pese a las contraindicaciones médicas que abogaban meses antes de la muerte por una separación temporal de los dos jóvenes ante el aspecto demacrado que presentaba don Juan, que continuasen juntos los dos príncipes. Véase a este respecto lo que recoge F. González-Doria, *Las reinas de España*, Madrid: Payro, 1978. pág. 46.

³⁰ *Cf.* T. de Azcona, *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y reinado*, Madrid: BAC, 1969, pág. 714, n. 14.

³¹ Anteriormente, varios autores habían dedicado sus obras al que fue la esperanza de España, al príncipe don Juan. Es el caso de la traducción de las *Bucólicas* de Virgilio de Juan del Encina, o de su *Arte de poesía castellana*, insertadas ambas obras en el *Cancionero* de 1496, y más significativamente la *Representación ante el muy esclarecido y muy illustre príncipe don Juan, nuestro soberano señor...* (*Vid.* M. Á. Pérez Priego, *Art. cit.*, pp. 344-349); u otras, como el *Arte de Axedrez* de Luis Ramírez de Lucena. Entre todas ellas, a modo de ejemplo, véase la obra de Juan del Encina, «El Triunfo de Amor», en *El Criticón, papel volante de Literatura y Bellas Artes*, por D. Bartolomé José Gallardo, Madrid: D.E.F. de Angulo, 1836.

³² Número 97*JJ-1 del Índice del *Cancionero del Siglo XV* de Brian Dutton, *Op. cit.*; y 180 del *Diccionario de pliegos* de Moñino.

³³ El mismo Juan del Encina compuso un Romance («Triste España sin ventura») y un Villancico («Atal pérdida tan triste»), con motivo de tan aciago acontecimiento (*Vid.* M. Á. Pérez Priego, *Art. cit.*, pp. 344-345).

Otro poeta de cancionero, el Comendador Román, dedicará unas coplas a la muerte de don Juan: *Esta obra es sobre el fallecimiento del Príncipe nuestro señor que santa gloria aya*, llevan por título³⁴. Comienza con un prólogo consolatorio dedicado a los reyes, para proseguir con un desfile alegórico en el que primero aparece la Razón, y tras ella España, las siete virtudes cardinales y teologales, las infantas, los eclesiásticos, los duques, los condes, y los otros estados, realizando cada uno su particular llanto. Una vez que desaparecen todos, la Razón continúa su discurso luctuoso hasta que aparece la Muerte, y expone su poder sobre todo lo terrenal, con lo que la Razón queda confortada. Finaliza la obra de nuevo con unos versos consolatorios del autor a los Reyes Católicos.

Menos conocido que los anteriores es el poema que Garci Sánchez de Badajoz dedica a la muerte del príncipe don Juan³⁵, por haberse transmitido corrupto³⁶. Agradadamente no hace mucho que José Manuel Blecua, al dar noticia de algunas composiciones del Mss. 5602 de la Biblioteca Nacional, pudo sacarlo a la luz³⁷. Dividido en tres partes, en la primera —compuesta por dos estrofas— el poeta canta el dolor que a él en particular y a España en general le produjo la muerte del príncipe (Salgan ya palabras mías/ sangrientas del corazón,/ asonadas [del] aquel son/ que cantava Geremías...); la segunda y tercera —de una estrofa cada una— se dedican a la reina (Reyna de los afligidos,/ leona brava de Spaña,/ vuestra dolorosa saña/ nos conçede tres bramidos...), y a la princesa (Vos, Prinçessa esclareçida,/ eclipsada y en tiniebla,/ pues que assí os cubre essa niebla/ de su muerte dolorida...) respectivamente, en donde también se manifiesta el desconsuelo que produjo tal muerte en madre y esposa.

Más compleja aún que estos poemas que hemos citado, es la obra de Diego Ramírez de Villaescusa, *Dialogui quattuor super auspicato hispaniarum principis emortuali die*, publicada en Amberes en 1498 y editada hace unos años por Félix G. Olmedo³⁸. Se trata, como indica su propio nombre, de cuatro diálogos

³⁴ Número 98*RJ del Índice del *Cancionero del Siglo XV* de Brian Dutton, *Op. cit.*; y 495 del *Diccionario de pliegos* de Moñino. Fue publicada por primera vez por M. Gómez Imaz, *Décimas al fallecimiento del príncipe don Juan, por el Comendador Román (siglo XV)*, Sevilla: E. Rasco, 1890. Recientemente, G. Mazzocchi publicaba un trabajo en el que comparaba la tragedia de Encina con la obra del Comendador, «La *Tragedia trovada* de Juan del Encina y las *Décimas sobre el fallecimiento del príncipe nuestro señor* del Comendador Román: dos textos frente a frente», en *II Confronto Letterario*, 5 (1988), págs. 93-123.

³⁵ Como indica el propio Blecua en el artículo que reseñamos más abajo en nota, P. Gallagher en su obra *The life and Works of Garci Sánchez de Badajoz* (London: Tamesis Book, 1968), no lo recoge.

³⁶ Aunque J. Castillo en su edición a la obra de Sánchez de Badajoz (Madrid: Editora Nacional, 1980, pág. 152) recoge un fragmento compuesto por los cinco primeros versos —glosados de algún pliego suelto, indica Blecua—, lo interpreta como parte de un poema amoroso.

³⁷ J. M. Blecua, «El manuscrito 5602 de nuestra Biblioteca Nacional», en *Homenaje a Francisco Ynduráin*, Madrid: Editora Nacional, págs. 117-118. Y para su comentario págs. 108-109.

³⁸ Olmedo, a la vista de la rareza y singularidad de esta obra, la incorpora a su estudio más amplio sobre la vida y obra de Ramírez de Villaescusa como un apéndice. El hecho de que se trate de una versión libre —el mismo Olmedo reconoce que huye a veces de la literalidad del texto así como obvia determinados pasajes pesados— y de que este autor no haya podido utilizar una edición completa, hacen más que necesaria una vuelta de nuevo al texto original. Mientras, véase F. G. Olmedo, *Diego Ramírez Villaescusa (1495-1537). Fundador del Colegio de Cuenca y autor de los cuatro diálogos sobre la muerte del príncipe don Juan*, Madrid: Editora Nacional, 1944, págs. 217-296. Estos diálogos debieron tener una gran difusión, como se observa en el hecho de que González de Ávila los destaque entre las obras que escribió Ramírez de Villaescusa (*Op. cit.*, pág. 432).

entablados entre la reina y la Muerte, el rey y la princesa y el rey y la reina. De los cuatro diálogos el que más interés tiene para nosotros es el tercero, auténticamente consolatorio, en el que el rey, además de rememorar la muerte de personajes singulares de la antigüedad —con unas claras reminiscencias de la consolatoria clásica— así como bíblicos, responde a las preguntas que sobre cuestiones teológicas le hace la reina.

Otra particular consolatoria, aunque de menor extensión, la compone la epístola que Fray Íñigo de Mendoza escribe a los reyes, Isabel y Fernando, con motivo de la muerte de su hijo. Publicada en 1917 por fray Alejandro Amaro³⁹, fue sacada de nuevo a la luz por Rodríguez Puértolas en su estudio sobre las *Coplas de Vita Christi*⁴⁰.

Una última composición breve que recogemos se encuentra en una hoja de guarda del Mss. 2762 de la Biblioteca Universitaria de Salamanca. Se trata de un Cancionero con obras de varios autores del siglo XV datado hacia 1500, en donde hallamos dos poemas uno en latín y otro en romance, recogidos por Brian Dutton en su *Cancionero del Siglo XV*⁴¹, de Fernando de Cigales. El latino es un epitafio al sepulcro de don Juan según reza el título: *Epitaphium in sepulcrum ilustrissimi hispaniae principis domini ac domini nostri quod bachelarius Fernandus de Çigales lusit ipsa die exequiarum in urbe qua vulgo trugillo dicitur*. El otro poema se escribe en romance, según se indica en su título, para que pueda leerlo todo aquél que no sepa latín, *El qual bachiller hizo estas coplas casy declarando los versos a los que no saben latín*. En uno y otro de nuevo se explicita amargamente el dolor que causó la desaparición de la «esperanza blanca», como se consideraba a este príncipe⁴².

³⁹ Amaro la publicó conjuntamente con la epístola también consolatoria que Íñigo de Mendoza escribe a los Reyes Católicos con motivo de la muerte de su hija, la reina de Portugal, doña Isabel, «Dos cartas de Fr. Íñigo de Mendoza a los Reyes Católicos», *Archivo Iberoamericano*, 7 (1917), págs. 459-463.

⁴⁰ J. Rodríguez Puértolas, *Fray Íñigo de Mendoza y sus Coplas de Vita Christi*, Madrid: Gredos, págs. 80-82.

⁴¹ Se trata del [ID4690] Sa9a-0, reproducido en el tomo IV, pág. 193 de esta obra ya citada en varias ocasiones. El profesor Dutton reproduce el texto castellano completo —a excepción del final de los tres últimos versos corruptos por un roto en el manuscrito—, no así el latino del que tan sólo da el título y los dos primeros versos, por ello lo reproducimos a continuación: «Nunc teneras lector lachrimas effunde sepulcro/ viscera tentantur si pietate tua/ nam iacet hic clausus princeps preclarus in orbe/ heres Ioannes hisperieque decus/ Regis fernandi quondam dulcissima proles/ ille tuis Çesar Maximiane gener/ unicus augusta clara genitrice creatus/ Isabela tuus intimus iste dolor/ Nondum bis denos etas eius inderat annos/ cum rrapuit juvenem precipitata dies/ O mors qui teneros dulces disiungis amantes/ et lachrimis in summa coeli regione locatus/ vivit et in coelo perfevitur que deo/ optatus cum Christo potius regnare beatus/ quam rerum dominus maximus esse volens/ nunc tandem gaudet nec mors dudabitur illi».

⁴² Otro epitafio digno de mención es el que cita Olmedo en la obra anteriormente indicada, el que Juan Velasco encarga a Marineo Sículo —pág. 224—. No hay que olvidar tampoco, como bien recuerda este autor, la elegía que Pedro Mártir hace a su amigo el príncipe don Juan —pág. 312-313—; o la monodia que escribió Bernardino Rici titulada *De obitu Serenissimi Principis Iohannis Aragonis ad moestissimos parentes Ferdinandum and Helisabet optimos maximos Hispaniae Reges monodia* (Salamanca: s. i. t., 1499), que más tarde dará lugar a las dos elegías que Francisco Faragonio dedica a la muerte de este príncipe, una de las cuales dedicará al propio Rici —págs. 222-223 y 314-316—.

No hay que olvidar tampoco el éxito literario que tuvo esta muerte en el romancero. Así se conservan numerosos romances históricos que perviven desde el siglo XVI hasta nuestros días; que, aunque cargados de inexactitudes históricas y anacronismos —como el hecho de que la reina madre se presente ante su hijo moribundo, o que la princesa doña Margarita dé a luz a un hijo póstumo del príncipe—, no por ello dejan de significar la desazón que motivó este acontecimiento incluso en centurias posteriores⁴³.

Dejados a un lado estos testimonios literarios que hemos traído, nos interesa por último llamar la atención sobre una larga consolatoria en prosa escrita a fines del siglo XV por Alonso Ortiz, canónigo de Toledo⁴⁴. No vamos a pararnos en describir la vida y obra de este humanista, doctor en ambos Derechos por la Universidad de Salamanca⁴⁵, con la que siempre mantendrá un estrecho vínculo como se deriva del hecho de haber donado toda su biblioteca a su muerte al estudio salmantino⁴⁶. Sí, en cambio, aprovechar la ocasión para volver sobre este personaje, hasta ahora bastante olvidado, y sobre el que esperamos en breve poder sacar a la luz algunos aspectos de su notable obra que nos ayudarán a ampliar considerablemente las miras del Humanismo español del siglo XV. Hasta ese momento la literatura consolatoria medieval se había centrado casi exclusivamente en la obra que don Enrique de Villena dedica a Juan Fernández de Varela para consolarle por la muerte de sus familiares, producida por el foco de peste que asoló la ciudad de Cuenca en 1420⁴⁷. En cambio parece haber pasado bastante inadvertido el *Tratado del fallecimiento del muy Ínclito Señor don Juan*, conservado hasta hoy en dos versiones manuscritas,

⁴³ Véase la «Muerte del príncipe don Juan» en el *Romancero*, ed. P. Díaz Mas, Barcelona: Crítica, 1994, págs. 175-179. Américo Castro recogía en 1912 en Sanabria uno de estos romances (Cf. A. Blecua, *Art. cit.*, pág. 117). Incluso algunos versos de estos romances se han incrustado en obras mayores, tal es el caso de la comedia de L. Vélez de Guevara, *La serrana de la Vera*, entre otras (Véase la edición de E. Rodríguez Cepeda, Madrid: Ediciones Alcalá, 1967, págs. 100-101). Agradecemos a nuestro buen amigo Rafael Ramos la noticia de estos textos.

⁴⁴ Existe asimismo otra consolatoria digna de mención, recogida ya por Gómez Imaz en la edición del Comendador Román. Escrita en latín, su autor, Bernardo Carvajal, se la dedica a los Reyes Católicos, *Epistola consolatoria ad Ferdinandum et Helisabeth. Hispanice de morte Regis Johannis et hispanico, et hispanico sermone in latinum traducta per Garciam Bobadilla*. También menciona Gómez Imaz una elegía fúnebre latina escrita por el Bachiller de la Pradilla (*Op. cit.*, págs. xxxi-xxxiii).

⁴⁵ Aunque con bastante precaución por el desorden y la existencia de crasos errores, pueden consultarse las páginas introductorias que G. María Bertini dedica a su edición al *Diálogo sobre la educación del Príncipe Don Juan* (*Op. cit.*, págs. 1-40).

⁴⁶ En este momento estamos preparando un artículo sobre algunos aspectos de los libros que componían la biblioteca de este canónigo; biblioteca por otra parte bastante importante como puede apreciarse por el grueso de la misma, más de un millar de volúmenes. Mientras, quien quiera conocer todo lo que hasta ahora se ha publicado sobre la misma y su donación a la Universidad del Tormes, debe recurrir al artículo de F. Marcos Rodríguez, «La Biblioteca Universitaria de Salamanca» en *La Universidad de Salamanca, II: Docencia e Investigación*, Salamanca: Universidad, 1990, págs. 279-283. Artículo, por otra parte, que no hace más que reproducir corregidamente el trabajo que este mismo autor publicaba en el *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España*, II, Salamanca, 1971, págs. 261-283.

⁴⁷ Como siempre que se habla de esta consolatoria hay que volver a la edición de Derek C. Carr (Madrid: Clásicos Castellanos, 1976).

una romance y otra latina⁴⁸, en los anaqueles de la Biblioteca Universitaria Salmantina⁴⁹.

La importancia de esta consolatoria no sólo radica en el tema que expone y que amplía la literatura del *laudatio funebris* que sobre la muerte de don Juan hemos recogido hasta ahora, sino que además se trata de la consolatoria en mayor volumen y complejidad de las que conservamos en el corpus consolatorio del siglo XV⁵⁰. Comienza el tratado, al igual que el resto de las obras que hemos visto, haciendo una alabanza del príncipe y del dolor que aqueja al autor tras esta pérdida; de igual modo se alaba la actitud que los reyes adoptaron con la muerte de su primogénito. Tras ello, presenta su obra como un diálogo entre el rey don Fernando y la reina doña Isabel, en la que el rey narra en detalle los últimos momentos de la vida del príncipe, lo que con él habló y el estoico comportamiento que adquiere don Juan en su lecho ante la evidencia de su muerte⁵¹. De esta manera se cumple históricamente lo que sabemos, que

⁴⁸ Resulta curioso que pese a que J. Camón Aznar destacó su importancia hace ya años cuando publicó un breve retazo de la misma, hasta ahora la crítica parece haber descuidado notablemente su estudio. Es por ello que en este momento nos encontramos a punto de publicar esta consolatoria en su versión romance, aunque hemos tenido muy en cuenta el texto latino, por razones que más abajo indicamos. Mientras, véase el artículo de Camón Aznar, «La muerte del príncipe don Juan según un manuscrito del doctor Alfonso Ortiz. (Núm. 367 de la biblioteca de la Universidad de Salamanca)», en *El Correo Erudito. Gaceta de las Letras y de las Artes*, Año 4^o (1944), Entrega 33, págs. 131-134.

⁴⁹ La versión romance se encuentra en el Mss. 367, compuesto por 37 folios: del 1 al 32 (según numeración arábiga moderna) se encuentra la consolatoria que analizamos —dedicada a un prelado, según Bertini, en la obra ya reseñada, posiblemente al cardenal Francisco Jiménez de Cisneros, en nuestra opinión al obispo de Salamanca Diego de Deza—. En cuanto al texto latino, el Mss. 368 (folios 62r al 93v), parece haber pasado bastante inadvertido por la crítica, pues nada dice de él Camón Aznar, y Bertini, por su parte, tan sólo lo menciona sin al parecer haberse percatado de que se trata del mismo texto que la versión castellana. Un tanto de lo mismo le ocurre a F. Marcos Rodríguez en la descripción que hace de estos manuscritos (Se trata de los números 367/1 y 368/2 de su *Los manuscritos pretridentinos hispanos de ciencias sagradas en la Biblioteca Universitaria de Salamanca*, Salamanca: Universidad Pontificia, 1971, págs. 333-334), y a A. Cañizares Llovera que inserta el texto latino dentro de su corpus sobre predicación («La predicación española en el siglo XVI», *RHCEE*, 6 (1977), pág. 242). En este caso, el texto se dedica tanto a los doctores y maestros del Estudio salmantino como al obispo de Salamanca, Diego de Deza. A nuestro parecer, atendiendo a la llamada que aparece al fin del folio 93v: «Comiença un tratado del fallescimi», en un principio se encontrarían unidas ambas consolatorias, primero la latina y luego la romance. Seguramente fueron separadas en el siglo pasado cuando se encuadernaron en sendas pastas españolas, quedando físicamente escindidas tal y como se nos conservan hoy día. Amén de esto, y merced a indicaciones internas, como la diferente *ordinatio* capitular o la *amplificatio* de las autoridades citadas así como otra serie de notables modificaciones, podemos adelantar con bastante seguridad que Ortiz compondría en primer lugar su consolatoria en latín para más tarde autotraducirla al castellano (Véase a este respecto nuestro «La autotraducción del castellano al latín y del latín al castellano: Alfonso Fernández de Madrigal, el Tostado y Alfonso Ortiz», En prensa). Queda por señalar, no obstante, otro hecho sobre el que estamos trabajando en este momento, y es la posibilidad de que su *Libellus lamentationis generis humani* (BUS, Ms. 370), pudiera haber formado conjunto con las otras dos obras, como otro texto consolatorio que tendría su origen en la muerte de este príncipe.

⁵⁰ Para el estudio de este corpus véase P. M. Cátedra, «Prospección sobre el género consolatorio en el siglo XV» en *Letters and Society in Fifteenth-Century Spain in Studies presented to P. E. Russell on his eightieth birthday*, ed. A. Deyermond & J. Lawrance, Londres: The Dolphin Book, 1993, págs. 1-16; y en concreto para esta consolatoria, los números 21 y 22.

⁵¹ Según recoge el duque de Maura, aunque sin indicar la fuente de su afirmación, tras la muerte del príncipe, don Fernando retornó junto a la reina no sin antes «requerir el concurso técnico del doctor Alonso Ortiz, Canónigo de Toledo, especialista en consolaciones, desde que escribió

el rey don Fernando asistió a la muerte del príncipe mientras la reina permanecía en Valencia de Alcántara⁵²; lo que en un principio puede servirnos de documento histórico, pues amén de la actitud cristiana del moribundo que se nos presenta, evidenciada por su deseo de recurrir a la salud de su alma, también se nos ofrece la preocupación que siente por los seres que dejaba en la tierra: la situación en la que debe quedar su viuda, pagar las deudas que posee, así como despachar como se merecen todos los miembros de su cámara. De nuevo aquí el texto se encorseta en los acontecimientos reales, pues, como sabemos, el mismo día 4 de octubre el príncipe don Juan hace testamento explicitando éstas y otras mandas que hemos comentado⁵³. La reina interrumpe de vez en cuando la narración del rey para lamentarse o preguntar algo concreto.

Hasta aquí la consolatoria discurre por un camino bastante habitual en este tipo de obras, no obstante, pronto el tratado da un giro importante. La consolatoria se convierte en un largo discurso teológico sobre la muerte y la actitud de los cristianos ante la misma, teniendo siempre a la vista la mortalidad del individuo devenida del pecado original. Y es en este caso la reina la que responde a las preguntas del rey⁵⁴. Preguntas que sirven para ensalzar la condición católica de la reina, incluso en detrimento del rey que a veces parece desconocer los postulados más elementales de la religión católica⁵⁵.

Acabado este diálogo, y con la llegada de la noche, los reyes se recogen en su aposento. Ambos al unísono se introducen en un sueño alegórico, común a otras muchas obras medievales, en el que se dan cita todas las Virtudes, exponiendo cada una un discurso. Así, aparecen la Caridad, la Fe, la Esperanza, la Consolación, la Confortación, la Longanimitas, la Prudencia, la Justicia, la Fortaleza, la Templanza, concluyendo, al fin, de nuevo la Caridad. Cada una de ellas desarrolla su discurso tomando ejemplos religiosos de las Sagradas Escrituras o de los Padres de la Iglesia, y testimonios paganos de la historia greco-latina, sin dejar de obviar acontecimientos cercanos en el tiempo, como cuando la Forta-

nada menos que un tratado (impreso después con otros cuatro del mismo autor) para aliviar la pena de la Princesa de Portugal y de sus padres por el fallecimiento del Príncipe Alonso» (*Op. cit.*, pág. 192). Tal vez esto explicaría la aparición de esta consolatoria, aunque hay que pensar sin lugar a dudas que el texto que facilitaría Ortiz al rey sería más corto, y que tal vez, como ocurrió con González de Oviedo con el *Libro de la cámara*, más tarde el canónigo se animaría a escribirla *in extenso*.

⁵² Se llegó a comentar, como recoge, entre otros, Garibay (*Op. cit.*, pág. 696), que el rey, para evitar la terrible impresión que daría la noticia a la reina, decidió que sería mejor anunciarle su muerte, de modo que, cuando él apareciera y contara la verdad, la reina sentiría menos el dolor al comprobar que no había perdido a su marido.

⁵³ El testamento, conservado hoy en un documento del Archivo General de Simancas, fue publicado por J. M. Escudero de la Peña en su edición del *Libro de la cámara Real...*, apéndice II, V (B), págs. 233-247.

⁵⁴ No deja de resultar curioso que, aunque cambiados los papeles, la situación coincide con la que refleja Ramírez Villaescusa en su tercer diálogo, incluso hemos podido observar alguna concomitancia en los argumentos. Lo difícil ahora es desentrañar quién copia a quién; aunque la temprana publicación de los diálogos de Ramírez de Villaescusa (1498), y precisamente el hecho de estar impresos, benefician la originalidad de este autor.

⁵⁵ En este sentido el diálogo es bastante artificioso, pues en algunos casos el rey hace preguntas estereotipadas en discursos dialogógicos como éste, algunas del tipo: «Pues ruegote que declares los lazos de los bivalentes, si la memoria te ayuda», etc.

leza hace memoria de los sucesos ocurridos en Málaga, Baza o Granada. Concluye, tras la proposición de la Caridad, con un último diálogo de los reyes, cuyos corazones aparecen ya confortados y animados tras estas apariciones.

Con estas breves consideraciones tan sólo hemos podido esbozar un panorama general de esta peculiar consolatoria. Quedan, no obstante, muchos otros problemas que dejamos para mejor ocasión. Amén de todo esto, lo que es evidente es que desde el punto de vista histórico tanto la obra de Ortiz como la de Encina son los dos únicos textos que nos aportan datos fiables sobre los acontecimientos que se sucedieron durante la muerte del príncipe don Juan. En este sentido, sin lugar a dudas, la descripción pormenorizada que nos facilita Ortiz, mediante los diálogos del príncipe con su ayuda de Cámara, el Adelantado de Murcia, Juan Chacón, o del rey con su hijo, son el único testimonio, más o menos fiable, según el grado de retórica observable, que conservamos, y de ahí la importancia histórica y literaria de este tratado.

Por el momento tan sólo hemos querido llamar la atención sobre cómo el dolor y la decepción que supuso la muerte de este príncipe trajo consigo la aparición de una abundante literatura fúnebre de muy diverso género⁵⁶.

⁵⁶ Precisamente a la luz de la abundancia de los textos dedicados a este trágico suceso, así como por su valor testimonial e histórico, el profesor A. D. Deyrmond nos sugirió la necesidad de compilar todos ellos en un volumen antológico, labor que esperamos realizar en breve.

APÉNDICE

A modo de apéndice incorporamos las fuentes históricas que se han utilizado en este artículo, atendiendo a un orden alfabético en la reseña de las mismas.

- Anónimo, *Continuación de la Crónica de Pulgar por un...*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, ed. Juan de Mata Carriazo, Sevilla: Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-americanos, 1951.
- Araujo, F., *La reina del Tormes, guía histórico-descriptiva de la ciudad de Salamanca*, Salamanca: Caja de Ahorros, 1984.
- Bernaldez, A., *Historia de los Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel, escrita por el bachiller...*, cura que fue de la villa de los Palacios y capellán de don Diego de Deza, Arzobispo de Sevilla, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, ed. Juan de Mata Carriazo, Sevilla: Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-americanos, 1951.
- Crónica de los Reyes Cathólicos por su secretario Fernando del Pulgar*, ed. J. de Mata Carriazo, en *Colección de Crónicas Españolas*, VI, vol. 1, Madrid: Espasa Calpe, 1943.
- Dorado, B., *Compendio histórico de la ciudad de Salamanca, su Antigüedad, la de su Santa Iglesia y Grandezas*, Salamanca: Juan Antonio de Lasanta, 1776.
- Fernández de Oviedo, G., *Libro de la Cámara Real del Príncipe don Juan*, ed. de J. M. Escudero de la Peña, Madrid: Sociedad de Bibliófilos Españoles, 1870.
- Garibay y Çamalloa, E. de, *Compendio historial de las Crónicas y universal historia de todos los Reyes de España, donde se escriben las vidas de los Reyes de Castilla y León*, Barcelona: Sebastián de Cormellas, 1628.
- González de Ávila, G., *Historia de las Antigüedades de la ciudad de Salamanca. Vidas de sus obispos y cosas sucedidas en su tiempo*, Salamanca: Artus Taberniel, 1606.
- Haro, L. de, *Segunda parte del Nobiliario genealógico de los reyes y títulos de España*, Madrid: Fernando Correa de Mozenegro, 1622.
- Lorenzo Galíndez Carvajal, J., *Los Anales Breves del reinado de los Reyes Católicos, don Fernando y Doña Isabel, de gloriosa memoria que dejó manuscritos el Dr. ...*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, ed. Cayetano Rossell, Madrid: M. Rivadeneyra, 1878.
- Mariana, J. de, *Historia General de España*, Valencia: Benito Monfort, IX, 1795.
- Marineo Sículo, L. *Crónica d'Aragón*, Valencia: Juan Jofre, 1524.
- Santa Cruz, A. de, *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. Juan de Mata Carriazo, Sevilla: Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispano-americanos, 1951.
- Villar y Macías, M., *Historia de Salamanca*, Salamanca: Francisco Núñez Izquierdo, 1887.
- Zurita, G., *Historia del Rey don Hernando el Católico*, Zaragoza: Domingo de Portonariis, 1580.

RUCQUOI, Adeline

Histoire médiévale de la Péninsule ibérique.

Éditions du Seuil.

París, 1993, 448 pp.

Ante el nulo interés editorial de otros ámbitos europeos respecto de los «marginados» países que forman la Península Ibérica, la aparición, en una colección francesa muy conocida, de un libro sobre la historia medieval de este último ámbito histórico resulta, cuando menos, esperanzadora. Lo es más si se tiene en cuenta que lo ha escrito no ya sólo alguien que conoce bien las preocupaciones de los medievalistas de fuera, sino que, sobre todo, ha recorrido una brillantísima trayectoria como investigadora de la Edad Media castellana. Desde su imprescindible obra sobre el Valladolid medieval hasta sus más recientes estudios sobre historia intelectual o del saber medieval y sus condicionamientos, A. Rucquoi ocupa hoy día un lugar muy destacado no ya sólo entre los «medievalistas-hispanistas», sino entre los medievalistas —sin más adjetivos— que se ocupan de nuestro pasado.

La lectura del libro tampoco defrauda. La autora ha logrado condensar convincentemente en un libro de bolsillo diez siglos de historia, de los visigodos a los árabes, de los reinos cristianos hispánicos y de Portugal. Aparte de buenos índices y algunos mapas, se han conseguido adecuados equilibrios entre etapas históricas y entre temáticas, sin descuidar ningún

flanco en los acontecimientos, los hitos culturales o los análisis socioeconómicos. Ni siquiera la, quizá algo abultada, presencia de fechas y nombres desvirtúa la obra, porque están bien integrados en el conjunto. El libro no está equidistante entre un «ensayo» y un «manual». Quizá pudiera parecer que la obra tiene rasgos de lo primero. Como por ejemplo la división en dos partes y sus denominaciones: «*De Tolède à Tolède (409-1085)*», «*De la Reconquista aux conquistadores (1085-1516)*». O algunas alusiones a grandes preguntas sobre la identidad de «lo español» —¿qué somos, de dónde venimos?...—, con referencias a A. Castro, Sánchez-Albornoz o Menéndez Pidal. Pero A. Rucquoi va más allá de esto. Afortunadamente estos y otros toques son utilizados más como envoltorio, o etiqueta, para atraer a ciertos lectores. El libro, que me parece más próximo a un manual, no se obsesiona ni se pierde al querer demostrar unas pocas hipótesis sobre qué son los españoles, o los portugueses, u otros pocos absolutos más o menos para-históricos. Hace, en cambio, una síntesis y, como señalo, una buena síntesis, armónica y equilibrada. Y roza múltiples temas que interesan hoy al estudio de la Edad Media. Informa a los lectores con datos, va interpretando puntualmente la historia de la Edad Media con rigor, profesionalidad, y con la profundidad que permite la ecuación entre la capacidad de concisión de la autora, ciertamente notable, y la vastedad del objeto de estudio para un libro de tan pequeño formato.

Naturalmente, no es posible entrar en los contenidos de un manual o libro de síntesis, una vez afirmada la calidad dentro de su condición. Pero el libro contiene además algunas ideas-fuerza que, si bien no obturan la globalidad de las materias abordadas, sí ayudan a perfilar una imagen de la Península Ibérica en la Edad Media. En este sentido la obra puede desmitificar una visión simple de la España del pasado, pero creo que todavía arraigada incluso entre intelectuales extranjeros. Una imagen creada por franceses y anglosajones en el tardo-romanticismo del siglo pasado y nacida del pintoresquismo etnográfico. La imagen, en sus pinceladas más exageradas, de una España atrasada, pasional y un tanto morisca. Estos estereotipos han condicionado ver la «España medieval» como ámbito marginal, como no —auténticamente— europea, como arcaica, alejada de las corrientes del saber, imitadora tardía de lo de fuera, incapaz de equilibrar el vaivén trágico entre el abigarramiento de las Tres Culturas y la intolerancia fanática del supuesto talante inquisitorial hispánico. La roma historiografía «nacional» franquista, junto con el coetáneo inmovilismo de cierto «españolismo» del exilio, obsesionado por las esencias de lo español, no ayudaron tampoco a despejar los tópicos, tampoco los existentes sobre la Edad Media. Hace ya varias décadas que la Edad Media y los medievalistas ibéricos se olvidaron de aquellas imágenes. La situación se normalizó. Y los historiadores españoles y portugueses fueron haciendo su trabajo liberados de los tópicos y los lugares comunes. La obra aquí comentada es otra pieza más de esa normalización.

El libro de Rucquoi puede, en este sentido, tener la virtud de hacer interesar a estudiantes y profesores, sobre todo de habla francesa, por otra «periferia» más de la Edad Media. Pero, ¡atención!, una periferia en un momento en que ya ha caído el cliché de lo que podríamos llamar el francocentrismo, o sea, considerar como lo genuino medieval el «centro», lo que se dio entre el Loira y el Rhin, o poco más, y anormal lo demás. Una periferia, la del libro de Rucquoi, que se lee

en clave mediterránea. Pero no en la clave de un Mediterráneo exótico, sino la de una civilización medieval que circula de Constantinopla a Compostela, pasando por Roma, en una línea imaginaria de referencias medievales. Una Península Ibérica que no resulta atrasada, sino, en muchos casos, diferente, pero no dependiente o subsidiaria. Una península en la que los continuos contactos culturales, comerciales y científicos con el mundo musulmán no sólo enriquecieron la conciencia europea, sino que dotaron de un sentido más creativo, yo diría más civilizador, a la «cruzada» hispánica que a las convencionales. Una península en la que la persistencia de la fuerte romanización cultural desde la Tardo-Antigüedad, así como un destacado papel de vanguardia de la civilización latina visigoda, dejaron huellas imborrables en el derecho escrito y en la red urbana medievales. Una sociedad medieval en la que no cuajó la ideología de los Tres Órdenes, pero no por alguna imperfección o anomalía intrínseca, sino porque la función productiva se hizo compatible con la defensa y la guerra de todos. Unos reinos, particularmente Castilla, donde muy tempranamente una realeza siempre indiscutida consiguió la síntesis monárquica de hegemonía espiritual y política, en virtud de tradiciones en las que el rey fue siempre superior, se ocupó de la defensa de la fe y no necesitó tampoco de la aprobación de los grandes o la legitimación de la Iglesia para imponerse como figura del vértice político, y ni siquiera necesitó refrendar popularmente dicha legitimidad recurriendo a ritos mágico-taumatúrgicos.

En definitiva, peculiaridades culturales, políticas, mentales o sociales de un ámbito histórico tan interesante, y tan apasionante, como otros en la Edad Media, la Edad, no se olvide, de los particularismos. A. Rucquoi introduce en este ámbito a quienes quieran recorrer las páginas de este libro. Y con ello contribuye a desactivar la coartada de quienes, fuera de nuestras fronteras, perciben la Edad Media como si la Península Ibérica no existiera.

José M^a Monsalvo Antón

MÍNGUEZ, José María*Las sociedades feudales, 1.**Historia de España. Vol. II*

Nerea.

Madrid, 1994, 421 pp.

¿Puede un libro de historia medieval o un medievalista ser «ostentóreo»?

Hay neologismos que constituyen inapreciables hallazgos léxicos. Especialmente si armonizan precisión y riqueza conceptual con sonoridad rotunda. Lo de menos es su autoría: populistas o emergentes en la muy exclusiva y selecta especie de los medievalistas de oficio. Es el caso de los dos que me sirven para hilvanar este comentario: *ostentóreo* y *transicional*.

Por si acaso deciden incluirlo en la próxima edición del Diccionario usual, brindo a los señores académicos de la Real Academia Española la siguiente definición del tremendamente expresivo y sonoro adjetivo *ostentóreo*: magnífico, suntuoso con alharaca y prepotencia. Más o menos como la oronda figura del ilustre padre de la criatura: don Jesús Gil y Gil, el cual con voz tonante, sin complejos, acostumbra a opinar sobre lo divino y lo humano.

Sin intención de comparar a ambos personajes, imagino que el progenitor de *¡transicional!*, otra perla lexicográfica, será don José María Mínguez, el reputado autor de «Las sociedades feudales, 1». A cada cual lo suyo. Dada la probidad científica del citado autor, quién mejor que él para confirmar mi suposición o para demostrar mi probada ignorancia. Ansioso estoy por conocer cómo definirá el diligente don José María semejante neologismo. No seré yo quien lo intente para no malinterpretar las dos categorías historiográficas, altamente sugerentes, que emplea en su libro: *realidades transicionales* y *formaciones sociales transicionales*. Lo confieso sin rubor: nunca las he visto en ninguna otra obra de historia medieval de España o del occidente europeo. El mérito del hallazgo parece exclusivo del señor Mínguez.

Marc Bloch escribió un gran libro sobre «La sociedad Feudal». Qué lejos

estuvo, empero, tan ilustre medievalista de imaginar que en la España medieval había *sociedades feudales*, en plural, muchas. ¿Acaso no lo demuestra fehacientemente el señor Mínguez? Los Dobb, Sweezy, Hilton, Anderson, etc., tan marxistas ellos o tal vez por eso mismo, únicamente fueron capaces de analizar y debatir, sin llegar a ninguna conclusión definitiva ni resolver el problema, la «transición del feudalismo al capitalismo» o las «transiciones», en plural, de la Antigüedad al feudalismo. Todos ellos ignoraron la existencia, en la España medieval, de unas «realidades transicionales» descubiertas ahora por don José María (p. 141). Tantísimo como elucubraron en su día los teóricos del materialismo histórico sobre el valor, el alcance y la naturaleza de las «formaciones económico sociales» como modelos de análisis y fueron incapaces de idear ¿el concepto? ¿realidades empíricas? de «formaciones sociales transicionales». Sin duda, una aportación determinante para el conocimiento de los grupos humanos montañeses (p. 65).

Reconozco mi incapacidad para comprender tan complejas categorías historiográficas y si constituyen una nueva alternativa a las limitaciones del vocabulario y de los conceptos marxistas. Como «colega» de don José María no quiero atribuirle una vez más «falsedades», ni efectuar ninguna «referencia errónea» ni «interpretaciones totalmente distorsionadas» de lo que ha escrito. Espero de su diligencia y conocimientos que un día me indique las auténticas «actitudes» que tienen «que ver con la racionalidad del debate científico». No me gustaría, ¡libreme Clío!, ser acusado, como el propio don José María lo fue por Claudio Sánchez-Albornoz, de «descortés contradictor» ni de querer «alcanzar la fama» discutiendo con él. Prefiero seguir su docto magisterio y repetir literalmente sus hallazgos; emplear a partir de ahora expresiones como «grupos *parenterales*» (p. 135), intravenosos, en vez del académico parentales. Cualquier cosa antes que hacerme acreedor a su justo anatema.

Después de hojear con admiración «Las sociedades feudales», jamás volveré a pensar, como algún otro medievalista

marxista —entre otros G. Bois—, que es una auténtica aberración metodológica considerar como un todo histórico coherente períodos como el comprendido entre Leovigildo y las conquistas del siglo XIII. Con seguridad, inasibles razones deben asistir al profesor Mínguez para no comenzar su libro por Gesaleico, Atanagildo o Liuva y concluirlo, por ejemplo, con la derrota definitiva de los benimerines.

Entre otras muchísimas cosas, el libro de don José María también me ha enseñado que una obra de carácter general sobre la historia de los reinos occidentales —entiéndase casi exclusivamente León y Castilla—, y de los orientales —entiéndase más exclusivamente Cataluña—, debe consagrar a los primeros aproximadamente más del ochenta por ciento de sus páginas. Supongo que se debe sólo a motivos metodológicos y científicos y no a limitaciones de la amplia especialización del docto autor.

Me admira y reconforta el convencimiento, la seguridad, del doctor Mínguez de haber resuelto de una vez por todas, teórica, metodológica y empíricamente, el hasta ahora complejo y apenas planteado problema de la transición del sistema esclavista al feudalismo en la Península Ibérica. ¿Las claves? Las comunidades campesinas, auténticas realidades transicionales, y la sociedad de hombres libres que se configura al «quebrarse drásticamente» la línea de evolución del sistema esclavista. Nada de «problemas sin respuesta», como no hace mucho apuntó G. Bois a propósito de la mentada transición, nada de aventurar hipótesis. Afirmaciones rotundas y categóricas: «la feudalización no es un proceso continuista de evolución gradual a partir de la situación social y económica del colono o del encomendado romano o visigodo. La feudalización se impone a partir de esta sociedad de hombres libres que se ha ido configurando al...» (pp. 141-142).

No habría espacio en esta revista para referir lo mucho que me ha enseñado el libro de don José María. Entre lo más importante, la utilización, como propias, de categorías definidas literalmente por otros autores. Un ejemplo entre varios posibles, *reoblación* (p. 111).

Carezco de palabras para agradecer a don José María su docta, rigurosa, ponderada y, quién lo duda, objetiva orientación bibliográfica. Nada de una fría relación de títulos. Esto último, en la época de las bases de datos, está al alcance de cualquier aficionado. Lo fetén, lo que de verdad interesa al estudioso de la Historia Medieval de España, es saber quiénes son los mejores medievalistas actuales. No importa que coincidan casi siempre con las amistades, jamás camarillas, del autor. ¿Acaso no es lícito, loable y hasta muy recomendable relacionarse e intimar con los auténticos padres de la Historia Medieval de España? La obligación de un verdadero maestro es recomendar únicamente lo mejor, lo excelente, «obras de auténtica talla». Aunque sean las propias. Nada de falsa humildad. Así todos sabrán lo mucho y lo bien que ha investigado. La «basura historiográfica», que la hay en abundancia, ni mentarla. Y si un libro «no aporta nada nuevo» a lo ya conocido, como el de J. Zabalo sobre Navarra, es obligado decirlo.

Qué duro resulta reconocer la verdad. Pero más vale tarde que nunca. Tantos años, desde que se publicó, pensando y oyendo a profesores y alumnos que el libro de J. L. Martín era un tocho de datos, nombres, fechas y acontecimientos puros y duros, y ahora me entero que «es un manual de altísima calidad». Sabía del bien ganado prestigio de J. Valdeón, pero ignoraba que absolutamente todas sus obras fueran una «prodigiosa mezcla de claridad y profundidad». Permitáseme felicitar a J. M^a Salrach por ser uno de los raros autores «con aportaciones seguramente definitivas en numerosos aspectos» sobre la historia de Cataluña. Qué ingenuidad la mía por pensar que el conocimiento histórico era relativo.

Curso tras curso, desde que apareció en 1973, recomendando a mis alumnos el manual de J. A. García de Cortázar, «La época medieval», publicado ahora por Alianza Universidad. Tendré que dejar de hacerlo. Don José María ni siquiera lo menciona. Habrá que reciclarse. Empezaré leyendo el libro del doctor Mínguez sobre «La reconquista», pues el de S. de

Moxó «Repoblación y sociedad en la España cristiana medieval» es «una visión demasiado descriptiva» y el de D. W. Lomax «La reconquista», ni lo cita.

¿Por qué se me ocurriría lo de «ostentóreo» cuando hojeaba el libro de don José María? No lo entiendo. ¿Y tú, lector? ¿Pensaré lo mismo después de leerlo?

Salustiano Moreta Velayos

ÁLVARIZ BORGE, Ignacio

Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla (siglos X-XIV).

Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Madrid, 1993, 228 pp.

Hace unos años C. Estepa propuso unos términos y conceptos para el análisis de las estructuras feudales, aplicadas a los territorios de Castilla y León, pero con alcance más general. La propuesta de categorías tales como *propiedad dominical*, *dominio señorial* y *señorío jurisdiccional*, como nociones-guía para entender cualitativa y diacrónicamente el régimen señorial y la propia evolución del poder regio, son, me parece, de obligada referencia historiográfica para entender el libro que aquí comentamos¹. Tales categorías han sido acogidas por los medievalistas de diversas formas. Algunos no las conocen, ni siquiera como referencia. Otros no ven en ellas interés o avance alguno. Un tercer sector, al que cree pertenecer quien comenta este libro, considera que son de un alto valor y que, se esté o no de acuerdo con ellas total o parcialmente, merecen que en torno a su contenido se promueva el debate, la discusión, la crítica científica. Finalmente, hay un cuarto y reducido sector de historiadores que ha adoptado tales ideas

como «marco conceptual» de sus investigaciones. Es el caso de I. Álvarez Borge. El libro que aquí comentamos es parte de su tesis doctoral, dirigida por C. Estepa.

El objetivo era claro: intentar aplicar —y desarrollarlo más— el citado marco conceptual a un ámbito reducido geográficamente, jugando con la escala de detalle que permite una tesis doctoral. Se trata de la zona burgalesa entre el Arlanzón y el Duero, es decir, una pequeña franja de Castilla la Vieja distinta tanto de los concejos de villa y tierra del sur de la región castellano-leonesa como de las áreas de las montañas y valles del norte. Se buscaba una zona, pues, homogénea. Además, muy bien documentada, con ediciones de fuentes abundantes y rigurosas, por lo que no ha sido necesario apenas rastrear fuentes inéditas en archivos. El tema, en concreto, aunque encuadrado en el análisis de las estructuras feudales, quedaba también acotado: el estudio de la organización administrativa del territorio medieval en relación directa con la evolución de la sociedad desde el X a mediados del XIV.

El resultado ha merecido la pena. Álvarez Borge, ya sea por su indiscutible talento, ya por el rigor del marco conceptual, o por ambas cosas, como creo, nos ofrece en este pequeño libro las claves de los dos modelos de organización territorial de la monarquía feudal castellana: los *alfoces* y las *merindades* (menores), que coinciden con las dos partes en que se divide la obra. Queda fuera del proyecto el estudio directo de las Merindades y Adelantamientos Mayores, a las que recientemente dedicó su tesis doctoral Cristina Jular.

Los alfoces eran los distritos o circunscripciones administrativas elementales en las que se basaba el sistema de organización territorial altomedieval, en que se expresaba el poder condal o regio corres-

¹ C. Estepa Díez, «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León», en *En torno al feudalismo hispánico*, I Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez-Albornoz, Ávila, 1989, pp. 157-256; Id., «El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)», en *Concejos y ciudades en la Edad Media hispánica*, II Congreso de Estudios Medievales, Fundación Sánchez-Albornoz, Ávila, 1990, pp. 465-506.

pondiente a los estadios de «propiedad dominical» y, cada vez más, «dominio señorial regio». Aunque perduraron hasta más tarde, el modelo de los alfoques imperó más o menos hasta el siglo XII. Siglo, en cierto modo, de transición. Desde siglos atrás, tanto el patrimonio regio como las atribuciones judiciales y fiscales regias habían ido evolucionando y pasando en parte a manos de la clase señorial, que se fue consolidando también junto con el poder regio. Los bienes y los lugares de los alfoques se iban desmembrando y el realengo, que es lo que constituía los mismos, acabó en gran parte en manos ajenas al rey. Pues bien, a la altura de finales del siglo XII el modelo se vio obligado a cambiar. Con las concesiones sucesivas, los alfoques ya no servían para administrar los dominios del rey. Además se estaba formando el «señorío jurisdiccional regio», que era otro estadio más avanzado en el que el rey se situaba por encima de los otros señores del reino, afirmando su superioridad y arrastrando una nueva fiscalidad. A este estadio, ya desde el siglo XIII, corresponde otro modelo de organización del territorio, las merindades. En este caso concreto, las merindades de la zona son las de Castrojeriz, Muñó y Silos. No es que agrupasen varios alfoques. Es que eran otro recurso, el medio por el cual el rey organizó el territorio desde entonces por encima de los dominios señoriales existentes. Los merinos menores fueron los oficiales de un nuevo gobierno regio para el territorio. Con las merindades, sobre todo ya en el XIV, se abren las puertas de la monarquía centralizada típicamente bajomedieval, de los siglos XIV y XV, época ésta en la que no entra ya Álvarez Borge en su estudio.

Es de justicia reconocer que se ha demostrado en este libro la premisa de la que se partía, a saber, que la organización territorial del reino era un reflejo de las estructuras feudales y que resultaba algo tan dinámico como éstas. Tal logro debe ser altamente valorado. Por lo pronto, por ir más allá de estudios previos sobre la zona más o menos centrados en construir una mera geografía histórica

descriptiva a partir de esquemas estáticos (López Mata, Martínez Díez), aunque se echa en falta en el libro de Álvarez Borge —es preciso decirlo— la dimensión cartográfica —ausente del todo—, vital en un libro como éste. Pero, aparte de ello, el libro tiene la virtud de haberse enfrentado a un tema en el que tradicionalmente reinaba una especie de reserva de la Historia del Derecho. Con su «opa» —no sé si hostil— a la Historia del Derecho, Álvarez Borge, al formular la hipótesis de que la administración territorial no era algo ajeno al feudalismo, cuestiona muchos de los presupuestos prácticos con los que trabajan normalmente los historiadores del derecho: considerar que hay temas que son específicamente «jurídico-institucionales», hacer un tipo de historia al margen de los documentos, al margen de los estudios regionales o locales, o al margen del conocimiento de comarcas y señoríos o dominios concretos.

Hay que decir, por otro lado, que la vía de estudio seguida en este libro no es la única posible. Que la monarquía feudal, incluso en sus estructuras territoriales, descansaba también en otros muchos elementos, desde las culturas jurídicas de más amplia difusión en la época hasta la más compleja concurrencia entre fuerzas del reino, que dependía también de la configuración de la nobleza y sus linajes, de su presión al rey y su presencia en los órganos de gobierno, de los sistemas concejiles, de procesos de movilidad social de grupos rurales y urbanos, de conflictos sociales, etc., aspectos no abordados en este libro, pero que sí están en la agenda de trabajo de Álvarez Borge. También cabe decir que la interesante vía de análisis sobre «organización social del espacio», trazada por J. A. García de Cortázar, a la que directamente se renuncia en este libro, difícilmente puede ser soslayada, *a priori*, en un estudio sobre organización medieval de los territorios. Eran éstos, en efecto, resultado de la acción de poderes constituidos y efecto de la evolución del poder regio. Pero también eran expresivos de una determinada configuración del espacio, y hasta de una percepción del mismo, donde se

hace preciso contemplar la fisonomía de las unidades básicas de hábitat o de explotación, así como la territorialización aldeana y comarcal y los marcos de convivencia rurales, aspectos cuya incidencia en la organización del territorio, y no ya sólo en el «espacio», es difícil creer que fuese nula. Y, si lo era efectivamente, debería explicarse el porqué.

Nada de esto empaña el gran mérito de Álvarez Borge. Entre otras cosas porque no ha pretendido agotar todos los registros y enfoques posibles. Él ha defendido aquí excelentemente una vía rigurosa de trabajo y de reflexión, aunque no sea la única posible, naturalmente, como él mismo reconoce. Es de esperar que tenga a su favor todas las condiciones necesarias para seguir aportando interpretaciones serias y solventes como la que nos ha ofrecido en esta obra. Lo importante, pese a la opinión bienintencionada del prologuista del libro que comentamos, el propio director de la tesis, no es la editorial más o menos prestigiosa desde la que nos trasmite tales aportaciones, sino que pueda seguir haciéndolas. Esperemos que así sea.

José M^a Monsalvo Antón

FOREY, Alan

The Military Orders.

London, 1992, 278 pp.

A finales de 1992, el profesor Alan Forey, de la universidad de Durham, dio a conocer su último trabajo sobre órdenes militares, a invitación de Maurice Keen. Su obra es, básicamente, una compilación sobre las órdenes durante los siglos XII-XIII, que tiene mucho de bueno ya desde la propia elección del tema.

En realidad, durante los últimos años ya se venía echando en falta una síntesis actualizada de los conocimientos sobre órdenes militares, que desde mediados de los 70 han experimentado un importante auge. Forey, estudioso del tema, ha sido una buena elección; además, sus conocimientos sobre el panorama de las órdenes militares en España, principalmente

acerca de las órdenes internacionales en la Corona de Aragón, supone un aliciente más para los medievalistas españoles, que no se verán defraudados al encontrar amplias referencias sobre los acontecimientos en la península, así como de las órdenes militares hispanas fuera de ella.

Durante el desarrollo de su exposición veremos cómo, haciendo uso de los últimos conocimientos sobre la materia, va exponiendo diferentes hipótesis, intentando responder tanto a preguntas o temas ya tradicionales, como podría ser la cuestión de los orígenes y fundación de las órdenes militares tanto internacionales como peninsulares, como a temas no tratados hasta hace muy poco, como el caso del reclutamiento y recursos de las órdenes, donde, por cierto, expone una de sus teorías más innovadoras. Defiende el hecho de que a partir de mediados del siglo XIII las órdenes se enfrentaban a crecientes problemas de carestía de recursos, especialmente económicos. A lo largo de toda su obra, trata de comparar el papel de las órdenes militares según, principalmente, su teatro de actuación: Tierra Santa, la península Ibérica y la región Báltica. Así nos encontraremos diferencias en grados de poder, funcionalidad, independencia y recursos según las órdenes actúen en un escenario u otro.

La división de la obra es clara y tiene en cuenta las fuentes. Parte del tema de los orígenes y primitivas fundaciones y recorre otras problemáticas como las actividades militares, recursos y reclutamiento, estructuras y reglas, finalizando con el apartado dedicado a las críticas sobre las órdenes.

La bibliografía es muy interesante, y siempre se agradece que venga comentada, lo que facilita enormemente la labor del investigador; aunque, por otra parte, se eche en falta ciertos trabajos sobre el caso peninsular, así como las escasas referencias al papel repoblador de las órdenes.

En definitiva, es un trabajo interesante tanto para los estudiosos del tema como para los que se quieran iniciar en él. Alan Forey realiza una muy buena compilación de información sin que por ello se pierda en generalidades, aportando importantes

datos aclaratorios (como la presencia de órdenes militares hispanas en otros escenarios europeos).

José Manuel Rodríguez García

BARLETT, Robert

The Making of Europe. Conquest, Colonisation and Cultural change, 950-1350.

BCA.

London, 1993, 432 pp.

Robert Bartlett, antiguo profesor de la Universidad de Edimburgo y que, actualmente, imparte sus clases en la asimismo escocesa Universidad de Saint Andrews, nos ofrece una nueva historia de la Europa medieval plagada de sangre, violencia, luchas y, en definitiva, expansión.

Bartlett, como línea argumental, se concreta en el establecimiento de estados por conquista y el poblamiento de países distantes por inmigrantes a lo largo de la periferia del continente Europeo, asociado al cambio cultural que ello conlleva: colonialismo inglés en el mundo celta, la *Drang nach Osten* germana en la Europa del Este, la reconquista Española y la actividad de los cruzados y colonos en el Mediterráneo Oriental. Por supuesto, no sólo se ocupa de hechos violentos en sí, sino que también trata de elementos que, en cierta medida, acompañaban esos cambios, como eran el idioma, el derecho, las creencias; elementos que emanarían del centro de Europa y que en su expansión conformarían una crecientemente «homogénea sociedad Europea».

El estudio y el libro parten del año 1000 como fecha de inflexión de un cambio de mentalidad y, sobre todo, de actividad en Europa —pasando de un estado de sitio en los siglos IX y X, a otro de expansión en el siglo XI—, y, como ejemplo significativo, estudia la expansión de la Cristiandad latina, a través de sus sedes apostólicas, entre el 950 y el 1350. Todo ello lo relaciona con un nuevo papel del papado y la Iglesia Latina, aliada de un nuevo poder aristocrá-

tico cuya máxima expresión sería la nobleza guerrera franca.

Su explicación a ese movimiento expansivo la busca en una conjunción de factores como son un dinamismo de las «war-bands», o grupos de jóvenes nobles, la coyuntura especial de la aristocracia, primero, franca y, luego, germana, que fuerzan una sucesión lineal a las tierras de la familia y que provoca que, de esa abundante familia, los miembros más jóvenes tengan que partir en busca de riquezas, aventuras y tierras en un marco de creciente feudalización. En todo ello, se ve un tema muy querido por la moderna historiografía anglosajona como es el de la expansión normanda (todo lo que él llama la «diáspora aristocrática»), con todo un conjunto de fenómenos culturales que la acompañarán, y que el autor tratará, como son la expansión de la conciencia histórica, las imágenes del conquistador, así como de pueblos o razas, la construcción de mitos, la expansión de la tecnología militar y el poderío político...

Una conclusión de todo ello es que existiría una imagen de «exclusión» europea tanto por motivos religiosos como culturales, es decir, se podría atacar o expandirse sobre pueblos que fueran diferentes por ambas (caso de la expansión sobre los pueblos del este europeo) o por sólo una de esas características (caso celta).

Los capítulos 5, 6 y 7 los dedica al nuevo «paisaje Europeo», con el establecimiento de poblados libres, la repoblación interior (frontera interna, en escala reducida) y/o poblamiento exterior (frontera externa, con mayores proporciones), las nuevas fundaciones, el desarrollo de los cultivos y el nacimiento y desarrollo de las ciudades y comercios «coloniales».

La segunda parte del libro la dedica a lo que él llama «las relaciones raciales en las fronteras de la Europa Latina» —siempre teniendo en cuenta la existencia de esas dos fronteras, una interna y otra externa—, donde trata temas como la expansión y uso de los nuevos idiomas, leyes, así como las relaciones de poder y sangre sobre los vencidos y entre los nuevos pobladores.

Termina dando su visión sobre la importancia en todo este movimiento de la Iglesia Romana y su pueblo así como algunas notas más de carácter cultural. Al final, todo acaba en una especie de moraleja: Europa fue el resultado de un proceso de conquista y colonización, así como, en siglos posteriores, sería el iniciador de otro.

A lo largo de toda su obra irá pasando de un escenario europeo a otro, dando una amplia visión de los sucesos; aunque, si lo que intenta es realizar una historia comparada, no consigue su propósito. Bartlett es conocedor de la realidad peninsular¹, aunque se centra más en los escenarios centro-europeos y el mundo celta, cosa, por otra parte, no muy tratada por la historiografía al alcance del estudiante peninsular.

Un libro, sin duda alguna, controvertido pero que puede llegar a convertirse en el «nuevo manual de referencia alternativo» para una nueva generación de medievalistas que gusten del nuevo estilo histórico anglosajón. Por otra parte, la bibliografía y las notas son más que abundantes, sin que entorpezcan una lectura fluida.

José Manuel Rodríguez García

PALLARES MÉNDEZ, M^a Carmen

A vida das mulleres na Galicia medieval (1100-1500).

Universidade de Santiago de Compostela.

Santiago de Compostela, 1993, 156 pp.

Afortunadamente para la historia, también para las mujeres, un grupo de historiadores —en España hay que hablar más bien de historiadoras— ha venido realizando desde hace unos pocos años una serie de estudios verdaderamente renovadores en torno a las mujeres; renovadores en la medida en que ofrecen una visión estrictamente científica de las mujeres y de su papel en la historia superando los

esquemas simplistas de un feminismo trasnochado, cuando no absolutamente vacuo o estúpidamente agresivo.

El estudio de M^a Carmen Pallares se inscribe en esta nueva perspectiva de renovación y de objetividad científica. Trazos vigorosos y rasgos sumamente nítidos al servicio de un objetivo científico: desplegar a nuestra contemplación la complejidad de los marcos sociales y de las situaciones individuales en que se desenvuelve la actividad de las protagonistas del trabajo. Se rehuyen los planteamientos abstractos, tópicos, en torno a «la mujer» para centrarse en la realidad compleja de «las mujeres», bien diferenciadas en función del marco económico y social en que están insertas y en el que se desenvuelve su actividad. Se rompe una vez más con ese antiguo mito de «la mujer» genérica, con todas las adherencias parasitarias que esta comprensión reduccionista aportaba —y en numerosos casos sigue aportando— al análisis histórico.

En este sentido no deja de ser ilustrativa la contraposición establecida por M.^a Carmen Pallares entre «la mujer», en singular, estudiada en el primer capítulo y «las mujeres», objeto de estudio en los capítulos siguientes. Allí, debe remitirse al tópico femenino elaborado por los textos jurídicos civiles y canónicos así como por los pensadores más representativos de la tradición cristiana. Para ello M.^a Carmen Pallares procede a repasar con admirable soltura aquellas fuentes jurídicas y doctrinales que han tenido mayor impacto en la formación de la mentalidad y que por su vigencia universal son más representativas de las concepciones sobre la mujer y sobre su papel en la sociedad: la legislación alfonsina, los textos doctrinales, teológicos, narrativos, etc. Conclusión: «la mujer» aparece en el orden jurídico como un ser disminuido en sus funciones y derechos; en el orden moral «la mujer», identificada con Eva, es la encarnación del pecado y, consiguientemente, un ser moralmente inferior en el que se halla el

¹ Co-editó con Bishko *Medieval Frontier Societies*.

origen de los males que azotan a la humanidad.

Planteada y justificada desde estas coordenadas teóricas la existencia del tópico de la inferioridad femenina, pasa la autora a ilustrar la complejidad de las situaciones de la vida concreta. Magníficos capítulos en los que se ofrece una panorámica de las más importantes opciones, prácticamente las únicas, que se presentan a las mujeres —el matrimonio, el convento o la marginación— así como de su posible proyección social en los ámbitos laboral y cultural. Es aquí, sobre todo al estudiar el ámbito del matrimonio y, en general, de lo privado, donde las reflexiones de la mujer que es M^a Carmen Pallares alcanzan su mayor profundidad y, por qué no decirlo, su mayor belleza expresiva. De los distintos marcos en los que de hecho se desenvuelve la vida de las mujeres medievales es el matrimonio el que constituye el paradigma; es en él donde la personalidad de las mujeres puede desarrollarse con mayor eficacia y donde su proyección social se hace trascendente, ya que «concebir y educar a los hijos es lo sustancial del programa que la sociedad medieval encomienda a las mujeres»; programa que la *Partida IV* justifica apelando al orden natural del universo: «es movimiento natural [por el que] se mueven todas las cosas del mundo a criar e guarda lo que nasce de ellas». De ahí que, como complemento natural de la concepción y del nacimiento, la educación de los hijos absorba la mayor parte de la actividad y de las responsabilidades femeninas; y de ahí también que, como prolongación natural de sus responsabilidades, la acción de la mujer se extienda en el interior de la casa a todos aquellos que residen en ella de manera permanente.

De esta forma el matrimonio se erige como la máxima realización femenina. Pero también, paradójicamente, como el ámbito donde la situación de inferioridad de las mujeres respecto de los varones se dibuja con trazos más nítidos. La influencia de la doctrina tradicional de la Iglesia, concretada en uno de los textos de una

de sus máximas autoridades, es incuestionable: «el marido es el jefe de su mujer igual que Cristo es el jefe de su Iglesia» (San Pablo); textos cuyo contenido se inserta con total coherencia en las pautas jerárquicas vigentes en la sociedad feudal entre el señor (marido) y el vasallo (esposa) y que se verán reforzadas con la afirmación del linaje y de la posición del heredero varón. De esta forma, se llega a la situación —y de nuevo aparece la paradoja— de que la mujer, el ser sobre el que recae la responsabilidad social de la educación de los hijos, es también el instrumento de la propia sociedad para reproducir las pautas de un comportamiento social y de una ideología que tiene en el sometimiento y la dependencia de las mujeres respecto del varón uno de los soportes sustanciales.

El análisis de la condición femenina de dependencia se extiende también a otros ámbitos no menos opresivos: el convento, el concubinato y, más grave aún, la prostitución. Pero ello no le impide a M^a Carmen Pallares detenerse en el estudio de situaciones en las que las mujeres son capaces de ampliar los marcos de sus relaciones, de emprender una actividad más autónoma y de asumir responsabilidades en igualdad de condiciones que el varón o con una completa autonomía respecto de él. En el ámbito rural los contratos de aforamiento que regulan las relaciones entre los señores y las familias campesinas parecen otorgar a la mujer una importancia equiparable a la del hombre. En el ámbito urbano no faltan testimonios de la incorporación de la mujer a actividades artesanales, sobre todo a tareas relacionadas con la confección, con la alimentación o con la hostelería. Pero aquí habría que distinguir entre las que trabajan como asalariadas, en condiciones de clara discriminación respecto de los varones, y las que realizan una actividad autónoma, como el caso de las viudas que continúan la actividad del marido a la muerte de éste y que siguen administrando los bienes; en estos casos las mujeres alcanzan una libertad que sólo más adelante experimentará limitaciones.

Podemos resumir el contenido de este trabajo con las palabras de su autora: «en el mundo de las mujeres reales parecen sobresalir dos líneas de evolución no coincidentes. Por una parte, la aparición y el desarrollo de la vida urbana... les abría posibilidades de realización... Pero, por otra parte, en el ámbito de la pobreza y en el mundo campesino, no parece que las mujeres, en conjunto, mejorasen su posición... La organización de las familias aristocráticas en función del linaje y el consiguiente asentamiento progresivo del mayorazgo actúan en contra de las mujeres y tienen su reflejo en las familias campesinas, a través de instituciones como la mejora o la transmisión indivisa de los bienes usufructuados por los contratos de aforamiento. No sólo las mujeres experimentaron los inconvenientes de estas prácticas; pero para ellas la gama de soluciones posibles era más reducida que para los hombres».

En definitiva, un estudio breve en su extensión, enjundioso en su contenido, modélico en su metodología. Lejos de apriorismos y de tópicos fáciles M^a Carmen Pallares ha entrado con valentía en el estudio de las fuentes, trascendiendo siempre que ello era necesario u oportuno el ámbito específicamente gallego, para ofrecernos una visión mesurada y crítica de la compleja situación en la que se hallaban inmersas las mujeres de la Galicia medieval, pero también del conjunto del occidente del que el ámbito gallego se muestra como una proyección.

José M^a Mínguez

LADERO QUESADA, Miguel Ángel
Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369).

Editorial Complutense.
Madrid, 1993, 445 pp.

La obra del profesor Ladero es el producto del trabajo realizado a lo largo de más de diez años de investigación, si bien ya, entre 1982 y 1985, nos había dado a conocer algunos resultados parciales de la misma.

En esta ocasión ha centrado su estudio en un período en el que nace y se afianza un sistema impositivo destinado a tener una larga vida, ya que con algunas transformaciones y un progresivo perfeccionamiento será el que perdure hasta el final del Antiguo Régimen.

Divide su trabajo en dos partes. En la primera, titulada *Fuentes de ingresos antiguas y nuevas*, estudia con minuciosidad cada uno de los impuestos. Describe su origen, a quiénes afecta, tasa, monto económico —en las ocasiones en que esto ha sido posible— y pérdida o progresivo aumento de su importancia a lo largo del período. Puede afirmar que bajo Alfonso X comienza a instaurarse un sistema fiscal que va a dar más importancia a los nuevos impuestos: tercias reales, diezmos aduaneros, impuesto sobre la sal, servicio de ganados que a los tradicionales o derivados de la condición real de propietario del realengo, a los extraordinarios: servicios otorgados por las Cortes que a los ordinarios, también llamados foreros, coincidentes, en gran parte, con los tradicionales y a los indirectos que a los directos. Así, en tiempos de Alfonso XI, ocurriría con la alcabala, impuesto indirecto sobre las compraventas, que en un principio tuvo una aplicación territorial restringida, fue otorgado más tarde como servicio por las Cortes y terminó por convertirse en una renta ordinaria, si bien en un momento posterior al período que se estudia. Existe, en efecto, una tendencia muy generalizada consistente en hacer que un ingreso extraordinario tenga carácter de ordinario o habitual, aunque no siempre se consiga.

Cabe decir que todos estos cambios están ligados al despertar de las actividades mercantiles y al afianzamiento de la autoridad monárquica que tienen lugar en estos años.

En la segunda parte, que lleva por título *Fiscalidad, poder y sociedad*, aborda dos aspectos bien distintos. En un primer capítulo estudia los aspectos relativos a la gestión hacendística, así los orígenes y evolución de los diversos cargos existentes, las circunscripciones tributarias y el sistema de arrendamiento, como procedi-

miento de cobro, son expuestos completando lo inicialmente tratado. Sin embargo, en el último capítulo reflexiona no ya sólo sobre el ambiente que hizo posible los cambios con respecto al sistema anterior, sino sobre las relaciones del rey con el reino a través de sus estamentos: eclesiástico, noble y ciudadano.

Aprecia que con el primero de ellos se establece una colaboración, no exenta de confrontaciones. Ambos poderes se necesitan para sus respectivos afianzamientos, así se producirá la cesión de las tercias al monarca a cambio de su apoyo en el cobro del diezmo, mantenimiento de sus propiedades y respeto al fuero eclesiástico. En cuanto a la nobleza, no la ve como un obstáculo para la consolidación del nuevo sistema hacendístico. En realidad, el pago debido por sus servicios armados sólo puede abonarse si se cuenta con los correspondientes ingresos y así la disputa se centra más en el control y desvío de los mismos a su favor que en la oposición a las novedades. Por su parte, los habitantes de las ciudades y villas de realengo, que expresan su opinión a través de las Cortes, tampoco supusieron un impedimento serio a la política fiscal monárquica. Carecieron las Cortes de capacidad para organizar el cobro y, más aún, para controlar el gasto. Por otra parte, de la lectura de las peticiones de Cortes, deduce el profesor Ladero que éstas parecen atender más a los tributos antiguos que a los nuevos, que son los que interesan más al monarca y proporcionan mayores ingresos.

Es preciso anotar que en todo momento apoya sólidamente sus argumentaciones en una ingente cantidad de datos, obtenida del examen de una abundantísima documentación, tanto inédita como publicada.

En sus conclusiones apunta que es entre 1265 y 1273 y entre 1333 y 1342 cuando se produce «el paso de una fiscalidad regia de tipo señorial a otra con elementos preponderantes característicos de la soberanía estatal», lo que contribuye, de forma primordial, al nacimiento de un Estado moderno. Aunque las cifras que maneja son fragmentarias y nunca sería-

das tanto para los ingresos como para los gastos, estima que ya bajo Pedro I los ingresos pudieron estimarse en 18 millones de maravedís, de los que 8 corresponderían a las rentas ordinarias y 10 a los servicios de Cortes.

Finalmente, presenta en dos apéndices, muy cómodos para su consulta, al recogerse por derechos y reinados, sendas relaciones de mercedes y exenciones fiscales concedidas a instituciones religiosas y a ciudades y villas.

En suma, se trata de una obra construida con el rigor y erudición acostumbrados por el profesor Ladero, especialista en los áridos y poco gratificantes temas hacendísticos y monetarios, que, quizá por ello, tan escasa atención suelen merecer por parte de los investigadores. Es, por tanto, un trabajo de lectura y consulta imprescindibles para quienes estudien cualquier tema relacionado con la fiscalidad, tanto en su vertiente regia como en la eclesiástica, a juzgar por las páginas que dedica al diezmo.

Queda sólo felicitar al profesor Ladero por esta nueva aportación y animarle a llevar a cabo la actualización de algunos de sus pioneros trabajos sobre la Hacienda de los Trastámara y de los Reyes Católicos; una tarea que, en estos momentos, sólo él estaría en disposición de poder abordar.

M^a Luisa Guadalupe Beraza

REGLERO DE LA FUENTE, Carlos M.
Los señoríos de los Montes de Torozos: De la repoblación al Becerro de las Behetrías (siglos X-XIV).
Universidad de Valladolid.
Valladolid, 1993, 248 pp.

El libro que Carlos M. Reglero de la Fuente nos presenta como un estudio pormenorizado de los señoríos de los Montes de Torozos, es una parte de lo que fue su tesis doctoral. Tesis que fue leída en la Universidad de Valladolid en noviembre de 1991. Este estudio de los señoríos tiene en realidad, como él afir-

ma, entidad propia y suficiente como para ser publicado individualmente, pues aborda una temática de especial interés para todos aquellos estudiosos de la Edad Media que están interesados en llegar a concretar el mapa de la señorialización al norte del Duero.

A lo largo de diez capítulos, nos va a mostrar la aparición y posterior desarrollo de los señoríos del rey, de los nobles, de la iglesia y de las órdenes monásticas y militares.

Especialmente se detiene en rehacer los linajes que tuvieron posesiones en esta comarca de Torozos, aportando, sin duda alguna, una ingente masa de información sobre las filiaciones de las distintas casas nobles, ya fueran linajes de honda raigambre, o nobles de ámbito puramente regional o local.

Dedica los últimos capítulos del libro al análisis de las posesiones de los monasterios que se implantan en la comarca, y de los que, no estando dentro de ella, al menos tienen posesiones en ella, así como un pequeño, pero interesante capítulo dedicado a los señoríos de las catedrales de León, Palencia y Zamora.

En conjunto, este estudio viene a mostrarnos la realidad cambiante de los señoríos que se encuentran en esta zona. Una zona que es además lugar de confluencia de los intereses de los linajes leoneses y de los cada vez más pujantes señores de Castilla. Ambos se han de enfrentar, además, a la organización del territorio por parte de los reyes, estableciéndose así una pugna por menguar el realengo en beneficio de los intereses señoriales, que tenderán a incorporar las villas de creación real a sus bienes patrimoniales.

Estamos, pues, ante un trabajo de índole regional para el que el profesor Reglero de la Fuente ha tenido que adentrarse en la no fácil tarea de bucear en fuentes de localización muy dispersa en la mayoría de los casos. Desbroza el terreno en la zona de los Torozos, dándonos los ejes para el entendimiento de la génesis de los señoríos que se van a formar, desarrollar y entrar en crisis en el período de tiempo de cuatro siglos hasta

llegar al Becerro de las Behetrías, con el que se nos da esa *instantánea* en lo que se refiere al mapa de los señoríos ya en el siglo XIV. Este trabajo, unido al de Pascual Martínez Sopena sobre *La Tierra de Campos Occidental*, nos ayuda a entender un poco mejor la dinámica de la organización espacial al norte del Duero.

Sería interesante contar, en breve, con la publicación total de la tesis para así tener un dibujo perfecto de lo que fue la zona de los Montes de Torozos en este período temporal.

Fernando Luis Corral

AYERBE IRÍBAR, María Rosa

Documentación Medieval del Archivo Municipal de Azkoitia (m.s. XIII-1500).

Fuentes Documentales Medievales del País Vasco.

San Sebastián, 1993, 261 + XXXIX pp.

Dentro de la importante labor de edición de fuentes medievales vascas, comenzada en 1982 y llevada a cabo por la Sociedad de Estudios Vascos, ve la luz una nueva colección de documentos municipales medievales guipuzcoanos que lleva ya 48 volúmenes publicados. Antes ya lo hicieron las de Segura y Mondragón hasta 1400, Rentería hasta 1470 y Tolosa hasta 1407; con posterioridad lo han hecho las de Segura hasta 1450 y Fuenterrabía hasta 1479. Junto a ellas han ido apareciendo colecciones de fuentes vizcaínas, mucho más voluminosas en número, 23, debido a la cantidad de documentación conservada —sólo de Lequeitio y relacionados con esta villa hay siete volúmenes. También han visto la luz documentaciones que abarcan unidades territoriales más amplias, emanadas éstas de las chancillerías castellana y navarra, referidas a este último reino, 7 (algunos de ellos con documentación de los principales monasterios navarros), o a los territorios hermanados vascos, 5, y al Señorío de Vizcaya, 2. La gran mayoría de estas ediciones de fuentes cuentan con

una cuidada edición, en ocasiones excesivamente erudita y más cercana a las *necesidades* de los filólogos que de los historiadores, pero, en su conjunto, dan una visión, por el volumen de documentación recogida y que se halla a la espera de publicación, insospechada hasta hace pocos años para los historiadores del área vasca, donde la carencia de fuentes había sido la tónica predominante en los estudios realizados.

La creencia de que la Guerra de la Independencia, más concretamente los ejércitos napoleónicos, había acabado con la documentación concejil guipuzcoana, labor que fue rematada por las tropas inglesas, se muestra en el caso de la documentación de Azkoitia, que aquí comentamos, de nuevo invalidada. Sólo alguna villa, como San Sebastián, vio arrasado su archivo el 31 de agosto de 1813 junto con la casa concejil. La abundancia de la documentación, unida al buen hacer como historiadora y transcriptor de fuentes de la autora, dan como resultado un excelente volumen que pone de relieve y viene a confirmar algunos planteamientos historiográficos que están siendo comprobados para las villas guipuzcoanas.

Azkoitia fue fundada en 1324 por Alfonso XI siguiendo una política de concentración y defensa de la población dispersa que obedecía, además, en esta área, a la evolución socioeconómica que se estaba produciendo en la zona noreste del reino. La zona, agreste y montañosa, vio crecer, bajo la atenta mirada de linajes rurales, los Balda, que bajaron a poblar la nueva puebla y sus murallas, un núcleo urbano que relacionaba una de las más importantes líneas de comercio y de producción de hierro, y, con ello, ampliar sus horizontes. La documentación transcrita por María Rosa Ayerbe es prueba de ello.

86 documentos son la prueba documental que ha dejado la historia. Tras la constatación de la existencia de pobladores organizados anteriormente al villazgo, aparece la carta fundacional de la villa, denominada entonces San Martín de Iraurgui, Miranda de Iraurgui desde 1369. Las donaciones de términos realengos, la existencia de mercado, las instituciones

concejiles provenientes de Vitoria a través del fuero mondragonés, se siguen rastreando en la documentación. Las relaciones con el cercano monasterio, sinónimo de iglesia propia, de Santa María de Balda, en manos de un linaje rural poblador de la villa, siempre conflictivas, pueden verse claramente reflejadas desde 1319. Los privilegios de que disfrutaban los hidalgos se ven repetidamente defendidos por el concejo azkoitiarra; la jurisdicción sobre un amplio y poblado término es ejercida, con el beneplácito del monarca, por el alcalde villano; los acuerdos para el mejor gobierno de la villa y su término, en un intento por frenar banderías y parcialidades que no permitían el normal desarrollo de las actividades de gobierno, se plasman, igualmente, en la documentación; los acuerdos con villas vecinas por cuestión de términos —Vergara y Azpeitia— también se reflejan en la edición.

A esta documentación, eminentemente concejil, se suma otra referente a áreas más amplias, fundamentalmente el distrito impositivo en el que se encontraba ubicada Azkoitia, y que sirve para conocer mediante copias documentos perdidos en ocasiones. Una última referencia al acervo documental nos lleva a constatar la existencia de documentación de otras villas, Tolosa fundamentalmente, y a la transcripción de varias bulas papales.

La presentación, en esta nueva etapa de la edición de fuentes del País Vasco, es, gracias a la autora, exquisita. Está pensada para el historiador, realizando una minuciosa y contrastada transcripción de los 86 documentos, transcripción que aparece puntuada, algo que es de agradecer en esta Colección, de fácil lectura y acompañada de notas que enmiendan el texto, no siempre correcto, de los escribanos medievales. La reseña de las copias, traslados y originales tiene un breve comentario diplomático que permite acercarse a la realidad del Archivo.

La colaboración de Koro Muro Arrieta ha permitido la elaboración de unos cuidados índices toponímicos y antroponímicos que permiten una rápida y correcta búsqueda sin que sea necesario releer constantemente las 261 páginas de documentos.

En suma, una interesante aportación a la edición de fuentes medievales, trabajo arduo y, en numerosas ocasiones, poco gratificante, que la autora ha realizado a toda satisfacción de los lectores.

María Soledad Tena García

PINO REBOLLEDO, Fernando

Tipología de los Documentos Municipales (siglos XII-XVII).

Universidad de Valladolid. Secretariado de Publicaciones. Asociación para la Defensa y Conservación de los Archivos.

Valladolid, 1991, 362 pp.

El presente trabajo, que saltó a la luz poco después del fallecimiento de su autor, amplía uno anterior, *Diplomática Municipal. Reino de Castilla, 1474-1520*. Cuadernos de la Cátedra de Paleografía y Diplomática. Valladolid, 1972, y constituye un logrado estudio de los documentos municipales.

Así, en las páginas iniciales explica cuáles van a ser sus criterios para clasificar la mencionada documentación. A su juicio, no tiene sentido hablar de documentos históricos y administrativos, ya que algunos tipos documentales se mantienen, más o menos transformados, durante siglos. Por tanto, se inclina por examinar la documentación con criterios diplomáticos para establecer unas tipologías y ofrecer, así, un cuadro clasificador.

Establece una primera diferencia entre los que denomina diplomas del Concejo y escritos municipales, en función de la entidad o personas que los intitulan. Los primeros son los emitidos por el propio Concejo, y aquellos denominados municipales lo son por sus miembros (corregidor, alcaldes, regidores), por sus oficiales (escribano y otros), por la comunidad vecinal y por las personas que en ocasiones puntuales pueden representar a aquél.

A esto añade el examen del contenido de los documentos, lo que, unido al de sus estructuras documentales, le permite

fijar unas denominaciones que, en ocasiones, recuerdan a las existentes para los documentos reales coetáneos.

Puede así ofrecer un cuadro resumen de la tipología creada para pasar a continuación a analizar detalladamente cada tipo documental establecido: definición, ocasiones en que se emplea y estructuras documentales, lo que se acompaña de reproducciones paleográficas.

Finalmente, y también con el mismo fin ilustrativo, recoge una breve selección documental.

En suma, una útil monografía, para quienes estudien la documentación procedente de los archivos municipales, ya que éste es un campo al que apenas se ha dedicado atención hasta el momento.

M^a Luisa Guadalupe Beraza

CAÑETE ÁLVAREZ, Ángel (ed.)

Beowulf.

Clásicos Universidad de Málaga.

Málaga, 1991, 95 pp.

Tenemos, a partir de ahora, una nueva traducción del *Beowulf*. Una obra que, en palabras del profesor J. R. R. Tolkien, «es el más grande de los trabajos del antiguo arte poético inglés que ha sobrevivido», no sólo interesa a aquellos estudiosos de la Alta Edad Media o la literatura épica medieval, sino que puede atraer a la lectura a un cada vez más numeroso público ávido de literatura fantástica desarrollada en el entorno medieval.

Ángel Cañete, ciñéndose al texto original, nos introduce con su traducción en un mundo de gestas heroicas en el que se relatan grandes combates, fidelidad de los vasallos por su señor, grandes banquetes, y todos los elementos que conforman el género épico anglosajón, y que lo hacen de gran interés para el estudioso de las grandes sagas nórdicas.

El texto, que en sí mismo es de gran viveza, fruto de la tradición oral de la que nace, se ve complementado con un número importante de notas que ayudan a los que no están familiarizados con este

mundo a comprender el desarrollo general de la narración. Es aquí donde comprobamos el trabajo de fondo que ha realizado Cañete, que no se ha conformado con la simple traducción del texto original, sino que, como buen conocedor de la literatura de género épico, coloca al lector en la posición ideal para la comprensión de la historia al ofrecerle información adicional. Para apoyar aún más esto, Cañete introduce al final del libro un apéndice en el que encontramos los

nombres de los que intervienen en la historia del *Beowulf*, así como unos cuadros genealógicos que resumen los linajes de las casas reales danesas, geatas y sueca.

Por último, este libro se acompaña de unas páginas de bibliografía útiles para localizar las versiones del *Beowulf*, las traducciones más válidas, y algunas otras publicaciones referentes a otros aspectos que han sido extraídos de esta épica obra anglosajona.

Fernando Luis Corral

	BOLETÍN DE PEDIDO	
--	--------------------------	--

ACADEMIC JOURNAL ORDER

Deseo recibir los números atrasados de la Revista STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL, indicados a continuación:

NÚMERO	EJEMPLARES

NOMBRE _____

DNI / CIF _____ TELÉFONO (_____) _____

DIRECCIÓN _____

POBLACIÓN _____ C.P. _____ PAÍS _____

Marque con una X la forma de pago elegida por Vd.:

- Pago contrarreembolso (sólo para España).
- Pago al recibo de la factura.
- Adjunto cheque a nombre de Servicio de Publicaciones/Universidad de Salamanca.
- Giro Postal.
- Transferencia bancaria a nombre de Revista STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL / Servicio de Publicaciones / Universidad de Salamanca en la Cta. nº 0049/0047/17/211014811-2 del Banco Hispanoamericano, O.P. de Salamanca, c/. Zamora, 6 E-37002 Salamanca o también en la Cta. nº 3110-000-000072-2 de Caja Salamanca y Soria, Urbana 20, Rúa Mayor, 25 E-37008 Salamanca (adjúntese fotocopia del recibo de la entidad bancaria donde se efectuó el ingreso).

PRECIO DE CADA NÚMERO SUELTO O ATRASADO: 2.000 pta.

Al coste total, por cada ejemplar pedido se añadirán como gastos de envío 300 pta. para España y 500 pta. para cualquier otro país; en pedidos de cinco o más ejemplares: 600 pta. para España y 900 para cualquier otro país.

Estos precios tendrán validez hasta la publicación del próximo número de la revista.

Enviar a: EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Departamento de Ventas
Apartado 325
E-37080 Salamanca (España)



Este Boletín de Pedido puede fotocoparse para pedidos adicionales.

	BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN	
--	-------------------------------	--

ACADEMIC JOURNAL SUBSCRIPTION ORDER
--

Deseo suscribirme a la Revista STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL, de la que recibiré _____ volumen(es) anual(es) a partir del número _____, y que, salvo aviso en contrario, renueven automáticamente mi suscripción para cada período.

NOMBRE / UNIVERSIDAD / ORGANISMO _____

DNI / CIF _____ TELÉFONO (_____) _____

DIRECCIÓN _____

POBLACIÓN _____ C.P. _____ PAÍS _____

Marque con una X la forma de pago elegida por Vd.:

- Pago contrarreembolso (sólo para España).
- Pago al recibo de la factura.
- Adjunto cheque a nombre de Servicio de Publicaciones/Universidad de Salamanca.
- Transferencia bancaria a nombre de Revista STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL / Servicio de Publicaciones / Universidad de Salamanca en la Cta. n.º 0049/0047/17/211014811-2 del Banco Hispanoamericano, O.P. de Salamanca, c/. Zamora, 6 E-37002 Salamanca o también en la Cta. n.º 3110-000-000072-2 de Caja Salamanca y Soria, Urbana 20, Rúa Mayor, 25 E-37008 Salamanca (adjúntese fotocopia del recibo de la entidad bancaria donde se efectuó el ingreso).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN: 1.500 pta.

Al coste total del pedido se añadirán como gastos de envío 300 pta. para España y 500 pta. para cualquier otro país por cada unidad de suscripción.

Estos precios tendrán validez hasta la publicación del próximo número de la revista.

Enviar a: EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Departamento de Suscripciones e Intercambio
Apartado 325
E-37080 Salamanca (España)



Este Boletín de Suscripción puede fotocoparse para pedidos adicionales.

	BOLETÍN DE INTERCAMBIO	
--	-------------------------------	--

ACADEMIC JOURNAL EXCHANGE ORDER
--

Deseamos iniciar y mantener intercambio con la Revista STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL, de la que deseamos recibir _____ volumen(es) anual(es) a partir del número _____, y que, salvo aviso en contrario, renueven automáticamente el intercambio para cada nuevo volumen.

NOMBRE _____

UNIVERSIDAD / ORGANISMO _____

DNI / CIF _____ TELÉFONO (_____) _____

DIRECCIÓN _____

POBLACIÓN _____ C.P. _____ PAÍS _____

A cambio, les remitiremos automáticamente _____ volumen(es) anual(es) de la Revista _____, que se publica trimestral / semestral / anualmente (táchese lo que no proceda), a partir del número _____, para lo que les enviamos junto con este Boletín un ejemplar gratuito de muestra. Renovaremos el intercambio para cada nuevo volumen mientras Vds. no den orden en contrario.

La propuesta de intercambio que aquí les solicitamos estará sometida a la aprobación del Consejo de Redacción de la Revista STVDIA HISTORICA. HISTORIA MEDIEVAL.

Enviar a: EDICIONES UNIVERSIDAD DE SALAMANCA
Departamento de Suscripciones e Intercambio
Apartado 325
E-37080 Salamanca (España)

Este Boletín de Intercambio puede fotocoparse para pedidos adicionales.



